FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Lima, viernes 27 de abril de 2007



**Año XXIV - № 9817** www.elperuano.com.pe **344235** 

#### Sumario

## PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPUBLICA

R. Leg. N° 29008.- Resolución Legislativa que aprueba el Convenio N° 127 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo al peso máximo de la carga que puede ser transportada por un trabajador 344238

#### PODER EJECUTIVO

#### **AGRICULTURA**

R.M. N° 354-2007-AG.- Designan representante del INADE ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha 344238

#### **COMERCIO EXTERIOR**

#### Y TURISMO

RR.SS. N°s. 060, 061, 062, 063 y 064-2007-MINCETUR.-Autorizan viaje de representantes de PromPerú y PROMPEX a Japón, Bolivia, EE.UU. y Brasil, en comisión de servicios

R.M. N° 092-2007-MINCETUR/DM.- Disponen que el MINCETUR elabore proyecto de Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo, por efecto de la fusión de PROMPEX y PROMPERÚ 344243

## DEFENSA

R.S. Nº 092-2007-DE/CCFFAA.- Autorizan viaje de personal militar para asistir al X Congreso Sudamericano de Inteligencia Estratégica, a realizarse en Colombia

R.M. N° 293-2007 DE/SG.- Designan representantes ante Comisión encargada de proponer mecanismos para incrementar participación peruana en operaciones de mantenimiento de paz de Naciones Unidas

344245

#### ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 049-2007-EF.- Modificación de la Quinta Disposición Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado 344245
 R.S. N° 031-2007-EF.- Autorizan viaje de profesional de la SUNAT a Barbados para participar en la 41° Asamblea General del CIAT 344246

R.S.N°032-2007-EF.- Ratifican Acuerdo de PROINVERSIÓN que aprobó modificar el Plan de Promoción del Proceso de Promoción de la Inversión Privada en el Proyecto Turístico "El Chaco La Puntilla" 344246

R.M. N° 250-2007-EF/15.- Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de marzo de 2007 344247

R.D. N° 006-2007-EF/93.01.- Disponen comunicar situaciones de omisos a la remisión de información para la elaboración de la Cuenta General de la República correspondiente al año 2006 o por su presentación de información con inconsistencias o incompleta 344259

#### **ENERGIA Y MINAS**

Anexo R.S.N° 020-2007-EM.- Plano de servidumbre para la instalación de ducto constituida a favor de Perú LNG S.R.L. a que se refiere la R.S. N° 020-2007-EM

R.M. N° 173-MEM-2007/DM.- Aprueban transferencia a título gratuito de bienes que conforman el Proyecto Celda de Salida N°9 en la línea de transmisión 33 kV SE Socabaya - Omate a favor de Electrosur S.A. 344264 R.D. N° 061-2007-EM/DGH.- Actualizan y publican nueva Banda de Precios de los combustibles y determinan Factores de Compensación y Aportación 344264

#### MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.M. N° 226-2007-MIMDES.- Encargan funciones de Jefe de Asesoría Legal del Programa Nacional Wawa Wasi 344266

R.M. N° 227-2007-MIMDES.- Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Protección Integral del INABIF 344266

#### **PRODUCE**

R.M. N° 109-2007-PRODUCE.- Designan Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio 344267

RR.DD. N°s. 029 y 030-2007-PRODUCE/DGA.- Otorgan concesiones a Mar Azul E.I.R.L. y Premium Fish S.A.C. para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala, mediante cultivo del recurso Concha de Abanico 344268

#### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**D.S.** N° 008-2007-TR.- Modificación del Artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2002-TR, Reglamento de la Ley que regula la actividad de las Empresas Especiales de Servicios y Cooperativas de Trabajadores 344269

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. Nº 026-2007-MTC.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. en comisión de servicios y sin irrogar gastos al Estado

344270

R.M. N° 193-2007-MTC/10.- Aprueban transferencia de bienes muebles a favor de la Municipalidad Provincial de Islay
344271

R.M. N° 195-2007 MTC/03.- Otorgan concesión a persona natural para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable 344272

distribución de radiodifusión por cable 344272 R.M. Nº 196-2007 MTC/03.- Otorgan concesión a persona natural para prestar servicio público de distribución

de radiodifusión por cable en la provincia de Huánuco 344273

**RR.VMS.** N°s. 121 y 122-2007-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a la asociación Ministerio La Luz para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en el departamento de La Libertad 344274

R.D. № 034-2007-MTC/12.- Otorgan a Lan Cargo S.A. la renovación y modificación de permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional regular de carga 344276

R.D. N° 3485-2007-MTC/15.- Otorgan concesión a favor de Turismo CIVA S.A.C. para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta Cusco - Puerto Maldonado 344278

**Res. N° 015-2007-APN/DIR.-** Aprueban lineamientos y actividades para desarrollo y control del desarrollo, implementación, registro del acertificación y mantenimiento de sistemas de gestión internacionalmente homologados de calidad de terminales e instalaciones portuarias

344279

## **VIVIENDA**

D.S. N° 014-2007-VIVIENDA.- Modifica el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF incluyendo la transferencia en dominio fiduciario como un acto relacionado con el dominio de la propiedad estatal 344283

R.M. N° 099-2007-VIVIENDA.- Modifican la R.M. N° 001-2007-VIVIENDA, sobre delegación de funciones al Secretario General del Ministerio 344284

R.M. N° 111-2007-VIVIENDA.- Encargan funciones de Directora General de la Oficina General de Administración 344285

**R.M.** N° 112-2007-VIVIENDA.- Encargan funciones de Jefe de la Unidad de Abastecimiento 344286

R.M. N° 113-2007-VIVIENDA.- Aceptan renuncia de Director General de la Oficina Nacional de Coordinación Sectorial y Promoción Institucional del Ministerio 344286 R.M. N° 114-2007-VIVIENDA.- Aprueban selección de 49 ciudades y distritos donde se ejecutarán intervenciones del Proyecto Piloto "La Calle de Mi Barrio" 344286

R.M. N° 115-2007-VIVIENDA.- Disponen transferir a la Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga los bienes y activos que se obtengan de la ejecución de proyecto de saneamiento con cargo a los recursos del Fideicomiso Bayóvar 344287

R.M. N° 116-2007-VIVIENDA.- Aprueban transferencia financiera a favor del Banco de Materiales S.A.C 344288
Fe de Erratas D.S. N° 013-2007-VIVIENDA 344289

#### PODER JUDICIAL

#### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 137-2007-P-CSJLI/PJ.- Aprueban Nómina de Martilleros Públicos correspondiente al primer semestre de 2007 para la Corte Superior de Justicia de Lima 344289 Res. Adm. N° 139-2007-CED-CSJL/PJ.- Designan Juez de Paz de la Comunidad Campesina de Carhuapampa en el distrito de San Juan de Tantaranche, provincia de Huarochirí 344290

**Res. Adm. N° 140-2007-CED-CSJLI/PJ.-** Establecen rol para el Juzgado Penal deTurno Permanente correspondiente al mes de mayo del año 2007 **344291** 

#### **ORGANISMOS AUTONOMOS**

#### BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 012-2007-BCRP.- Autorizan viaje de especialista a EE.UU. para participar en seminario referente a la administración de reservas internacionales 344291 Circular N° 007-2007-BCRP.- Aprueban Reglamento del Sistema de Liquidación Multibancaria de Valores emitidos por el Gobierno Nacional 344292

#### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**RR.** N°s. 019 y 044-2007-PCNM.- Disponen no ratificar en el cargo a Fiscal Superior del Distrito Judicial de Lima y declaran infundado recurso extraordinario 344293

#### CONTRALORIA GENERAL

Res. Nº 129-2007-CG.- Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito de peculado en agravio de la Municipalidad Distrital de Paucarpata 344298

Res. Nº 130-2007-CG.- Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos de asociación ilícita para delinquir y otros en agravio de PETROPERÚ S.A. 344299

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 444-2007.- Autorizan a HSBC Bank Perú S.A. a efectuar el procesamiento principal de su información en la ciudad de Toluca, México, a cargo del proveedor HSBC México S.A.

344299

Res. N° 446-2007.- Autorizan a Financiera Cordillera la apertura de agencia en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima 344300

Res. Nº 453-2007.- Autorizan a MIBANCO - Banco de la Microempresa S.A. la apertura de oficina especial en el distrito de Comas, provincia de Lima 344300

**Res. N° 477-2007.-** Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros **344300** 

#### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**Sentencia EXP. N° 0031-2005-PI/TC.-** Declaran fundada demanda e inconstitucional la Ordenanza Regional N° 009-2005-CR/GOB.REG.TACNA que estableció la libre comercialización de ropa y calzado usados **344301** 

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

## CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

Res. N° 222-2007-CONSUCODE/PRE.- Aprueban Directiva "Procedimiento y Plazos para la renovación de la inscripción de los proveedores de bienes y/o servicios en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)" 344307

Res. N° 330-2007-TC-S1.- Sancionan a empresa con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado 344309

# INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

R.D. N° 507/INC.- Aprueban modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del INC para el ejercicio presupuestal 2007 344311

# ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 2 Exp. N° 382-2007/TRASU/GUS/RA.- Declaran fundado recurso de apelación interpuesto contra la Res. N° RES-767-R-A-063769-06-P, sobre facturación de renta mensual Speedy 344315

# SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 050-024-0000142.- Designan Auxiliar Coactiva de la Intendencia Regional Arequipa 344319

#### **GOBIERNOS REGIONALES**

## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Ordenanza N° 041-06-GRA/CR.- Aprueban Cuadro de Asignación del Personal y Cuadro Nominativo de Personal de la Dirección Regional de Energía y Minas - 2006 344319

# GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

Ordenanza N° 086-GOB.REG-HVCA/CR.- Disponen bonificación excepcional a postulantes a plaza docente que acrediten nacimiento, residencia y estudios en la Región de Huancavelica 344320

Ordenanza N° 087-GOB.REG-HVCA/CR.- Incorporan atención de los proyectos por contingencias en la Región Huancavelica 344321

**Ordenanza Nº 088-GOB.REG-HVCA/CR.-** Disponen el inicio del Proceso de Planeamiento del Desarrollo y del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2008 **344322** 

#### GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

**Res. N° 0365-2007-GR-JUNIN/PR.-** Establecen la sede institucional de la Dirección de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional en la provincia de Jauja **344324** 

## GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

**Ordenanza N° 123-2007/GRP-CR.-** Derogan la Ordenanza Regional N° 014-2003/GOB.REG.PIURA-CR **344325** 

## **GOBIERNOS LOCALES**

#### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Res. N° 070-2007-MML-GDU-SPHU.- Aprueban habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito de Ate 344326

### MUNICIPALIDAD

#### DE ANCON

**Acuerdo N° 042-2007-MDA.-** Declaran en situación de desabastecimiento inminente la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche **344327** 

## MUNICIPALIDAD DE ATE

Res. Nº 007.- Aprueban habilitación urbana nueva para uso residencial de terreno y autorizan ejecución de obras 344328

## MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Acuerdo N° 004-2007-MDCH.- Aprueban cesión en uso de local municipal a favor de la Policía Nacional del Perú para uso exclusivo de la Jefatura Distrital Policial de Chorrillos 344329

Acuerdo N° 006-2007-MDCH.- Adecuan monto de remuneración mensual del Alcalde Distrital 344330 Acuerdo N° 007-2007/MDCH.- Adecuan monto de dieta de Regidores 344330

Res. Nº 080-2007-GODU-MDCH.- Aprueban habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito 344331

# MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

**Acuerdo N° 033-2007-MPL.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche **344332** 

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza N° 109.- Aprueban la creación del Servicio de Serenazgo en el Distrito 344333

Ordenanza N° 110.- Establecen procedimiento de visación de planos para asentamientos humanos y organizaciones sociales con fines de vivienda para acceder a los servicios públicos básicos 344334

Acuerdo N° 026.- Autorizan a procurador iniciar o contestar acciones relativas a la Municipalidad o sus representantes así como iniciar o impulsar procesos contra personas a las cuales el Órgano de Control Interno haya encontrado responsabilidad civil o penal 344335

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

R.A. N° 00259-2007-ALC/MDSA.- Instauran proceso administrativo disciplinario contra ex funcionarios de la Municipalidad 344336

## **PROVINCIAS**

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNION

Acuerdo N° 009-2007-MDLU.- Exoneran de proceso de selección la contratación de empresa constructora para ejecución de la obra "Mejoramiento del Terminal Terrestre de la Unión" 344337

## PODER LEGISLATIVO

## CONGRESO DE LA REPUBLICA

#### RESOLUCIÓN LEGISLATIVA Nº 29008

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL CONVENIO Nº 127 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) RELATIVO AL PESO MÁXIMO DE LA CARGA QUE PUEDE SER TRANSPORTADA POR UN TRABAJADOR

<u>Artículo único</u>.- Objeto de la Resolución Legislativa

Apruébase el Convenio N° 127 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo al peso máximo de la carga que puede ser transportada por un trabajador, adoptado en el marco de la 51 Conferencia Internacional del Trabajo del 7 de junio de 1967, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 26 de abril de 2007.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archivese.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ Presidente del Consejo de Ministros

54442-1

## PODER EJECUTIVO

## **AGRICULTURA**

Designan representante del INADE ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha

> RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 354-2007-AG

Lima, 25 de abril de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo  $N^{\rm o}$  021-2003-VIVIENDA, se transfirió el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha al Gobierno Regional de Ica, constituyéndose un Consejo Directivo como máximo órgano de la entidad, encargado de establecer las políticas, planes, actividades, metas y estrategias de la Institución. Asimismo, supervisa la administración general y la marcha institucional;

Que, el citado Consejo Directivo está integrado, entre otros, por un representante del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE del Ministerio de Agricultura; Que, mediante Resolución Ministerial Nº 087-2007-

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 087-2007-AG, se designó al Ing. Pedro Raúl Gamboa Lizarraga como representante del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación antes descrita y designar a su reemplazante;

De conformidad con la Ley Nº 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobada por Decreto Supremo Nº 017-2001-AG;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del Ing. PEDRO RAUL GAMBOALIZARRAGA, como representante del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha.

**Artículo 2º.-** Designar, a partir de la fecha, al Ing. Julio César Chávez Cárdenas como representante del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA Ministro de Agricultura

54291-1

# COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes de PromPerú y PROMPEX a Japón, Bolivia, EE.UU. y Brasil, en comisión de servicios

> RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 060-2007-MINCETUR

Lima, 26 de abril de 2007

Vista la Carta N° C.299.2007/PP.GG de la Gerente General de la Comisión de Promoción del Perú -PromPerú:

#### CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú, entidad en proceso de fusión con la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, es la encargada de proponer, dirigir, evaluar y ejecutar las políticas y estrategias de promoción del turismo interno y receptivo, así como de promover y difundir la imagen del Perú en materia de promoción turística;

Que, acorde con sus funciones, PromPerú tiene previsto participar en la Feria Internacional de Turismo "Tour Expo 2007", a realizarse del 3 al 6 de mayo de 2007, en la ciuda de Osaka, República de Japón, organizada por Osaka Internacional Trade Fair Comisión, con el fin de promocionar la imagen del Perú en el sector de los consumidores finales;

Que, según el artículo 2º de la Directiva Nº 001-2007-PCM/SGP, que aprueba los lineamientos para implementar el proceso de fusión de entidades de la Administración Pública Central, aprobada por Resolución Ministerial



## COMUNICADO Nº 007-2007(PRE)

## SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA MODALIDAD DE SUBASTA INVERSA

EL CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (CONSUCODE), RECUERDA AL PÚBLICO EN GENERAL Y, EN PARTICULAR, A LOS OPERADORES DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA LO SIGUIENTE:

LA UTILIZACIÓN DE LA MODALIDAD DE SUBASTA INVERSA ES OBLIGATORIA PARA LA ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE SE ENCUENTREN INCLUIDOS EN EL LISTADO DE BIENES COMUNES O EN EL LISTADO DE SERVICIOS COMUNES QUE PUBLICA CONSUCODE EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DEL ESTADO (SEACE).

EN ESE SENTIDO, DURANTE LOS ACTOS PREPARATORIOS LAS ENTIDADES DEBERÁN CONSIDERAR LO SIGUIENTE:

- CUANDO LOS BIENES O SERVICIOS QUE SE REQUIERAN ADQUIRIR O CONTRATAR CUENTEN CON FICHAS TÉCNICAS APROBADAS, INCLUIDAS EN LOS MENCIONADOS LISTADOS, SE DEBERÁ UTILIZAR LA MODALIDAD DE SUBASTA INVERSA. DE NO SER ESTE EL CASO, DEBERÁN ABSTENERSE DE UTILIZAR DICHA MODALIDAD.
- 2) EN EL CASO DE LA UTILIZACIÓN DE LA MODALIDAD DE SUBASTA INVERSA, A EFECTOS DE LA CORRECTA DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, SE DEBERÁN CONSIDERAR CADA UNA DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS FICHAS TÉCNICAS APROBADAS, TALES COMO CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, CERTIFICACIONES, Y UNIDADES DE MEDIDA, ENTRE OTRAS CARÁCTERÍSTICAS GENERALES.
- 3) LAS FICHAS TÉCNICAS, QUE DEBERÁN SER INCLUIDAS EN LAS BASES DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN A SER CONVOCADOS BAJO LA MODALIDAD DE SUBASTA INVERSA, DEBERÁN CORRESPONDER A AQUELLAS DEBIDAMENTE APROBADAS Y VIGENTES AL MOMENTO DE LA CONVOCATORIA.
- 4) SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR CUALQUIER MODIFICACIÓN O ALTERACIÓN A LAS FICHAS TÉCNICAS O INCLUIR EN LAS BASES DISPOSICIONES QUE LAS CONTRAVENGAN O QUE ADICIONEN REQUISITOS O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NO PREVISTOS EN ÉSTAS.
- 5) SOLO EN EL CASO QUE LAS FICHAS TÉCNICAS HAYAN PREVISTO MARGENES PARA QUE LAS ENTIDADES DETERMINEN ALGUNAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS BIENES O SERVICIOS A ADQUIRIR, ÉSTAS DEBERÁN SER EXPRESAMENTE CONSIGNADAS EN LAS BASES.

EN ESE SENTIDO, ESTE CONSEJO SUPERIOR INSTA A LAS ENTIDADES A TOMAR EN CUENTA LO ANTES SEÑALADO, DANDO ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, CON LA FINALIDAD DE EVITAR LA EXISTENCIA DE VICIOS QUE ACARREEN LA NULIDAD DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN CONVOCADOS BAJO LA MODALIDAD DE SUBASTA INVERSA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 57º DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO.

Jesús María, abril de 2007.

PRESIDENCIA DEL CONSUCODE

N° 084-2007-PCM, la entidad absorbida, durante el proceso de fusión, debe limitar su accionar a aspectos que garanticen mantener un adecuado funcionamiento de la entidad debiendo someter a consideración de la Comisión de Transferencia cualquier obligación que exceda el plazo de fusión;

Que, por las razones expuestas la Gerente General de PromPerú, con la conformidad de la Comisión de Transferencia encargada del proceso de fusión PromPerú - PROMPEX, designada por Resolución Ministerial N° 051-2007-MINCETUR/DM, ha solicitado que se autorice el viaje a la ciudad de Osaka de la señorita Milagritos Aymé Vidal Cueva, profesional que presta servicios en la Gerencia de Turismo Receptivo, para que desarrolle diversas actividades vinculadas a la promoción turística en la Feria antes mencionada:

turística en la Feria antes mencionada; Que, de acuerdo con la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, han quedado prohibidos los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con excepción de los viajes que se efectúan para acciones de promoción de importancia para el Perú:

De conformidad con la Ley N° 28927, Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, el Decreto Supremo N° 012-2003-MINCETUR, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM y el artículo 2° de la Directiva N° 001-2007-PCM/SGP, aprobada por Resolución Ministerial N° 084-2007-PCM;

Con la visación de la Gerente General de PromPerú, la Presidenta de la Comisión de Transferencia designada por Resolución Ministerial N° 051-2007-MINCETUR/DM y la Directora General de Asesoría Jurídica del MINCETUR;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señorita Milagritos Aymé Vidal Cueva, a la ciudad de Osaka, República de Japón, del 29 de abril al 7 de mayo de 2007, para que en representación del Sector Comercio Exterior y Turismo, participe en la Feria Internacional de Turismo "Tour Expo 2007", a realizarse en dicha ciudad.

Artículo 2°.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 003, Comisión de Promoción del Perú - PromPerú, del Pliego 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 260,00 x 8 días) : US\$ 2 080,00 - Pasajes Aéreos : US\$ 2 500,00 - Tarifa Corpac : US\$ 30,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la persona cuyo viaje se

autoriza mediante el Artículo 1° de la presente Resolución Suprema, presentará a la Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ Ministra de Comercio Exterior y Turismo

#### 54442-8

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 061-2007-MINCETUR

Lima, 26 de abril de 2007

Visto el Oficio N° 315-2007-PROMPEX/DE del Director Ejecutivo de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX;

#### CONSIDERANDO:

Que, PROMPEX, de conformidad con el artículo 4° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2003-MINCETUR, tiene como finalidad promover las exportaciones peruanas, facilitando y contribuyendo a su posicionamiento en el mercado internacional, a través de una acción concertada con el sector privado y las diferentes instituciones públicas relacionadas con el comercio exterior del país, buscando el desarrollo sostenible de las exportaciones en base al crecimiento y diversificación de la oferta exportable peruana, la capacidad de gestión de las empresas exportadoras y la apertura y consolidación de los mercados de exportación;

Que, conforme al Decreto Supremo Nº 003-2007-MINCETUR, PROMPEX se encuentra en proceso de fusión con la Comisión de Promoción del Perú -PROMPERÚ, proceso que concluirá el 30 de abril del presente año, fecha a partir de la cual se denominará Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

Que, entre las acciónes que lleva a cabo PROMPEX, se encuentra la realización y participación en eventos

## **COMUNICADO**

Se informa al público en general que mediante D.S. Nº 055-2006-PCM publicado el 22 de agosto de 2006, se declaró feriado no laborable el día **lunes 30 de abril de 2007**, por tal motivo la Dirección del Diario Oficial el Peruano atenderá para la recepción de publicaciones oficiales en el horario de 10.00 a.m. a 12.00 m.

## LA DIRECCIÓN

destinados a la promoción de la exportación de bienes y servicios y mejora de la oferta exportable, de conformidad

servicios y mejora de la oferta exportable, de conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 10) del artículo 5° de su Reglamento de Organización y Funciones; Que, PROMPEX, ha programado su participación en la Feria Internacional de Cochabamba-FEICOBOL 2007 a realizarse del 25 de abril al 6 de mayo del 2007, en la ciudad de Cochabamba, República de Bolivia; Feria que es considerada como la segunda en importancia en el mercado boliviano, donde participarán diversos sectores productivos dentro de los que destacan el de alimentos, automotor, construcción, electrónicos, envases y embalajes, artesanías, metal mecánica y

Que, el objetivo de participar en dicho evento, es el de posicionar y difundir los diversos productos peruanos en el mercado de Bolivia y en especial en el de Cochabamba, así como identificar potenciales distribuidores y compradores bolivianos. Cabe señalar que las empresas nacionales que participarán pertenecen a los sectores de manufacturas diversas y artesanías y productos como abrasivos industriales, hornos, conductores eléctricos y accesorios de electricidad, muelles de acero, mangueras industriales, lavaderos y fregaderos, productos alimenticios, entre

Que, por tal razón, el Director Ejecutivo de PROMPEX solicita que se autorice el viaje del señor Jaime Ignacio Rivera Castillo, Coordinador de la Oficina de Promoción Empresarial de PROMPEX en la ciudad de Arequipa, a fin de que participe en dicha Feria en representación de la Entidad, realizando acciones de promoción de exportaciones de importancia para el país y coordine

cuanto se refiere a la instalación del stand peruano; Que, de acuerdo con la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, están prohibidos los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con excepción de los viajes que se efectúan para realizar acciones de promoción de importancia para el Perú:

Que, de conformidad con la citada Ley Nº 28927, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ley N° 27619, que regula la autorización de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM y el Decreto Supremo N° 003-2007-MINCETUR;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Cochabamba, República de Bolivia, del señor Jaime Ignacio Rivera Castillo, Coordinador de la Oficina de Promoción Empresarial de PROMPEX en la ciudad de Arequipa, del 29 de abril al 7 de mayo del 2007, para que en representación de PROMPEX, entidade en contractor de fusión de production de proceso de fusión y que asumirá la denominación de Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, participe en la Feria a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

2°.- Los gastos que ocasione cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Presupuesto del Pliego 008 Comisión para la Promoción de Exportaciones, del Sector 35 Comercio Exterior y Turismo, Unidad Ejecutora 001 Comisión para la Promoción de Exportaciones, Función 11 Industria, Comercio y Servicio, Programa 040 Comercio, Subprograma 0110 Promoción Externa del Comercio, de acuerdo al siguiente detalle:

840,00 1 245,87 - Viáticos (US\$ 120 x 7 días) : US\$ US\$ PasajesTarifa Corpac US\$ 39.87

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el representante de PROMPEX, autorizado mediante el Artículo 1° de la presente Resolución Suprema, presentará al Titular de la Entidad un Informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4° .- La presente Resolución Suprema no da derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5° .- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ Ministra de Comercio Exterior y Turismo

54442-9

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA** Nº 062-2007-MINCETUR

Lima, 26 de abril de 2007

Visto el Oficio № 305-2007-PROMPEX/DE del Director Ejecutivo de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX;

#### CONSIDERANDO:

Que, PROMPEX, de conformidad con el artículo  $4^{\rm o}$  de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2003-MINCETUR, tiene como finalidad promover las exportaciones peruanas, facilitando y contribuyendo a su posicionamiento en el mercado internacional, a través de una acción concertada con el sector privado y las diferentes instituciones públicas relacionadas con el comercio exterior del país, buscando el desarrollo sostenible de las exportaciones en base al crecimiento y diversificación de la oferta exportable peruana, la capacidad de gestión de las empresas exportadoras y la apertura y consolidación de los mercados de exportación;

Que, conforme al Decreto Supremo Nº 003-2007-MINCETUR, PROMPEX se encuentra en proceso de fusión con la Comisión de Promoción del Perú -PROMPERÚ, proceso que concluirá el 30 de abril del presente año, fecha a partir de la cual se denominará Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el

Turismo - PROMPERÚ:

Que, entre las acciones que lleva a cabo PROMPEX, se encuentra la realización y participación en eventos destinados a la promoción de la exportación de bienes y servicios y mejora de la oferta exportable, de conformidad

con lo establecido en los numerales 4) y 10) del artículo 5º de su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, del 4 al 7 de mayo del 2007, en la ciudad de Long Beach, California, Estado de Los Angeles, Estados Unidos de América, se llevará a cabo la Feria 19th Annual SCAA Conference & Exhibition - SCAA 2007, feria del café considerada una de las principales a nivel mundial;

Que, PROMPEX participará en dicho evento brindando apoyo técnico a la Junta Nacional del Café, a fin de promover en la comunidad cafetalera internacional la imagen del Perú como país productor y exportador de café de calidad y como principal exportador de café orgánico;

Que, por tal razón, el Director Ejecutivo de PROMPEX solicita que se autorice el viaje del señor Fernando Javier Martínez Ruiz, quien presta servicios en la Gerencia de Agro y Agroindustria de PROMPEX, a fin de que participe en dicho evento en representación de la Entidad, realizando acciones de promoción de exportaciones de importancia para el país y coordine cuanto se refiere a la instalación del stand perúano;

Que, de acuerdo con la Ley № 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, están prohibidos los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con excepción de los viajes que se efectúan para realizar acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la citada Ley Nº 28927, la Ley Nº 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM y el Decreto Supremo Nº 003-2007-MINCETUR;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Long Beach, California, Estado de Los Ángeles, Estados Unidos de América, del señor Fernando Javier Martínez Ruiz, quien presta servicios en la Gerencia de Agro y Agroindustria de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, del 2 al 8 de mayo del 2007, para que en representación de PROMPEX, entidad en proceso de fusión y que asumirá la denominación de Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, participe en la Feria a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Presupuesto del Pliego 008 Comisión para la Promoción de Exportaciones, del Sector 35 Comercio Exterior y Turismo, Unidad Ejecutora 001 Comisión para la Promoción de Exportaciones, Función 11 Industria, Comercio y Servicio, Programa 040 Comercio, Sub-Programa 0110 Promoción Externa del Comercio, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 220 x 5 días) : US\$ 1 100,00 - Pasajes : US\$ 1 948,00 - Tarifa Corpac : US\$ 30,25

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la persona cuyo viaje se autoriza mediante el Artículo 1º de la presente Resolución Suprema, presentará al Titular de la Entidad un Informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no da derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ Ministra de Comercio Exterior y Turismo

54442-10

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 063-2007-MINCETUR

Lima, 27 de abril de 2007

Visto el Oficio Nº 310-2007-PROMPEX/DE del Director Ejecutivo de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX;

#### CONSIDERANDO:

Que, PROMPEX, de conformidad con el artículo 4º de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2003-MINCETUR, tiene como finalidad promover las exportaciones peruanas, facilitando y contribuyendo a su posicionamiento en el mercado internacional, a través de una acción concertada con el sector privado y las diferentes instituciones públicas relacionadas con el comercio exterior del país, buscando el desarrollo sostenible de las exportaciones en base al crecimiento y diversificación de la oferta exportable peruana, la capacidad de gestión de las empresas exportacions y la apertura y consolidación de los mercados de exportación:

apertura y consolidación de los mercados de exportación; Que, conforme al Decreto Supremo № 003-2007-MINCETUR, PROMPEX se encuentra en proceso de fusión con la Comisión de Promoción del Perú -PROMPERÚ, proceso que concluirá el 30 de abril del presente año, fecha a partir de la cual se denominará Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ; Que, los Presidentes de Sudamérica aprobaron en noviembre del año 2004, la Agenda de Implementación Consensuada 2005-2010, con el fin de realizar actividades conjuntas en el marco de Integración de la Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA; dentro de los principales proyectos de dicha Agenda, se encuentra la implementación de un Sistema Simplificado de Exportaciones de Envíos Postales, Proyecto EXPORTA FACIL, en base a la experiencia de lo sucedido la República Federativa de Brasil, con el fin de buscar la integración de los doce países de Sudamérica con este exitoso modelo:

Que, PROMPEX tiene la responsabilidad de implementar en el Perú dicho Sistema Simplificado, por lo que ha programado, como parte de las actividades del Proyecto EXPORTA FACIL, una visita técnica a la Empresa de Correos y Telégrafos de Brasil que se realizará del 6 al 12 de mayo de 2007, en las ciudades de Porto Alegre y Sao Paulo, República Federativa de Brasil;

Que, el objetivo de dicha visita es conocer la experiencia

Que, el objetivo de dicha visita es conocer la experiencia brasileña, para la implementación del proyecto piloto en nuestro país y así simplificar el proceso de exportación, asegurar una participación más activa de las regiones y generar una descentralización de los servicios postales nacionales, logrando la inclusión de las micro, pequeñas y medianas empresas del país en el mercado internacional y contribuyendo a la competitividad y al desarrollo sostenible de las regiones;

Que, por tal razón, el Director Ejecutivo de PROMPEX solicita que se autorice el viaje del señor Juan Luis Kuyeng Ruiz, profesional que presta servicios en la Central de Regiones y Desarrollo de PROMPEX y encargado del Proyecto EXPORTA FACIL, a fin de que lleve a cabo la visita técnica en representación de la Entidad;

Que, de acuerdo con la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, están prohibidos los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con excepción de los viajes que se efectúan en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales de importancia para el Perú;

Que, de conformidad con la citada Ley Nº 28927, la

Que, de conformidad con la citada Ley Nº 28927, la Ley Nº 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM y el Decreto Supremo Nº 003-2007-MINCETUR;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a las ciudades de Porto Alegre y Sao Paulo, República Federativa de Brasil, del señor Juan Luis Kuyeng Ruiz, profesional que presta servicios en la Gerencia Central de Regiones y Desarrollo de PROMPEX, del 5 al 12 de mayo del 2007, para que en representación de PROMPEX, entidad en proceso de fusión y que asumirá la denominación de Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, lleve a cabo la visita técnica a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Presupuesto del Pliego 008 Comisión para la Promoción de Exportaciones, del Sector 35 Comercio Exterior y Turismo Unidad Ejecutora 001 Comisión para la Promoción de Exportaciones, Función 11 Industria, Comercio y Servicio, Programa 040 Comercio, Sub-Programa 0110 Promoción Externa del Comercio, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 200,00 x 6.5 días) : US\$ 1 300,00 - Pasajes : US\$ 1745,24 - Tarifa Corpac : US\$ 30,25

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la persona cuyo viaje se autoriza mediante el Artículo 1º de la presente Resolución Suprema, presentará al Titular de la Entidad un Informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no da derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ Ministra de Comercio Exterior y Turismo

54442-11

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 064-2007-MINCETUR

Lima, 26 de abril de 2007

Vista la Carta Nº C.296.2007/PP.GG de la Gerente General de la Comisión de Promoción del Perú -PromPerú.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú entidad en proceso de fusión con la Comisión de Promoción de Exportaciones - PROMPEX, es la encargada de proponer, dirigir, evaluar y ejecutar las políticas y estrategias de promoción del turismo interno y receptivo, así como de promover y difundir la imagen del Perú en materia de promoción turística;

Que, acorde con sus funciones, PromPerú tiene previsto participar en la Bolsa de Negociación SATA, organizada por la Asociación de Viajes del Sur y Centro América, a realizarse en las ciudades de Los Angeles y San José, Estados Unidos de América, los días 7 y 8 de mayo de 2007, respectivamente, debiendo precisarse que SATA es una asociación que tiene como objeto educar a los profesionales de turismo sobre la oferta turística que ofrece la zona sur y centro de América, a fin de incrementar las ventas en dichos destinos;

Que, asimismo, PromPerú organizará Bolsas de Negociación en las ciudades de Los Angeles y Orange County, Estados Unidos de América, los días 10 y 11 de mayo de 2007, respectivamente, a fin de sostener reuniones de trabajo con los principales tour operadores y mayoristas de turismo y presentar la oferta turística que ofrece el Perú con enfoque en los nuevos productos turísticos, circuitos menos conocidos, distribuir material promocional y recabar información sobre las tendencias del mercado americano;

Que, según el artículo 2º de la Directiva Nº 001-2007-PCM/SGP, que aprueba los lineamientos para implementar el proceso de fusión de entidades de la Administración Pública Central, aprobada por Resolución Ministerial Nº 084-2007-PCM, la entidad absorbida, durante el proceso de fusión, debe limitar su accionar a aspectos que garanticen mantener un adecuado funcionamiento de la entidad debiendo someter a consideración de la Comisión de Transferencia cualquier obligación que exceda el plazo de fusión;

Que, por las razones expuestas la Gerente General de PromPerú, con la conformidad de la Comisión de Transferencia encargada del proceso de fusión PromPerú - PROMPEX, designada por Resolución Ministerial № 051-2007-MINCETUR/DM, ha solicitado que se autorice el viaje de la señora Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim, quien presta servicios en la Gerencia de Turismo Receptivo de PromPerú, a las ciudades de San José, Los Angeles y Orange County, para que se encargue de la participación y realización de las actividades vinculadas a la promoción turística en los eventos mencionados;

Que, de acuerdo con la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, han quedado prohibidos los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con excepción de los viajes que se efectúan para acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la Ley Nº 28927, Ley Nº 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley Nº 27619, que

regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, el Decreto Supremo Nº 012-2003-MINCETUR, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM y el artículo 2º de la Directiva Nº 001-2007-PCM/SGP, aprobada por Resolución Ministerial Nº 084-2007-PCM;

Con la visación de la Gerente General de PromPerú, la Presidenta de la Comisión de Transferencia designada por Resolución Ministerial Nº 051-2007-MINCETUR/DM y la Directora General de Asesoría Jurídica del MINCETUR;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a las ciudades de San José, Los Angeles y Orange County, Estados Unidos de América, de doña Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim, del 6 al 12 de mayo de 2007, para que en representación del Sector Comercio Exterior y Turismo participe en la Bolsa de Negociación SATA y organice las Bolsas de Negociación referidas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 003: Comisión de Promoción del Perú - PromPerú, del Pliego 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 220,00 x 6 1/2 días): US\$ 1 430,00 - Pasajes Aéreos : US\$ 1 600,00 - Tarifa Corpac : US\$ 30,25

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la persona cuyo viaje se autoriza mediante el Artículo 1º de la presente Resolución Suprema, presentará a la Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- la presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ Ministra de Comercio Exterior y Turismo

54442-12

Disponen que el MINCETUR elabore proyecto de Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y Turismo, por efecto de la fusión de PROMPEX y PROMPERÚ

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 092-2007-MINCETUR/DM

Lima, 26 de abril de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 003-2007-MINCETUR, de 28 de febrero de 2007, se dispuso la fusión de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERÚ y la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, bajo la modalidad de fusión por absorción correspondiéndole a PROMPEX la calidad de entidad incorporante, entidad que una vez concluida la fusión adoptará el nombre de Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ. El

proceso de fusión debe realizarse en el plazo de sesenta días calendario próximo a vencer; Que, PROMPERÚ es a la fecha una Unidad Ejecutora

que, PROMPERO es a la recha una Unidad Ejecutora del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y PROMPEX es un organismo público descentralizado de este Sector;

Que, para la mejor aplicación de las disposiciones establecidas por el Decreto Supremo Nº 003-2007-MINCETUR, antes mencionado, es necesario dictar normas complementorios para la clabaración y aprobación de las accomplementos para la clabaración y aprobación y aprobación de las accomplementos para la clabaración y aprobación de las accomplementos para la clabaración y aprobación de las accomplementos para la clabaración y aprobación de las accomplementos para la complemento de las disposiciones de la disposiciones de la disposición de las disposiciones de complementarias para la elaboración y aprobación de los principales documentos de gestión de la entidad que se configura por la fusión de PROMPEX y PROMPERÚ, cuidando que se ajusten a la política, objetivos y metas del Sector; y asegurando que, en tanto se aprueben dichos documentos, las entidades fusionadas continúen ejecutando normalmente las acciones de promoción que tienen proyectadas;

Que, conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo que ha dispuesto la fusión, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo está facultado a dictar las normas complementarias necesarias para la mejor aplicación del referido Decreto Supremo:

De conformidad con la Ley del Poder Ejecutivo - Decreto Legislativo Nº 560, Ley Nº 27790 y el Decreto Supremo Nº 003-2007-MINCETUR;

Contando con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros emitida mediante Informe Nº 051-2007-PCM/SGP- RCC y el Oficio Nº 109-2007-PCM/SGP;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1º.- El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, elaborará el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo, por efecto de la fusión de PROMPEX y PROMPERÚ, en el plazo máximo de 30 días, y lo presentará ante el órgano competente para su aprobación de acuerdo con los Lineamientos establecidos mediante Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM.

Artículo 2º.- Culminado el proceso de fusión dispuesto mediante el Decreto Supremo Nº 003-2007-MINCETUR, y en tanto no se apruebe y promulgue el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo, se mantendrá vigente la estructura, organización y funciones de la

Gerencia General, Órganos Asesoramiento, de Apoyo y de Línea, de la entidad absorbida (ex - PROMPERÚ).

Durante dicho período de transición, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo ejercerá las funciones y acciones proyectadas de acuerdo con los actuales Reglamentos de Organización y Funciones tanto de la entidad incorporante como de la entidad absorbida, en forma regular y coordinada, y en tal sentido la autoridad ejecutiva máxima de esta nueva entidad deberá contar necesariamente con la opinión favorable de la Gerencia General de la entidad absorbida, para la ejecución de las acciones relacionadas directa o indirectamente con la promoción del turismo interno y receptivo, así como de la imagen del Perú relacionada al turismo. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, durante dicho período, podrá disponer las medidas que resulten necesarias para la solución de las discrepancias que pudieran presentarse; así como, disponer y aprobar las gestiones que garanticen el cumplimiento cabal de las funciones asumidas por la entidad producto de la fusión.

Artículo 3º.- El Ministerio de Comercio Exterior y

Turismo, en coordinación con la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo, elaborará el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de esta entidad, y lo remitirá para informe previo de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme a los Lineamientos aprobados mediante Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM.

La Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo, una vez aprobado su Cuadro para Asignación de Personal, procederá a evaluar la totalidad de su personal a través de una entidad académica de prestigio y con experiencia en el ramo, a fin de cubrir los cargos correspondientes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ Ministra de Comercio Exterior y Turismo

54327-1

## **DEFENSA**

Autorizan viaje de personal militar para asistir al X Congreso Sudamericano de Inteligencia Estratégica, a realizarse en Colombia

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA** N° 092-2007-DE/CCFFAA

Lima, 26 de abril de 2007

Visto la Hoja de Recomendación Nº 2140 EMCFFAA/ D2/INTG de fecha 2 de abril de 2007, aprobada por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

#### CONSIDERANDO:

Que, por Oficio N° 21502/Cgmfm-Jeimc-Jidii-252 de fecha 28 de marzo de 2007, el Jefe de Inteligencia y Contrainteligencia Militar Conjunta de las Fuerzas Militares de Colombia ha cursado invitación oficial al "X Congreso Sudamericano de Inteligencia Estratégica", a realizarse en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, del 7 al 12 de

Que, la Segunda División de Inteligencia del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, es uno de los miembros fundadores e integrantes del Congreso Sudamericano de Inteligencia Estratégica, y viene participando en los eventos anuales desde el año 1998, donde se reúnen representantes de las Direcciones y Departamentos de Inteligencia de los países de Argentina, Departamentos de Inteligencia de los países de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Estados Unidos de América, Paraguay, Perú, Venezuela y Uruguay, el mismo que tiene por finalidad establecer el intercambio de información integrada por organismos militares, a fin de buscar soluciones para las principales amenazas de carácter internacional que enfrentan los países sudamericanas en caractera de sudamericanos, así como capacitar a los operadores de la Red SURNET bajo la dirección del Comando Sur de los Estados Unidos de América, razón por la cual resulta conveniente que una delegación peruana participe en el referido evento internacional;

Que, mediante Nota Nº 01 de la Secretaria Ejecutiva SURNET Colombia, encargada de la administración y logística del "X Congreso Sudamericano de Inteligencia Estratégica" y Reunión Técnica de SURNET, adjunta como Anexo al Oficio N° 21502/Cgmfm-Jeimc- Jidii-252 del Jefe de Inteligencia y Contrainteligencia Militar Conjunta de las Fuerzas Militares de Colombia de fecha 28 de marzo de 2007, se indica que los gastos de alimentación, hospedaje y transporte del aeropuerto-hotel-aeropuerto, estarán a cargo de Colombia durante la duración del evento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Decreto Supremo № 002-2004/DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo № 008-2004 DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1° .- Autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio, al siguiente Personal Militar, como integrantes de la delegación peruana para asistir, entre los días 7 al 12 de mayo del 2007, al "X Congreso Sudamericano de Inteligencia Estratégica", a realizarse en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia:

- Contralmirante MGP Mario CABALLERO Ferioli, Jefe de la Delegación
- Coronel EP Fredy LA TORRE Oberti, Asesor de Inteligencia.
- Técnico de Tercera EP Cosme TAMAYO Román, Operador de la Red SURNET.

Artículo 2° .- El Ministerio de Defensa - Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima (PERÚ) - Bogotá (COLOMBIA) - Lima (PERÚ) US\$ 476,72 x 3 personas

Tarifa Única por Uso de Aeropuerto:

US \$ 30.25 x 3 personas

**Artículo 3°.-** Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y/o término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días aprobados.

Artículo 4°.- Los gastos de alimentación, hospedaje y transporte local de la citada delegación peruana en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, serán solventados por el país anfitrión durante la duración del referido evento internacional

Artículo 5°.- El mencionado Personal deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 junio 2002 que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG de fecha 26 enero 2004 que aprueba el Reglamento de viajes al exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN Ministro de Defensa

54442-5

Designan representantes ante Comisión encargada de proponer mecanismos para incrementar participación peruana en operaciones de mantenimiento de paz de Naciones Unidas

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 293-2007-DE/SG

Lima, 26 de abril de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 103-2007-PCM de fecha 26 de marzo del 2007, se constituyó la Comisión Multisectorial encargada de proponer la adopción de mecanismos que permitan incrementar la participación Peruana en las Operaciones de Mantenimiento de Paz de las Naciones Unidas;

las Naciones Unidas;
Que, la citada Resolución Ministerial, establece
que la Comisión Multisectorial estará Co-presidida
por el Director Ejecutivo de Política Internacional
e Intersectorial del Ministerio de Defensa o su
representante; asimismo, establece que el Ministerio
de Defensa designará a dos representantes que la
integren y uno de los miembros ocupará el cargo de
Secretario Técnico de la Comisión Multisectorial:

Secretario Técnico de la Comisión Multisectorial; De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560 – Ley del Poder Ejecutivo y Ley Nº 27860 – Ley del Ministerio de Defensa;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo Único.- DESIGNACIÓN

Designar a partir de la fecha, como representantes del Ministerio de Defensa ante la Comisión Multisectorial encargada de proponer la adopción de mecanismos que permitan incrementar la participación Peruana en las Operaciones de Mantenimiento de Paz de las Naciones Unidas, al personal siguiente:

- 1. Embajador José Antonio Bellina Acevedo, Director Ejecutivo de Política Internacional e Intersectorial de Ministerio de Defensa, como Co presidente de la Comisión Multisectorial;
- 2. Cap. Nav. Luis Antonio Ramos Vargas, como Secretario Técnico de la Comisión Multisectorial y representante del Ministerio de Defensa;
- 3. Crl. EP. Reynaldo Gabino Peñaloza Casaretto, como representante del Ministerio de Defensa

Registrese, comuniquese y publiquese.-

ALLAN WAGNER TIZÓN Ministro de Defensa

54290-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

Modificación de la Quinta Disposición Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

#### DECRETO SUPREMO N° 049-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y modificatorias se aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, la Quinta Disposición Final del citado Reglamento establece el procedimiento para la formulación de las propuestas económicas en los procesos de selección convocados por las Entidades en las zonas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía:

Que, a efectos de garantizar en los procesos de selección que convoquen las Entidades en las circunscripciones territoriales de la Amazonía, la libre concurrencia de los postores, una mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos y evitar posibles distorsiones en la aplicación de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, resulta conveniente modificar el procedimiento de la mencionada Disposición Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

#### DECRETA

Artículo 1.- Modificación de la Quinta Disposición Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Modifiquese la Quinta Disposición Final del Reglamento

Modifiquese la Quinta Disposicion Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, con el texto siguiente:

"QUINTA: En el caso de procesos de selección que convoquen las entidades en zonas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, se aplicarán las siguientes reglas:

1. El valor referencial del proceso de selección es único y deberá incluir todos los conceptos que incidan sobre el costo del bien, servicio u obra a adquirir o contratar, incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV), determinado en el correspondiente estudio de mercado o indagación que realizó la Entidad.

2. El postor que goza de la exoneración prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, formulará su propuesta económica teniendo en cuenta exclusivamente el total de los conceptos que

conforman el valor referencial, excluido el Impuesto General a las Ventas (IGV).

La verificación respecto de que las propuestas económicas se encuentran dentro de los límites establecidos en el artículo 33° de la Ley, se efectuará sobre el total de los conceptos que conforman el valor referencial excluido el Impuesto General a las Ventas (IGV)

El cumplimiento de lo señalado constituye requisito de admisibilidad de la propuesta.

3. El postor que no goza de la exoneración prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, formulará su propuesta económica teniendo en cuenta el valor referencial incluido el Impuesto General a las ventas (IGV)

La verificación respecto de que las propuestas económicas se encuentran dentro de los límites establecidos en el artículo 33° de la Ley, se efectuará sobre el total de los conceptos que conforman el valor referencial incluido el Impuesto General a las ventas (IGV). El cumplimiento de lo señalado constituye requisito de

admisibilidad de la propuesta.

4. La evaluación económica de las propuestas se efectuará comparando los montos de las ofertas formuladas de acuerdo a lo previsto en los numerales 2) y 3) de la presente Disposición".

Artículo 2°.- Vigencia Las reglas establecidas en la Quinta Disposición Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, a que se refiere el artículo 1º del presente Decreto Supremo, se aplicarán a los procesos de selección que se

convoquen a partir de la entrada en vigencia de éste.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE Ministro de Economía y Finanzas

54442-2

## Autorizan viaje de profesional de la SUNAT a Barbados para participar en la 41° Asamblea General de la CIAT

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 031-2007-EF

Lima, 26 de abril de 2007

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 28 de febrero de 2007, el Secretario Ejecutivo del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias - CIAT cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT, para que en su calidad de representante de país miembro participe en la 41º Asamblea General del CIAT, que tendrá como tema central "Aspectos Estructurales Claves de las Administraciones Tributarias", a realizarse en la ciudad de Bridgetown, Barbados, del 21 al 24 de mayo de 2007; Que, en dicha Asamblea se analizará el desarrollo de tres aspectos estructurales claves de las administraciones

tributarias, como la estructura organizacional que comprende los grados de autonomía financiera y presupuestaria, criterios para la departamentalización, centralización y descentralización de la planificación y de la gestión; asimismo, los modelos de relación de la administración tributaria central con otras instituciones recaudatorias que incluye la integración de la administración de impuestos internos, de aduanas y de la contribución social, y la relación de la administración tributaria central con otras esferas de gobierno; igualmente se disertará respecto del cambio estructural en las administraciones de impuestos modernas y la gerencia de recursos humanos que incluye el reclutamiento y selección de personal, tendencias y estrategias para la capacitación de los recursos humanos, mecanismos de motivación, reconocimiento y promoción,

y responsabilidades y compromisos en la obtención de resultados;

asimismo, las deliberaciones sobre temas que componen el programa técnico apuntan a determinar lo que correspondería hacer en materia de los aspectos estructurales claves considerados, para que la administración tributaria se fortalezca incrementando su capacidad de gestión, su eficiencia y eficacia, satisfaciendo las expectativas del contexto en que actúa;

Que, adicionalmente el programa incorpora presentación de ciertos avances reportados por dos grupos de trabajo del CIAT, el Informe sobre Control del Planeamiento Tributario Internacional, y el Juego de Herramientas para la Promoción de la Ética en la Administración Tributaria;

Que, la Asamblea contará con la participación, además de los representantes de los países miembros, de otras destacadas personalidades en el campo de la tributación provenientes de diversos países y organismos internacionales que han sido invitados a dicho evento;

Que, el Perú tendrá a su cargo la ponencia del tema "Integración de la Administración de Impuestos Internos, de Aduanas y de la Contribución Social", que se realizará por el representante de la Superintendente Nacional de Administración Tributaria, dada la importancia que reviste el acto y considerando que el Perú es miembro del Consejo Directivo del CIAT por el período 2006/2007, por lo que dicha participación reviste no sólo interés institucional sino también interés nacional;

Que, por cuanto los temas a tratar en el citado evento son de especial interés para el desarrollo de las funciones de dicha Institución, redundando en el cumplimiento de sus metas y objetivos y, por ende del país;

Que, a tal efecto, es necesario autorizar por excepción el viaje del señor Víctor Teodoro Torres Cuzcano, para que participe en el mencionado evento en representación de la institución y del país, por razones de itinerario del 20

de la institución y de 2007, precisando que los gastos serán cubiertos por la SUNAT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, Ley Nº 28927 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y, Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar por excepción el viaje del señor Víctor Teodoro Torres Cuzcano, Profesional de la Gerencia de Estudios Tributarios de la Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT, a la ciudad de Bridgetown, Barbados, del 20 al 25 de mayo de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al presupuesto de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (tarifa económica) : US\$ Viáticos x 5 días : US\$ Tarifa CORPAC (TUUA) : US\$ 1 189,40 1 200,00 30,25

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el profesional cuyo viaje se autoriza, deberá presentar ante el titular de su Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del profesional cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE Ministro de Economía y Finanzas

54442-6

Ratifican Acuerdo de PROINVERSIÓN que aprobó modificar el Plan de Promoción del Proceso de Promoción de la Inversión Privada en el Proyecto Turístico "El Chaco La Puntilla"

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 032-2007-EF

Lima, 26 de abril de 2007

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 159-2001-EF se ratificó el acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, mediante el cual se aprobó la entrega en concesión al sector privado del Proyecto Turístico "El Chaco La Puntilla" de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Decreto Supremo Nº 059-96-PCM;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 195-2003-EF se ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, conforme al cual se aprobó modificar el plan de promoción respectivo, estableciéndose que el proyecto será promovido bajo el marco legal del Decreto Legislativo Nº 674, definiéndose como modalidad aplicable la establecida en el Literal a) del Artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 674;

definiendose como modalidad aplicable la establecida en el Literal a) del Artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 674; Que, mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha veinte de marzo del 2007, se aprobó la modificación del Plan de Promoción del Proyecto Turístico "El Chaco-La Puntilla", disponiéndose que la modalidad de promoción de la inversión privada en el Lote E, ubicado en el extremo sur del terreno correspondiente al citado proyecto, será la de usufructo, en aplicación de lo dispuesto en el literal c) del artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 674, el cual operará luego que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo transfiera la propiedad del referido Lote E a la Municipalidad Distrital de Paracas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 674, el acuerdo referido en el considerando precedente debe ser ratificado por Resolución Suprema;

Estando a lo acordado,

#### SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN en su sesión del veinte de marzo del 2007, conforme al cual se aprobó modificar el Plan de Promoción del Proceso de Promoción de la Inversión Privada en el Proyecto Turístico "El Chaco La Puntilla".

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ Ministra de Comercio Exterior y Turismo

54442-7

# Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de marzo de 2007

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 250-2007-EF/15

Lima, 25 de abril de 2007

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, modificada por la Ley Nº 28323, se establece

la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el Artículo 2º de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, establece que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los titulares de las concesiones mineras pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, los Artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, los Artículos 4º y 6º del Decreto Supremo Nº 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera, sus normas modificatorias y complementarias, establecen la base de referencia y la determinación de la Regalía Minera:

Que, con base a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante el Oficio № 017-2007-INEI/DTDIS; la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio № 170-2007-SUNAT/200000; y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, mediante el Oficio № 146-2007-SE-DGPU/DEEI, la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera;

Que, el numeral 8.2 del Ártículo 8º de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendarios después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del Artículo 16º del Decreto Supremo Nº 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera, establece que por Resolución Ministerial se aprobarán los Índices de Distribución de la Regalía Minera:

Qué, el literal b) del numeral 15.5 del Artículo 15º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera serán aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos realizados por la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES de dicho ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta conveniente aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera pagada en el mes de marzo de 2007, así como los montos a que se refiere el numeral 16.6 del Artículo 16º del Decreto Supremo Nº 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera; De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28258

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, el literal b) del numeral 15.5 del Artículo 15º de la Ley Nº 28411, el Decreto Supremo Nº 157-2004-EF y las normas modificatorias y complementarias correspondientes;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébense los Índices de Distribución de la Regalía Minera, correspondientes al mes de marzo de 2007, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales del país beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de marzo de 2007 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, según los porcentajes y criterios de participación y distribución establecidos en el Artículo 8º de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, y el Artículo 13º del Decreto Supremo Nº 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera.

Registrese, comuniquese y publiquese.

LUIS CARRANZA UGARTE Ministro de Economía y Finanzas

El Peruano

ÍNDICE

Lima, viernes 27 de abril de 2007

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES

Α	NF	X()

# ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN

		DE DISTRIBUCIÓN GALÍA MINERA			CASMA		
	MA	RZO DE 2007				CASMA BUENA VISTA ALTA COMANDANTE NOEL	0.0002512570 0.0000581427 0.0000321852
		O / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), VERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE			YAUTAN	0.0000884518
TOTAL			1.0000000000		CORONGO		
GOBIERNOS LO	CALES					CORONGO ACO	0.0000239632 0.0000071616
ANCASH						BAMBAS CUSCA	0.0000084668
7.1107.011	HUARAZ					LA PAMPA	0.0000305770 0.0000142822
	HUAKAZ					yanac Yupan	0.0000078839 0.0000040050
		HUARAZ COCHABAMBA	0.0003117388 0.0000316060		HUARI		
		COLCABAMBA HUANCHAY	0.0000033292 0.0000415063			LILIADI	0.0001005007
		INDEPENDENCIA	0.0004440994			HUARI ANRA	0.0001995887 0.0000482393
		JANGAS LA LIBERTAD	0.0000499459 0.0000177592			CAJAY	0.0000785508
		OLLEROS	0.0000177592			CHAVIN DE HUANTAR HUACACHI	0.0001959723 0.0000537037
		PAMPAS	0.0000209815			HUACCHIS	0.0000549198
		PARIACOTO PIRA	0.0000546811 0.0000580003			HUACHIS HUANTAR	0.0000991794 0.0000678257
		TARICA	0.0000643576			MASIN	0.0000473657
	AIJA					PAUCAS PONTO	0.0000565394 0.0000810548
						RAHUAPAMPA	0.0000117104
		AIJA CORIS	0.0000240393 0.0000264385			RAPAYAN SAN MARCOS	0.0000444904
		HUACLLAN	0.0000056617			SAN PEDRO DE CHANA	0.0007412687 0.0000652564
		LA MERCED SUCCHA	0.0000425554 0.0000135594			UCO	0.0000369080
	ANTONIO RAYMOND				HUARMEY		
	ANTONIO RATMOND					HUARMEY	0.0001762776
		LLAMELLIN ACZO	0.0000610077 0.0000325654			COCHAPETI	0.0000155221
		CHACCHO	0.0000323034			CULEBRAS HUAYAN	0.0000394403 0.0000147904
		CHINGAS MIRGAS	0.0000329708			MALVAS	0.0000150455
		SAN JUAN DE RONTOY	0.0000848087 0.0000248743		HUAYLAS		
	ASUNCION					CARAZ	0.0002128584
	ASSIVOIOI					HUALLANCA	0.0002128384
		CHACAS ACOCHACA	0.0000704454 0.0000642355			HUATA	0.0000178225
		Noodilinon	0.0000042333			HUAYLAS MATO	0.0000182239 0.0000245075
	BOLOGNESI					PAMPAROMAS	0.0001323835
		CHIQUIAN	0.0004971001			PUEBLO LIBRE SANTA CRUZ	0.0001053438 0.0000752592
		ABELARDO PARDO LEZAMETA	0.0000652668			SANTO TORIBIO	0.0000285535
		ANTONIO RAYMONDI AQUIA	0.0003114020 0.0005029110			YURACMARCA	0.0000259481
		CAJACAY	0.0004349781		LUZURIAGA		
		CANIS COLQUIOC	0.0000635809 0.0003407737			PISCOBAMBA	0.0000416986
		HUALLANCA	0.0042492563			CASCA	0.0000675711
		HUASTA HUAYLLACAYAN	0.0008350242 0.0003398205			ELEAZAR GUZMAN BARRON FIDEL OLIVAS ESCUDERO	0.0000196082
		LA PRIMAVERA	0.0000785127			LLAMA	0.0000357769 0.0000233304
		MANGAS PACLLON	0.0001392035 0.0015740167			LLUMPA LUCMA	0.0000974831 0.0000487737
		SAN MIGUEL DE CORPANQUI	0.0000891098			MUSGA	0.0000487737
		TICLLOS	0.0001857060		OCROS		
	CARHUAZ					OCDOS	0.0000335030
		CARHUAZ	0.0001613750			OCROS ACAS	0.0000225028 0.0000078972
		ACOPAMPA AMASHCA	0.0000257815 0.0000254102			CAJAMARQUILLA	0.0000037444
		ANTA	0.0000254102			CARHUAPAMPA COCHAS	0.0000078621 0.0000185299
		ATAQUERO MARCARA	0.0000147306 0.0001237565			CONGAS	0.0000246123
		MARCARA PARIAHUANCA	0.0001237565			LLIPA SAN CRISTOBAL DE RAJAN	0.0000038364 0.0000095089
		SAN MIGUEL DE ACO	0.0000303407			SAN PEDRO	0.0000181942
		SHILLA TINCO	0.0000490392 0.0000319425			SANTIAGO DE CHILCAS	0.0000074241
		YUNGAR	0.0000401428		PALLASCA		
	CARLOS F. FITZCAR	RALD				CABANA	0.0000281763
		SAN LUIS	0.0001678386			BOLOGNESI CONCHUCOS	0.0000158182 0.0001105729
		SAN NICOLAS	0.0000598666			HUACASCHUQUE	0.0001103729
		YAUYA	0.0000833008	I		HUANDOVAL	0.0000136242

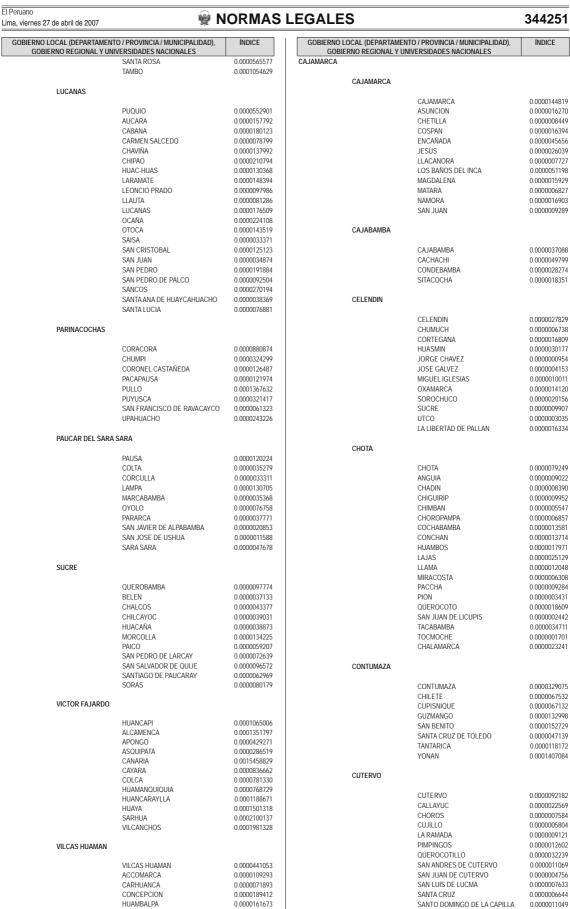
344249

Lima,	viernes	27	de	abril	de	2007

		O / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), VERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE			TO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), IVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
		LACABAMBA LLAPO	0.0000101986 0.0000058199			POMACOCHA SAN ANTONIO DE CACHI	0.0000296080 0.0000882080
		PALLASCA	0.000038177			SAN JERONIMO	0.0003106347
		PAMPAS	0.0000838150			SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	0.0000569636
		SANTA ROSA	0.0000142402			SANTA MARIA DE CHICMO	0.0002241802
		TAUCA	0.0000342962			TALAVERA	0.0003135046
	DOLLADALIDA					TUMAY HUARACA	0.0000499973
	POMABAMBA					TURPO KAQUIABAMBA	0.0001002497 0.0000719706
		POMABAMBA	0.0001940413			KAQUIABAIVIBA	0.0000719706
		HUAYLLAN	0.0001740413		ANTABAMBA		
		PAROBAMBA	0.0001107627				
		QUINUABAMBA	0.0000404577			ANTABAMBA	0.0000750031
						EL ORO	0.0000139544
	RECUAY					HUAQUIRCA	0.0000392064
		RECUAY	0.0000549302			JUAN ESPINOZA MEDRANO OROPESA	0.0000621937 0.0000701542
		CATAC	0.0000349302			PACHACONAS	0.0000701342
		COTAPARACO	0.000072175			SABAINO	0.0000444251
		HUAYLLAPAMPA	0.0000124767				
		LLACLLIN	0.0000132924		AYMARAES		
		MARCA	0.0000183945				
		PAMPAS CHICO	0.0000170250			CHALHUANCA	0.0003957771
		PARARIN TAPACOCHA	0.0000151493 0.0000080174			CAPAYA CARAYBAMBA	0.0001036332 0.0002388555
		TICAPAMPA	0.0000264464			CHAPIMARCA	0.0002368333
						COLCABAMBA	0.0001450807
	SANTA					COTARUSE	0.0048407713
						HUAYLLO	0.0001283172
		CHIMBOTE	0.0012964630			JUSTO APU SAHUARAURA	0.0001830042
		CACERES DEL PERU	0.0000726474			LUCRE	0.0004094477
		COISHCO MACATE	0.0001016236 0.0000636155			POCOHUANCA SAN JUAN DE CHACÑA	0.0002307165 0.0002132198
		MORO	0.0000977100			SAÑAYCA	0.0002132148
		NEPEÑA	0.0001791856			SORAYA	0.0001562112
		SAMANCO	0.0000403326			TAPAIRIHUA	0.0004569489
		SANTA	0.0001462380			TINTAY	0.0006269879
		NUEVO CHIMBOTE	0.0006079211			TORAYA	0.0002961518
	CHILLAC					YANACA	0.0002344634
	SIHUAS				COTABAMBAS		
		SIHUAS	0.0000479550		COTADAWDAS		
		ACOBAMBA	0.0000293504			TAMBOBAMBA	0.0002655872
		ALFONSO UGARTE	0.0000150406			COTABAMBAS	0.0001053324
		CASHAPAMPA	0.0000473227			COYLLURQUI	0.0001948081
		CHINGALPO	0.0000190179			HAQUIRA	0.0002628631
		HUAYLLABAMBA QUICHES	0.0000734231 0.0000436776			MARA CHALLHUAHUACHO	0.0001602231 0.0001640012
		RAGASH	0.0000454628			CHALLHOAHDACHO	0.0001040012
		SAN JUAN	0.0001093330		CHINCHEROS		
		SICSIBAMBA	0.0000304633				
						CHINCHEROS	0.0000994112
	YUNGAY					ANCO-HUALLO	0.0002188325
		YUNGAY	0.0002236058			COCHARCAS HUACCANA	0.0000589871 0.0002231786
		CASCAPARA	0.0002230036			OCOBAMBA	0.0002231780
		MANCOS	0.0000809876			ONGOY	0.0002128807
		MATACOTO	0.0000203087			URANMARCA	0.0000772980
		QUILLO	0.0001926382			RANRACANCHA	0.0001395357
		RANRAHIRCA	0.0000404310		00411		
		SHUPLUY	0.0000336343		GRAU		
		YANAMA	0.0001037766			CHUQUIBAMBILLA	0.0001178620
APURIMAC						CURPAHUASI	0.00001770020
						GAMARRA	0.0001022539
	ABANCAY					HUAYLLATI	0.0000500635
		ADANCAV	0.0004/00000			MAMARA	0.0000236364
		ABANCAY	0.0004692822			MICAELA BASTIDAS PATAYPAMPA	0.0000315490
		CHACOCHE CIRCA	0.0000292170 0.0000748672			PROGRESO	0.0000271658 0.0000706540
		CURAHUASI	0.0004835931			SAN ANTONIO	0.0000706540
		HUANIPACA	0.0001314773			SANTA ROSA	0.0000197367
		LAMBRAMA	0.0000864446			TURPAY	0.0000167140
		PICHIRHUA	0.0001110450			VILCABAMBA	0.0000246316
		SAN PEDRO DE CACHORA TAMBURCO	0.0000820100 0.0000960895			VIRUNDO CURASCO	0.0000289282 0.0000455958
		17 NINDONCO	0.0000700070			JUNAJOU	0.0000433738
	ANDAHUAYLAS			AREQUIPA			
		ANDAHUAYLAS	0.0005045835		AREQUIPA		
		ANDARAPA CHIARA	0.0002001009 0.0000402985			AREQUIPA	0.0001483031
		HUANCARAMA	0.0001690582			ALTO SELVA ALEGRE	0.0001483031
		HUANCARAY	0.0001040582			CAYMA	0.0007861887
		HUAYANA	0.0000333856			CERRO COLORADO	0.0020877893
		KISHUARA	0.0001722796			CHARACATO	0.0001210409
		PACOBAMBA	0.0001317408			CHIGUATA	0.0000989425
		PACUCHA	0.0002415706			JACOBO HUNTER	0.0004470395
		PAMPACHIRI	0.0000749586	•		LA JOYA	0.0007420696

El Peruano Lima, viernes 27 de abril de 2007

PAMPACOLCA         0.0004765575         TOTOS         0.0000236858           TIPAN         0.0000427862         TOTOS         0.0000236858           UÑON         0.0000423294         HUANCA SANCOS         URACA           URACA         0.0006917420         SANCOS         0.0000193007           VIRACO         0.0002410505         SANCOS         0.0000193007	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO		ÍNDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENT		ÍNDICE
MIRATE   MODITION	GOBIERNO REGIONAL Y UNIVI	ERSIDADES NACIONALES			/ERSIDADES NACIONALES	
MOLESMAN   CONSTRUCTION   CONSTRUC				CONDESUYOS		
PRILICATION   CONTINUES   CAMADAD   CONTINUES						
PICISI		MOLLEBAYA	0.0000364685			0.0007031711
POLICIAMA   0.000255009		PAUCARPATA	0.0013218965			0.0002110337
CAMANAN						
SAMMINE   CONTINUES   SAMMINE   SA						
SAM_AND RESIDENCE   COMMENT   SAM_AND RESIDENCE   COMMENT   SAM_AND RESIDENCE   COMMENT   COMM						
SAN JAMOR ESCULS SAN JA						
SAN JAMPE FARDEAM SONT AND ELE SOLANO WARRIAGE CONTROLLER WARRIAGE						
SAMIA SAME LOS SOLUSAS  SAMIA SAME DE SOLUSAS  SOLUSARIAN  SOLUSARIAN  SOLUSARIAN  SOLUSARIAN  SOLUSARIAN  SOLUSARIAN  ULCHARIANO  ULCHARI					YANAQUIHUA	0.0017860772
SATIA-STUD ES SCUARS SCOLIGUAN SCOLIGUAN SCOLIGUAN SCOLIGUAN TURKER TURK				ICI AV		
SOCABRAN   0,0000279402   0,000027				ISLAY		
THEMAY					MOLLENDO	0.0002040440
UCHANAYO 0,0000740674 VIVAHUMAC 0,0000740674 VIVAHUMAC 0,0000740674 VIVAHUMAC 0,00007407474 VIVAHUMAC 0,00007407475 VIVAHUMAC						
VITOR						
VARAHURA						
YARABAMPA						
YURA   0.0005/47777   1.0						
JUSE   LIUS   BUSTAMANTE   V   0.0009193010					1 GWIN DE BONIBON	0.0001704220
ROVERO  CAMANIA  CAMANIA  CAMANIA  DOS MARIA QUIMPER  MARIA DOLONES YALCARCELE  MARIA DOLONES YA				I A LINION		
CAMAMA  CAMAMA			0.0002713301	LA UNION		
CAMANA  CAMANA  CAMANA  CAMANA  CAMANA  CAMANA  CAMANA  COMENTA  CARACA  CAMANA  CORREST  COR					COTAHUASI	0.0000783530
CAMANIA  JOST SARGA QUIMPER JOST SARGA QUIMPER JOST SARGA QUIMPER JOST SARGA QUIMPER MARRADO MUCLUS VALCARCEL MUCLUS SER PERBUA GOOD TO 1975-1975 COULCA QUICA QUIC	CAMANA					
CAMANA 0.000173285  JOSE MARRAD GUOLDE SALCANCEL 0.000105526  MARRADO HOLOLAS MACANCEL 0.000175263  COLOLAS DE PIREDA 0.000176353  CARANELI 0.000176353  CARANELI 0.000176353  CARANELI 0.000176354  ACANCEL 0.0000176354  ACANCEL 0.000017763  ACANCEL 0.000017775  ACANCEL 0.000017777  ACANCEL 0.0						
JOSE MARA GUIMPÉRER   GOOTH 10271   PAMPAMARCA   GOOTH 10271   MARISCAL CACERES   GOOTH 10271   GUIDE HULL   GOOTH 10271   SAVILA   GOOTH 10271   G		CAMANA	0.0001912485			
MARRAMO NICOLAS NALEARCELL MARRACE, CACERES MARRACE, CACERES MARRACE, CACERES MARRACE, CACERES MARRACE, CACERES MARRACE, CACERES MARRACE MARRA		JOSE MARIA QUIMPER	0.0001410371			
MARISCAL CLACERES   0.000117037		MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.0001035526		PUYCA	
NICOLAS DE PEROLA   0.0001471637   SANI A 0.000141165   CONTROLAS DE PEROLA   0.000141165   TOMERAMPA   0.000141165   TOMERAMPA   0.000141165   TOMERAMPA   0.000141165   TOMERAMPA   0.000146152   TOMERAMPA   0.00014165   TOMERAMPA   0.00014165   TOMERAMPA   0.00014165   TOMERAMPA   0.000146152   TOMERAMPA   0.000146152   TOMERAMPA   0.000146152   TOMERAMPA   0.000146161   TOMER		MARISCAL CACERES	0.0001801467			
OCORA		NICOLAS DE PIEROLA	0.0001471037			
CARAVELI			0.0001529260		TAURIA	
CARAVELI  CARAVELI  ACARI  CARRI  CARRI  CARRI  CARRI  CARRI  ATICO  CARGULI CO 0.0002399718  ATICUIPA  ATICUIPA  ATICUIPA  ATICUIPA  ATICUIPA  CARRIERI CO 0.0002399718  BLILLA INNON  CARRIALCHI  CARRIERI ALTO  CARRIERI ALTO  CARRIERI ALTO  CARRIERI ALTO  CARRIERI ALTO  CORRIS  CORRIS  CARRIERI ALTO  CORRIS			0.0000276933		TOMEPAMPA	0.0000284541
CARAVELI 0.0001936547 ACARI 0.0001936547 ACARI 0.0001936547 ACARI 0.0002289748 ATICO 0.0002389318 ATICO 0.0002389318 ATICO 0.0002389318 ATICO 0.0002640918 BELLA UNION 0.0001697330 ACCCR 0.000264078 BELLA UNION 0.0001697330 ACCCR 0.000264078 CARILLA 0.0001512254 CARBEN ALTO 0.0000741618 CHALA 0.0001512254 CARBEN ALTO 0.000074618 CHALA 0.00016979999 CUININA 0.000074618 CHALA 0.00016979999 CUININA 0.000074618 CHALA 0.00016979999 CUININA 0.000074618 CHALA 0.0001697317 SAN JURIS BELLA 0.0000139681 CHALA 0.0001697317 SAN JURIS BELLA 0.0000747618 CASTILLA CARBEN 0.0001697317 CARBEN 0.0000747618 APLAD 0.0001697317 CARBEN 0.000074771 CARBELLO 0.0000747618 APLAD 0.000175517 CARBELLO 0.0000747619 CHACKAMARCA 0.001575464 CARBELLO 0.0000747619 CHACKAMARCA 0.001575464 CARBELLO 0.0000747619 CHACKAMARCA 0.001575464 CARBELLO 0.0000747619 CHACKAMARCA 0.001757667 CARBELLO 0.0000747619 CHACKAMARCA 0.001757667 CARBELLO 0.0000747619 CHACKAMARCA 0.001757667 CARBELLO 0.0000747619 CROOMMAR 0.0000747619 CROOMMAR 0.0000747619 CROOMMAR 0.0000747619 CROOMMAR 0.0000747619 CROOMMAR 0.0000747619 CARBELLO 0.0000747619 C		SAMUEL PASTOR	0.0003324755		TORO	0.0000404612
CARAVELI 0.0001936547 ACARI 0.0001936547 ACARI 0.0001936547 ACARI 0.0002289748 ATICO 0.0002389318 ATICO 0.0002389318 ATICO 0.0002389318 ATICO 0.0002640918 BELLA UNION 0.0001697330 ACCCR 0.000264078 BELLA UNION 0.0001697330 ACCCR 0.000264078 CARILLA 0.0001512254 CARBEN ALTO 0.0000741618 CHALA 0.0001512254 CARBEN ALTO 0.000074618 CHALA 0.00016979999 CUININA 0.000074618 CHALA 0.00016979999 CUININA 0.000074618 CHALA 0.00016979999 CUININA 0.000074618 CHALA 0.0001697317 SAN JURIS BELLA 0.0000139681 CHALA 0.0001697317 SAN JURIS BELLA 0.0000747618 CASTILLA CARBEN 0.0001697317 CARBEN 0.0000747618 APLAD 0.0001697317 CARBEN 0.000074771 CARBELLO 0.0000747618 APLAD 0.000175517 CARBELLO 0.0000747619 CHACKAMARCA 0.001575464 CARBELLO 0.0000747619 CHACKAMARCA 0.001575464 CARBELLO 0.0000747619 CHACKAMARCA 0.001575464 CARBELLO 0.0000747619 CHACKAMARCA 0.001757667 CARBELLO 0.0000747619 CHACKAMARCA 0.001757667 CARBELLO 0.0000747619 CHACKAMARCA 0.001757667 CARBELLO 0.0000747619 CROOMMAR 0.0000747619 CROOMMAR 0.0000747619 CROOMMAR 0.0000747619 CROOMMAR 0.0000747619 CROOMMAR 0.0000747619 CARBELLO 0.0000747619 C						
ACARI ATICO 0.000239731 ATICO 0.000239731 ATICO 0.000239731 ATICO 0.000239731 BELLA UNION 0.00016930 CAHLIACHO 0.00016930 CARTILLA CASTILLA CASTILLA CASTILLA APLAO 0.00016931147 ARIDAGUIA 0.000169333 ANUAGUIA 0.0001693717 CASTILLA CASTILLA APLAO 0.000176917 CASTILLA CASTILLA APLAO 0.000176917 CANGALLO CANGALLO 0.000176917 CANGALLO CHICACHA CHICLOMARCA 0.0001769186 CHICLOMARCA 0.0001769186 CHICLOMARCA 0.0001769186 CHICLOMARCA 0.0001769186 CHICLOMARCA 0.0001769186 CARLIACHO 0.0001769186 CARLIACHO 0.00017769186 CARLIACHO 0.00017769187 CARRANACOND 0.00017769185 CARRANACOND 0.0000178685 CHICLOMARCA 0.00017769185 CARRANACOND 0.0000393774 CARRANACOND 0.00003937774 CARRANACOND 0.00003937774 CARRANACOND 0.00003937774 CARRANACOND 0.00003937774 CARRANAC	CARAVELI			AYACUCHO		
ACARI ATICO 0.000239731 ATICO 0.000239731 ATICO 0.000239731 ATICO 0.000239731 BELLA UNION 0.00016930 CAHLIACHO 0.00016930 CARTILLA CASTILLA CASTILLA CASTILLA APLAO 0.00016931147 ARIDAGUIA 0.000169333 ANUAGUIA 0.0001693717 CASTILLA CASTILLA APLAO 0.000176917 CASTILLA CASTILLA APLAO 0.000176917 CANGALLO CANGALLO 0.000176917 CANGALLO CHICACHA CHICLOMARCA 0.0001769186 CHICLOMARCA 0.0001769186 CHICLOMARCA 0.0001769186 CHICLOMARCA 0.0001769186 CHICLOMARCA 0.0001769186 CARLIACHO 0.0001769186 CARLIACHO 0.00017769186 CARLIACHO 0.00017769187 CARRANACOND 0.00017769185 CARRANACOND 0.0000178685 CHICLOMARCA 0.00017769185 CARRANACOND 0.0000393774 CARRANACOND 0.00003937774 CARRANACOND 0.00003937774 CARRANACOND 0.00003937774 CARRANACOND 0.00003937774 CARRANAC						
ATICO				HUAMANGA		
ATIOLIPA 0.00027-0149 BELLA UNION 0.000169330 ACOS WINCHOS 0.00007-60027 CARLACHO 0.0000546942 CAMMEN ALTO 0.000731516 CHALA 0.000151254 CHARAR CHARARRA 0.000314930 CCROS 0.000024996 HIMAMIHUMANU 0.0003419320 CCROS 0.000024996 LIAMAS 0.000544961 SAN JOSE DE TICLLAS 0.0000314616 JOUICACHA 0.000169483 SAN JUAN BAUTETA 0.0000314616 QUILCACHA 0.000169483 SAN JUAN BAUTETA 0.0000374616 QUILCACHA 0.000169483 SAN JUAN BAUTETA 0.0000374616 QUILCACHA 0.000169483 SAN JUAN BAUTETA 0.0000374804 AUCA 0.000079717 SAN JUAN BAUTETA 0.0000737480 APLAO 0.000175474 JABULO 1.0000775474 JABULO 0.0000775474 ANDAGULA 0.000428982 AVO 0.000175474 JESUS NAZARENO 0.000079718 CHACHAS 0.0005754644 CAMCALLO CHUSCH 0.0000775464 CHICAMMARCA 0.0005754644 CHUCAMMARCA 0.000575464 CHICAMMARCA 0.0005754644 CHUCAMMARCA 0.000575464 CHUCAMMARCA 0.000578782 HAMAN ARABOD DE BELIDO 0.000017898 JABULO 0.0000778782 JAB						
BELLA UNION					AYACUCHO	0.0002492098
CAPILACHO CHALA CHALA CHALA CHALA CHARA CH						0.0000540067
CHALA CHAPARRA CASTILLA  APLAO CASTILLA  APLAO CASTILLA  APLAO CHAPARRA CHA						
CHAPARRA						
HUANHUHANU 0.000314722 JAOUI 0.0000899809 LOMAS 0.0000649819 LOMAS 0.0000649819 CIMCACHA 0.0000697333 SAN JOSE DETICLLAS 0.0000179405 VALICA 0.0000597717 SCASTILLA  APLAO 0.0001993147 ANDAGUI 0.0000715617 CHACHAS 0.0000715617 CAYLLOMA 0.0000715617 CHACHAS 0.000						
JACUII						
LOMAS						
CASTILLA						
VAUCA						
CASTILLA  APLAO 0.0010281147 APLAO 0.0010281147 ANDAGUA 0.000175617 CHACHAS 0.000593788 CHICAYMARCA 0.000593788 CHICAYMARCA 0.0015754644 CHOCO 0.0002475510 CHACHAS 0.000593788 CHICAYMARCA 0.0015754644 CHOCO 0.0002471510 CHUSCHI 0.00065937846 CHICAYMARCA 0.001578667 MACHAGUIW 0.000188016 MACHAGUIW 0.000188016 MACHAGUIW 0.000188016 MACHAGUIW 0.00019933496 PARRA 0.0019933496 PARRACUCA 0.0015786575 TIPAN 0.0000427862 UNON 0.0000427862 UNON 0.0000427862 UNON 0.0000427862 UNON 0.0000427862 UNON 0.0000427864 URACA 0.0006917420 VIRACO 0.0006917420  CAYLLOMA  CHIVAY 0.0001784885 ACHOMA 0.000393567 ACHOMA 0.0000375639 CAYLLOMA 0.000393567 CAYLLOMA 0.0000375662 HUANTA CABANACONDE 0.00089743 CALLALLI 0.001028061 CAYLLOMA 0.000259563 HUANTA CABANACONDE 0.000897367 CARACO 0.000375608 HUANTA CABANACONDE 0.000897367 CAYLLOMA 0.0007256339 ACHOMA 0.000725639 COPORAQUE 0.000375609 HUANTA CABANACONDE 0.0000375609 HUANTA CABANACONDE 0.0000375609 HUANTA CABANACONDE 0.000037560 HUANTA CABANACONDE 0.0000375609 COPORAQUE 0.000375609 LUCRUPMIMPA 0.0000375602 LUTIA 0.000057562 HUANGA 0.0000575662 HUANGA 0.0000575662 HUANGA 0.0000575662 HUANGA 0.0000577562						
CASTILLA		TAUCA	0.0000397717			
APLAO 0.0010281147 ANDAGUA 0.0004208932 AYO 0.0000715617 CHACHAS 0.0005737848 CHICAYMARCA 0.001574464 CHOCO 0.000227510 CHUSCHI 0.0000573576 HUANCAROUI 0.0001590887 ORCOPAMPA 0.001959087 ORCOPAMPA 0.001959087 ORCOPAMPA 0.001959087 ORCOPAMPA 0.001959087 ORCOPAMPA 0.0019698262 URON 0.00022750 URON 0.00022750 URON 0.0000476575 TIPAN 0.0000476575 TIPAN 0.0000476575 TIPAN 0.0000476575 TIPAN 0.0000476575 TIPAN 0.0000476575 TIPAN 0.0000476576 CAYLLOMA  CHIVAY 0.0001784885 CAYLLOMA 0.000042294 URACO 0.000597367 CARANACONDE 0.0000897433 CALLALLI 0.0000397367 CARANACONDE 0.000089743 CALLALLI 0.00007250339 CALLALLI 0.00007250305 CARADO 0.0000775039 CA	CASTILLA					
APLO 0.0010281174 JESUS NAZARENO 0.000391713 ANDACUA 0.0004209932 AYO 0.0000715617 CANGALLO CHACHAS 0.0005737848 CANGALLO 0.000340214 CHOCO 0.0002175160 CHUSCH CHUSCH 0.0000340214 CHOCO 0.000227510 CANGALLO CHUSCH 0.0000340214 CHOCO 0.0002188216 LOS MOROCHUCOS 0.0000445378 MACHAGUIX 0.000188216 LOS MOROCHUCOS 0.0000445378 MACHAGUIX 0.000189087 MARIA PARADO DE BELLIDO 0.0001979097 ORCOPSMIPA 0.0004785575 TOTOS 0.0000228658 TIPAN 0.000427862 UNON 0.0000427294 HUANCA SANCOS URACA 0.0006917420 URACA 0.0006917420 VIRACO 0.0002410505 SANCOS 0.0000193007 CAYLLOMA  CHIVAY 0.000178485 ACHOMA 0.0000393567 CARAPO 0.00001197087 CAHALLI 0.0001029061 HUANTA 0.0000192067 CABANACONDE 0.0000393567 HUANTA CABANACONDE 0.0000897243 CALLALLI 0.0001025061 HUANTA 0.00001751608 CAYLLOMA 0.000037570 HUANTA CALLALLI 0.0001028061 HUANTA 0.00007756339 AYAHUANCO 0.000017675 CHUAWA 0.000037570 HUANTA 0.000037570 HUANTA 0.000017675 LUIRICOCHA 0.0000776189 HUANGO 0.000037571 HUANTA 0.0000176769 SANTILLANA 0.0000176769 LARI 0.0000375972 LUIRICOCHA 0.0000776189 LARI 0.0000375972 SAN MIGUEL 0.00000776189 MACA 0.000037562 AANACON 0.0000176769 SIBAYO 0.0000571609 SIBAYO 0.0000571609 SIBAYO 0.000057308 ANCO 0.0000673266 ANDRIGAL 0.0000571609 SIBAYO 0.0000132576 CHUKSUI 0.0000673266 ANDRIGAL 0.0000571609 SIBAYO 0.0000673308 ANCO 0.0000673266 ANCO 0.0000673308 ANCO 0.0000673266 ANCO 0.0000673308 ANCO 0.0000673266 A	CASTILLA					
ANDAGUA AYO 0.000715617 CANGALLO CHACHAS 0.0059737848 CHILCAYMARCA 0.0015754464 CHOCO 0.000227510 CHUSCHI 0.000625221 HUANCAROUII 0.000159087 MACHAGUAY 0.0001590887 PARAS 0.0000311792 PARAS 0.0000311792 TIPAN 0.0000422862 UNON 0.0000422862 UNON 0.0000422964 URACCA 0.0006911420 VIRACO 0.0002410505 CAYLLOMA CHIVAY 0.0001784885 ACHOMA 0.0000393567 CABANACONDE 0.0000393567 CABANACONDE 0.0000699243 CALLALLI 0.0001028061 CAHLALLI 0.0001028061 CAHLALLI 0.0001028061 CAHLALLI 0.0001028061 CAHLALLI 0.000159087 CARAPO 0.000375639 CALLALLI 0.0000159087 HUANTA CABANACONDE 0.0000375760 HUANANGUILLA 0.0000756839 CHUANGA 0.0000575639 CHUANGA 0.000077639		API AO	0.0010281147			
AVO 0.000715617 CANGALLO CHACHAS 0.0005937848 CHILCAYMARCA 0.0015754464 CHOCO 0.000227510 HUANACAROUI 0.0002188216 MACHAGUAY 0.0001590687 MARIA PARADO DE BELLIDO 0.0000159027 ORCOPAMPA 0.0019933496 PAMPACOLCA 0.0004765575 TIPAN 0.00004765575 TIPAN 0.0000427862 UNON 0.0000427862 UNACA 0.0009471420 VIRACO 0.000471420 VIRACO 0.000471420 CAYLLOMA CHIVAY 0.0001784885 ACHOMA 0.0009393567 ACHOMA 0.0000393567 ACHOMANGO 0.0000393568 ACHOMANGO 0.0000393567 ACHOMANGO 0.0000393568 ACHOMANGO 0.0000393569 ACHOMANGO 0.0000393568 ACHOMANGO 0.0000393568 ACHOMANGO 0.0000393568 ACHOMANGO 0.0000393568 ACHOMANGO 0.000039368 ACHO					JESUS NAZAKENO	0.0000391713
CHACHAS 0.0005937848 CHILCAYMARCA 0.0015754464 CHOCO 0.000227510 CHUNACAROUI 0.000158216 CHUSCHI 0.0000575221 CHUNACAROUI 0.0001288216 MACHAGUAY 0.0001599087 ORCOPAMPA 0.0019933496 PAMPACOLCA 0.000765575 TIPAN 0.0000427862 UNON 0.0000427862 UNON 0.000043786 UNRACO 0.00019717420 VIRACO 0.00019717420 VIRACO 0.0001784885 ACHOMA 0.0009718485 ACHOMA 0.0000393567 CARANACONDE 0.0000393567 CABANACONDE 0.0000393567 CABANACONDE 0.0000375603 CALLALLI 0.0001728631 CALLALLI 0.00001786354 CALLALLI 0.00001786354 CALLALLI 0.00001786354 CALLALLI 0.00001786339 COPORACUE 0.0000375760 HUMMRG 0.0000375761 HUMNTA 0.0000578529 HUMMRGA 0.0000375762 HUMMRGA 0.0000375763 HUMNTA 0.000057852 LARI 0.0000375762 HUMNAGO 0.0000375772 HUMNAGO 0.0000375762 H				CANGALLO		
CHILCAYMARCA 0.0015754464 CHOCO 0.000227510 CHOCO 0.000227510 CHUSCHI 0.0000340214 CHUSCHI 0.0000340214 CHUSCHI 0.0000340214 CHUSCHI 0.0000675221 CHURACAROUII 0.00001590687 MARIA PARADO DE BELLIDO 0.0000169019 ORCOPAMPA 0.001993496 PAMPACOLCA 0.0004765575 TIPAN 0.0000427862 UNON 0.0000427862 UNRACA 0.000943294 URACA 0.000943294 URACA 0.0006917420 VIRACO 0.0002410505 CAYLLOMA CHIWAY 0.0001784885 ACHOMA 0.0000393567 ACHOMA 0.0000393567 CARAPO 0.0000111775 CAYLLOMA 0.0000393567 CARAPO 0.0000179087 CALIALLI 0.0001028061 CAYLLOMA 0.0000756339 COPORAQUE 0.0000375760 HUANTA 0.000075639 COPORAQUE 0.0000343111 HUANTA 0.000075639 COPORAQUE 0.0000343111 HUANGO 0.0000343111 HUANGO 0.0000343111 HUANGO 0.0000343111 HUANGO 0.0000375760 HUANGO 0.000037				CANONELO		
CHOCO 0.0002227510 HUANCARQUII 0.0002188216 HUANCARQUII 0.0000159087 MACHAGUAY 0.000159087 MACHAGUAY 0.000159087 MACHAGUAY 0.000159087 PARPARARA 0.0000149019 PARPARA 0.000149019 PARPARA 0.000149019					CANGALLO	0.0000340214
HUANCAROUI						
MACHACUAY 0.0001590687 ORCOPAMPA 0.0019933496 PAMPACOLCA 0.0004765575 TIPAN 0.0000427862 UNON 0.0000423294 URACA 0.0006917420 VIRACO 0.0006917420 VIRACO 0.0002410505 CAYLLOMA  CHIVAY 0.0001784885 ACHOMA 0.0000393567 ACHOMA 0.0000393567 CASAMARCA 0.000128061 CAYLLOMA 0.000028061 CAYLLOMA 0.0007256339 CAYLLOMA 0.0007256339 CAYLLOMA 0.0000393567 CARPO 0.0000151973 CAYLLOMA 0.0000393567 CARPO 0.0000151973 CAYLLOMA 0.0000393567 CAYLLOMA 0.0000393567 CARPO 0.0000151973 CAYLLOMA 0.0000393567 CAYLLOMA 0.00003						
ORCOPAMPA PAMPACOLCA O0004737862 PAMPACOLCA O0000427862 URION OROOMOUNT 0.0000423294 URACA O0004273294 URACA O0004273294 URACA O0004273294 URACA O000477420 VIRACO O0004717420 VIRACO O0004717420 VIRACO O0004717420  CAYLLOMA  CAYLLOMA  CAYLLOMA O000373567 CARAPO O00011775 SANTIAGO DE LUCANAMARCA O00011775 SANTIAGO DE LUCANAMARCA O00011775 SANTIAGO DE LUCANAMARCA O00011775 CALLALLI O0001028061 CAYLLOMA O000375760 HUANTA CAYLLOMA O0000375760 HUANNANOUILLA O0000375760 HUANNANOUILLA O0000375760 HUANNANOUILLA O0000375761 HUANCA O000375760 HUANNANOUILLA O0000375761 HUANCA O0000375760 HUANNANOUILLA O0000375761 HUANCA O0000375760 HUANNANOUILLA O0000375760 HUANNANOUILLA O0000375760 HUANNANOUILLA O0000375760 HUANNANOUILLA O0000375760 HUANNANOUILLA O0000375760 LURICOCHA O000037576 LURICOCHA O0000377676 LURICOCHA O0000377676 LURICOCHA O0000377676 SINNA O00004375362 HAMAR  ANCA O0000375762 ANANTIONIO DE CHUCA O0000571566 ANANTIONIO DE CHUCA O0000573562 MADRIGAL ANANTIONIO DE CHUCA O0000573562 TITI O00004373308 ANCO O0000437336 ANCO O0000437366 TISCO O0000112027 TITI O0000243339 CHILCAS O0000437556						
PAMPACOLCA 0.0004765575 TIPAN 0.0000427862 UNION 0.0000422394 URACA 0.0006917420 URACA 0.0006917420 VIRACO 0.0002410505  CAYLLOMA  CHIVAY 0.0001784885 ACHOMA 0.000333867 ACHOMA 0.000333867 CALIALLI 0.0001028061 CAYLLOMA 0.0001786339 CALIALLI 0.0001028061 CAYLLOMA 0.000375603 CAYLLOMA 0.000375702 CHUAMBO 0.000375700 HUAMTA 0.0000178594 LUAMBO 0.000375702 HUAMBO 0.000375702 HUAMBO 0.000375702 LUARR 0.0000375702 LUARR 0.0000375603 HAMACA 0.0000375702 LUARR 0.0000375603 HAMACA 0.0000375603 HAMACA 0.0000375603 LUARR 0.0000375702 LUARR 0.0000375702 LUARR 0.0000375702 LUARR 0.0000375603 HAMACA 0.0000575603 HAMACA 0.000057609 HAMACA 0.000		ORCOPAMPA				0.0000311792
TIPAN 0.0000427862 UNON 0.0000423294 UNCON 0.0000432794 VIRACO 0.0006917420 VIRACO 0.0002410505  CAYLLOMA  CHIVAY 0.0001784885 ACHOMA 0.0003933567 CABANACONDE 0.0003933567 CABLALLI 0.0001028061 CAYLLOMA 0.000755639 COPORAQUE 0.000375760 HUANTA 0.000756399 HUANTA 0.000078529 HUANTA 0.000078529 HUANTA 0.000078529 HUANBO 0.000343111 IGUAIN 0.000078529 HUANBO 0.000343111 IGUAIN 0.0000778489 LARI 0.000375972 LILUTA 0.0000858133 LARI 0.0000375972 LILUTA 0.0000858133 MACA 0.000037562 MADRIGAL 0.000037566 MADRIGAL 0.000037566 TAPAY 0.0000344945 SIBAYO 0.000034308 TAPAY 0.000034308 TAPAY 0.0000433308 TAPAY 0.000043339 TISCO 0.0001112022 ANNA 0.000043636 TISCO 0.0001112022 ANNA 0.000043656 TISCO 0.0001112022 ANNA 0.0000436361 TISCO 0.0001112022 ANNA 0.0000436361 TISCO 0.0001112022 ANNA 0.0000436361 TISCO 0.0001112022 ANNA 0.0000034264 TISCO 0.00001125787 CHUNGUI 0.0000382564		PAMPACOLCA				
URACA VIRACO 0.0006917420 VIRACO 0.0002410505  CAYLLOMA  CHIVAY 0.0001784885 ACHOMA 0.0000393567 ACHOMA 0.0000393567 CABANACONDE 0.0000393567 CALLALLI 0.000128061 CAYLLOMA 0.0000725639 COPORAQUE 0.0000375760 HUANTA 0.0000725639 HUANGO 0.0000375760 HUANGO 0.000077669 HUANGA 0.0000375760 HUANGA 0.0000757560 HUANGA 0.0000757560 HUANGA 0.0000776639 LURICOCHA 0.000077669 LURICOCHA 0.000077669 LURICOCHA 0.0000573662 MADRIGAL 0.0000573562 MADRIGAL 0.0000573562 MADRIGAL 0.0000573669 SIBAYO 0.0000541936 TAPAY 0.0000541936 TAPAY 0.0000435308 ANCO 0.0000873266 TISCO 0.000112022 AYNA 0.00000421050 TUTI 0.0000243839 VANQUE 0.0000125787 CHUNGUI 0.00000432564		TIPAN	0.0000427862			
VIRACO				HUANCA SANCOS		
CAYLLOMA  CHIVAY CHIVAY CHIVAY CABANACONDE CARLALLI CAULALLI COMO01028061 CAYLLOMA CAULALLI COMO01028061 CAYLLOMA COMO01028061 CALLALLI COMO01028061 CAYLLOMA COMO01028061 CAYLLOMA COMO01028061 CAYLLOMA COMO01028061 CAYLLOMA COMO01028061 HUANTA CAYHUANCO 0.0000375760 HUAMANGUILLA 0.0000174675 HUANBO COPORAQUE 0.0000375760 HUAMANGUILLA 0.0000252988 HUAMBO 0.000034111 IGUAIN 0.0000174675 HUANCA 0.0000918566 LURICOCHA 0.0000279749 ICHUPAMPA 0.0000304272 SANTILLANA 0.0000279749 ILUITA 0.0000858133 LARI 0.000037572 SIVIA 0.0000623055 LLUTA 0.0000573562 MADRIGAL 0.0000573562 MADRIGAL 0.0000574695 SIBAYO 0.0000574696 SIBAYO 0.0000574696 SIBAYO 0.0000574696 SIBAYO 0.0000541936 TAPAY 0.0000435308 ANCO 0.0000761899 ANCO 0.0000783266 TISCO 0.0000125787 CHUCAS 0.00000385361 CHURGUI 0.00000385364 CHICAS 0.00000385364 CHICAS 0.00000336546 CHURGUI 0.00000336546						
CAYLLOMA  CHIVAY ACHOMA CABANACONDE CABANACONDE CAYLLOMA CAPLLALLI CAPLLALLI CAPLLOMA CAYLLOMA COPORACUE COPORACUE CHUMBO CON00375760 HUAMTA  CHUMBO COU00375760 HUAMBO LURICOCHA LURICOCHA LURICOCHA CHUPAMPA CARI CHUPAMPA CARI CARI CARI CARI CARI CARI CARI CO000375972 LARI CHUPAMPA CO000375972 LARI CHUPAMPA CO000375972 LARI CHUPAMPA CO000375972 LILUTA CO000375972 SINIA CO0000776189 MACA CO0000375972 LILUTA CO000375972 SINIA CO0000776189 MACA CO0000375972 SINIA CO0000776189 MACA CO0000375972 SINIA CO0000776189 MACA CO0000375972 CHICCAS CO0000971606 TISCO CO0007112022 AYNA CO0000375972 CHICCAS CO0000376363 CHUCGU COO0000776189 CHICCAS CO0000376363 CHUCGU COO000376760 CO0000375976 CHUCGU CHUCGU CO0000376760 CO0000375976 CHUCGU CHUCGU CO0000376760 CO0000375976 CHUCGU CHUCGU CO0000376760 CO0000375976 CHUCGU CO0000376760 CHUCGU CHUCGU CHUCGU CHUCGU CO0000117775 CO000011775 CHUCGU CO0000117775 CO		VIRACO	0.0002410505			0.0000193007
CHIVAY 0.0001784885 ACHOMA 0.0000393567 CABANACONDE 0.0000809243 CALLALLI 0.0001028061 CAYLLOMA 0.0007256339 COPORAQUE 0.0000375760 HUAMANGUILLA 0.000074859 HUANKBO 0.0000343111 HUANCA 0.000074879 ICHUPAMPA 0.0000375972 LARI 0.0000375972 LLUTA 0.0000375972 LLUTA 0.0000573562 MADRIGAL 0.0000573562 MADRIGAL 0.0000573662 MADRIGAL 0.0000571609 SIBAYO 0.0000541936 TAPAY 0.0000541936 TAPAY 0.0000435308 ANCO 0.000073839 TUTI 0.0000243839 YANQUE 0.000125787 CHUANGU 0.0000138507 CHICAS 0.0000138508 TANGUI 0.0000138309 CHICAS 0.0000138630 TUTI 0.0000243839 YANQUE 0.000125787 CHUANTA CABANALAMARCA 0.000017869 SANTIAGO DE LUCANAMARCA 0.00001751608 HUANTA HUANTA 0.00001751609 HUANTA HUANTA 0.00001751609 HUANTA LUANTA 0.00001751609 SIBAYO 0.0000571609 SIBAYO 0.0000571609 TISCO 0.0001112022 AYNA 0.0000421050 TUTI 0.0000243839 CHICAS 0.0000138630 TUTI 0.0000125787 CHURGUI 0.0000138630						0.0000151973
CHIVAY 0.0001784885 ACHOMA 0.0000393567 CABANACONDE 0.00003809243 CALLALLI 0.0001028061 CAYLLOMA 0.0007256339 COPORAQUE 0.0000375760 HUAMNAGUILLA 0.0000252985 HUANNE 0.0000343111 HUANTA 0.0000174675 HUANCA 0.0000343111 HUANCA 0.0000343111 HUANCA 0.0000375760 HUANMAPA 0.000034272 SANTILLANA 0.000037972 LARI 0.0000375972 LLUTA 0.0000858133 LARI 0.0000375972 LLUTA 0.0000858133 LLOCHEGUA 0.00006716189 MACA 0.0000573562 MADRIGAL 0.0000571669 SIBAYO 0.0000571669 SIBAYO 0.0000541936 TAPAY 0.0000541936 TAPAY 0.0000435308 ANCO 0.0000138236 TISCO 0.000112022 AYNA 0.0000421051 TUTI 0.0000243839 CHILCAS 0.0000138638 VANOUE 0.000125787 CHURGUI 0.0000138638	CAYLLOMA					0.0000111775
ACHOMA 0.0000393567 CABANACONDE 0.0000809243 CALLALLI 0.0001028061 CAYLLOMA 0.0007256339 COPORAQUE 0.0000375760 HUAMANGO 0.0000735467 HUAMBO 0.0000343111 HUAMANGA 0.000073566 HUAMBO 0.0000343111 HUAMANGA 0.000073572 HUAMPA 0.0000304272 SANTILLANA 0.0000658133 LARI 0.0000375972 LLUTA 0.000058133 LARI 0.0000375972 LLUTA 0.000058133 MACA 0.000058133 MACA 0.0000571609 SIBAYO 0.0000541936 TAPAY 0.0000541936 TISCO 0.000112022 TUTI 0.0000243839 VANQUE 0.000043839 CHICCAS 0.0000138630 TAPAY 0.0000125787 CHURSU 0.0000138630 TUTI 0.0000243839 CHICCAS 0.0000138630 TUTI 0.0000243839 CHICCAS 0.0000138630 CHURGUI 0.0000138630 CHURGUI 0.0000432564					SANTIAGO DE LUCANAMARCA	0.0000192087
CABANACONDE 0.0000809243 CALLALLI 0.0001028061 CAYLLOMA 0.0001726339 COPORACUE 0.0000375760 HUAMANGUILLA 0.0000252985 HUAMBO 0.0000343111 HUANCA 0.0000918566 LURICOCHA 0.0000379749 ICHUPAMPA 0.0000375972 LARI 0.0000375972 SINIA 0.0000375972 LLUTA 0.0000858133 MACA 0.0000573562 MADRIGAL 0.000573562 MADRIGAL 0.0000573669 SIBAYO 0.0000541936 TAPAY 0.0000541936 TAPAY 0.0000541936 TISCO 0.000112022 TUTI 0.0000243839 YANQUE 0.0000243839 YANQUE 0.00001325787 CHUCAS 0.0000338597 CHUCAS 0.0000138630						
CALLALLI 0.0001028061 CAYLLOMA 0.0007256339 COPORAQUE 0.0000375760 HUAMANGUILLA 0.0000758529 HUAMBO 0.0000343111 IGUAIN 0.0000174675 HUANCA 0.0000918566 ICHUPAMPA 0.000034272 LARI 0.0000375772 SIVIA 0.000077839 LLUTA 0.0000858133 LLUTA 0.0000858133 LLOCHEGUA 0.0000776189 MACA 0.0000573562 MADRIGAL 0.0000573662 MADRIGAL 0.0000573660 SIBAYO 0.0000571669 SIBAYO 0.0000541936 TAPAY 0.0000541936 TAPAY 0.000043839 TISCO 0.000112022 AYNA 0.0000421050 TUTI 0.0000243839 YANQUE 0.000125787 CHUCAS 0.0000138539 CHICCAS 0.0000138530 YANQUE 0.000125787 CHURGUI 0.0000432564				HUANTA		
CAYLLOMA 0.0007256339 COPORAQUE 0.0000375760 HUAMANGUILLA 0.0000252985 HUAMBO 0.0000343111 IGUAIN 0.0000279749 ICHUPAMPA 0.000034272 ICHUPAMPA 0.0000340272 LARI 0.0000375972 ILLUTA 0.0000858133 LARI 0.0000573562 MADRIGAL 0.0000573562 MADRIGAL 0.0000573694 SIBAYO 0.0000571609 SIBAYO 0.0000541936 TAPAY 0.0000543939 TISCO 0.000112022 AYNA 0.0000421650 TUTI 0.0000243839 YANQUE 0.000125787  AYHUANCO 0.0000078552 HUAMANGUILLA 0.00000776189 AYHUAMANGUILLA 0.0000279749 SIBAYO 0.0000541936 TISCO 0.000112022 AYNA 0.0000421650 TUTI 0.0000243839 CHILCAS 0.0000138630 YANQUE 0.0001025787 CHUNGUI 0.0000138530						
COPORAQUE 0.0000375760 HUAMIADO 0.0000343111 HUAMACA 0.0000343111 HUAMACA 0.0000918566 LURICOCHA 0.0000279749 ICHUPAMPA 0.0000304272 SANTILLANA 0.0000477839 LARI 0.0000375972 LLUTA 0.0000658133 MACA 0.000058133 MACA 0.0000571629 MADRIGAL 0.0000344945 SAN ANTONIO DE CHUCA 0.0000571609 SIBAYO 0.0000541936 TAPAY 0.0000543936 ANCO 0.0000873266 TISCO 0.0001112022 AYNA 0.0000421050 TUTI 0.0000243839 CHICCAS 0.0000138630 YANQUE 0.000125787 CHUNGUI 0.0000033853						
HUAMBO 0.0000343111 HUANCA 0.0000918566 LURICOCHA 0.000027949 ICHUPAMPA 0.0000375972 LARI 0.0000375972 SIVIA 0.0000623005 LLUTA 0.0000573562 MADRIGAL 0.0000573562 MADRIGAL 0.0000573669 SIBAYO 0.0000541936 TAPAY 0.0000541936 TAPAY 0.0000435308 ANCO 0.0000971609 TISCO 0.000112022 TUTI 0.0000243839 YANQUE 0.000024387 CHILCAS 0.0000336564 TAPAY 0.000043577 CHILCAS 0.0000136564 TUTI 0.0000243839 CHILCAS 0.0000136564 TAPAY 0.0000125787 CHUNGUI 0.0000432564						
HUANCA 0.0000918566 LURICOCHA 0.0000297949 ICHUPAMPA 0.0000304272 SANTILLANA 0.0000477839 LARI 0.0000375972 SIVIA 0.0000632005 LLUTA 0.0000858133 LLOCHEGUA 0.0000673062 MADRIGAL 0.0000573562 MADRIGAL 0.0000571669 SIBAYO 0.0000571669 SIBAYO 0.0000541936 SAN ANTONIO DE CHUCA 0.0000541936 TAPAY 0.0000435308 ANCO 0.000157264 TISCO 0.000112022 AYNA 0.0000421050 TUTI 0.0000243839 CHILCAS 0.0000138630 CHILCAS 0.0000138630 YANQUE 0.0001025787 CHUNGUI 0.0000432564						
ICHUPAMPA 0.0000304272 LARI 0.0000375972 LLUTA 0.00008735962 MACA 0.0000573562 MADRIGAL 0.0000574945 SAN ANTONIO DE CHUCA 0.0000571609 SIBAYO 0.0000541936 TAPAY 0.000043498 TISCO 0.00001112022 AYNA 0.0000873266 TISCO 0.00001112022 TUTI 0.0000243839 YANQUE 0.0001025787 SANTILLANA 0.00000776399 LLOCHEGUA 0.00000776189 LA MAR SAN MIGUEL 0.0000991606 ANCO 0.0000873266 TISCO 0.0001112022 AYNA 0.0000421050 TUTI 0.0000243839 CHILCAS 0.0000138630						
LARI 0.0000375972 LLUTA 0.0000858133 MACA 0.0000858133 LLOCHEGUA 0.0000776189 MADRIGAL 0.0000344945 SAN ANTONIO DE CHUCA 0.0000571609 SIBAYO 0.0000541936 TAPAY 0.0000541936 TISCO 0.0001112022 TUTI 0.0000243839 YANQUE 0.000125787 SIVIA 0.0000623005 LA MAR SIVIA 0.0000623005 LA MAR SAN MIGUEL 0.0000991606 ANCO 0.0000873266 TISCO 0.0001112022 AYNA 0.0000421050 TUTI 0.0000243839 CHILCAS 0.0000138630 YANQUE 0.0001025787 CHUNGUI 0.0000432564						
LLUTA     0.0000858133     LLOCHEGUA     0.0000776189       MACA     0.0000573562     LA MAR       MADRIGAL     0.0000344945     LA MAR       SAN ANTONIO DE CHUCA     0.0000571609     SAN MIGUEL     0.0000971606       SIBAYO     0.0000435308     ANCO     0.0000873266       TISCO     0.000112022     AYNA     0.0000421050       TUTI     0.0000243839     CHILCAS     0.0000138630       YANQUE     0.0001025787     CHUNGUI     0.0000432564						
MACA 0.000573562 MADRIGAL 0.0000574945 SAN ANTONIO DE CHUCA 0.0000574096 SIBAYO 0.0000541936 TAPAY 0.0000435308 ANCO 0.000187266 TISCO 0.000112022 AYNA 0.0000421050 TUTI 0.0000243839 CHILCAS 0.0000138630 YANQUE 0.0001025787 CHUNGUI 0.0000432564						
MADRIGAL 0.0000344945 SAN ANTONIO DE CHUCA 0.0000571609 SIBAYO 0.0000571609 TAPAY 0.0000435308 TISCO 0.00001112022 AYNA 0.0000421050 TUTI 0.0000243839 YANQUE 0.0001025787 CHUCAS 0.0000432564					LLUCHEGUA	0.0000776189
SAN ANTONIO DE CHUCA         0.0000571609           SIBAYO         0.0000541936         SAN MIGUEL         0.0000991606           TAPAY         0.0000435308         ANCO         0.00003266           TISCO         0.0001112022         AYNA         0.0000421050           TUTI         0.0000243839         CHILCAS         0.0000138630           YANQUE         0.0001025787         CHUNGUI         0.0000432564				1.4.440		
SIBAYO         0.0000541936         SAN MIGUEL         0.0000991606           TAPAY         0.0000435308         ANCO         0.000873266           TISCO         0.000112022         AYNA         0.0000421050           TUTI         0.0000243839         CHILCAS         0.0000138630           YANQUE         0.0001025787         CHUNGUI         0.0000432564				LA MAR		
TAPAY         0.0000435308         ANCO         0.0000873266           TISCO         0.0001112022         AYNA         0.000021050           TUTI         0.0000243839         CHILCAS         0.0000138630           YANQUE         0.0001025787         CHUNGUI         0.0000432564					CANIMICUE	0.0000004101
TISCO 0.0001112022 AYNA 0.0000421050 TUTI 0.0000243839 CHILCAS 0.0000138630 YANQUE 0.0001025787 CHUNGUI 0.0000432564						
TUTI 0.0000243839 CHILCAS 0.0000138630 YANQUE 0.0001025787 CHUNGUI 0.0000432564						
YANQUE 0.0001025787 CHUNGUI 0.0000432564						
LUIS CARRANZA 0.0000146332						
		520	0.00.7770090		LUIS CARRAINZA	0.0000140332



INDEPENDENCIA

SAURAMA

VISCHONGO

0.0000126572

0.0000102016

0.0000266422

SANTO TOMAS

TORIBIO CASANOVA

0.0000016967

0.0000020304

0.0000002971

El Peruano Lima, viernes 27 de abril de 2007

		O / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), /ERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO GOBIERNO REGIONAL Y UNIV		ÍNDICE
	HUALGAYOC				IZCUCHACA	0.0000200511
					LARIA	0.0000325125
		BAMBAMARCA	0.0000139168		MANTA	0.0000366574
		CHUGUR	0.0000007258		MARISCAL CACERES	0.0000118889
		HUALGAYOC	0.0000031413		MOYA	0.0000437478
		110/120/11/00	0.0000001110		NUEVO OCCORO	0.0000643882
	JAEN				PALCA	0.0000925719
	JALN				PILCHACA	0.0000206899
		JAEN	0.0000076876		VILCA	0.0000914363
					YAULI	0.0007173129
		BELLAVISTA	0.0000031022		ASCENSION	0.0001776916
		CHONTALI COLASAY	0.0000019118		HUANDO	0.0002224766
			0.0000022845			
		HUABAL	0.0000015464	ACOBAMBA		
		LAS PIRIAS	0.0000007495			
		POMAHUACA	0.0000017195		ACOBAMBA	0.0001682815
		PUCARA	0.0000010090		ANDABAMBA	0.0000894895
		SALLIQUE	0.0000015672		ANTA	0.0001434547
		SAN FELIPE	0.0000010125		CAJA	0.0000612712
		SAN JOSE DEL ALTO	0.0000012725		MARCAS	0.0000457768
		SANTA ROSA	0.0000023093		PAUCARA	0.0005592982
					POMACOCHA	0.0000809031
	SAN IGNACIO				ROSARIO	0.0001479585
		SAN IGNACIO	0.0000049280	ANGARAES		
		CHIRINOS	0.0000025649			
		HUARANGO	0.0000038216		LIRCAY	0.0010038391
		LA COIPA	0.0000036223		ANCHONGA	0.0002584987
		NAMBALLE	0.0000015959		CALLANMARCA	0.0000357126
		SAN JOSE DE LOURDES	0.0000035976		CCOCHACCASA	0.0005829816
		TABACONAS	0.0000033776		CHINCHO	0.0000356073
					CONGALLA	0.0001717041
	SAN MARCOS				HUANCA-HUANCA	0.0000629234
	5. AT WALLOUS				HUAYLLAY GRANDE	0.0000513638
		PEDRO GALVEZ	0.0000026771		JULCAMARCA	0.0000496280
		CHANCAY			SAN ANTONIO DE ANTAPARCO	0.0000322010
			0.0000006486		SANTO TOMAS DE PATA	0.0000522813
		EDUARDO VILLANUEVA	0.0000003950		SECCLLA	0.0001209504
		GREGORIO PITA	0.0000015430			
		ICHOCAN	0.0000004197	CASTROVIRREYNA		
		JOSE MANUEL QUIROZ	0.0000008276			
		JOSE SABOGAL	0.0000029361		CASTROVIRREYNA	0.0000801813
					ARMA	0.0000373950
	SAN MIGUEL				AURAHUA	0.0000550444
					CAPILLAS	0.0000462835
		SAN MIGUEL	0.0000027799		CHUPAMARCA	0.0000284601
		BOLIVAR	0.0000002813		COCAS	0.0000226669
		CALQUIS	0.0000009418		HUACHOS	0.0000328660
		CATILLUC	0.0000006204		HUAMATAMBO	0.0000112546
		EL PRADO	0.0000004271		MOLLEPAMPA	0.0000380600
		LA FLORIDA	0.0000004845		SAN JUAN	0.0000165212
		LLAPA	0.0000009769		SANTA ANA	0.0000526536
		NANCHOC	0.0000002338		TANTARA	0.0000130398
		NIEPOS	0.0000008647		TICRAPO	0.0000389587
		SAN GREGORIO	0.0000005478			
		SAN SILVESTRE DE COCHAN	0.0000009576	CHURCAMPA		
		TONGOD	0.0000005799			
		UNION AGUA BLANCA	0.0000007618		CHURCAMPA	0.0004072724
		UNION AGGA BLANCA	0.0000007010		ANCO	0.0007107035
	SAN PABLO				CHINCHIHUASI	0.0002946380
	SAN FABLU				EL CARMEN	0.0002451010
		SAN PABLO	0.0000023122		LA MERCED	0.0002451616
					LOCROJA	0.0003550841
		SAN BERNARDINO	0.0000009195		PAUCARBAMBA	0.0003330047
		SAN LUIS	0.0000002843		SAN MIGUEL DE MAYOCC	0.0000705453
		TUMBADEN	0.0000008034		SAN PEDRO DE CORIS	0.0020401680
	CANTA COUR				PACHAMARCA	0.0006458980
	SANTA CRUZ					
		CANITA ODUZ	0.000000	HUAYTARA		
		SANTA CRUZ	0.0000014841			
		ANDABAMBA	0.000003352		HUAYTARA	0.0000655886
		CATACHE	0.0000017783		AYAVI	0.0000615263
		CHANCAYBAÑOS	0.0000007510		CORDOVA	0.000011205
		LA ESPERANZA	0.0000006214		HUAYACUNDO ARMA	0.0001110030
		NINABAMBA	0.0000006269		LARAMARCA	0.0002244625
		PULAN	0.0000009942		OCOYO	0.0006984745
		SAUCEPAMPA	0.0000004247		PILPICHACA	0.0002705686
		SEXI	0.0000000875		QUERCO	0.0000556120
		UTICYACU	0.0000003416		QUITO-ARMA	0.0000330120
		YAUYUCAN	0.0000006644		SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	0.0001087353
					SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	0.0001007535
HUANCAVELICA					SAN ISIDRO	0.0000330303
					SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.0001972968
	HUANCAVELICA				SANTIAGO DE QUIRAHUARA	0.0001972908
					SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.0000527169
		HUANCAVELICA	0.0005877518		TAMBO	0.0000527107
		ACOBAMBILLA	0.0005877518			3.0000020710
				TAYACAJA		
		ACORIA	0.0007646494	IAIACAGA		
		CONAYCA	0.0000340461		DAMPAS	0.0001540722
		CUENCA	0.0000624972		PAMPAS ACOSTAMBO	0.0001568722
		HUACHOCOLPA	0.0008208952			0.0001143509
		HUAYLLAHUARA	0.0000447598	1	ACRAQUIA	0.0000943730

344253

Lima, viernes 27	de abril de 2007	**	NORIVIAS	LEGALES		344253
GORIFRNO I	OCAL (DEPARTAMENT	TO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD),	ÍNDICE	GORIFRNO LOCAL (DEPARTAME	ENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD),	ÍNDICE
		IVERSIDADES NACIONALES	INDICE		JNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
		AHUAYCHA	0.0001198499	PACHITEA		
		COLCABAMBA	0.0004219403			
		DANIEL HERNANDEZ	0.0001695229		PANAO	0.0001094486
		HUACHOCOLPA	0.0000805239		CHAGLLA MOLINO	0.0000533349
		huaribamba Ñahuimpuquio	0.0001608613 0.0000571747		UMARI	0.0000776184 0.0000876894
		PAZOS	0.0001560520		OW III	0.0000070074
		QUISHUAR	0.0000223193	PUERTO INCA		
		SALCABAMBA	0.0001128905			
		SALCAHUASI	0.0000824233		PUERTO INCA	0.0000600550
		SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.0000620790		CODO DEL POZUZO	0.0000422301
		SURCUBAMBA TINTAY PUNCU	0.0001118741 0.0000891137		HONORIA TOURNAVISTA	0.0000343674
		TINIAI FONCO	0.0000091137		YUYAPICHIS	0.0000408809 0.0000379937
HUANUCO					101/4 101113	0.0000377737
				LAURICOCHA		
	HUANUCO					
			0.0004//4400		JESUS	0.0003966749
		HUANUCO AMARILIS	0.0001664439		BAÑOS JIVIA	0.0003316790
		CHINCHAO	0.0001898079 0.0001692026		QUEROPALCA	0.0001371612 0.0000625689
		CHURUBAMBA	0.0001228147		RONDOS	0.0005058229
		MARGOS	0.0000766341		SAN FRANCISCO DE ASIS	0.0001619698
		QUISQUI	0.0000354847		SAN MIGUEL DE CAURI	0.0026109532
		SAN FRANCISCO DE CAYRAN	0.0000339991			
		SAN PEDRO DE CHAULAN	0.0000373802	YAROWILCA		
		SANTA MARIA DEL VALLE	0.0001259229		01101/00111110	0.0000100000
		YARUMAYO PILLCO MARCA	0.0000178803 0.0001119542		CHAVINILLO CAHUAC	0.0000680338 0.0000134956
		FIELGO WARCA	0.0001117342		CHACABAMBA	0.0000134450
	AMBO				APARICIO POMARES	0.0000114407
					JACAS CHICO	0.0000164337
		AMBO	0.0001056671		OBAS	0.0000416843
		CAYNA	0.0000276686		PAMPAMARCA	0.0000210132
		COLPAS	0.0000193170		CHORAS	0.0000279182
		CONCHAMARCA HUACAR	0.0000325585 0.0000556100	ICA		
		SAN FRANCISCO	0.0000330100	IOA		
		SAN RAFAEL	0.0000708384	ICA		
		TOMAY KICHWA	0.0000173953			
					ICA	0.0010980554
	DOS DE MAYO				LA TINGUIÑA	0.0003904042
		LATINION	0.0000331353		LOS AQUIJES	0.0004505135
		LA UNION CHUQUIS	0.0000231252 0.0000287883		OCUCAJE PACHACUTEC	0.0001028027 0.0001758367
		MARIAS	0.0000459844		PARCONA	0.0001738307
		PACHAS	0.0000527391		PUEBLO NUEVO	0.0001027068
		QUIVILLA	0.0000073154		SALAS	0.0003131734
		RIPAN	0.0000325812		SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.0001670021
		SHUNQUI	0.0000154692		SAN JUAN BAUTISTA	0.0002286920
		SILLAPATA	0.0000207230		SANTIAGO SUBTANJALLA	0.0004556516
		YANAS	0.0000247354		TATE	0.0003066816 0.0001175273
	HUACAYBAMBA				YAUCA DEL ROSARIO	0.00001173273
		HUACAYBAMBA	0.0000365076	CHINCHA		
		CANCHABAMBA	0.0000220039			
		COCHABAMBA	0.0000144172		CHINCHA ALTA	0.0006087116
		PINRA	0.0000547468		ALTO LARAN	0.0002039600
	LULAMALIEC				CHAVIN CHINCHA BAJA	0.0000328447 0.0002889180
	HUAMALIES				EL CARMEN	0.0002664160
		LLATA	0.0000843158		GROCIO PRADO	0.0003947231
		ARANCAY	0.0000140113		PUEBLO NUEVO	0.0006528787
		CHAVIN DE PARIARCA	0.0000316285		SAN JUAN DE YANAC	0.0000292239
		JACAS GRANDE	0.0000472124		SAN PEDRO DE HUACARPANA	0.0000478492
		JIRCAN	0.0000236275		SUNAMPE TAMPO DE MODA	0.0003835441
		MIRAFLORES	0.0000239651		TAMBO DE MORA	0.0000995170
		MONZON	0.0001132208	NAZCA		
		PUNCHAO	0.0000145823	IVALOA		
		PUÑOS	0.0000350887		NAZCA	0.0030715531
		SINGA TANTAMAYO	0.0000305834 0.0000168930		CHANGUILLO	0.0003495821
		IANTAWATO	0.0000100930		EL INGENIO	0.0005182992
	LEONCIO PRADO				MARCONA	0.0058669160
					VISTA ALEGRE	0.0016384801
		RUPA-RUPA	0.0002397463	PALPA		
		DANIEL ALOMIA ROBLES	0.0000430641	IALIA		
		HERMILIO VALDIZAN	0.0000256970		PALPA	0.0001138916
		JOSE CRESPO Y CASTILLO	0.0001588537		LLIPATA	0.0000362466
		LUYANDO	0.0000561464		RIO GRANDE	0.0000703673
		MARIANO DAMASO BERAUN	0.0000632245		SANTA CRUZ	0.0000183495
	MARAÑON				TIBILLO	0.0000126463
	WARANUN			PISCO		
		HUACRACHUCO	0.0000885739	FISCU		
		CHOLON	0.0000536320		PISCO	0.0005446467
		SAN BUENAVENTURA	0.0000147336		HUANCANO	0.0000427912

El Peruano Lima, viernes 27 de abril de 2007

	NTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), NIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE			TO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), IVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	HUMAY	0.0001734453			MUQUIYAUYO		0.0000632868
	INDEPENDENCIA	0.0003314566	1		PACA		0.0000775744
	PARACAS	0.0001140647			PACCHA		0.0001046833
	SAN ANDRES	0.0002385915			PANCAN		0.0000640585
	SAN CLEMENTE	0.0004554331			PARCO		0.0000782205
	TUPAC AMARU INCA	0.0002114756			POMACANCHA		0.0001123215
					RICRAN		0.0001016577
JUNIN					SAN LORENZO		0.0001002289
					SAN PEDRO DE CHUNAN		0.0000374504
HUANCAYO					SAUSA		0.0000834649
					SINCOS		0.0001952965
	HUANCAYO	0.0013351780			TUNAN MARCA		0.0000684619
	CARHUACALLANGA	0.0000253964			YAULI		0.0000795208
	CHACAPAMPA	0.0000618323			YAUYOS		0.0001732209
	CHICCHE	0.0000620093					
	CHILCA	0.0013902017		JUNIN			
	CHONGOS ALTO	0.0001119507					
	CHUPURO	0.0000830249			JUNIN		0.0006916105
	COLCA	0.0000776159			CARHUAMAYO		0.0003896705
	CULLHUAS	0.0001474775			ONDORES		0.0000953746
	EL TAMBO	0.0017986587			ULCUMAYO		0.0004389915
	HUACRAPUQUIO	0.0000781983					
	HUALHUAS	0.0001189081		SATIPO			
	HUANCAN	0.0003967876					
	HUASICANCHA	0.000376767			SATIPO		0.0011797880
	HUAYUCACHI	0.0003473846			COVIRIALI		0.0001837992
	INGENIO	0.0003473646			LLAYLLA		0.0002054946
					MAZAMARI		0.0011576733
	PARIAHUANCA PIL COMAYO	0.0003758585			PAMPA HERMOSA		0.0003096346
	PILCOMAYO	0.0006114060			PANGOA		0.0017093828
	PUCARA	0.0002852917			RIO NEGRO		0.0008253570
	QUICHUAY	0.0000795227			RIO TAMBO		0.0013823114
	QUILCAS	0.0002073253					
	SAN AGUSTIN	0.0003240577		TARMA			
	SAN JERONIMO DE TUNAN	0.0002151716					
	SAÑO	0.0001339833			TARMA		0.0010458452
	SAPALLANGA	0.0005684779			ACOBAMBA		0.0003642158
	SICAYA	0.0002386854			HUARICOLCA		0.0001360024
	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	0.0003999195			HUASAHUASI		0.0005346617
	VIQUES	0.0000631300			LA UNION		0.0004131704
					PALCA		0.0002823961
CONCEPCION					PALCAMAYO		0.0002093859
					SAN PEDRO DE CAJAS		0.0002916253
	CONCEPCION	0.0002709665			TAPO		0.0002588492
	ACO	0.0001001389					
	ANDAMARCA	0.0004055021		YAULI			
	CHAMBARA	0.0001752513					
	COCHAS	0.0000940585			LA OROYA		0.0047672796
	COMAS	0.0004609638			CHACAPALPA		0.0006610820
	HEROINAS TOLEDO	0.0000729050			HUAY-HUAY		0.0046756687
	MANZANARES	0.0000727030			MARCAPOMACOCHA		0.0006145226
	MARISCAL CASTILLA	0.0000762763			MOROCOCHA		0.0056978894
	MATAHUASI	0.0001969611			PACCHA		0.0007414106
	MITO	0.0000714287				DE	0.0008565461
	NUEVE DE JULIO	0.0000714207			CARHUACAYAN SANTA ROSA DE SACCO		0.0050007714
	ORCOTUNA	0.0001724576					0.0050037714
					SUITUCANCHA		0.0006741490
	SAN JOSE DE QUERO	0.0003308707			YAULI		0.0116084153
	SANTA ROSA DE OCOPA	0.0001030296		CHUDACA			
0114				CHUPACA			
CHANCHAMAYO					CHLIDACA		0.0004000755
	QUANQUAMAYO	0.0007::::-			CHUPACA		0.0006999755
	CHANCHAMAYO	0.0007606445			AHUAC CHONCOS PA IO		0.0002521252
	PERENE	0.0023738968			CHONGOS BAJO HUACHAC		0.0002018940
	PICHANAQUI	0.0017393853			HUAMANCACA CHICO		0.0000917300 0.0001896423
	SAN LUIS DE SHUARO	0.0003409705			SAN JUAN DE ISCOS		0.0001896423
	SAN RAMON	0.0010849167			SAN JUAN DE ISCUS SAN JUAN DE JARPA		0.0001201782
	VITOC	0.0003578808			TRES DE DICIEMBRE		0.0001576921
					YANACANCHA		0.0001041691
ALUAL					MINDONIONA		0.000230440/
			LA LIBERTAD				
	JAUJA	0.0002326826	EA LIDER IAU				
	ACOLLA	0.0005029437		TRUJILLO			
	APATA	0.0001748850		MOSILLO			
	ATAURA	0.0000655110			TRUJILLO		0.0009489682
	CANCHAYLLO	0.0001171556			EL PORVENIR		0.0009469662
	CURICACA	0.0001196374			FLORENCIA DE MORA		
	EL MANTARO	0.0001429361			HUANCHACO		0.0003251072
	HUAMALI	0.0001427501			LA ESPERANZA		0.0006549813 0.0013662929
	HUARIPAMPA	0.0001041348					
	HUERTAS	0.0000246716			LAREDO		0.0003276770
			1		MOCHE		0.0003818014
		0.0000578693	1		POROTO		0.0000515437
	JANJAILLO		1		SALAVERRY		0.0001792103
	JULCAN	0.0000410772					0.0000774011
	JULCAN LEONOR ORDOÑEZ	0.0000914883			SIMBAL		0.0000776011
	JULCAN				VICTOR LARCO HERRERA		0.0000776011
	JULCAN LEONOR ORDOÑEZ	0.0000914883					
	JULCAN LEONOR ORDOÑEZ LLOCLLAPAMPA	0.0000914883 0.0000645015		ASCOPE			
	JULCAN LEONOR ORDOÑEZ LLOCLLAPAMPA MARCO	0.0000914883 0.0000645015 0.0001270639		ASCOPE			
	JULCAN LEONOR ORDOÑEZ LLOCLLAPAMPA MARCO MASMA	0.0000914883 0.0000645015 0.0001270639 0.0000992046		ASCOPE			
	JULCAN LEONOR ORDOÑEZ LLOCLLAPAMPA MARCO MASMA MASMA CHICCHE	0.0000914883 0.0000645015 0.0001270639 0.0000992046 0.0000470157		ASCOPE	VICTOR LARCO HERRERA		0.0002959101
	JULCAN LEONOR ORDOÑEZ LLOCLLAPAMPA MARCO MASMA MASMA CHICCHE MOLINOS	0.0000914883 0.0000645015 0.0001270639 0.0000992046 0.0000470157 0.0001108369		ASCOPE	VICTOR LARCO HERRERA  ASCOPE		0.0002959101

344255

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENT	O / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD)	ÍNDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENT	TO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD)	ÍNDICE
GOBIERNO REGIONAL Y UNI	VERSIDADES NACIONALES		GOBIERNO REGIONAL Y UN		1115152
	MAGDALENA DE CAO	0.0000387649	GRAN CHIMU		
	PAIJAN	0.0004036368			
	RAZURI	0.0001245836		CASCAS	0.0002620894
	SANTIAGO DE CAO	0.0002080941		LUCMA	0.0001276206
	CASA GRANDE	0.0003222107		MARMOT SAYAPULLO	0.0000609053 0.0001813248
BOLIVAR					
	BOLIVAR	0.0001048173	VIRU		
	BAMBAMARCA	0.0001048173		VIRU	0.0009165096
	CONDORMARCA	0.0000034783		CHAO	0.0003932162
	LONGOTEA	0.0000506588		GUADALUPITO	0.0003752102
	UCHUMARCA	0.0000732911			
	UCUNCHA	0.0000216663	LIMA		
CHEPEN			LIMA		
	CHEPEN	0.0005735038		LIMA ANCON	0.0000557880 0.0000191405
	PACANGA	0.0003308292		ATE	0.0002248828
	PUEBLO NUEVO	0.0002198801		BARRANCO	0.00002248828
HII CAN				BREÑA	0.0000052273
JULCAN				CARABAYLLO	0.0001319084
	JULCAN	0.0003412701		CHACLACAYO	0.0000150351
	CALAMARCA	0.0003412701		CHORRILLOS	0.0001238989
	CARABAMBA	0.0001698601		CIENEGUILLA	0.0000195053
	HUASO	0.0001553757		COMAS	0.0001390824
	HUASO	0.0001333737		ELAGUSTINO	0.0000499755
OTUZCO				INDEPENDENCIA	0.0000565602
010200				JESUS MARIA	0.0000026563
	OTUZCO	0.0004725353		LA MOLINA	0.0000127328
	AGALLPAMPA	0.0002200774		LA VICTORIA	0.0000279014
	CHARAT	0.0000671222		LINCE	0.0000027631
	HUARANCHAL	0.0001022450		LOS OLIVOS	0.0000386863
	LA CUESTA	0.0000164669		LURIGANCHO	0.0000700959
	MACHE	0.0000686716		LURIN MAGDALENA DEL MAR	0.0001008929 0.0000027913
	PARANDAY	0.0000149061		PUEBLO LIBRE	0.0000027713
	SALPO	0.0001657923		MIRAFLORES	0.0000029930
	SINSICAP	0.0002052400		PACHACAMAC	0.0004157318
	USQUIL	0.0005779952		PUCUSANA	0.0000077692
				PUENTE PIEDRA	0.0002252867
PACASMAYO				PUNTA HERMOSA	0.0000060992
				PUNTA NEGRA	0.0000060829
	SAN PEDRO DE LLOC	0.0002474893		RIMAC SAN BARTOLO	0.0000405759 0.0000075250
	GUADALUPE	0.0007102586		SAN BORJA	0.0000073230
	JEQUETEPEQUE	0.0000463957		SAN ISIDRO	0.0000020873
	PACASMAYO	0.0003256619		SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.0003471858
	SAN JOSE	0.0002596581		SAN JUAN DE MIRAFLORES	0.0001196294
PATAZ				SAN LUIS	0.0000045315
FAIAZ				SAN MARTIN DE PORRES	0.0001610487
	TAYABAMBA	0.0015282973		SAN MIGUEL SANTA ANITA	0.0000098461 0.0000361032
	BULDIBUYO	0.0004889987		SANTA MARIA DEL MAR	0.0000301032
	CHILLIA	0.0021725154		SANTA ROSA	0.0000078730
	HUANCASPATA	0.0008731573		SANTIAGO DE SURCO	0.0000243211
	HUAYLILLAS	0.0001361843		SURQUILLO	0.0000089666
	HUAYO	0.0010722867		VILLA EL SALVADOR	0.0001707005
	ONGON	0.0002234743		VILLA MARIA DEL TRIUNFO	0.0006166277
	PARCOY	0.0054112188	DADDANGA		
	PATAZ	0.0020242929	BARRANCA		
	PIAS	0.0001961958		BARRANCA	0.0016460234
	SANTIAGO DE CHALLAS	0.0003980152		PARAMONGA	0.0007885187
	TAURIJA	0.0004077901		PATIVILCA	0.0008477822
	URPAY	0.0003774647		SUPE	0.0010760589
SANCHEZ CARRION				SUPE PUERTO	0.0002748044
STATUTE OFFICION			САЈАТАМВО		
	HUAMACHUCO	0.0008539743			
	CHUGAY	0.0004447060		CAJATAMBO	0.0001503973
	COCHORCO	0.0002226116		COPA	0.0000724066
	CURGOS	0.0001920281		GORGOR	0.0001518982
	MARCABAL	0.0002979978		HUANCAPON MANAS	0.0001096459 0.0000953237
	SANAGORAN	0.0003102610		INIUINU	0.0000733237
	SARIN SARTIMBAMBA	0.0002168332 0.0003153575	CANTA		
	SARTINIDAMIDA	0.0003133373		CANTA	0.0001000000
SANTIAGO D	E			ARAHUAY	0.0001000885 0.0000412275
CHUCO				HUAMANTANGA	0.0000412275
				HUAROS	0.0000514261
	SANTIAGO DE CHUCO	0.0018018178		LACHAQUI	0.0000645015
	ANGASMARCA	0.0030199322		SAN BUENAVENTURA	0.0000279775
	CACHICADAN	0.0005585571		SANTA ROSA DE QUIVES	0.0003631311
	MOLLEBAMBA	0.0001810015			
	MOLLEPATA	0.0002443199	CAÑETE		
	QUIRUVILCA SANTA CRUZ DE CHUCA	0.0023521761 0.0003072526		SAN VICENTE DE CAÑETE	0.0021122597
	SITABAMBA	0.0003672526		ASIA	0.0021122597
	and the second second	0.000007170	•		5.5005227333

El Peruano Lima, viernes 27 de abril de 2007

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO GOBIERNO REGIONAL Y UNIV		ÍNDICE 0.0001651551			D / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), ERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
	CERRO AZUL	0.0003027726		140103		
	CHILCA	0.0008203341			YAUYOS	0.0001816610
	COAYLLO	0.0000744998			ALIS	0.0008131433
	IMPERIAL	0.0012566683			AYAUCA	0.0002064418
	LUNAHUANA	0.0002600007			AYAVIRI	0.0001091693
	MALA	0.0032742005			AZANGARO	0.0000979310
	NUEVO IMPERIAL	0.0014554255			CACRA	0.0001734523
	PACARAN	0.0000814222			CARANIA	0.0000534525
	QUILMANA SAN ANTONIO	0.0009181821 0.0001555112			CATAHUASI CHOCOS	0.0001484850 0.0001445789
	SAN LUIS	0.0006723183			COCHAS	0.0001445789
	SANTA CRUZ DE FLORES	0.0000890712			COLONIA	0.0002383314
	ZUÑIGA	0.0000920672			HONGOS	0.0000728891
					HUAMPARA	0.0000377416
HUARAL					HUANCAYA	0.0000620093
	LILLADAL	0.0040051/02			HUANGASCAR	0.0000897530
	HUARAL ATAVILLOS ALTO	0.0049851683 0.0000866933			HUANTAN HUAÑEC	0.0001507799 0.0000478532
	ATAVILLOS BAJO	0.0000888028			LARAOS	0.00011606238
	AUCALLAMA	0.0012656131			LINCHA	0.0001402061
	CHANCAY	0.0036599857			MADEAN	0.0001243948
	IHUARI	0.0002645084			MIRAFLORES	0.0000566245
	LAMPIAN	0.0000608401			OMAS	0.0000918027
	PACARAOS	0.0000688258			PUTINZA	0.0000766024
	SAN MIGUEL DE ACOS	0.0000337054			QUINCHES	0.0001490204
	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA SUMBILCA	0.0000777593 0.0001121613			QUINOCAY SAN JOAQUIN	0.0000859329 0.0000232033
	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.00001121013			SAN PEDRO DE PILAS	0.0000232033
					TANTA	0.0000710139
HUAROCHIRI					TAURIPAMPA	0.0001032911
					TOMAS	0.0002125885
	MATUCANA	0.0004345752			TUPE	0.0001144538
	ANTIOQUIA	0.0001837715			VIÑAC	0.0002665359
	CALLAHUANCA CARAMPOMA	0.0000461199 0.0000623855			VITIS	0.0000548882
	CHICLA	0.0043098185	MOQUEGUA			
	CUENCA	0.0000559348	modelessi:			
	HUACHUPAMPA	0.0000384431		MARISCAL NIETO		
	HUANZA	0.0000913676				
	HUAROCHIRI	0.0001711840			MOQUEGUA	0.0578741112
	LAHUAYTAMBO	0.0001261919			CARUMAS	0.0116366197
	LANGA LARAOS	0.0001655743			CUCHUMBAYA SAMEGUA	0.0035599273
	MARIATANA	0.0000421772 0.0002565143			SAN CRISTOBAL	0.0066720409 0.0069782084
	RICARDO PALMA	0.0005217455			TORATA	0.0554331605
	SAN ANDRES DE TUPICOCHA	0.0002294968				
	SAN ANTONIO	0.0002510820		GENERAL SANCHEZ	CERRO	
	SAN BARTOLOME	0.0001206785				
	SAN DAMIAN	0.0002600021			OMATE	0.0022552482
	SAN JUAN DE IRIS SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.0000198128 0.0000902474			CHOJATA COALAQUE	0.0028558297 0.0015980367
	SAN LORENZO DE QUINTI	0.0001739941			ICHUÑA	0.0052495151
	SAN MATEO	0.0003411183			LA CAPILLA	0.0034210313
	SAN MATEO DE OTAO	0.0002480905			LLOQUE	0.0017354011
	SAN PEDRO DE CASTA	0.0001507690			MATALAQUE	0.0018150741
	SAN PEDRO DE HUANCAYRE	0.0000284877			PUQUINA	0.0034917828
	SANGALLAYA	0.0001028145			QUINISTAQUILLAS UBINAS	0.0005485612
	SANTA CRUZ DE COCACHACRA SANTA EULALIA	0.0001314748 0.0008356500			YUNGA	0.0056422206 0.0019446041
	SANTIAGO DE ANCHUCAYA	0.0000819057			TONON	0.0017440041
	SANTIAGO DE TUNA	0.0000746427		ILO		
	SANTO DOMINGO DE LOS	0.0003283355				
	OLLEROS	0.0001044010			ILO	0.0268123746
	SURCO	0.0001944318			EL ALGARROBAL PACOCHA	0.0004310428
HUAURA					PACOCHA	0.0002766267
			PASCO			
	HUACHO	0.0012450330				
	AMBAR	0.0002704499		PASCO		
	CALETA DE CARQUIN	0.0003042186				
	CHECRAS	0.0001128792 0.0006564096			CHAUPIMARCA	0.0123273952
	HUALMAY HUAURA	0.0014691490			HUACHON HUARIACA	0.0028515489 0.0025776027
	LEONCIO PRADO	0.0001909257			HUAYLLAY	0.0025776027
	PACCHO	0.0001833794			NINACACA	0.0025011456
	SANTA LEONOR	0.0018956662			PALLANCHACRA	0.0016298477
	SANTA MARIA	0.0014266525			PAUCARTAMBO	0.0080386977
	SAYAN	0.0013480636			SAN FRANCISCO DE ASIS DE	0.0092359829
	VEGUETA	0.0014431154			YARUSYAC SIMON ROLIVAD	0.0004773301
OYON					SIMON BOLIVAR TICLACAYAN	0.0096772391 0.0021637955
OTON					TINYAHUARCO	0.0021637955
	OYON	0.0056405931			VICCO	0.0014691045
	ANDAJES	0.0004640705			YANACANCHA	0.0103827595
	CAUJUL	0.0002305568				
	COCHAMARCA	0.0006374767		DANIEL ALCIDES CAR	RRION	
	NAVAN PACHANGARA	0.0003550094 0.0026782138			YANAHUANCA	0.0045113259
						0.00 .0110207

344257

Lima, viernes	s 27 de abril de 2007	變	NORMAS	LEGALES		344257	
GOBIERN	IO LOCAL (DEPARTAMEN	ITO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD),	ÍNDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMI	ENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD),	ÍNDICE	
GO	BIERNO REGIONAL Y UN	VIVERSIDADES NACIONALES	0.00072/5500		UNIVERSIDADES NACIONALES		
		CHACAYAN GOYLLARISQUIZGA	0.0007365508 0.0003756152	TALARA			
		PAUCAR	0.0003730132		PARIÑAS	0.0000000316	
		SAN PEDRO DE PILLAO	0.0004048846		ELALTO	0.00000000310	
		SANTA ANA DE TUSI	0.0040713106		LA BREA	0.0000000040	
		TAPUC	0.0009596943		LOBITOS	0.0000000010	
		VILCABAMBA	0.0005315886		LOS ORGANOS	0.0000000044	
	OVADAMBA				MANCORA	0.0000000049	
	OXAPAMPA			SECHURA			
		OXAPAMPA	0.0035514155				
		CHONTABAMBA	0.0005592636		SECHURA	0.0000000247	
		HUANCABAMBA	0.0015931265		BELLAVISTA DE LA UNION	0.0000000025	
		PALCAZU POZUZO	0.0022056306 0.0019815615		BERNAL CRISTO NOS VALGA	0.0000000049 0.0000000030	
		PUERTO BERMUDEZ	0.0053253334		VICE	0.00000000114	
		VILLA RICA	0.0038123011		RINCONADA LLICUAR	0.0000000000000000000000000000000000000	
PIURA				PUNO			
PIUKA				PUNU			
	PIURA			PUNO			
		PIURA	0.0000000984		PUNO	0.0016362282	
		CASTILLA	0.0000000569		ACORA	0.0026765942	
		CATACAOS	0.000000519		AMANTANI	0.0001708266	
		CURA MORI	0.000000168		ATUNCOLLA	0.0001592032	
		EL TALLAN	0.0000000049		CAPACHICA	0.0003945125	
		LA ARENA	0.0000000321		CHUCUITO	0.0002847351	
		LA UNION LAS LOMAS	0.0000000287 0.0000000267		COATA HUATA	0.0002756562 0.0001361976	
		TAMBO GRANDE	0.0000000267		MAÑAZO	0.0001361976	
			5.5500000010		PAUCARCOLLA	0.0001720924	
	AYABACA				PICHACANI	0.0002267881	
					PLATERIA	0.0003048915	
		AYABACA	0.0000000386		SAN ANTONIO	0.0000646962	
		FRIAS	0.0000000232		TIQUILLACA	0.0000802025	
		JILILI	0.0000000030		VILQUE	0.0001175842	
		LAGUNAS	0.0000000064	47410400			
		MONTERO	0.0000000079	AZANGARO			
		PACAIPAMPA PAIMAS	0.0000000262 0.0000000099		AZANGARO	0.0005963788	
		SAPILLICA	0.0000000114		ACHAYA	0.0003703700	
		SICCHEZ	0.0000000025		ARAPA	0.0002620825	
		SUYO	0.000000109		ASILLO	0.0004969478	
					CAMINACA	0.0001058832	
	HUANCABAMBA				CHUPA	0.0002845274	
					JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	0.0001441414	
		HUANCABAMBA	0.0000000257		MUÑANI	0.0001849041	
		CANCHAQUE	0.0000000079		POTONI	0.0001742265	
		EL CARMEN DE LA FRONTERA HUARMACA	0.0000000129 0.0000000376		SAMAN SANANTON	0.0003560476	
		LALAQUIZ	0.0000000578		SAN JOSE	0.0001775388 0.0001974570	
		SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	0.0000000094		SAN JUAN DE SALINAS	0.0001774370	
		SONDOR	0.0000000079		SANTIAGO DE PUPUJA	0.0001782270	
		SONDORILLO	0.000000109		TIRAPATA	0.0000777598	
	MORROPON			CARABAYA			
		CHULUCANAS	0.000000042		MACUSANI	0.0049935204	
		BUENOS AIRES	0.0000000643 0.0000000074		AJOYANI	0.0049933204	
		CHALACO	0.000000074		AYAPATA	0.00040391657	
		LA MATANZA	0.0000000074		COASA	0.0012592870	
		MORROPON	0.0000000114		CORANI	0.0005611457	
		SALITRAL	0.0000000084		CRUCERO	0.0012993428	
		SAN JUAN DE BIGOTE	0.0000000074		ITUATA	0.0009455659	
		SANTA CATALINA DE MOSSA	0.0000000044		OLLACHEA	0.0006703358	
		SANTO DOMINGO YAMANGO	0.0000000084 0.0000000099		SAN GABAN USICAYOS	0.0006486755 0.0013374176	
		TAWANGO	0.0000000077	0,0,0,0,0			
	PAITA			CHUCUITO			
		PAITA	0.0000003723		JULI	0.0005566844	
		AMOTAPE	0.0000003723		DESAGUADERO	0.0002367766	
		ARENAL	0.0000000064		HUACULLANI	0.0002827501	
		COLAN	0.0000000920		KELLUYO PISACOMA	0.0003774479 0.0002934119	
		LA HUACA	0.0000000890		POMATA	0.0002434114	
		TAMARINDO	0.000000297		ZEPITA	0.0005139323	
		VICHAYAL	0.0000006259	EL COLLAG			
	SULLANA			EL COLLAO			
		CHILLANIA	0.000000704		ILAVE	0.0011396862	
		SULLANA	0.0000000781		CAPAZO	0.0000437394	
		BELLAVISTA IGNACIO ESCUDERO	0.0000000193		PILCUYO SANTA DOSA	0.0004622536	
		IGNACIO ESCUDERO LANCONES	0.0000000158 0.0000000133		SANTA ROSA CONDURIRI	0.0001152201 0.0001017724	
		MARCAVELICA	0.0000000133		CONDOMIN	0.0001017724	
		MIGUEL CHECA	0.000000074	HUANCANE			
		QUERECOTILLO	0.000000193				
		SALITRAL	0.0000000044	I	HUANCANE	0.0005146719	

El Peruano Lima, viernes 27 de abril de 2007

		TO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD),	ÍNDICE		TO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD),	ÍNDICE
GOBIE	RNO REGIONAL Y UN	IIVERSIDADES NACIONALES	0.0001252404	BELLAVISTA	IIVERSIDADES NACIONALES	
		COJATA HUATASANI	0.0001352484 0.0000641480	DELLAVISTA		
					DELL AVIETA	0.0000004E03
		INCHUPALLA PUSI	0.0001060977		BELLAVISTA ALTO BIAVO	0.0000004593 0.0000002759
		ROSASPATA	0.0001711237 0.0001650033		BAJO BIAVO	0.0000002759
		TARACO	0.0001030033		HUALLAGA	0.0000001488
		VILQUE CHICO	0.0002636176		SAN PABLO	0.0000004810
		112402 011100	0.0002000170		SAN RAFAEL	0.0000002942
	LAMPA			EL DORADO		
		LAMPA	0.0002538461	EL DORADO		
		CABANILLA	0.0001757200		SAN JOSE DE SISA	0.0000005320
		CALAPUJA	0.0000552877		AGUA BLANCA	0.0000001295
		NICASIO	0.0000765515		SAN MARTIN	0.0000004276
		OCUVIRI	0.0000612731		SANTA ROSA	0.0000002739
		PALCA	0.0000567540		SHATOJA	0.0000001325
		PARATIA	0.0001374860			
		PUCARA	0.0001538579	HUALLAGA		
		SANTA LUCIA	0.0002078365		SAPOSOA	0.0000003230
		VILAVILA	0.0000225389		ALTO SAPOSOA	0.0000003520 0.0000001088
	MELGAR				EL ESLABON	0.0000001088
	WELOAK				PISCOYACU	0.00000001864
		AYAVIRI	0.0011315665		SACANCHE	0.0000001488
		ANTAUTA	0.0041804982		TINGO DE SAPOSOA	0.0000001400
		CUPI	0.0002072146			
		LLALLI	0.0003394740	LAMAS		
		MACARI	0.0006570755			
		NUÑOA	0.0010797633		LAMAS	0.0000005438
		ORURILLO	0.0009201863		ALONSO DE ALVARADO	0.0000005938
		SANTA ROSA	0.0005091664		BARRANQUITA	0.0000003124
		UMACHIRI	0.0003697484		CAYNARACHI	0.0000003436
	MOUO				CUÑUMBUQUI	0.0000001730
	МОНО				PINTO RECODO	0.0000004380
		МОНО	0.0003725960		RUMISAPA SAN ROQUE DE CUMBAZA	0.0000001177 0.0000000697
		CONIMA	0.0003723700		SHANAO	0.0000000077
		HUAYRAPATA	0.0001019746		TABALOSOS	0.0000001033
		TILALI	0.0000558789		ZAPATERO	0.0000002526
	SAN ANTONIO DE P	PUTINA		MARISCAL CACERI	ES	
		PUTINA	0.0004520496		JUANJUI	0.0000006679
		ANANEA	0.0004320470		CAMPANILLA	0.0000000077
		PEDRO VILCA APAZA	0.0000693073		HUICUNGO	0.0000003001
		QUILCAPUNCU	0.0001497457		PACHIZA	0.0000003001
		SINA	0.0000386883		PAJARILLO	0.0000002704
	SAN ROMAN			PICOTA		
		JULIACA	0.0026673631		PICOTA	0.0000002477
		CABANA	0.0001276913		BUENOS AIRES	0.0000001755
		CABANILLAS	0.0001061857		CASPISAPA	0.0000000954
		CARACOTO	0.0002042824		PILLUANA	0.0000000470
					PUCACACA	0.0000001379
	SANDIA				SAN CRISTOBAL	0.0000000628
					SAN HILARION	0.0000002146
		SANDIA	0.0003045153		SHAMBOYACU	0.0000002862
		CUYOCUYO	0.0002001553		TINGO DE PONASA	0.0000002111
		LIMBANI PATAMBUCO	0.0001109254 0.0001310966		TRES UNIDOS	0.0000001241
		PHARA	0.0001310966	RIOJA		
		QUIACA	0.0001478277	1.1337		
		SAN JUAN DEL ORO	0.0001232162		RIOJA	0.0000056859
		YANAHUAYA	0.0000987161		AWAJUN	0.0000011480
		ALTO INAMBARI	0.0002375646		ELIAS SOPLIN VARGAS	0.0000123927
		SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO	0.0002459963		NUEVA CAJAMARCA	0.0000061466
					PARDO MIGUEL	0.0000033504
	YUNGUYO				POSIC	0.0000002897
					SAN FERNANDO	0.0000008493
		YUNGUYO	0.0005674664		YORONGOS	0.0000006536
		ANAPIA	0.0000576152		YURACYACU	0.0000009764
		COPANI	0.0001463725	SAN MARTIN		
		CUTURAPI	0.0000389508	SAM WAITTIN		
		OLLARAYA	0.0001033702		TARAPOTO	0.0000009749
		TINICACHI	0.0000164367		ALBERTO LEVEAU	0.0000007747
		UNICACHI	0.0000867209		CACATACHI	0.0000000860
					CHAZUTA	0.0000004850
SAN MARTIN					CHIPURANA	0.0000000959
	Moves				EL PORVENIR	0.0000000821
	MOYOBAMBA				HUIMBAYOC	0.0000002319
		MOVODAMDA	0.0000000440		JUAN GUERRA	0.0000001671
		MOYOBAMBA	0.0000020413		LA BANDA DE SHILCAYO	0.0000008375
		CALZADA	0.0000002230		MORALES	0.0000004618
		HABANA	0.0000000831		PAPAPLAYA SAN ANTONIO	0.0000001355
		JEPELACIO CODITOR	0.0000008172		SAN ANTONIO SAUCE	0.0000000747
		SORITOR	0.0000008301		SAUCE SHAPAJA	0.0000002729 0.0000000920
		YANTALO	0.000001463		SHILLION	0.0000000720

CODIFICAL OCAL (DEPARTMENTS	A / DDOWINGIA / MUNICIDAL IDAD)	ÍNDICE
GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO GOBIERNO REGIONAL Y UNIV TOCACHE		INDICE
TOCACIE		
	TOCACHE NUEVO PROGRESO	0.0000012172 0.0000004499
	POLVORA	0.0000004474
	SHUNTE	0.0000000445
	UCHIZA	0.0000007653
TACNA		
TACNA		
IACIA		
	TACNA ALTO DE LA ALIANZA	0.0161545585 0.0056663058
	CALANA	0.0030003036
	CIUDAD NUEVA	0.0067673236
	INCLAN PACHIA	0.0021047842 0.0008096342
	PALCA	0.0007691607
	POCOLLAY	0.0038898558
	SAMA CORONELGREGORIOALBARRACIN	0.0016573081 0.0143075513
	LANCHIPA	
CANDARAVE		
	CANDARAVE	0.0016468796
	CAIRANI	0.0007336147
	CAMILACA	0.0012096210
	CURIBAYA HUANUARA	0.0000804665 0.0003098526
	QUILAHUANI	0.0004015134
JORGE BASADRE		
	LOCUMBA	0.0111700314
	ILABAYA	0.0425764231
	ITE	0.0140475382
TARATA		
	TARATA	0.0016423798
	CHUCATAMANI	0.0002810460
	ESTIQUE DAMPA	0.0001813821
	ESTIQUE-PAMPA SITAJARA	0.0000585264 0.0001747288
	SUSAPAYA	0.0004436214
	TARUCACHI TICACO	0.0002412151 0.0005166212
GOBIERNOS REGIONALES		
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH		0.0038976103
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC		0.0032097213
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA		0.0068220550
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO		0.0010886537
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA		0.0000851325
GOBIERNO REGIONAL DE HUANICO		0.0032908889 0.0015017060
GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO GOBIERNO REGIONAL DE ICA		0.0015017060
GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN		0.0040134506
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD	1	0.0133303027
LIMA METROPOLITANA (REGIMEN ESPECIAL)		0.0006250356
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA	•	0.0122003941
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA		0.0375433907
GOBIERNO REGIONAL DE PASCO		0.0203162593
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA		0.0000004355
GOBIERNO REGIONAL DE PUNO		0.0096590637
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN		0.0000101521
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA		0.0241473010
UNIVERSIDADES NACIONALES		
U.N. AGRARIA DE LA SELVA		0.0002502827
U.N. AGRARIA LA MOLINA		0.0000347244
U.N. DANIEL ALCIDES CARRIÓN		0.0067720864
U.N. DE CAJAMARCA		0.0000283775
U.N. DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUSMAN	I Y VALLE	0.0000347244
U.N. DE HUANCAVELICA		0.0010969628

	(418188
GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
U.N. DE INGENIERÍA	0.0000347244
U.N. DE MOQUEGUA	0.0125144637
U.N. DE PIURA	0.0000001453
U.N. DE SAN AGUSTIN	0.0022740183
U.N. DE SAN MARTIN	0.0000033840
U.N. DE TRUJILLO	0.0026793958
U.N. DEL ALTIPLANO	0.0032196880
U.N. DEL CENTRO DEL PERÚ	0.0045168541
U.N. DEL SANTA	0.0006496019
U.N. FEDERICO VILLARREAL	0.0000347244
U.N. HERMILIO VALDIZAN	0.0002502846
U.N. JORGE BASADRE GROHMANN	0.0080491005
U.N. JOSE F. SANCHEZ CARRION	0.0040667979
U.N. JOSÉ MARÍA ARGUEDAS	0.0005349534
U.N. MAYOR DE SAN MARCOS	0.0000347244
U.N. MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC	0.0005349534
U.N. SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA	0.0003628844
U.N. SAN LUIS GONZAGA	0.0013378170
U.N. SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	0.0006496019
U.N. TECNOLÓGICA DEL CONO SUR DE LIMA	0.0000347244

#### 54431-1

Disponen comunicar situaciones de omisos a la remisión de información para la elaboración de la Cuenta General de la República correspondiente al año 2006 o por su presentación de información con inconsistencias o incompleta

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 006-2007-EF/93.01

Lima, 24 de abril de 2007.

Vista, la información estadística proporcionada por las Direcciones de línea de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, correspondiente a las entidades que han cumplido con la presentación de la información contable para la elaboración de la Cuenta General de la República del ejercicio fiscal 2006 y a las que no han cumplido con presentar la referida información.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 36º de la Ley Nº 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad establece que el Titular del pliego presupuestario o la máxima autoridad individual o colegiada de la entidad pública y los Directores Generales de Administración, los Directores de Contabilidad y de Presupuesto o quienes hagan sus veces en las entidades, tienen responsabilidad administrativa y están obligados: c) A suscribir y remitir la información requerida para la elaboración de la Cuenta General de la República hasta el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal materia de rendición de cuenta;

Que, el inciso 28.3 del Art. 28º de la acotada Ley establece que dentro de los treinta días calendario siguientes al plazo establecido en el párrafo precedente, la Dirección Nacional de Contabilidad Pública notifica al Titular del pliego presupuestario o máxima autoridad individual o colegiada de la entidad, mediante el Diario Oficial El Peruano, y en la sección correspondiente de la página Web del Ministerio de Economía y Finanzas, la condición de omiso a la presentación de las rendiciones de cuenta; Que, se ha efectuado el análisis de las rendiciones

de cuenta remitidas por las entidades públicas para la elaboración de la Cuenta General de la República, y se ha determinado la información inconsistente así como aquella presentada en forma incompleta; y

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 28708 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad y la Ley Nº 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1º.- COMUNICAR a los Titulares de los pliegos presupuestarios y/o a la máxima autoridad individual o colegiada de las entidades del Sector Público, que se detallan en el Anexo Nº 01 y que forma parte de la presente Resolución, su situación de OMISO a la remisión de información a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública para la elaboración de la Cuenta General de la

República, correspondiente al año 2006.

Artículo 2º.- COMUNICAR a los Titulares de los pliegos presupuestarios y/o a la máxima autoridad individual o colegiada de las entidades que se detallan en el Anexo Nº 02 y que forma parte de la presente Resolución, su situación de OMISO a la presentación de la información a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública para la elaboración de la Cuenta General de la República, correspondiente al año 2006, por razones de

inconsistencia y/o por estar incompleta. **Artículo 3º.-** Los Titulares de los pliegos presupuestarios y/o máxima autoridad individual o colegiada de las entidades que se mencionan en los Anexos Nº 01 y Nº 02, comunicarán los nombres de los responsables de la referida omisión a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, los cuales

presentarán sus descargos, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso c) del Art. 36º de la Ley Nº 28708.

Artículo 4º.- Transcribir, la presente Resolución a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y fines pertinentes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

#### OSCAR ARTURO PAJUELO RAMÍREZ Contador General de la Nación

#### ANFXO - 01 a la Resolución Directoral Nº 006-2007-EF/93.01

#### RELACIÓN DE ENTIDADES OMISAS A LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTABLE A LA CUENTA GENERAL 2006

#### ENTIDAD

1. INSTITUCIONES PUBLICAS DESCENTRALIZADAS 1960 INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU

TOTAL INSTITUCIONES PUBLICAS DESCENTRALIZADAS

#### 2. GOBIERNOS LOCALES

#### DPTO AMAZONAS

- 02 0075 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JALCA GRANDE
- 03 0104 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAMBRASBAMBA

#### Total Amazonas: 2 DPTO ANCASH

- 04 0179 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANIS
- 05 0184 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACLLON
- 06 0186 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE CORPANQUI
- 07 0210 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUPAN
- 08 0305 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYAN
- 09 0231 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MATO
- 10 0234 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ
- 11 0315 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO
- 12 0250 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LACABAMBA
- 13 0258 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAROBAMBA
- 14 0270 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CHIMBOTE 15 0284 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLABAMBA
- 16 0285 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHES
- 0286 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAGASH

#### Total Ancash: 14

- DPTO.APURIMAC 18 0324 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE CACHORA
- 19 0325 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO
- 20 0330 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARAY
- 21 0337 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO
- 22 0338 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DE CHICMO
- 23 0346 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ORO
- 24 0347 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAQUIRCA
- 25 0357 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAPIMARCA
- 26 0371 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI
- 0392 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA 28 0378 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLATI
- Total Apurimac: 11

### DPTO.AREQUIPA

- 29 0426 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANA 30 0439 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAHLIACHO
- 0441 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAPARRA
- 32 0443 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAQUI
- 0456 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPACOLCA
- 34 0461 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA - CHIVAY
- 0466 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE
- 0469 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ICHLIPAMPA
- 0488 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY MOLLENDO
- 0491 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY
- 0495 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALCA

#### Total Arequipa: 11 **DPTO. AYACUCHO**

- 0559 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LARAMATE
- 0574 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL CASTAÑEDA
- 0576 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAPAUSA
- 0580 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UPAHUACHO
- 0595 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORCULLA
- 0596 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMPA Total Avacucho: 6

#### DPTO. CAJAMARCA

- 0616 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COSPAN
- 0618 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ENCAÑADA
- 0619 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS
- 0622 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA
- 0624 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMORA
- 0633 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUMUCH 0634 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUASMIN
- 53 0637 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL IGLESIAS
- 0639 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOROCHUCO 54
- 55 0671 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIGUIRIP
- 0668 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA
- 57 0679 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OUFROCOTO
- 0680 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TACARAMRA
- 0684 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALAMARCA
- 0649 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TANTARICA
- 61 0651 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
- 0685 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA
- 0702 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO
- 64 0737 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GREGORIO PITA
- 65 0710 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAPA
- 0714 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SILVESTRE DE COCHAN
- 67 0716 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNION AGUA BLANCA
- 68 0720 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO
- 69 0723 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMBADEN
- 70 0724 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ
- 71 0725 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDABAMBA 72 0727 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAYBAYOS
- Total Cajamarca: 27

## PROV CONSTIT DEL CALLAO

01

## 0748 CENTRO POBLADO MENOR NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - MI

PFRU

### Total Prov.Const.Callao: 1

#### DPTO. CUSCO

- 74 0774 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYA
- 75 0781 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAOCA
- 76 0800 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAMACA
- 77 0813 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION SANTA ANA
- 78 0826 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCHA
- 0855 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

#### Total Cusco: 6 DPTO. HUANCAVELICA

- 80 0860 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONAYCA
- 81 0865 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LARIA
- 82 0868 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOYA
- 83 0871 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCHACA
- 84 0875 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDABAMBA
- 0887 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHO
- 86 0891 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO DE ANTAPARCO
- 0906 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICRAPO 88 0938 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE QUIRAHUARA
- 89 0910 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AHUAYCHA 90 0913 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHOCOLPA
- 0922 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALCAHUASI

## Total Huancavelica:12

- DPTO. HUANUCO 92 0957 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE CHAULAN
- 93 0996 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOLON
- 94 0997 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BUENAVENTURA

DPTO. MADRE DE DIOS



#### ENTIDAD ENTIDAD 95 1003 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CODO DE POZUZO 161 1532 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MADRE DE DIOS 96 1004 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HONORIA 162 1533 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAHUAMANU - IÑAPARI 97 1006 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUYAPICHIS Total Madre de Dios: 2 98 1014 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA - CHAVINILLO DPTO, PASCO 99 1017 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUPAN 163 1559 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY 100 2638 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORAS 164 1569 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DANIEL CARRION - YANAHUANCA Total Huánuco: 9 165 1580 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ DPTO. ICA Total Pasco: 3 101 1051 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANGUILLO DPTO. PIURA 102 1056 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLIPATA 166 1610 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDORILLO 103 1060 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO Total Piura: 1 DPTO. PUNO DPTO ILININ 167 1654 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUCUITO 104 1074 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUPURO 168 1660 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO 105 1076 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CULLHUAS 169 1670 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MUÑANI 106 1086 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCARA 170 1671 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POTONI 107 1101 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAMBARA 171 1681 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COASA 108 1104 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARISCAL CASTILLA 172 1683 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CRUCERO 109 1123 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL MANTARO 173 1751 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDURIRI 110 1143 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RICRAN 174 1716 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLALLI 111 1145 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE CHUNAN 175 1717 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACARI 112 1153 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ONDORES 176 1755 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TILALI 113 1163 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA 114 1171 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAPO 177 1726 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PHARA 115 2605 CENTRO POBLADO MENOR DE MURUHUAY Total Puno: 11 116 2666 CENTRO POBLADO MENOR DE SAN JUAN DE LA LIBERTAD DPTO. SAN MARTIN Total Junin: 13 178 1758 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HABANA DPTO. LA LIBERTAD 179 1774 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RUMISAPA 117 1195 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO 180 1806 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHAPAJA 118 1207 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LICUNCHA Total San Martin: 3 119 1266 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUASO DPTO. TACNA 120 1223 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARANDAY 181 1840 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA 121 1224 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALPO 182 1851 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE 122 1230 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO Total Tacna: 2 123 1214 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANAGORAN DPTO LICAYALI 124 1215 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARIN 183 1876 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA REQUENA 125 1249 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEPATA Total Ucayali: 1 126 1251 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE CHUCA TOTAL GOBIERNOS LOCALES 182 127 1269 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARMOT Total La Libertad: 11 3. INSTITUTOS DE VIABILIDAD MUNICIPAL DPTO. LAMBAYFOUF 184 2734 INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE AREQUIPA 128 1280 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA ARICA 185 2730 INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LEONCIO PRADO - TINGO MARIA 129 1303 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACORA 186 2735 INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE CHANCHAMAYO Total Lambayeque: 2 187 2733 INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE SAN MARTIN - TARAPOTO DPTO LIMA TOTAL INSTITUTOS DE VIABILIDAD MUNICIPAL 04 130 1471 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE PUEBLO 131 1357 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARAHUAY 4. SOCIEDADES DE BENEFICENCIA PUBLICA 132 1358 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMANTANGA 188 2218 SOC. DE BENEF. PUB. DE JUMBILLA - BONGARA 133 1359 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAROS 189 2234 SOC. DE BENEF, PUB. DE CHALHUANCA - AYMARAES 134 1361 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BUENAVENTURA 190 2236 SOC. DE BENEF. PUB. DE APLAO 135 1367 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COAYLLO 191 2242 SOC. DE BENEF. PUB. DE HUANCARQUI 136 1374 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANA 137 1377 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE FLORES 192 2239 SOC. DE BENEF, PUB. DE CHIVAY 138 1392 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY 193 2250 SOC. DE BENEF. PUB. DE CHOTA 139 1394 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IHUARI 194 2719 SOC. DE BENEF, PUB. DE SAN MIGUEL 140 1395 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMPIAN 195 2278 SOC. DE BENEF. PUB. DE SANTIAGO DE CHUCO 141 1409 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICLA 196 2294 SOC. DE BENEF. PUB. DE OMATE 142 1408 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUENCA 197 2302 SOC. DE BENEF. PUB. DE AYABACA 143 1410 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHUPAMPA 198 2304 SOC. DE BENEF, PUB. DE AZANGARO 144 1420 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLOME 199 2314 SOC. DE BENEF. PUB. DE TACNA 145 1424 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LORENZO DE QUINTI 200 2315 SOC. DE BENEF. PUB. DE TARATA 146 1407 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTA TOTAL SOCIEDADES DE BENEFICENCIA PÚBLICA 13 147 1427 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE HUANCAYRE 148 1434 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURCO EMPRESAS DEL ESTADO 149 1383 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY 1. EMPRESAS NO FINANCIERAS 150 1440 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACRA SECTOR SANEAMIENTO 151 1442 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAS 201 2632 EMP. PREST. DE SERV. DE SANEAMIENTO JUCUSBAMBA S.C.R.L. 152 1446 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMPARA 202 2527 EMP. MUN. DE AGUA POT. Y ALCANT. DE SALAS S.R.L. 153 1447 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCAYA SECTOR TRANSPORTES 154 1449 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANTAN 203 2421 EMP.MUN.DE TRANSP.DANIEL CARRION S.A. 155 1453 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MADEAN 204 2531 FMP, MUNICIPAL DE TRANSPORTES ARAPA S.A.C. 156 1456 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUTINZA SECTOR INMOBILIARIO 157 1460 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE PILAS 205 2443 EMPRESA MUNICIPAL INMOBILIARIA S.A.C 158 1465 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VIÑAC SECTOR SERVICIOS Total Lima: 29 206 2462 EMP.MUN.DE SERVICIOS MULTIPLES S.R.LTDA DPTO. LORETO 207 2464 EMPRESA DE SERVICIOS DE LA UNI S.A. 159 1513 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EMILIO SAN MARTIN 208 2637 FMP. MUNICIPAL VISION 2000 SRI 160 1519 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JENARO HERRERA Total Loreto: 2

TOTAL EMPRESAS NO FINANCIERAS

08

DPTO.APURIMAC

0394 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACCANA

#### 2. EMPRESAS EN LIQUIDACION NO FINANCIERA DPTO. LIMA 209 2460 FMPMUN DE SERVMUI TIPI ES S.A.-HUARAZ 02 1400 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATAVILLOS ALTO 210 2419 FMP.MUN.ADM.DF TERM.TERR.DF AREOUIPA 03 1478 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHANGARA 211 2486 EMP.MUN.DE AGUA POTAB.Y ALCANT.DE VENTANILLA S.A 212 2451 EMP.MUN.ADM.DE BIENES CULTURALES DEL CUSCO 213 2454 EMP.MUN.DE LIMPIEZA PUBLICA DEL QOSQO 04 1652 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAPACHICA 214 2459 EMP.MUN.DE SERV.MULTIPLES DE CALCA S.A 05 1655 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUATA 215 2506 MAQUINARIAS Y HERRAMIENTAS ANDINAS S.A 1679 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE A IOYANI 216 2492 EMP.MUNICIPAL LAREDO S.A. 07 1694 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KELLUYO 217 2508 PICSA ASTILLEROS S.A. 218 2478 CIA.PESQUERA ESTRELLA DEL PERU S.A. 219 2509 PROCESAMIENTO CALLAO S.A 1844 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ESTIQUE PUEBLO 220 2512 SERVICIOS DE PAGOS Y ENCARGOS DIVERSOS S.A 09 1849 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TITACO 221 2488 EMP.MUN.DE SERV.PUBLICOS S.A.IQUITOS TOTAL GOBIERNOS LOCALES 09 222 2482 FMP ASERRADERO MUNICIPAL YAVARI S A 223 2420 EMP.MUN.DE TERM.TERR.DE PASAJ.DE TACNA S.A. 2. SOCIEDADES DE BENEFICENCIA PUBLICA 224 2517 EMP. MUNIC, DE SERV, ALIMENTARIOS TACNA 10 2240 SOC. DE BENEF. PUB. DE CHUQUIBAMBA 225 2481 EMP, MUN, DE TRANSP, S.R.L. ZORRITOS 11 2266 SOC. DE BENEF. PUB. DE NAZCA 226 2650 EMP. MUN. DE SERVICIOS MÚLTIPLES COCHAS - HUANCHAY S.A. TOTAL EMPRESAS EN LIQUIDACION NO FINANCIERA 2307 SOC. DE BENEF. PUB. DE HUANCANE TOTAL SOCIEDADES DE BENEFICENCIA PÚBLICA 3. EMPRESAS NO OPERATIVAS FINANCIERA 227 2340 CAJA MUNICIPAL DE CREDITO POPULAR DEL CALLAO TOTAL EMPRESAS NO OPERATIVAS FINANCIERA 01 TOTAL INFORMACION INCONSISTENTE 12 4. EMPRESAS NO OPERATIVAS NO FINANCIERA 228 2450 EMP.DIGITAL MUNICIPAL S.A 229 2615 EMP. CONSTRUCTORA MUNICIPAL LEONCIO PRADO S.A.C. INFORMACION INCOMPLETA 230 2617 EMP. MUNIC. DE SERV. MULTIP. VIRGEN DE LAS MERCEDES S.A.C 231 2519 INDUSTRIAS AFRONAUTICAS DEL PERU S.A. 232 2446 EMP.CONSTRUCTORA DE LA UNI 1. GOBIERNOS LOCALES 233 2435 EMP.MUN.DE RADIO TELEV.S.A.DE BARRANCA PROV.CONSTITUCIONAL DEL CALLAO 234 2456 EMPMUN DE SERV DE MAQUINARIA S.A.-HUANCABAMBA 13 0746 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO 235 2533 ESTACION DE SERV. MUN. SANTA ROSA S.A 236 2423 EMP.MUN.DE TRANSP.TERR.INTERP.DE PASAJ.ZEPITA S.A. 14 1142 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMACANCHA 237 2635 EMP.MUNIC. DE TRANSPORTE DE AYAVIRI SRL 238 2634 EMP- DE ACOPIO Y TRANSFORMAC. DE LECHE Y SERV. SRL TOTAL GOBIERNOS LOCALES 02 239 2518 EMP. MUNICIP. DE RECREAC. Y TURISMO - TACNA TOTAL EMPRESAS NO OPERATIVAS NO FINANCIERA 12 2. EMPRESAS DEL ESTADO TOTAL ENTIDADES OMISAS 239 15 2610 FMP, MUN. SERV, DE AGUA POTABLE Y ALCANT, ACOBAMBA 16 2619 EMPRESA MUNICIPAL HUAROCHIRI SERV. MULTIPLES S.A.C ANEXO - 02 2614 SEVICENTRO MUNICIPAL EL COLLAO S.A.C a la Resolución Directoral Nº 006-2007-EF/93.01 2618 FMP.MUNICIP.DF SFRV.MULT. S.A.C. RELACIÓN DE ENTIDADES OMISAS POR PRESENTACIÓN DE 19 2613 EMP, MUNIC, PRODUCC, COMERC, Y SERV, REPRODUCTIVOS S.A. INFORMACIÓN CONTABLE INCONSISTENTE O INCOMPLETO 20 2444 EMP. MUNIC. URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA S.A.C. A LA CUENTA GENERAL 2006 TOTAL EMPRESAS DEL ESTADO ENTIDAD TOTAL INFORMACION INCOMPLETA 08 INFORMACION INCONSISTENTE 1. GOBIERNOS LOCALES

54423-1



# REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico.

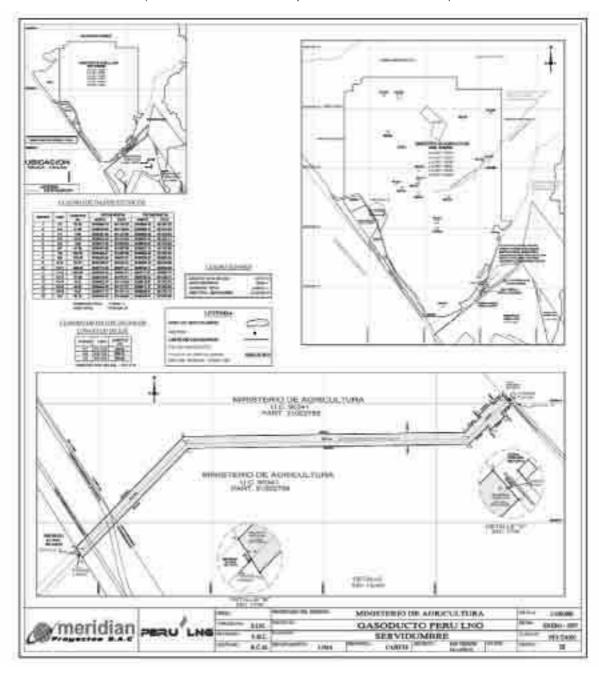
normaslegales@editoraperu.com.pe

## **ENERGIA Y MINAS**

Plano de servidumbre para la instalación de ducto constituida a favor de Perú LNG S.R.L. a que se refiere la R.S.  $N^{\circ}$  020-2007-EM

## ANEXO - RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 020-2007-EM

(La resolución en referencia fue publicada el 26 de abril de 2007).



Aprueban transferencia a título gratuito de bienes que conforman el Proyecto Celda de Salida Nº 9 en la línea de transmisión 33kV SE Socabaya - Omate a favor de Electrosur S.A.

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 173-MEM-2007/DM

Lima, 20 de abril de 2007

#### CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo  $N^{\circ}$  021-93-EM del 14 de mayo de 1993, se constituyó la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas con la finalidad de ejecutar el Plan Nacional de Electrificación Rural enmarcado dentro de los lineamientos de política del Sector Energía y Minas y, de modo específico, para llevar a cabo la ejecución y/o coordinación de proyectos electromecánicos, prioritariamente en el área rural y zonas de extrema pobreza;

Que, previa Licitación Pública Nº OSP/PER/377/592, con fecha 27 de julio de 1999, la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas y la empresa contratista G y M S.A., suscribieron el Contrato Nº 99-061-EM/DEP, para la ejecución de la obra Pequeño Sistema Eléctrico Puquina – Omate – Ubinas I Etapa, la misma que incluye a la Celda de Salida Nº 9 de la Subestación que incluye a la Ceida de Salida Nº 9 de la Subestación Socabaya, y Electrificación del Litoral y Valle del Cinto - Tacna, ubicada en los departamentos de Moquegua y Tacna, por un monto de US\$ 3 911 547,20, incluido IGV, y un plazo de ejecución de 230 días calendario; Que, la Celda de Salida Nº 9 de la Subestación Socabaya ha sido recepcionada por la Empresa de Transmisión Eléctrica del Sur S.A. – Etesur S.A., según consta en el Acta de Recepción Provisional de fecha 9 de

consta en el Acta de Recepción Provisional de fecha 9 de octubre de 2000 y en el Acta de Conformidad de Operación Experimental de fecha 5 de abril de 2001;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 085-03-EM/ DEP del 30 de abril de 2003, se aprobó la Liquidación Final del Proyecto Pequeño Sistema Eléctrico Puquina Omate - Ubinas I Etapa y Electrificación del Litoral y - Omate - Obnas I Etapa y Electrificación del Litoral y Valle del Cinto - Tacna, la cual determinó un costo total ajustado al 31 de diciembre de 2002 de S/. 15 084 862,98, distribuidos de la manera siguiente: i) El Pequeño Sistema Eléctrico Puquina - Omate - Ubinas I Etapa y la Electrificación del Litoral y Valle del Cinto - Tacna por la suma de S/. 14 767 909,95 a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur S.A. - Electrosur S.A.; y, ii) La Celda Nº 9 de la Subestación Socabaya por un valor de S/. 316 953,03; a la Empresa de Transmisión Eléctrica del Sur S.A. - Etesur S.A.; Que, mediante Acta de Entrega Física de fecha 11 de

noviembre de 2006, la Dirección Ejecutiva de Proyectos entregó a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur S.A. - Electrosur S.A., las instalaciones correspondientes al Equipamiento en 33 kV de la Celda de Salida Nº 9 de la Subestación Socabaya, pertenecientes al proyecto Pequeño Sistema Eléctrico Puquina – Omate Ubinas I Etapa;

Que, con Resolución Directoral Nº 004-07-EM/DEP del 8 de enero de 2007, se modificó el artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 085-03-EM/DEP del 30 de abril de 2003, en el extremo referido al destinatario de la transferencia y al monto de la Liquidación Final de la Celda de Salida N $^{\rm o}$  9 de la Línea de Transmisión 33 kV SE Socabaya — Omate que forma parte del Proyecto Pequeño Sistema Eléctrico Puquina - Omate - Ubinas I Etapa y Electrificación del Litoral y Valle del Cinto – Tacna. La Liquidación Final de la Celda de Salida Nº 9 de la Línea de Transmisión 33 kV SE Socabaya – Omate establece un costo total ajustado al 31 de octubre de 2006 de S/. 403 568,75 incluido IGV, para la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur S.A. - Electrosur S.A.;

Que, con fecha 1 de junio de 2006, se publicó la Ley № 28749 – Ley General de Electrificación Rural la cual en su artículo 18º establece que el Ministerio de Energía y Minas transferirá a título gratuito los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) que haya ejecutado o ejecute, preferentemente a las empresas concesionarias de distribución eléctrica de propiedad estatal y en su caso a

la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA:

Que, habiéndose aprobado la Liquidación Final del Proyecto Pequeño Sistema Eléctrico Puquina - Omate - Ubinas I Etapa y Electrificación del Litoral y Valle del Cinto – Tacna la cual incluye la Celda de Salida N $^{\circ}$  9 de la Línea de Transmisión 33 kV SE Socabaya – Omate, corresponde efectuar la transferencia a título gratuito de los bienes que conforman dicho proyecto a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur S.A. - Electrosur S.A.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28749 Ley General de Electrificación Rural, el Decreto Ley
 Nº 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; el
 Decreto Supremo Nº 025-2003-EM y sus modificatorias
 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, el Decreto Supremo Nº 021-93-EM, que constituyó la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas;

Con la opinión favorable del Director Ejecutivo de Proyectos y del Vice Ministro de Energía;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia a título gratuito de los bienes que conforman el Proyecto Celda de Salida Nº 9 de la Línea de Transmisión 33 kV SE Socabaya – Omate a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur S.A. - Electrosur S.A.;

Artículo 2º.- Poner en conocimiento de la Empresa

Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur S.A. - Electrosur S.A. y del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y publiquese,

JUAN VALDIVIA ROMERO Ministro de Energía y Minas

53912-1

Actualizan y publican nueva Banda de Precios de los combustibles y determinan Factores de Compensación y Aportación

#### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL** Nº 061-2007-EM/DGH

Lima, 26 de abril de 2007

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 010-2004 se creó el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores del mercado interno; Que, por Decreto Supremo N° 142-2004-EF, se

Que, por Decreto Supremo N° 142-2004-EF, se aprobaron las normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004;
Que, el Decreto de Urgencia N° 010-2004 designó como Administrador del Fondo a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;
Que, mediante Decreto de Urgencia N° 037-2006 se dispuso que la vigencia del Decreto de Urgencia N° 010-

2004, será hasta el 30 de junio de 2007;

Que, el artículo 4º del Decreto de Urgencia Nº 010-2004 dispone, que es obligación del Administrador del Fondo, publicar en el Diario Oficial El Peruano y actualizar periódicamente, en los plazos que establezca el Reglamento, la Banda de Precios para cada uno de los Productos;

Que, el artículo 6° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 142-2004-EF prevé que el Administrador del Fondo deberá publicar por lo menos una vez cada mes en el Diario Oficial El Peruano las mencionadas Bandas de Precios;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 011-2007 se declara en emergencia el mercado del gas licuado de petróleo y se crea un procedimiento de compensación a

las importaciones de GLP; Que, con fecha 17 de abril de 2007 se publicó, en el Diario Oficial El Peruano, la última actualización de la banda de precio para el GLP y se mantuvieron las bandas

de precios para los demás combustibles;

Que, teniendo en cuenta la tendencia alcista del precio del petróleo crudo WTI y de sus derivados, en las últimas semanas, corresponde modificar las bandas de precios de los combustibles respetando la libertad de precios existente en nuestro mercado;

Conforme con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia Nº 010-2004 y sus modificatorias, y en los Decretos Supremos Nº 142-2004-EF, Nº 100-2005-EF y Nº 047-2005-EM.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Actualizar las Bandas de Precios para cada uno de los siguientes productos:

<u>PRODUCTOS</u> Soles por Galón	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR
G - 97	7,22	6,57
G - 95	7,08	6,43
G - 90	6,30	5,75
G - 84	5,64	5,14
KERO	7,19	6,54
DIESEL 2	6,44	5,84
PIN 6	4,14	3,79
PIN 500	3,97	3,62
DIESEL 2 GE	6,75	6,15
PIN 6 GE	4,30	3,95
PIN 500 GE	4,15	3,80

**Artículo Segundo.-** Mantener la Banda de Precios para el GLP, señalada en la Resolución Directoral Nº 059-2007-EM/DGH publicada en el Diario Oficial El Peruano



### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

#### COMUNICADO Nº 014-2007-EF/76.01

## A LOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL Y DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

## DIRECTIVA PARA EL REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL APLICATIVO DE SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO

Con el objetivo de contribuir a mejorar la transparencia en la ejecución del presupuesto asignado a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, para el gasto en inversiones y en bienes y servicios, la Dirección Nacional del Presupuesto Público refomará la elaboración de reportes sobre el desempeño de los pliegos en relación a la ejecución de los Calendarios de Compromisos; en consecuencia, comunica lo siguiente:

- 1 Todo pliego presupuestario cuyo porcentaje de ejecución sea menor al 85% del calendario del trimestre evaluado, en cualquiera de los grupos genéricos señalados, deberá registrar en el aplicativo "Seguimiento de la Ejecución del Gasto", los motivos que afectaron las actividades y/o proyectos de las Unidades Ejecutoras con menor nivel de ejecución e identificar a dichas unidades ejecutoras.
- El último dia de plazo para el registro de la información solicitada por la DNPP es el dia 15 del mes posterior a cada trimestre; a excepción del primer trimestre del presente año, cuyo plazo será el 7 de mayo del año en curso.
- 3. La Oficina de Presupuesto y Planificación, o la que haga sus veces en el pliego, es responsable del registro de la información solicitada, asumiendo la responsabilidad de la veracidad y del registro oportuno dentro del plazo establecido.
- 4. Finalmente, se comunica que el acceso al aplicativo se realizará a través de la dirección electrónica http://dnpp.mef.gob.pe/appsdnpp/agp/agp/agpindex.jsp. para lo cual se utilizará el nombre de usuarlo y clave de acceso al portal web empleado para la Evaluación Presupuestal Semestral del año fiscal 2006. En este link, se podrá encontrar un archivo PDF con las instrucciones del aplicativo.

Lima, 24 de abril de 2007

## DIRECCIÓN NACIONAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO

54425-1

con fecha 17 de abril de 2007. Asimismo, mantener sin variación el factor de GLP vigente a la fecha: 0,01 Soles

Artículo Tercero.- Publicar la nueva Banda de Precios para cada uno de los productos a que hace referencia el Decreto de Urgencia  $N^0$  010-2004

PRODUCTOS Soles por Galón	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR
GLP Soles por Kg.	2,20	1,80
G - 97	7,22	6,57
G - 95	7,08	6,43
G - 90	6,30	5,75
G - 84	5,64	5,14
KERO	7,19	6,54
DIESEL 2	6,44	5,84
PIN 6	4,14	3,79
PIN 500	3,97	3,62
DIESEL 2 GE	6,75	6,15
PIN 6 GE	4,30	3,95
PIN 500 GE	4,15	3,80

Artículo Cuarto.- Determinar los Factores Compensación y Aportación correspondientes entre el 27 de abril y el 2 de mayo de 2007.

PRODUCTOS Soles por Galón	Factor de Aportación	Factor de Compensación
GLP Soles por Kg.	-	0,07
G - 97	-	0,97
G - 95	-	0,90
G - 90	-	1,03
G - 84	-	1,06
KERO	-	-
DIESEL 2	-	0,05
PIN 6	-	-
PIN 500	-	-
DIESEL 2 GE	-	-
PIN 6 GE	-	-
PIN 500 GE	-	-

Artículo Quinto.- La presente Resolución Directoral tendrá efectos desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese.

GUSTAVO A. NAVARRO VALDIVIA Director General de Hidrocarburos

## MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

### Encargan funciones de Jefe de Asesoría Legal del Programa Nacional Wawa Wasi

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL** N° 226-2007-MIMDES

Lima, 26 de abril de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 747-2006-MIMDES, de fecha 6 de octubre de 2006, entre otras acciones, se designó al señor Emilio José Balarezo Reyes, en el cargo de Jefe de Asesoría Legal del Programa Nacional Wawa Wasi, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo para el cual fue designado, la cual es necesario aceptar, debiéndose encargar las funciones inherentes al citado puesto:

De conformidad con lo dispuesto por la Ley De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, la Ley N° 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES y el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor EMILIO JOSÉ BALAREZO REYES, al cargo de Jefe de Asesoría Legal del Programa Nacional Wawa Wasi, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar a la abogada ANA MARÍA ALEJANDRA MENDIETA TREFOGLI, Jefa de Asesoría Legal del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, el puesto de Jefe de Asesoría Legal del Programa Nacional Wawa Wasi, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, hasta la designación de

Registrese, comuniquese y publiquese

VIRGINIA BORRA TOLEDO Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

54436-1

#### Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Protección Integral del **INABIF**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL** N° 227-2007-MIMDES

Lima, 26 de abril de 2007

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 704-2006-MIMDES de fecha 21 de setiembre de 2006, entre otras acciones, se designó a la señora Gladys Elena Mujica Bances, en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Protección Integral del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo para el cual fue designado, la cual es necesario

cargo para el cual rue designado, la cual es necesario aceptar; debiéndose designar a la persona que desempeñará dicho cargo de confianza;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, Ley Nº 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES aprobado por Decreto. y Desarrollo Social – MIMDES, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la señora GLADYS ELENA MUJICA BANCES, al cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Protección Integral del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES,

dei Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora HORTENSIA GEORGINA DREYFUS VALLEJOS, en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Protección Integral del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

Registrese, comuniquese y publiquese

VIRGINIA BORRA TOI EDO Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

54437-1



## **PRODUCE**

## Designan Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 109-2007-PRODUCE

Lima, 25 de abril del 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 239-2006-PRODUCE, se designó a la señora Rosa Amelia Ramírez de Castilla Robello, en el cargo de confianza de Director de la Oficina de Logística de la

Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción;

Que, a través de la Carta S/N de fecha 18 de abril de 2007, la referida profesional ha formulado renuncia, con efectividad al 30 de abril de 2007, al cargo que venía desempeñando;

Que, en tal sentido, debe dictarse el acto de administración que acepte la renuncia interpuesta y designe al profesional que asumirá las funciones de Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, con efectividad al 30 de abril de 2007, la renuncia interpuesta por la señora Rosa Amelia



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS DIRECCIÓN NACIONAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO

## OFICIO CIRCULAR Nº 019 -2007-EF/76.01

Lima, 24 de abril de 2007

## PLIEGOS PRESUPUESTARIOS DEL GOBIERNO NACIONAL

Asunto: Procedimientos en el Manejo del MCPP-SNP del SIAF-SP para las Entidades afectadas

en el proceso de Fusión y Absorción.

Referencia: RD Nº 017-2007-EF/76.01

RM Nº 084-2007- PCM

La Dirección Nacional del Presupuesto Público, hace de conocimiento a las Entidades Públicas del Gobierno Nacional comprendidas dentro del proceso de Fusión y Absorción dispuesto por Decreto Supremo correspondiente, según lo establecido en la Directiva Nº 001-2007-PCM/SGP aprobada por R.M. Nº 084-2007-PCM, que el procedimiento a aplicar en el referido proceso en cuanto a la operación del MCPP-SNP del SIAF-SP es el siguiente:

- a) Las Entidades Absorbidas y que figuran en el Anexo de la R.D Nº 017-2007-EF/76.01 deberán adoptar las acciones necesarias para dar de "Baja" a todo su personal registrado en el Módulo de Control del Pago de Planillas y de los Servicios No Personales (MCPP-SNP) del SIAF-SP.
- b) Las Entidades Absorbentes deberán registrar al personal proveniente de la Entidad Absorbida como "Altas" en el referido Módulo de acuerdo con el Artículo 17º de la Directiva Nº 012-2006-EF/76.01- Directiva para el Registro de Información y Adecuación en el Módulo de Control del Pago de Planillas y de los Servicios No Personales (MCPP-SNP) del SIAF-SP.

Finalmente, la pertinencia de estas acciones permitirá a las entidades señaladas anteriormente, contar con lineamientos uniformes y oportunos para continuar sin dificultades con el proceso del pago de haberes de las Entidades fusionadas correspondiente al mes de mayo y en adelante.

Atentamente,

#### **JUAN MUÑOZ ROMERO**

Director General

Dirección Nacional del Presupuesto Público

Ramírez de Castilla Robello, al cargo de confianza de Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir del 1º de mayo de 2007, al señor Héctor Fidel Rojas Rodríguez, en el cargo de confianza de Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de la

Registrese, comuniquese y publiquese.

RAFAEL REY REY Ministro de la Producción

54435-1

Otorgan concesiones a Mar Azul E.I.R.L. y Premium Fish S.A.C. para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala, mediante cultivo del recurso Concha de Abanico

#### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL** N° 029-2007-PRODUCE/DGA

Lima, 10 de abril del 2007

Visto el escrito de registro Nº 00013129 del 19 de febrero del 2007, presentados por la empresa MAR AZUL

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 14°, numeral 14.1 de la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura dispone que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) otorga concesiones para el desarrollo de la acuicultura en terrenos de dominio público, fondos o aguas marinas y continentales;

Que conforme a lo establecido en los artículos 19° y 20° del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE, el acceso a la actividad de acuicultura en terrenos públicos, fondos o aguas marinas y continentales, se obtiene a través del otorgamiento de la concesión respectiva, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción y asimismo, previa a la suscripción de un Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola con la Dirección General de Acuicultura;

Que mediante Resolución Directoral Nº 301-2005/DCG del 14 de junio del 2005 la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa designa como extensión hábil para el desarrollo de la actividad de maricultura, a favor del Ministerio de la Producción, el área materia de concesión ubicada en la Isla de Guañape, distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad;

Que mediante el escrito del visto, la empresa recurrente, solicita concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala, mediante el cultivo del recurso "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de 207.345 Ha. ubicada en la Zona de Isla de Guañape, distrito y provincia de Virú, departamento de

Que el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el recurrente a efectos de obtener la concesión solicitada, ha sido calificado favorablemente por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, mediante el Certificado Ambiental del EIA Nº 003-2007-PRODUCE/ DIGAAP para la acuicultura de mayor escala;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados, se desprende que la empresa recurrente ha cumplido con los requisitos sustantivos y los procedimentales, establecidos en el Procedimiento N° 37 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE

Estando a lo informado por la Dirección de Maricultura y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27460 Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 030-2001-PE, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo

118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

#### SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Otorgar a la empresa MAR AZUL E.I.R.L. concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala, mediante el cultivo del recurso "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de 207.345 Ha., ubicada en la Zona de Isla de Guañape, distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad; delimitada por las siguientes coordenadas geográficas (DATUM WGS 84):

VÉRTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	08° 33′ 8.9928″	78° 53′ 44.3688″
В	08° 33′ 8.9928″	78° 52′ 36.2424″
C	08° 33′ 41.3712″	78° 52′ 36.2424″
D	08° 33′ 41.3712″	78° 53′ 44.3688″

Artículo 2° .- La concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a que se contrae el artículo precedente comprende, acondicionamiento del medio, obtención de larva planctónica y semilla, siembra, crianza y cosecha; dentro de las coordenadas que delimitan su concesión.

Artículo 3º. - La concesión a que se refieren los artículos precedentes se otorga por un plazo de treinta (30) años, renovables por períodos iguales; debiendo la titular de la concesión cumplir con lo establecido en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, así como:

- Tramitar ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la correspondiente autorización para la ocupación del área acuática, en un plazo máximo de 30 días calendario de otorgada la concesión.

Tramitar ante el Ministerio de la Producción la autorización para la instalación de colectores para el abastecimiento de semilla o larva, cuando dicha actividad

- se realice fuera del área de la concesión otorgada.

   Presentar informes semestrales a la Dirección General de Acuicultura, con copia a la Dirección Regional de la Producción - La Libertad, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del
- Obtener la calificación sanitaria emitida por la Dirección de Inspección y Control Sanitario del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú ITP, y presentar a la Dirección General de Acuicultura y a la Dirección Regional correspondiente, antes de dar início a sus actividades de

Artículo 4°. - La utilización del objeto de la concesión con una finalidad distinta a aquella por la cual se otorgó, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento del Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, el incumplimiento de las normas ambientales y de lo establecido en la presente Resolución Directoral serán causales de caducidad del derecho concedido, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

perjucio de las sanciones que correspondan.

Artículo 5°. - Transcribase la presente Resolución
Directoral a la Dirección Regional de la Producción de
La Libertad, Dirección General de Seguimiento, Control
y Vigilancia, Dirección General de Asuntos Ambientales
de Pesquería y a la Dirección General de Capitanías y
Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PAOLA CAVERO CERRATO Directora General de Acuicultura

53925-1

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 030-2007-PRODUCE/DGA

Lima, 11 de abril del 2007

Visto los Escritos con Registro Nºs. 00085196 y Adjunto 01, del 29 de diciembre del 2006 y 20 de febrero del 2007, respectivamente, presentado por la empresa PREMIUM FISH S.A.C., sobre la solicitud de concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 14°, numeral 14.1 de la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura dispone que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) otorga concesiones para el desarrollo de la acuicultura en terrenos de dominio público, fondos o aguas marinas y continentales;

Que conforme a lo establecido en los artículos 19° y 20° del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE, el acceso a la actividad de acuicultura en terrenos públicos, fondos o aguas marinas y continentales, se obtiene a través del otorgamiento de la concesión respectiva, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE y asimismo, previa a la suscripción de un Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola con la Dirección General de Acuicultura;

Que mediante Resolución Directoral Nº 301-2005/ DCG, del 14 de junio del 2005, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, designa como extensión hábil para el desarrollo de la actividad de maricultura, a favor del Ministerio de la Producción, la zona de la Ensenada Guañape, distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad;

Que mediante los escritos del visto, el recurrente, solicita concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala, mediante el cultivo del recurso "Concha de Abanico" (Argopecten purpuratus), en un área de mar de 103.69264 Has, ubicada en la zona de la Ensenada Guañape, distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad;

Que el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el recurrente a efectos de obtener la concesión solicitada, ha sido calificado favorablemente por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, mediante el Certificado Ambiental de Estudio de Impacto Ambiental Nº 054-2006-PRODUCE-DIGAAP;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados, se desprende que la recurrente ha cumplido con los requisitos sustantivos y los procedimentales, establecidos en el Procedimiento Nº 37 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE;

Estando a lo informado por la Dirección de Maricultura y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27460 – Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 030-2001-PE, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a favor de la empresa PREMIUM FISH S.A.C. concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala, mediante el cultivo del recurso "Concha de Abanico" (Argopecten purpuratus), en un área de mar de 103.69264 Has, ubicada en la zona de la Ensenada Guañape, distrito y provincia de Virú,

departamento de La Libertad, delimitada por las siguientes coordenadas geográficas (DATUM WGS 84)

VÉRTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
Α	8° 22′ 44.4936″	78° 59′ 35.8368″
В	8° 22′ 44.4936″	78° 59′ 03.9012″
С	8° 23′ 19.0248″	78° 59′ 03.9012″
D	8° 23′ 19.0248″	78° 59′ 35.8368″

Artículo 2°.- La concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a que se contrae el artículo precedente comprende, acondicionamiento del medio, obtención de larva planctónica y semilla, siembra, crianza y cosecha; dentro de las coordenadas que delimitan su concesión.

**Artículo 3º**.- La concesión a que se refieren los artículos precedentes se otorga por un plazo de treinta (30) años, renovables por períodos iguales; debiendo la titular de la concesión cumplir con lo establecido en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, así como:

- Tramitar ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la correspondiente autorización para la ocupación del área acuática, en un plazo máximo de 30 días calendario de otorgada la concesión.
- Tramitar ante el Ministerio de la Producción la autorización para la instalación de colectores para el abastecimiento de semilla o larva, cuando dicha actividad se realice fuera del área de la concesión otorgada.
- Presentar informes semestrales a la Dirección General de Acuicultura, con copia a la Dirección Regional de la Producción La Libertad, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo.
- Obtener la calificación sanitaria emitida por la Dirección de Inspección y Control Sanitario del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP, y presentar a la Dirección General de Acuicultura y a la Dirección Regional correspondiente, antes de dar inicio a sus actividades de cosecha.

Artículo 4° .- La utilización del objeto de la concesión con una finalidad distinta a aquella por la cual se otorgó, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento del Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, el incumplimiento de las normas ambientales y de lo establecido en la presente Resolución Directoral serán causales de caducidad del derecho concedido, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 5° .- Transcríbase la presente Resolución Directoral a la Dirección Regional de la Producción La Libertad, Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Registrese, comuniquese y publiquese

PAOLA CAVERO CERRATO Directora General de Acuicultura

53925-2

# TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Modificación del Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 003-2002-TR, Reglamento de la Ley que regula la actividad de las Empresas Especiales de Servicios y Cooperativas de Trabajadores

> DECRETO SUPREMO Nº 008-2007-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 003-2002-TR aprueba el Reglamento de la Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y cooperativas de trabajadores estableciendo los requisitos legales para la realización de actividades de intermediación laboral;

Que, la actual reglamentación de la intermediación laboral en empresas de servicios y cooperativas, establece una diferenciación entre actividades principales, complementarias y altamente especializadas:

complementarias y altamente especializadas;
Que, el Estado debe garantizar el correcto uso de
las formas de contratación de personal, por lo que le
corresponde velar por el cumplimiento de los supuestos
permitidos de intermediación laboral a efectos de evitar
que se vulneren los derechos de los trabajadores cuando
corresponda un mecanismo de contratación directa;

Que, a efectos de garantizar una adecuada utilización del mecanismo de intermediación laboral, respecto de la ley y de los derechos laborales de los trabajadores; es necesario dotar de un contenido detallado a las definiciones que la norma reglamentaria establece respecto de las actividades principales y complementarias;

Que, en tal sentido, resulta necesario introducir modificaciones al Reglamento precisando los términos que permitan distinguir lo que constituye actividad principal de una actividad complementaria a efectos de obtener una adecuada aplicación de las normas sobre intermediación laboral:

De conformidad con lo regulado en el numeral 8 del artículo 18º de la Constitución Política del Perú; el artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo; Ley Nº 28385 y en la Ley Nº 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

#### DECRETA:

**Artículo 1º.-** Modifíquese el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 003-2002-TR, en los siguientes términos:

#### "Artículo 1º .- De las definiciones

Actividad principal: Constituye actividad principal de la empresa usuaria aquélla que es consustancial al giro del negocio. Son actividad principal las diferentes etapas del proceso productivo de bienes y de prestación de servicios: exploración, explotación, transformación, producción, organización, administración, comercialización y en general toda actividad sin cuya ejecución se afectaría y/o interrumpiría el funcionamiento y desarrollo de la empresa.

Actividad complementaria: Constituye actividad complementaria de la empresa usuaria aquella que es de carácter auxiliar, no vinculada a la actividad principal, y cuya ausencia o falta de ejecución no interrumpe la actividad empresarial, tal como las actividades de vigilancia, seguridad, reparaciones, mensajería externa y limpieza.

La actividad complementaria no es indispensable para la continuidad y ejecución de la actividad principal de la empresa usuaria.

(...)".

#### Artículo 2º.- Vigencia

El presente decreto supremo entra en vigencia a los sesenta (60) días hábiles de su publicación.

#### Artículo 3º.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

54442-3

# TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. en comisión de servicios y sin irrogar gastos al Estado

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 026-2007-MTC

Lima, 26 de abril de 2007

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado:

Que, el literal b) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, publicado el 12 de diciembre de 2006, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto excepciones las cuales serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros; Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores

aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, los explotadores aéreos han presentado ante la autoridad aeronáutica civil distintas solicitudes para ser atendidas durante el mes de mayo de 2007, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento Nº 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

de Transportes y Comunicaciones;
Que, los solicitantes han cumplido con el pago
de los derechos de tramitación correspondientes al
Procedimiento a que se refiere el considerando anterior,
ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes
y Comunicaciones, en tal sentido, los costos de los
respectivos viajes de inspección, están íntegramente
cubiertos por las empresas solicitantes de los servicios,
incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso
de Aeropuerto:

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según y referidas en el Informe N° 0205-2007-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 28927, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

Estando a lo acordado;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar los viajes en comisión de servicios de los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán entre el 11 al 19 de mayo de 2007, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 138-2007-MTC/12.04 y N° 0205-2007-MTC/12.



Artículo 2° - Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido integramente cubiertos por las empresas solicitantes, a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifas de uso de aeropuerto.

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en el anexo de la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4° .- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI Ministra de Transportes y Comunicaciones

#### **ANEXO**

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL COMPRENDIDOS ENTRE EL 11 AL 19 DE MAYO DE 2007 SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 138-2007-MTC/12.04 Y N° 0205-2007-MTC/12

ORDEN INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
723-2007-MTC/12.04-SDO	11-may	13-may	US\$ 440.00 US\$ 30.25	LC Busre S.A.C.	Alván Cabrejos, Carlos Atilio	San Antonio (Texas, USA)	Chequeos técnicos de refresco e inicial en simulador de vuelo en el equipo Metro III	3631-3632-3633-3634
724-2007-MTC/12.04-SDO	15-may	19-may	US\$ 880.00 US\$ 30.25	Star Up S.A.	Ríos Vienrich, Reynaldo Julio	Miami (USA)	Chequeos iniciales en simulador de vuelo en el equipo Boeing 737	9521-9522-10071-10072

#### 54442-13

#### Aprueban transferencia de bienes muebles a favor de la Municipalidad Provincial de Islay

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 193-2007 MTC/10

Lima, 24 de abril de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 528-2006-MTC/10, de fecha 27 de junio de 2006, se aprobó la baja de los inventarios de la UE.001: Administración General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de la locomotora denominada "La Mollendina" con código patrimonial Nº 9999992002536, y del coche de pasajeros Nº 14 con código patrimonial Nº 99999902002537, ubicados en el Patio Puno de la Estación de Ferrocarril de la Ciudad de Arequipa, bajo la causal de estado de obsolescencia técnica;

Que, mediante los Oficios Nº 046-2007-MPI-A y Nº 059-2007-A/MPI, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Islay, departamento de Arequipa, solicita la transferencia vía donación de la Locomotora denominada "La Mollendina" y del coche de pasajeros Nº 14, para lo cual remitió la documentación sustentatoria, precisando que la Locomotora "La Mollendina" y el coche de pasajeros Nº 14 constituyen símbolos importantes de la historia de cultura de Mollendo que como tales serán destinados a la

"Estación Cultural Mollendo"; Que, con Oficio № 322-2007-MTC/10 del 5 de marzo de 2007, la Oficina General de Administración, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12º del Decreto Supremo Nº 011-2006-ED - Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, pone en conocimiento del Director Regional de Arequipa del Instituto Nacional de Cultura la solicitud de transferencia en calidad de donación presentada por la Municipalidad Provincial de Islay; adicionalmente, se comunicó tal hecho a la Directora Nacional de Cultura mediante Oficio Nº 328-2007-MTC/10;

Que, mediante Informe Técnico Legal № 032-2007-MTC/CGP el Comité de Gestión Patrimonial considera

procedente la transferencia en la modalidad de donación de los bienes muebles conformados por la Locomotora "La Mollendina" y el coche de pasajeros Nº 14, dados de baja

mediante Resolución Directoral Nº 528-2006-MTC/10;
Que, el artículo 173º del Reglamento General
de Procedimientos Administrativos de los Bienes de
Propiedad Estatal, aprobado por el Decreto Supremo
Nº 154-2001-EF y sus modificatorias establece que las
donaciones de bienes muebles patrimoniales de una
entidad pública a favor de otra entidad pública o privada, se aprobarán mediante Resolución del titular de la entidad donante;

Que, mediante Resolución N° 031-2002-SBN, la Superintendencia de Bienes Nacionales aprobó la Directiva N° 009-2002/SBN que regula el "Procedimiento para la donación de bienes muebles del Estado y para la aceptación de la donación de bienes muebles a favor del Estado", la misma que describe a la donación como el acto por el cual una entidad pública conviene en transferir gratuitamente la propiedad de un bien mueble dado de baja a favor de entidades públicas o privadas; en concordancia con el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, esta Directiva establece que la donación de bienes muebles de una entidad pública a favor de otra entidad pública, se aprobará mediante resolución del Titular de la Entidad, la misma que deberá ser transcrita, sin excepción alguna a la Superintendencia de Bienes Nacionales, dentro de los veinte (20) días siguientes a su emisión;

Que, la referida Directiva establece que la potestad decisoria de impulsar el trámite de donación queda reservada, según sea el caso, a la entidad propietaria y a la Superintendencia de Bienes Nacionales, respecto de los bienes muebles dados de baja que se encuentren en el ámbito de su administración. Además, la directiva dispone que tanto ella como el Código Civil rigen sobre la donación de bienes muebles dados de baja por las entidades públicas. Según dicha directiva, se réquiere de un informe favorable del Comité de Gestión Patrimonial, establece también además que las resoluciones deberán aprobar la donación bajo el término de "Transferencia en la modalidad de Donación" y especificar las características y el valor de los bienes muebles objeto de donación;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo II de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, "se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley";

Que, de acuerdo al artículo III de la referida ley, la presunción legal de la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de aquellos bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, es pertinente tener en cuenta el Oficio Nº 825-2006-INC/DREPH-DPHCR del Director de Patrimonio Histórico, Colonial y Republicano del INC, por el cual se establece que la Locomotora "La Mollendina" y el coche de pasajeros Nº 14 pese a no contar con una declaración oficial mediante Resolución Directoral Nacional, se encuentran dentro de la presunción de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación, correspondiendo al Estado su protección de conformidad con el artículo 3º de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, respecto a la transferencia a título gratuito de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, el artículo 12º del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, señala que toda transferencia gratuita de la propiedad de un bien cultural deberá ser comunicado previamente al organismo competente, bajo sanción de nulidad;

Que, teniendo en cuenta que la eficacia de la transferencia gratuita de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación se limita a la comunicación previa que se efectúe al organismo competente; mediante

los Oficios Nº 322-2007-MTC/10 y Oficio Nº 328-2007-MTC/10 se cumplió con comunicar al Instituto Nacional de Cultura la solicitud de transferencia solicitada por la Municipalidad Provincial de Islay, a efectos de continuar con el trámite correspondiente;

Que, en tal sentido, atendiendo a la solicitud presentada por la Municipalidad Provincial de Islay y siendo que el bien solicitado ha sido dado de baja por este Ministerio mediante Resolución Directoral № 528-2006-MTC/10 resulta procedente aprobar la transferencia en la modalidad de donación respecto a los bienes descritos en el Anexo remitido por el Comité de Gestión Patrimonial de la Oficina General de Administración;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 154-2001-EF y sus modificatorias, la Directiva Nº 009-2002/SBN y la Ley Nº 28296;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia en la modalidad de donación a favor de la Municipalidad Provincial de Islay, de los bienes muebles que se detallan en el Anexo adjunto, que incluye las características y valor de los bienes, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Comité de Gestión Patrimonial de la Oficina General de Administración, proceda a la formalización de la entrega física de los bienes referidos en el artículo 1º, previa suscripción del acta de entrega y recepción mobiliaria con la entidad beneficiaria.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia de Bienes Nacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 175º del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por Decreto Supremo Nº 154-2001-EF y sus modificatorias.

Registrese, comuniquese y publiquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI Ministra de Transportes y Comunicaciones

#### ANEXO I

#### BIENES MUEBLES A SER DONADOS A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

N°	DENOMINACIÓN	CÓDIGO PATRIMONIAL	FÁBRICA	PROCEDENCIA	AÑO DE FABRIC.	VALOR ACTUAL DE AJUSTE S/.	VALOR DE DEPRECIACIÓN ACUMULADAS/.	VALOR NETOS/.
01	Locomotora a Vapor Mollendina	99999902002536	Bolwin- Locomotiva – Work	Inglaterra	1870	19,693.58	6,564.48	13,129.10
02	Coche de Pasajeros Nº 14	99999902002537	Peruvian Corporation	Perú	1930	9,846.78	3,282.24	6,564.54

53927-1

#### Otorgan concesión a persona natural para la prestación del servicio público de ditribución de radiodifusión por cable

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 195-2007-MTC/03

Lima, 24 de abril de 2007

VISTA, la solicitud formulada con Expediente Nº 2006-006388 por el señor HECTOR PANTA PANTA, para el otorgamiento de concesión del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico en el distrito de Vice, de la provincia de Sechura, del departamento de Piura:

#### CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, señala que corresponde

al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones:

Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones; Que, el artículo 126º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC y modificatorias, señala que los servicios de difusión de carácter público se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen dicha Ley y su Reglamento, y se perfecciona con la suscripción de un contrato escrito aprobado por el titular del Ministerio;

Que, el artículo 93º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que los servicios públicos de difusión pueden ser, entre otros, el de distribución de radiodifusión por cable que se presta en diversas modalidades, entre ellas,

el cable alámbrico u óptico;

Que, por expediente 2006-006388 del 8 de marzo
de 2006, el señor HECTOR PANTA PANTA solicitó se le
otorgue la concesión para la prestación del servicio público
de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad
de cable alámbrico u óptico, en el distrito de Vice, de la
provincia de Sechura, del departamento de Piura;

NORMAS LEGALES

Que, mediante Informes N°s 491-2006-MTC/17.01. ssp, 006-2007-MTC/17.01.ssp y 122-2007-MTC/17.01. ssp, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, señala que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión solicitada para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de alámbrico u óptico, es procedente la solicitud formulada por el señor HECTOR PANTA PANTA;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N $^{\circ}$  013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, el Decreto Supremo Nº 041-2002-MTC y el TUPA del Ministerio;

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones:

#### SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar al señor HECTOR PANTA PANTA, concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico por el plazo de veinte (20) años en el área que comprende el distrito de Vice, de la provincia de Sechura, del departamento de Piura.

Artículo 2º.- Aprobar el Contrato de Concesión a celebrarse con el señor HECTOR PANTA PANTA para la prestación del servicio público a que se refiere el artículo precedente, el que consta de veinticuatro (24) cláusulas y tres (3) anexos que forman parte integrante de la presente

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de Gestión de Telecomunicaciones para que, en representación del Ministerio, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo anterior, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4º.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión, así como el pago de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Registrese, comuniquese y publiquese,

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI Ministra de Transportes y Comunicaciones

53930-1

#### Otorgan concesión a persona natural para prestar servicio público distribución de radiodifusión por cable en la provincia de Huánuco

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL** Nº 196-2007-MTC/03

Lima, 24 de abril de 2007

VISTA, la solicitud formulada con expediente № 2006-028381 por el señor ERNESTO JUSTINO ÑAUPARI LINO sobre otorgamiento de concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, en el distrito de Huánuco, de la provincia y departamento de Huánuco:

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3\_del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones

Que, el artículo 126º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC y modificatorias, señala que los servicios de difusión de carácter público se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y rámites que establecen dicha Ley y su Reglamento, y se perfecciona con la suscripción de un contrato escrito aprobado por el titular del Ministerio;

Que, el artículo 93º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones,

establece que los servicios públicos de difusión pueden ser, entre otros, el de distribución de radiodifusión por cable que se presta en diversas modalidades, entre ellas, el cable alámbrico u óptico;

Que, mediante el expediente de la vista, el señor ERNESTO JUSTINO ÑAUPARI LINO solicita que se le otorque concesión para prestar el servicio de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, en el distrito de Huánuco, de la

Provincia y departamento de Huánuco;
Que, mediante Informe Nº 036-2007-MTC/17.01.
ssp de la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, de la Dirección General de Gestión Telecomunicaciones, se señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación de la materia para otorgar la concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, es procedente la solicitud formulada por el señor ERNESTO JUSTINO NAUPARI LINO;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio aprobado por Decreto Supremo Nº 041-2002-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio;

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones:

#### SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a el señor ERNESTO JUSTINO NAUPARI LINO, concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende el distrito de Huánuco, de la provincia de Huánuco, del departamento de Huanuco.

Artículo 2º.- Aprobar el Contrato de Concesión a celebrarse con el señor ERNESTO JUSTINO NAUPARI LINO, para la prestación del servicio público a que se refiere el artículo precedente, el cual consta de veinticuatro (24) cláusulas y tres (3) anexos y forma parte de la presenté

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de Gestión Telecomunicaciones para que, en representación del Ministerio, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo anterior, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4º.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por el solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Registrese, comuniquese y publiquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI Ministra de Transportes y Comunicaciones

53928-1

#### Otorgan autorizaciones a la asociación Ministerio La Luz para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en el departamento de La Libertad

## RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 121-2007-MTC/03

Lima, 20 de abril del 2007

VISTO, el Expediente Nº 2006-018761, presentado por la asociación MINISTERIO LA LUZ sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada, en la localidad de Chocope-Ascope-Paiján-Casa Grande, departamento de La Libertad;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas; Que, mediante Resolución Directoral Nº 1606-2005-

MTC/17 modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 101 y 748-2006-MTC/17, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 001-2005-MTC/17, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las modalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Frecuencia Modulada en la localidad de Chocope-Ascope-Paiján-Casa Grande;

Que, los días 9 y 16 de junio de 2006, se llevaron a cabo los Actos Públicos de Presentación de Sobres Nºs. 1, 2 y 3 y de Apertura de Sobre Nº 1, así como Apertura de los Sobres Nºs. 2 y 3, y Otorgamiento de la Buena Pro, respectivamente, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, en la localidad de Chocope-Ascope-Paiján-Casa Grande, departamento de La Libertad, a la asociación MINISTERIO LA LUZ, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, en el numeral 24 de las Bases del Concurso Público  $N^{\rm o}$  001-2005-MTC/17 se estableció que los adjudicatarios de la Buena Pro que postularon en la modalidad educativa no podrán modificarla, ni cualquier condición u obligación referido a la misma, en virtud del trato preferencial otorgado en el mencionado Concurso;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe Nº 1353-2006-MTC/17.01. ssr, ampliado con Informe Nº 1722-2006-MTC/17.01. ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, considera que la asociación MINISTERIO LA LUZ ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 20 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público Nº 001-2005-MTC/17, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida asociación la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, nº 26276, el Regiamento de la Ley de Radio y letevisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público Nº 001-2005-MTC/17, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 098-2004-MTC/03 y la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la asociación MINISTERIO LA LUZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada, en la localidad de Chocope-Ascope-Paiján-Casa Grande, departamento de La Libertad; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Frecuencia

: SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN Modalidad

SONORA EN FRECUENCIA

MODULADA · 88 7 MHz

Finalidad : EDUCATIVA

#### Características Técnicas:

Indicativo : OBO-2B **Fmisión** 256KF8F : 0.3 KW Potencia Nominal del Transmisor

Ubicación de la Estación:

Estudios : Plaza de Armas S/N, en el distrito

de Chocope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 79° 13′ 19″

Latitud Sur : 07° 47′ 23″

Planta : Zona Mercedes, en el distrito de

Chocope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad.

: Longitud Oeste : 79° 14′ 18″ Coordenadas Geográficas

: 07° 47′ 43″ Latitud Sur

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del

contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes

El plazo de la autorización y del permiso concedido se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2° .- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

-Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

-Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento. -Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

cumplir titular la con las precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, se procederá a la expedición de la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 3º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio con Resolución Ministerial Nº 801-2006-MTC/03.

Artículo 4º .- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, los cuales serán elaborados por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones aprobar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes que presente la titular de la presente autorización.

Artículo 5º .- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 6°.- Conforme lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2º de la presente Resolución.

Artículo 7º.- La modalidad educativa, en la cual se autoriza el servicio de radiodifusión, no podrá ser modificada baio ninguna circunstancia, caso contrario se dejará sin efecto la autorización otorgada.

Artículo 8°.- La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 2º y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 9° .- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º v se suieta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

Artículo 12º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Registrese, comuniquese y publiquese,

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI Viceministra de Comunicaciones

53929-1

#### **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL** Nº 122-2007-MTC/03

Lima, 20 de abril del 2007

VISTO, el Expediente Nº 2006-018762, presentado por la asociación MINISTERIO LA LUZ, sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada, en la localidad de Chepén-Guadalupe, departamento de La Libertad;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas; Que, mediante Resolución Directoral Nº 1606-2005-

MTC/17 modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 101 y 748-2006-MTC/17, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 001-2005-MTC/17, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las modalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Frecuencia Modulada en la localidad de Chepén-

Que, los días 9 y 16 de junio de 2006, se llevaron a cabo los Actos Públicos de Presentación de Sobres Nºs. 1, 2 y 3 y de Apertura de Sobre Nº 1, así como Apertura de los Sobres Nºs. 2 y 3, y Otorgamiento de la Buena Pro, respectivamente, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, en la localidad de Chepén-Guadalupe, departamento de La Libertad, a la asociación MINISTERIO LA LUZ, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, en el numeral 24 de las Bases del Concurso Público Nº 001-2005-MTC/17 se estableció que los adjudicatarios de la Buena Pro que postularon en la módalidad educativa no podrán módificarla, ni cualquier condición u obligación referido a la misma, en virtud del

trato preferencial otorgado en el mencionado Concurso; Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante

Resolución del Viceministro de Comunicaciones; Que, mediante Informe Nº 1352-2006-MTC/17.01. ssr, ampliado con Informe Nº 1724-2006-MTC/17.01. la Dirección de Concesiones y Autorizaciones Telecomunicaciones, considera que la asociación MINISTERIO LA LUZ ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 20 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público Nº 001-2005-MTC/17, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida asociación la autorización y permiso solicitados; De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley

De conformidad con la Ley de Radio y Television – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 001-2005-MTC/17, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 098-2004-MTC/03 y la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la asociación MINISTERIO LA LUZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada, en la localidad de Chepén-Guadalupe, departamento de La Libertad; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad

: SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA

MODULADA : 89.1 MHz

Frecuencia

Finalidad

: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OBQ-2C Emisión : 256KF8E Potencia Nominal del Transmisor : 0.3 KW

Ubicación de la Estación:

Estudios

: Calle Progreso Nº 298, en el distrito y provincia de Chepén, departamento de La Libertad.

Coordenadas Geográficas

: Longitud Oeste : 79° 25′ 11″ Latitud Sur : 07° 13′ 41″

Planta

: Zona Buenos Aires, en el distrito y provincia de Chepén, departamento

de La Libertad.

Coordenadas Geográficas

: Longitud Oeste : 79° 26' 06" : 07° 14′ 10″ Latitud Sur

Zona de Servicio

: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBuV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y del permiso concedido se computarán a partir del día siguiente de notificada la

presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

-Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

-Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

-Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto

cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, se procederá a la expedición de la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 3º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio con Resolución Ministerial Nº 801-2006-MTC/03.

Artículo 4º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No lonizantes, los cuales serán elaborados por persona

inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones aprobar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes que presente la titular de la presente autorización.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdó a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 6º.- La modalidad educativa, en la cual

se autoriza el servicio de radiodifusión, no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia, caso contrario se dejará sin efecto la autorización otorgada.

Artículo 7°.- Conforme lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodífusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación. La obligación de monitoreo anual será exigible a

partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del

artículo 2º de la presente Resolución.

Artículo 8º-. La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 2º y de la aprobación

de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 9°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días hábiles notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

Artículo 12º.- La autorización a la que se contrae presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Registrese, comuniquese v publiquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI Viceministra de Comunicaciones

53929-2

Otorgan a Lan Cargo S.A. la renovación y modificación de permiso de operación de transporte servicio aéreo internacional regular de carga

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 034-2007-MTC/12

Lima, 13 de febrero del 2007

Vista la solicitud de LAN CARGO S.A. (antes LAN CHILE CARGO S.A.), sobre Renovación y Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial - Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de carga;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 045-2000-MTC/15.16 del 18 de febrero de 2000 se otorgó a LADECO S.A., Permiso de Operación de Aviación Comercial - Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de carga, por el plazo de cinco (5) años;

Que, posteriormente mediante Resoluciones Directorales № 061-2001-MTC/15.16 del 2 de abril del 2001, № 181-2001 MTC/15.16 del 3 de diciembre del 2001 y № 240-2002-MTC/12 del 18 de octubre del 2002, se modificó el referido Permiso de Operación, consignándose como nuevo nombre de la empresa: LAN CHILE CARGO S.A.;

Que, mediante documentos de Registro Nº 061754 del 22 de octubre del 2004 y Nº 2004-021418 del 14 de diciembre del 2004, LAN CHILE CARGO S.A. solicitó la Modificación y Renovación de su Permiso de Operación, a fin que se consigne el nuevo nombre de la empresa: LAN CARGO S.A.;

Que, la Junta de Aeronáutica Civil del Ministerio de

Que, la Junta de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de la República de Chile ha designado a LAN CARGO S.A., para realizar servicios de transporte aéreo regular internacional de

Que, según los términos de los Memorando Nº 891-2004-MTC/12.AL Nº 914-2004-MTC/12.AL, Nº 998-2004-MTC/12.AL, Nº 018-2005-MTC/12.AL, Nº 0175-2005-MTC/12.AL, Nº 018-2006-MTC/12.AL emitidos por MTC/12.AL y Nº 1038-2006-MTC/12.AL emitidos por la Asesoría Legal; Memorandos Nº 482-2004-MTC/12, Nº 019-2006-MTC/12 y Nº 147-2006-MTC/12, emitidos por la Asesoría de Política Aérea y; Memorando Nº 4335-2006-MTC/12.04 emitido por la Dirección de Seguridad Aérea; se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC y

demás disposiciones legales vigentes;
Que, estando en curso, a la fecha de la expedición de la presente Resolución Directoral, las Reuniones de Consulta con las Autoridades Aeronáuticas de la República de Chile, a fin de evaluar las relaciones bilaterales entre ambos países y de acuerdo a lo indicado en el Informe Nº 001-2007-MTC/12-APA de la Asesoría de Política Aérea, se considera pertinente disponer la adecuación de la presente autorización al marco jurídico resultante de

dichas reuniones bilaterales;

De conformidad con la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, Decreto Supremo N° 050-2001-MTC y demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

#### SE RESUELVE:

Articulo 1°.- Otorgar a LAN CARGO S.A. (antes LAN CHILE CARGO S.A.), de conformidad a la Resolución Directoral № 025-98-MTC/15.16, la renovación y modificación de su Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de carga, a partir del 11 de marzo del 2005, fecha siguiente al vencimiento de la Resolución Directoral № 045-2000-MTC/15.16, modificada por Resoluciones Directorales № 061-2001-MTC/15.16, № 181-2001-MTC/15.16 y № 240-2002-MTC/12, precisándose que en adelante el titular del permiso de operación es LAN CARGO S.A., y se encuentra sujeto a las siguientes condiciones:

#### **NATURALEZA DEL SERVICIO:**

- Aviación Comercial - Servicio de Transporte Aéreo Regular de carga.

#### **ÁMBITO DEL SERVICIO:**

- Internacional.

#### **MATERIAL AERONÁUTICO:**

- BOEING B-767.

#### RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCO-MERCIALES:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA, CUARTA Y QUINTA LIBERTAD DEL AIRE:

- SANTIAGO y/o IQUIQUE y/o CIUDAD DEL ESTE y/o ASUNCIÓN y/o MONTEVIDEÓ – LIMA y/o GUAYAQUIL – MIAMI y vv., con cuatro (4) frecuencias semanales.
- SANTIAGO y/o IQUIQUE y/o CIUDAD DEL ESTE y/o ASUNCIÓN y/o MONTEVIDEÓ LIMA y/o GUAYAQUIL LOS ÁNGELES y vv., con cuatro (4) frecuencias semanales.

# CON DERECHOS DE TRÁFICO DE SÉPTIMA LIBERTAD DEL AIRE:

- MIAMI LIMA y vv., con siete (7) frecuencias semanales.
- MIAMI LIMA LOS ÁNGELES, con dos (2) frecuencias semanales.

#### **BASE DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto Internacional de Santiago de Chile.

Artículo 2°.- Las aeronaves autorizadas a LAN CARGO S.A., deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula y de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3°.- En relación al Perú, en los casos que LAN CARGO S.A., realice publicidad y/o ventas de sus rutas y/o destinos autorizados, queda obligada a hacer mención expresa de que se trata, según sea el caso, de vuelos de conexión, de código compartido o de cualquier otra forma prevista y/o permitida por la ley, de forma tal que no se induzca a error al consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.

El incumplimiento de este artículo será evaluado en la forma que establece el Artículo 197º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 4°.- LAN CARGO S.A., deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 5°.-** El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de LAN CARGO S.A.:

- a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.
- b) Su expreso sómetimiento a la jurisdicción peruana.

Artículo 6°.- LAN CARGO S.A., queda obligada con el Gobierno del Perú para que éste pueda emplear en su servicio aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

Artículo 7°.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; demás normas vigentes; y, cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 8°.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Administrativo General.

Artículo 9°.- LAN CARGO S.A. deberá constituir la garantía global que establece el Artículo 93° de la Ley Nº 27261, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto que establezca su Reglamento. El incumplimiento

de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación. Artículo 10°.- LAN CARGO S.A.

queda obligada cumplir dentro de los plazos señalados con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 11°.- LAN CARGO S.A. deberá respetar la

riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 12°.- El presente Permiso de Operación, deberá adecuarse al marco jurídico resultante de las reuniones bilaterales entre las Repúblicas de Perú y Chile, en caso se modifique el régimen establecido en la Resolución Directoral Nº 025-98-MTC/15.16., respecto al servicio de transporte aéreo exclusivo de carga.

Artículo 13° .- El Permiso de Operación que por la resente Resolución Directoral se otorga a LAN CARGO S.A., queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; y podrá ser revocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de Chile no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales recíprocos.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS PUGA POMAREDA Director General de Aeronáutica Civil

32306-1

Otorgan concesión a favor de Turismo CIVA S.A.C. para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta Cusco - Puerto Maldonado

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3485-2007-MTC/15

Lima, 28 de febrero de 2007

VISTOS: los expedientes de registros N°s. 2005-029367, 2005-029367-A, 2005-029367-B, 2005-029367-C, 2005-029367-D, 2005-029367-E, 2005-029367-F, 2005-029367-G, 2005-029367-H, 2005-029367-J y 2005-029367-K, organizados por TURISMO CIVA S.A.C., sobre otorgamiento de concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: Cusco Puerto Maldonado y viceversa el Informe № 1208-2007-Puerto Maldonado y viceversa, el Informe Nº 1208-2007-MTC/15.02.2 y el Memorándum Nº 878-2007-MTC/15.02, elaborados por la Subdirección de Autorizaciones y por la Dirección de Registros y Autorizaciones;

#### CONSIDERANDO:

TURISMO CIVA S.A.C., -en adelante La Empresa, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2004-MTC, solicitó la concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: Cusco – Puerto Maldonado y viceversa, con las unidades vehiculares de placas de rodaje Nºs. VG-6424, VG-6667, VG-6668, VG-6670 y VG-6671;

Que, mediante escritos de fechas 6 y 27 de febrero de 2006, La Empresa se desiste de la habilitación de los vehículos mencionados en el considerando anterior; asimismo, solicita que se le otorgue la concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: Cusco Puerto Maldonado y viceversa, con las unidades de placas de rodaje №s. VG-7433 (2005), VG-7435 (2005), VG-7436 (2005), VG-7442 (2005), VG-7456 (2005) y VG-7457 (2005);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 189.5 del artículo 189º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, que señala: "El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la

instancia.", procede aceptar el desistimiento mencionado en el considerando anterior;

Que, el artículo 58º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2004-MTC, prescribe que la Dirección General de Circulación Terrestre, otorgará concesión interprovincial para transporte interprovincial regular de personas de ámbito nacional;

Que, la Subdirección de Autorizaciones de la Dirección de Registros y Autorizaciones, en el Informe № 1208-2007-MTC/15.02.2 concluyó que la ruta: Cusco – Puerto Maldonado y viceversa, nó se encuentra comprendida en el mandato de suspensión de otorgamiento de nuevas concesiones, dispuesta la Décimo Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2004-MTC ni en lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2004-MTC; asimismo señala que La Empresa ha presentado los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, y ha acreditado el cumplimiento de los requisitos técnicos de idoneidad y las condiciones de seguridad y calidad establecidos en el acotado Reglamento para el otorgamiento de la nueva concesión de ruta: Cusco - Puerto Maldonado y viceversa, con las unidades vehiculares de placas de rodaje N°s. VG-7433 (2005), VG-7435 (2005), VG-7436 (2005), VG-7456 (2005) y VG-7457 (2005); sin embargo, observa lo siguiente:

a) El Testimonio de Aumento de Capital no cuenta con

la inscripción en los Registros Públicos. b) Los Certificados de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito de los vehículos ofertados se encuentran vencidos desde el 25 de noviembre de 2006.

c) Respecto a las Oficinas Administrativas ha presentado una copia de la Autorización Municipal de Apertura de Establecimiento ubicada en Av. Paseo de la Republica Nº 569, Piso 13, en la que se indica que el giro es "Oficina Administrativa".

d) El contrato de arrendamiento del Terminal Terrestre ubicado en Puerto Maldonado se encuentra vencido desde el 23 de febrero de 2007.

Que, bajo el expediente de registro Nº 2005-029367-K, La Empresa presentó copia del contrato de arrendamiento vigente del Terminal Terrestre ubicado en la localidad de Puerto Maldonado, copia de los Certificados de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigentes de los vehículos ofertados y fotocopia de la Copia Literal de la Partida Nº 43254804, sobre Inscripción de Propiedad Inmueble del Edificio Capeco, Oficina 1301, ubicado en la Av. Paseo de la Republica Nº 569, en donde consta que dicho inmueble fue vendido a favor de La Empresa; en consecuencia, quedan subsanadas las observaciones señaladas en los literales b), c) y d) del considerando

Que, son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo, razonabilidad y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley

Que, en consecuencia, es necesario dictar las medidas administrativas correspondientes; Estando a lo opinado por la Dirección de Registros y

Autorizaciones en Memorándum Nº 878-2007-MTC/15.02 y por la Asesoría Legal de la Dirección General de Circulación Terrestre en Informe N° 236-2007-MTC/15.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2004-MTC, Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y Ley Nº 27791 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar el desistimiento presentado por TURISMO CIVA S.A.C., a la habilitación de los vehículos de placa de rodaje Nºs. VG-6424, VG-6667, VG-6668, VG-6670 y VG-6671; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Otorgar a favor de TURISMO CIVA S.A.C., la concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: Cusco – Puerto Maldonado y viceversa, por el período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, de acuerdo a los siguientes términos:

**RUTA** : CUSCO - PUERTO MALDONADO y

viceversa

ORIGEN · CUSCO

**DESTINO** : PUERTO MALDONADO

**ITINERARIO** : URCOS - OCONGATE - QUINCEMIL

**FRECUENCIAS** : Dos (2) diarias en cada extremo de ruta

FLOTA VEHICULAR : Seis (6) ómnibus

FLOTA OPERATIVA : Cinco (5) ómnibus de placas de rodaje N°s. VG-7433 (2005), VG-7435 (2005), VG-7436

(2005), VG-7442 (2005) y VG-7456 (2005).

FLOTA DE RESERVA: Un (1) ómnibus de placa de rodaje N $^\circ$  VG-7457 (2005).

**HORARIOS** Salidas de Cusco, a las 14:00 y 18 horas.

Salidas de Puerto Maldonado, a las 14:00 y

18:00 horas.

Artículo Tercero.- Previa expedición de los Certificados de Habilitación Vehicular de las unidades de placa de rodaje Nºs. VG-7433, VG-7435, VG-7436, VG-7442, VG-7456 y VG-7457, TURISMO CIVA S.A.C. deberá subsanar la observación señalada en el literal a) del quinto considerando de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- La Dirección de Registros y Autorizaciones deberá inscribir la presente autorización en el Registro Nacional de Transporte de Personas.

Artículo Quinto.- La presente Resolución deberá ser publicada por TURISMO CIVA S.A.C., en el Diario Oficial El Peruano dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que la autoridad competente expidió la orden de publicación.

Artículo Sexto.- TURISMO CIVA S.A.C. iniciará el servicio dentro de los treinta (30) días calendario, contados

a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución. De no iniciar el servicio dentro del plazo establecido en el párrafo precedente, se declarará

la caducidad de la concesión interprovincial.

Artículo Séptimo.- Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Registros y Autorizaciones.

Registrese, comuniquese y publiquese.

LINO DE LA BARRERA L. Director General Dirección General de Circulación Terrestre

Aprueban lineamientos y actividades У desarrollo control desarrollo, implementación, registro de la certificación y mantenimiento de sistemas de gestión internacionalmente homologados de calidad de terminales e instalaciones portuarias

#### RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 015-2007-APN/DIR

Callao, 17 de abril de 2007

Visto, el Informe Ejecutivo Nº 020-APN/UPS de la Unidad de Protección y Seguridad de la Autoridad Portuaria Nacional (APN) del 16 de febrero de 2007, mediante el cual informa sobre la necesidad de la aprobación de una norma a fin de estandarizar los criterios para la validación de la certificación de los puertos e instalaciones portuarias nacionales por un sistema internacionalmente homologado de calidad, así como de normar las actividades de seguimiento, control y validación que llevará a cabo la Autoridad Portuaria Nacional sobre esta materia.

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley del Sistema Portuario Nacional - Ley N $^{\rm o}$  27943 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N $^{\rm o}$  003-2004-MTC y sus modificaciones; y con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), aprobado pór Decreto Supremo Nº 034-2004-MTC, corresponde a la Autoridad Portuaria Nacional establecer las normas para mejorar la calidad total del Sistema Portuario Nacional y la seguridad industrial en los puertos, mediante el fomento de la inversión y capacitación general en técnicas de operaciones portuarias, seguridad y salud ocupacional en el trabajo; y la vigilancia del cumplimiento de las normas nacionales e internacionales en esta materia.

la Ley del Sistema Portuario Nacional, Ley Que. 27943, en su Artículo 33º párrafo 2 establece que los puertos y terminales del Sistema Portuario Nacional, públicos y privados, deben lograr su certificación por un sistema internacionalmente homologado de calidad, en el plazo de cuatro (4) años desde promulgada la presente Ley o desde que les sea concedida la correspondiente habilitación en caso de nuevos proyectos portuarios.

Que, de conformidad con la Ley del Sistema Portuario Nacional - Ley N $^\circ$  27943 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N $^\circ$  003-2004-MTC y sus modificaciones; la Autoridad Portuaria Nacional fomenta, regula y supervisa las actividades y los servicios portuarios, con sujeción a los lineamientos de la política portuaria.

Que, es necesario establecer lineamientos que permitan clarificar y estandarizar los criterios para la validación de la certificación de los puertos e instalaciones portuarias nacionales por un sistema internacionalmente homologado de calidad, así como de normar las actividades de seguimiento, control y validación que llevará a cabo la Autoridad Portuaria Nacional.

Que, en la Sesión de Directorio Nº 81 de la Autoridad Portuaria Nacional celebrada el 17 de abril de 2007, el Directorio resolvió mediante Acuerdo Nº 374-81-17/04/2007/D, aprobar los lineamientos para el desarrollo, implementación, registro de la certificación y mantenimiento de sistemas de gestión internacionalmente homologados de calidad de los terminales e instalaciones portuarias, así como disponer que el Presidente de Directorio, sea quien expida y suscriba en representación del Directorio, la Resolución de Acuerdo de Directorio correspondiente;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los lineamientos para el desarrollo, implementación, registro de la certificación y mantenimiento de sistemas de gestión internacionalmente homologados de calidad de los terminales e instalaciones portuarias, descritas en el anexo 1 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º .- Aprobar las actividades de control del desarrollo, implementación, registro de la certificación y mantenimiento de sistemas de gestión internacionalmente homologados de calidad en terminales e instalaciones portuarias que se detalla en el anexo 2 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Aprobar el modelo de certificado de registro de los organismos de certificación, detallado en el apéndice 1 al anexo 2, el mismo que se otorgará a los organismos de certificación que cumplan con las condiciones establecidas en la presente Resolución.

Artículo 4º.- El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la sanción administrativa correspondiente.

Registrese y comuniquese.

FRANK BOYLE ALVARADO Presidente del Directorio

#### Anexo 1

Lineamientos para el desarrollo, implementación, registro de la certificación y mantenimiento de sistemas de gestión internacionalmente homologados de calidad en terminales e instalaciones portuarias

- 1. El ámbito de aplicación de los presentes lineamientos
- a) Terminales portuarios, infraestructura e instalaciones
- portuarias existentes, b) Instalaciones portuarias de las Fuerzas Armadas que realizan actividades con fines diferentes a los de la Defensa Nacional,
- c) Terminales e instalaciones portuarias públicos y privados; de uso general y de uso exclusivo; multipropósito y especializado; marítimos, fluviales y lacustres, y;
- d) Aquellos terminales o instalaciones portuarias en procéso de habilitación.
- 2. A fin de estandarizar conceptos, deben tener en consideración las definiciones aplicables que se detallan en el apéndice 1 del presente anexo.
- 3. Las instalaciones portuarias utizarán como información referencial el proceso que describe las actividades relevantes para la implementación y certificación, que se detalla en el apéndice 2 del presente anexo.
- 4. Las instalaciones portuarias deberán considerar las siguientes actividades como una buena práctica al desarrollar e implementar su sistema de gestión de calidad:
- a) La gerencia o administración portuaria debe asumir su compromiso con el desarrollo e implementación del sistema de gestión internacionalmente homologado de
- b) Realizar una evaluación inicial (diagnóstico) que permita establecer como se encuentra la organización con respecto a los requisitos de la norma de calidad a aplicar; c) Efectuar el diseño del sistema de gestión y
- determinar su alcance, de acuerdo a los tipos de operaciones comerciales que realicen, en coordinación con la APN.
- d) Designar a una persona de la organización como responsable y coordinador de las actividades para el desarrollo e implementación del sistema de gestión;

  e) Estructurar un cronograma de actividades para supervisar y controlar el avance del desarrollo del sistema
- f) Establecer reuniones periódicas para establecer el estado de avance, coordinar las actividades y resolver conflictos e interferencias:
- g) La capacitación aplicable deberá estar a cargo de personal competente reconocido.
- 5. Las instalaciones portuarias al desarrollar e implementar un sistema de gestión internacionalmente homologado de calidad, deben tener en consideración lo siguiente:
- a) La norma de calidad seleccionada debe estar reconocida por 2 o más organismos de normalización y debe especificar los requisitos del sistema de gestión.
- b) El alcance del sistema de gestión de calidad, debe considerar los servicios portuarios que suministra la instalación portuaria, incluyendo los servicios básicos que se presten directamente o tercerizados, conforme lo establece el artículo 65º del D.S. Nº 003-2004-MTC, Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional; estos alcances deberán ser coordinados con la APN.

Aquellas instalaciones portuarias especializadas, que operan con un fin portuario predeterminado o que son parte del servicio de distribución o despacho que la organización suministra y existiera un sistema de gestión de la calidad de la organización implementado o en proceso de implementación deberán considerar en su alcance los servicios portuarios que brindan.

- 6. Los terminales y las instalaciones portuarias deben informar a la Autoridad Portuaria Nacional lo siguiente:
- a) Al inicio del desarrollo e implementación del sistema de géstión de calidad, mediante el formato del apéndice 3 del presente anexo:

- 1) Norma de calidad seleccionada;
- 2) Fecha de inicio de las actividades de desarrollo e implémentación del sistema de gestión internacionalmente homologado de calidad;
- 3) Alcance del sistema de gestión de calidad
- (procesos);
  4) Nombre y teléfono del responsable del sistema de gestión de calidad;
- 5) Fecha estimada de término de las actividades de desarrollo e implementación del sistema de gestión de
- 6) Émpresa de consultoría o asesoría contratada (si es el caso).
- b) Al término del desarrollo e implementación del sistema de gestión internacionalmente homologado de calidad, los terminales e instalaciones portuarias remitirán copia de su manual de calidad y del acta de revisión por la gerencia,
- c) Durante el funcionamiento y mantenimiento del sistema de gestión de calidad, los terminales y las instalaciones portuarias informarán los cambios en el alcance (procesos) y responsable del sistema de gestión de calidad.
- 7. Los terminales e instalaciones portuarias para el proceso de certificación del sistema de gestión de calidad, deben tener en consideración lo siguiente:
- a) El organismo de certificación seleccionado por la instalación portuaria debe:
- 1) Estar reconocido por 2 o más organismos de acreditación miembros del International Accreditation Forum, Inc (IAF),
  - 2) Estar registrado en la Autoridad Portuaria Nacional.
- b) Deberán informar a la Autoridad Portuaria Nacional lo siguiente:
- 1) Antes de la auditoría de certificación mediante el formato del apéndice 4 del presente anexo.
  - Nombre del organismo de certificación,
  - Fecha de la auditoria de certificación y duración,
  - Programa de las auditorías de vigilancia.
- 2) Después de la auditoría de certificación deben remitir copia del informe de la auditoria de certificación y copia del plan de acciones correctivas aprobado por el organismo de certificación.
- 3) Remitir copia del certificado otorgado por el organismo de certificación.
- 4) Durante el funcionamiento y mantenimiento del sistema de gestión de calidad, remitir copia de los informes de las auditorías de vigilancia y copia del plan de acciones correctivas aprobado por el organismo de certificación. (si corresponde)
- Remitir copia de los certificados de recertificación, otorgado por el organismo de certificación.

#### Apéndice 1 al anexo 1

#### **Definiciones aplicables**

#### Sistema de Gestión de la Calidad

Sistema de gestión para dirigir y controlar una organización con respecto a la calidad.

#### Sistema de Gestión de la Calidad internacionalmente homologado

Sistema de gestión cuya normatividad en calidad facilita la mutua comprensión en el comercio nacional e internacional y es reconocida como tal por organismos nacionales e internacionales de normalización.

Es el grado en el que un conjunto de características inherentes en el producto o servicio cumplen los requisitos.

#### Requisitos

Necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria que la organización debe cumplir para satisfacer al cliente o partes Interesadas.

#### Satisfacción del cliente o partes interesadas

Percepción del cliente o partes Interesadas sobre el grado en que se han cumplido sus requisitos.

Organización o persona que recibe un producto o servicio.

Persona o grupo que tenga interés en el desempeño o éxito de una organización.

#### Certificación

Es la acción que ejecuta un organismo o empresa certificadora reconocido e independiente de las partes interesadas, mediante la cual pone de manifiesto que un producto, proceso o servicio está conforme con una norma o requisitos especifico.

#### Organismo o empresa de certificación

Organización independiente externa que proporciona la certificación o el registro de conformidad de que el Sistema de Gestión de Calidad cumple los requisitos de la norma aplicada.

#### Organismos de acreditación

Organismos que acreditan a los organismos o empresas de certificación sobre su competencia para otorgar certificados o registros de conformidad.

#### International Accreditation Forum, Inc. (IAF)

Asociación mundial de organismos de acreditación cuyo propósito es asegurar que empresas certificadoras acreditadas por sus miembros sean competentes e imparciales así como que los certificados o registros de conformidad emitidos sean de reconocimiento mundial a través de acuerdos de reconocimiento multilateral (MLA).

#### Sistema Portuario Nacional

Es el conjunto de personas naturales o jurídicas, bienes, infraestructuras, puertos, terminales e instalaciones portuarias. sean éstos públicos y/o privados situados en el territorio.

#### **Autoridad Portuaria Nacional (APN)**

Es un organismo público descentralizado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, y financiera, y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Localidad geográfica y unidad económica de una localidad donde se ubican los terminales, infraestructuras e instalaciones, terrestres y acuáticas, naturales o artificiales, acondicionados para el desarrollo de actividades portuarias.

#### Terminal portuario

Unidades operativas de un puerto, habilitadas para proporcionar intercambio modal y servicios portuarios; incluye la infraestructura, las áreas de depósito transitorio y las vías internas de transporte.

Instalaciones portuarias
Obras civiles de infraestructura, superestructura, edificación o conducción o construcciones y dispositivos eléctricos, electrónicos, mecánicos o mixtos, destinados al funcionamiento específico de los puertos y terminales donde se realiza la interfase buque amarradero, y de las actividades que en ellos se desarrollan.

#### Actividades portuarias

Construcción, conservación, desarrollo, uso, aprovecha-miento, explotación, operación, administración de los puertos, Terminales e instalaciones portuarias en general, incluyendo las actividades necesarias para el acceso a los mismos, en las áreas marítimas, fluviales y lacustres.

#### Zona Portuaria

Área del territorio nacional que comprende los límites físicos de las áreas de terreno asignadas a los puertos incluyendo las áreas delimitadas por los perímetros físicos en tierra, los rompeolas, defensas, canales de acceso y las estaciones de prácticos. En el caso de puertos que realicen operaciones por medio de ductos o boyas, incluye el área

operativa de las boyas y los ductos hasta los muelles en sí. Incluye las áreas de reserva para el desarrollo portuario.

#### Recinto portuario

Espacio comprendido entre las obras de abrigo o línea externa de demarcación del área operativa acuática y el límite perimetral terrestre del área en que se ubican las instalaciones portuarias.

Servicios portuarios Los que se prestan en las Zonas Portuarias, para atender a las naves, a la carga, embarque y desembarque

#### Administrador Portuario

Persona jurídica constituida o domiciliada en el país, que administra un puerto o Terminal Portuario. El Administrador Portuario puede ser público o privado.

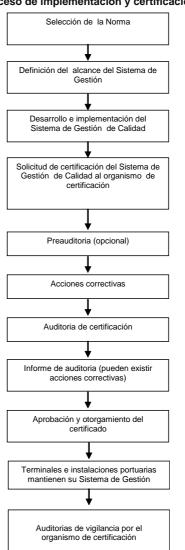
#### **Operador Portuario**

Persona jurídica constituida o domiciliada en el país, que tiene autorización para prestar, en las zonas portuarias, servicios a las naves, a las cargas y/o a los pasajeros.

#### Usuario del puerto

Persona natural o jurídica que en forma intermedia o final, utiliza sus infraestructuras, instalaciones o recibe suministros o servicios portuarios. Se entiende por Usuario Intermedio, al que presta servicios a las naves, a las cargas, de actividades logísticas y marinas. Se entiende por <u>Usuarios Finales</u> a los dueños de las naves, las cargas de comercio nacional e internacional y a los usuarios de las marinas y los pasajeros.

#### Apéndice 2 al anexo 1 Proceso de implementación y certificación



El Peruano Lima, viernes 27 de abril de 2007

#### Apéndice 3 al anexo 1

#### Información sobre el Sistema de Gestión de Calidad

1. TERMINAL O INSTALACION PORTUARIA
2. NORMA DE CALIDAD SELECCIONADA
3. FECHA DE INICIO DEL DESARROLLO E IMPLEMENTACION
4. ALCANCE DEL SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD
5. REPRESENTANTE DE LA GERENCIA
NOMBRE
TELEFONO OFICINA
CELULAR
EMAIL
6. FECHA ESTIMADA DE TERMINO

FECHA

#### Apéndice 4 al anexo 1

#### Información sobre proceso de certificación

TERMINAL O INSTALACION PORTUARIA
ORGANISMO DE CERTIFICACION SELECCIONADO
FECHA DE LA AUDITORIA DE CERTIFICACION
DURACION
PROGRAMA DE AUDITORIAS DE VIGILANCIA

NOTA

REMITIR COPIA DEL PLAN DE ACCIONES APROBADO

NOMBRE FIRMA FECHA

#### Anexo 2

Actividades de control del desarrollo. implementación, registro de la certificación y mantenimiento de Sistemas de Gestión de Calidad en terminales e instalaciones portuarias por la Autoridad Portuaria Nacional

- 1. La Autoridad Portuaria Nacional concordante con los lineamientos esenciales de la política portuaria nacional, promociona la competitividad internacional del Sistema Portuario Nacional y promueve, regula y supervisa los sistemas de gestión de calidad en la gestión portuaria.

  2. La Autoridad Portuaria Nacional, planificará e implementará actividades de control con el propósito
- de asegurar el cumplimiento de la legislación portuaria nacional y de las disposiciones emitidas sobre el desarrollo, implementación, registro de la certificación y mantenimiento de los sistemas de gestión de calidad en los terminales e instalaciones portuarias nacionales.

  3. Se garantizará el cumplimiento de estándares
- internacionales a través de:

- a) El empleo de normas de calidad reconocidas
  - 1) Familia de la norma internacional ISO 9000,
- 2) Norma de calidad reconocida por 2 o más organismos de normalización.
- b) La certificación de los sistemas de gestión de calidad por órganismos de certificación que estén reconocidos internacionalmente deben cumplir lo siguiente:
- El organismo de certificación debe demostrar para su registro ante la Autoridad Portuaria Nacional, estar reconocido por 2 o más organismos de acreditación, miembros del International Accreditation Forum, Inc. (IAF);.
- 4. Para el cumplimiento del párrafo 3 (b) el organismo de certificación deberá cumplir con lo dispuesto en el apéndice 1 al anexo 2; luego de la revisión correspondiente se le emitirá el certificado de Registro según modelo del apéndice 2 al anexo 2.

  5. La Autoridad Portuaria Nacional elaborará una
- lista de organismos de certificación registrados para su difusión.
- La Autoridad Portuaria Nacional promoverá actividades de capacitación conjuntamente con los terminales e instalaciones portuarias nacionales con el propósito de asegurar niveles de conocimiento aceptables sobre los alcances de la legislación y los sistemas de gestión de calidad, a través de:
- a) Programar charlas sobre sistemas de gestión de calidad y su proceso de certificación. b) Programar visitas de sensibilización.
- c) Programar charlas de mantenimiento de sistemas de gestión de calidad.
- 5. La Autoridad Portuaria Nacional establecerá las actividades de monitoreo y control necesarias para evaluar el grado de cumplimiento y efectividad de las disposiciones emitidas.
- a) En la etapa inicial debe asegurar el cumplimiento de la legislación nacional en materia así como promover el liderazgo, compromiso y participación de los gerentes y administradores portuarios de los terminales e instalaciones portuarias en el desarrollo e implementación de los sistemas de gestión de calidad.
  b) En la etapa de desarrollo e implementación del
- sistema de gestión de calidad, debe verificar que el alcance del sistema sea el adecuado y realizar el seguimiento del avance en la implementación.
- c) En la etapa de certificación del sistema de gestión de calidad, debe asegurar la competencia de los organismos de certificación y dar seguimiento a las certificaciones de los terminales é instalaciones portuarias nacionales. La APN podrá enviar a sus representates como veedores durante la auditoría de certificación o auditorías de recertificación.
- d) La APN otorgará un documento de reconocimiento del Certificado de Gestión de Calidad emitido por los organismos de certificación a los terminales e instalaciones portuarias que hayan cumplido con las disposiciones
- establecidas en la presente Resolución.
  e) Durante el funcionamiento, la Autoridad Portuaria Nacional debe cumplir un rol de control y supervisión a fin de asegurar que el sistema de gestión de calidad es mantenido de manera eficaz y los terminales e instalaciones portuarias nacionales cumplen con realizar sus evaluaciones y controles periódicos.

#### Apéndice 1 al anexo 2

## Procedimientos para el registro como organismos de certificación de Sistemas de Gestión de Calidad a los terminales e instalaciones portuarias

- 1. Solicitud dirigida al Gerente General de la Autoridad Portuaria Nacional (APN) suscrita por el representante legal cuando se trate de personas jurídicas, indicando:
- a. Nombre y apellidos, DNI del administrado o denominación social.
  - b. Domicilio y número de RUC.

- c. Teléfono, fax y correo electrónico.
- d. Detalle de lo solicitado.
- e. Lugar fecha y firma.
- 2. Adjuntar:
- a. Copia de inscripción en el Registro Único de Contribuyente (RUC) de la empresa.
- b. Rélación nominal de los profesionales con que cuenta la organización.
- c. Antecedentes de la entidad y copia de la identificación
- de los principales funcionarios y personal técnico.
  d. Copia de la documentación que sustente estar reconocido por 2 o más organismos de acreditación, miembros del International Accreditation Forum, Inc (IAF).
- e. Compromiso del organismo de informar oportunamente a la APN, cualquier modificación de la información remitida; así como la de suministrar información relativa a la certificación de las instalaciones portuarias, cuando les sea solicitada.
  - f. Copia del recibo de pago por derecho de tramitación.

#### Apéndice 2 al anexo 2

Modelo de certificado de registro de organismos de certificación

#### **AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL**

# CERTIFICADO DE REGISTRO DE ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD

El pre certificad	ser ión.	ite do	cume	nto acredita q	ue el organisr	no de
conrepre	sen	tantele	egal	cción		
Cumr	ماد	con	lac	condiciones	requeridae	nara

CERTIFICAR Sistemas de Gestión de Calidad a los terminales e instalaciones portuarias a nivel nacional al haber demostrado y sustentado documentalmente:

Estar acreditado por 2 o más organismos de acreditación, miembros del International Accreditation Forum, Inc (IAF),

ESTE CERTIFICADO DE REGISTRO TENDRA VALIDEZ DE CINCO AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICION.

Expedido en: .....

Autoridad Portuaria Nacional

Firma y sello

53934-1

#### **VIVIENDA**

Modifica el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por Decreto Supremo Nº 154-2001-EF incluyendo la transferencia en dominio fiduciario como un acto relacionado con el dominio de la propiedad estatal

#### DECRETO SUPREMO N° 014-2007-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 154-2001-EF aprobó el Reglamento General de Procedimientos

Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, estableciéndose que el régimen jurídico de los bienes de propiedad estatal, los privilegios, restricciones y obligaciones que tiene el Estado respecto de su saneamiento, adquisición, disposición y administración; Que, la Ley N° 27792 establece que el Ministerio de

Vivienda, Construcción y Saneamiento, es la entidad encargada de diseñar, normar y ejecutar la política nacional de acciones del Sector, en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento, así como ejercer las competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, en materia de urbanismo, desarrollo

urbano y saneamiento, conforme a Ley; Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA se adscribió la Superintendencia de Bienes Nacionales al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, es necesario modificar el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, de manera que se incluya la transferencia en dominio fiduciario como un acto relacionado con el dominio de la propiedad estatal;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y en el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

#### DECRETA:

#### Artículo 1°.- Actos sobre los bienes de propiedad estatal

Modifíquese el artículo 3° del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, con el siguiente texto:

"Artículo 3° .- Actos sobre los bienes de propiedad estatal

Las entidades públicas mencionadas en el artículo anterior pueden, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, realizar los siguientes actos de saneamiento, enajenación y otros actos de disposición de los bienes de propiedad estatal:

- a) Primera inscripción de dominio.
- b) Venta directa.
- c) Permuta.
- d) Venta por subasta pública.
- e) Donación.
- f) Aportes y desaportes de capital. g) Transferencia en dominio fiduciario. h) Incineración y destrucción.
- i) Otros actos contemplados en leyes especiales.

Las entidades públicas también pueden realizar los siguientes actos de administración y gestión de los bienes de propiedad estatal:

- a) Arrendamiento.b) Comodato.
- c) Afectación en uso.
- d) Desafectación en uso.
- e) Demolición.
- f) Autorización de búsqueda de tesoros.
- g) Otros actos que correspondan con sus funciones".

#### Artículo 2°.- Bienes materia de transferencia en dominio fiduciario

La transferencia en dominio fiduciario sólo se efectuará respecto de bienes de dominio privado del Estado de libre disponibilidad.

#### Artículo 3°.- Solicitud de transferencia en dominio fiduciario

La transferencia en dominio fiduciario deberá ser sustentada ante la Superintendencia de Bienes Nacionales, quien evaluará los actuados en el expediente correspondiente y dictaminará sobre la procedencia o no de la misma mediante la Resolución correspondiente.

## Artículo 4°.- De la transferencia en dominio

fiduciario de bienes de propiedad estatal

La transferencia en dominio fiduciario implica la constitución de un patrimonio fideicometido, sujeto al dominio fiduciario de una persona denominada fiduciario afecto al cumplimiento de un fin específico en favor del y areo... Estado.

Artículo 5°.- Normativa aplicable
Es de aplicación a la transferencia en dominio fiduciario de bienes de propiedad estatal las normas sobre fideicomiso establecidas en la Ley N° 26702 y normas complementarias y reglamentarias.

#### Artículo 6°.- Normativa complementaria

Facúltese a la Superintendencia de Bienes Nacionales para dictar las normas procedimentales complementarias para la aplicación del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 7°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

54442-4

001-2007-Modifican la R.M. N° VIVIENDA, sobre delegación de funciones al Secretario General del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 099-2007-VIVIENDA

Lima, 3 de abril de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley  $N^{\circ}$  28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establecen los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11º de la Ley Nº 28112 – Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77º y 78º de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 4º, numeral 4.2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, el Titular de la Entidad puede delegar la autoridad que le otorga dicha Ley, en los diversos aspectos de contrataciones y adquisiciones del Ministerio, siendo en este caso responsable solidario con el delegado;

Que, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA y la Resolución Ministerial N° 291-2006-VIVIENDA, el 31 de diciembre de 2006, se ha producido la extinción de CONATA y, a través de la Resolución Ministerial N° 010-2007-VIVIENDA, se dispone que la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio que la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, será el órgano responsable de llevar a cabo las tasaciones de inmuebles que le soliciten las entidades y empresas públicas, que por su naturaleza no pueden ser ejecutados por privados;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo Nº 006-2007-VIVIENDA se crea el Programa "Agua para Todos"

en el Viceministerio de Construcción y Saneamiento, que integra las acciones administrativas y otras que se requieran para el desarrollo de las actividades que se ejecuten en el ámbito del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento – PARSSA, de la Unidad de Gestión del PRONASAR, del Programa de Inversión Social – INVERSAN, de la Unidad Técnica FONAVI, así como de otros Proyectos y Programas en materia de

como de otros Proyectos y Programas en materia de saneamiento;
Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 0062007-VIVIENDA establece que la Unidad Ejecutora 
004 "Programa de Apoyo a la Reforma del Sector 
Saneamiento – PARSSA" del Pliego 037: Ministerio de 
Vivienda, Construcción y Saneamiento, se denominará en 
adelante Programa "Agua para Todos", disponiendo que 
todas las referencias al "Programa de Apoyo a la Reforma 
del Sector Saneamiento – PARSSA" corresponderán a la 
Noidad Ejecutora 004 Programa "Agua para Todos". Unidad Ejecutora 004 Programa "Agua para Todos";

Que, según el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 067-2007-VIVIENDA, en tanto se culmine la elaboración y aprobación del Manual de Operaciones del Programa "Agua para Todos" y se proceda a suscribir la enmienda al Convenio de Préstamo Nº 7142-PE, la Unidad de Gestión Proyecto PRONASAR continuará actuando de acuerdo a la enmienda al Convenio de Préstamo N° 7142-PE y a su Manual de Operaciones;

Que, por Resolución Ministerial N° 072-2007-VIVIENDA, se delegó en el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 004 Programa "Agua para Todos", las facultades y atribuciones para el desempeño de sus funciones;

Que, de otro lado, resulta necesario delegar en la Dirección Nacional de Construcción, en su calidad de órgano responsable de efectuar las tasaciones de inmuebles que soliciten las entidades y empresas públicas ciertas facultades; y asimismo, ampliar la delegación de facultades otorgadas por Resolución Ministerial  $N^{\circ}$  001-2007-VIVIENDA, en el marco del Decreto Supremo  $N^{\circ}$  006-2007-VIVIENDA;

Con la visación del Viceministro de Construcción y Saneamiento, Viceministro de Vivienda y Urbanismo, del Secretario General, del Jefe de la Unidad Ejecutora 004 Programa "Agua para Todos", de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

y,
De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley № 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo 37º del Decreto Legislativo № 560 – Ley del Poder Ejecutivo, las Leyes № 27792, 27779 y 27444, los Decretos Supremos № 083-2004-PCM y № 084-2004-PCM y la Ley № 28927 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

# Artículo 1º.- De las modificaciones de la Resolución Ministerial N° 001-2007-VIVIENDA Modifíquese los artículos 2°, 3°, 4, 8° y 10° de la

Resolución Ministerial N° 001-2007-VIVIENDA, por los siguientes textos:

"Artículo 2° - Delegar en el Secretario General del Ministerio de Vivienda, durante el Ejercicio Fiscal 2007, la facultad de resolver recursos impugnativos en última instancia administrativa que de acuerdo a la legislación vigente no sea expresa y exclusivamente competencia del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Asimismo, esta delegación se hace extensiva a favor del Viceministro de Construcción y Saneamiento y del Viceministro de Vivienda y Urbanismo de este Ministerio para que en última instáncia administrativa resuelvan los recursos impugnativos interpuestos contra los actos administrativos expedidos por las Direcciones Nacionales y el Programa "Agua para Todos" que se encuentran bajo el ámbito de su competencia.

Artículo 3°.- Delegar en el Secretario General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el Ejercicio Fiscal 2007, las facultades y atribuciones que se señalan a continuación:

a. Designar comisiones, comités, comités especiales de procesos de selección y similares, así como la modificación de la composición de los mismos que, de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia no requieran expresamente de la intervención del Titular del Sector.

Las designaciones y modificaciones en mención, se hacen extensivas al Secretario General cuando

- intervengan de manera simultánea, las Unidades Ejecutoras 001, 002 y 003.

  b. Representar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer
- recursos administrativos de impugnación. c. Suscribir Convenios de Gestión y de Cooperación Interinstitucional.
- d. Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ejercicio Fiscal 2007, así como de sus modificatorias, en aténción a lo dispuesto en el artículo 7°

del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en concordancia con el artículo 27° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

e. Aprobar la asignación suficiente de recursos para el otorgamiento de la Buena Pro cuando las propuestas económicas de los postores en los procesos de selección superen el valor referencial hasta el límite del diez por ciento (10%), siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestaria correspondiente. En el caso de contratación de Obras, adicionalmente se deberá verificar que la propuesta económica no afecte la declaratoria de

viabilidad del proyecto.
f. Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático que corresponda al Titular del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

g. Representar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en los procesos de conciliación y/o arbitraje, por controversias ocurridas en los contratos celebrados por las Unidades Ejecutoras 001, 002 y 003.

h. Aprobar la ejecución de obras adicionales, de

conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Présupuesto.

i. Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que se cuente con la asignación presupuestal necesaria, o la reducción de las mismas, ambas hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato que tenga como objeto la contratación de servicios o la que tenga como objeto la contratación de servicios o la adquisición de bienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en concordancia con el artículo 231° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

j. Resolver contratos relativos a la contratación de servicios, ejecución de obras y adquisición de bienes.

Artículo 4º.- Delegar la facultad de aprobar las Bases de los procesos de selección a que se refieren los Decretos Supremos Nº 083-2004-PCM y Nº 084-2004-PCM, de acuerdo a los siguientes niveles:

U.E.	PROCESO DE SELECCIÓN	NIVEL DE APROBACIÓN
001 002 003	Licitación Pública Concurso Público Adjudicación Directa Pública Subasta Inversa Presencial Subasta Inversa Electrónica	Secretario General
001 002 003	Adjudicación Directa Selectiva	Director General de la Oficina General de Administración
001 002 003	Adjudicación de Menor Cuantía	Director General de la Oficina General de Administración
004	Licitación Pública Concurso Público Adjudicación Directa Pública Adjudicación Directa Selectiva Adjudicación de Menor Cuantía Subasta Inversa Presencial Subasta Inversa Electrónica	Jefe de la Unidad Ejecutora 004

En los casos de los procesos de selección que En los casos de los procesos de selección que involucre, de manera simultánea, la participación de las Unidades Ejecutoras 001, 002, 003 y 004, se delega en el Secretario General la facultad de aprobar las Bases de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público, de Adjudicación Directa y de Subasta Inversa; y, en el Director General de la Oficina General de Administración, la facultad de aprobar las Bases de los procesos de Adjudicación de Menor Cuantía.

Asimismo, se delega en el Secretario General la facultad de aprobar las Bases de los procesos de selección regulados por normas especiales distintas a los Decretos Supremos Nº 083-2004-PCM y Nº 084-2004-PCM, para

odas las Unidades Ejecutoras.

Artículo 8°.- Designar a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sobre la base de criterios de eficiencia, eficacia y economía, así como de

su ejecución presupuestaria en el ámbito de Funciones, Programas, Subprogramas, Actividades, Proyectos, Componentes y el logro de las metas presupuestarias previstas en el Presupuesto aprobado para el Año Fiscal 2007, de acuerdo al siguiente detalle:

	UNIDAD EJECUTORA	
Nº	DENOMINACIÓN	RESPONSABLE
001	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General	Director General de la Oficina General de Administración
002	Vivienda y Urbanismo	Director General de la Oficina General de Administración
003	Construcción y Saneamiento	Director General de la Oficina General de Administración
004	Programa "Agua para Todos"	Director Ejecutivo del Programa "Agua para Todos"

Artículo 10°.- Para la ejecución de las metas físicas y financieras de las Actividades y Proyectos de VIVIENDA; se designa a sus funcionarios responsables, de acuerdo al detalle que se describe en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.'

# Artículo 2°.- Del Director Ejecutivo del Programa "Agua para Todos"

Precísese que el Director Ejecutivo del Programa "Agua para Todos", es el Jefe de la Unidad Ejecutora 004, el que además representa al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en todo lo concerniente a la ejecución de los Contratos de Préstamo PE-P25 y PE-P29, suscritos entre el Gobierno de la República del Perú el Japan Bank for International Cooperation –

#### Artículo 3° - De la delegación a la Dirección Nacional de Construcción

Delegar en la Dirección Nacional de Construcción, en su calidad de órgano responsable de llevar a cabo las tasaciones de inmuebles que soliciten las entidades y empresas públicas, las siguientes facultades:

a. Autorizar la adscripción y renovación de peritos.

b. Suscribir Convenios de Cooperación Interinstitucional con las entidades y empresas públicas que requieran la ejecución de tasaciones de bienes inmuebles

c. Suscribir contratos con peritos y supervisores.

Artículo 4°.- De la delegación a la Coordinadora General de la UGP PRONASAR Delegar en la Coordinadora General de la UGP PRONASAR, siempreque sea el área usuaria, la suscripción de contratos de servicios de consultaría de contratos de servicios de consultoría, consultoría de obras, ejecución de obras, contratos de adquisición de bienes y materiales de construcción, suscripción de liquidaciones de obra, adicionales y deductivos de obra, y suscripción de convenios específicos, en el marco de la enmienda al Convenio de Préstamo N° 7142-PE.

## Artículo 5°.- De la derogatoria

Derógase el artículo 5º de la Resolución Ministerial Nº 001-2007-VIVIENDA.

Registrese, comuniquese y publiquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

54055-1

#### **Encargan** funciones de Directora General de la Oficina General de Administración

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 111-2007-VIVIENDA**

Lima, 25 de abril de 2007

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Que, en consecuencia es necesario encargar dichas

funciones en tanto se designe a su titular; De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nºs 27594, 27779 y 27792; y,

#### SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar, a partir de la fecha y en tanto se designe a su titular, a la señora abogada CLAUDIA CRISTINA REYES JUSCAMAITA, Directora General de Asesora Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción Saneamiento, las funciones de Directora General de la Oficina General de Administración

Registrese, comuniquese y publiquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

54055-2

#### Encargan funciones de Jefe de la Unidad de Abastecimiento

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL** N° 112-2007-VIVIENDA

Lima, 25 de abril de 2007

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y

Que, en consecuencia es necesario encargar dichas

funciones en tanto se designe a su titular; De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nºs. 27594, 27779 y 27792; y,

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar, a partir de la fecha y en tanto se designe a su titular, al señor CARLOS BALLÓN VIZCARRA, Jefe de la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, las funciones de Jefe de la Unidad de Abástecimiento.

Registrese, comuniquese y publiquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

54055-3

#### Aceptan renuncia de Director General de la Oficina Nacional de Coordinación Sectorial y Promoción Institucional del Ministerio

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL** N° 113-2007-VIVIENDA

Lima, 25 de abril de 2007

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 250-2006-VIVIENDA de fecha 28 de agosto de 2006, se designó al señor doctor Ferrer Anívar Rodríguez Rodríguez, en el cargo de Director General de la Oficina Nacional de Coordinación Sectorial y Promoción Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo considerado de confianza;

Que mediante comunicación de fecha 23 de abril del 2007, el mencionado funcionario ha formulado su renuncia al referido cargo, por lo que debe emitirse el acto

administrativo correspondiente;
De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27594, 27779, 27792 y el Decreto Legislativo N° 560;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha la renuncia formulada por el señor doctor FERRER ANÍVAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ al cargo de Director General de la Oficina Nacional de Coordinación Sectorial y Promoción Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Registrese, comuniquese y publiquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

54055-4

#### Aprueban selección de 49 ciudades distritos donde se ejecutarán intervenciones del Proyecto Piloto "La Calle de Mi Barrio"

## RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 114-2007-VIVIENDA

Lima, 25 de abril de 2007

VISTO:

EI Informe Nº 067-2007/VIVIENDA/VMVU-DNV(LCMB), de la Dirección Nacional de Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento según la Ley  $N^\circ$  27792, - Ley de Organización y Funciones, tiene competencia para formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento; asimismo, ejerce competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales;,

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 230-2004-VIVIENDA se crea el Proyecto Piloto "La Calle de Mi Barrio" como componente del Programa de Mejoramiento Integral de Barrios - Mi Barrio, a fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes de los asentamientos humanos formalizados que cuenten con los servicios de agua y desagüe, para ejecutar entre otras, obras la pavimentación de pistas y veredas, el mejoramiento y pintado de fachadas y la optimización de las áreas verdes, promoviendo la coparticipación y el cofinanciamiento entre el Gobierno Nacional y el Gobierno Local y la participación de la comunidad barrial organizada;

Que, para el año 2007, se ha programado continuar con el Proyecto Piloto "La Calle de Mi Barrio", a cuyo efecto, se ha

determinado ejecutar cuarenta y nueve (49) intervenciones a nivel nacional, las cuales serán cofinanciadas con los aportes del Estado en un ochenta por ciento (80%), del Gobierno Local en un dieciséis por ciento (16%), y de la Comunidad en un cuatro por ciento (4%);

Que, mediante Informe de visto, la Dirección Nacional de Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo,

solicita la aprobación de las ciudades y distritos seleccionados de acuerdo a criterios de elegibilidad para la ejecución de las cuarenta y nueve (49) intervenciones a nivel nacional, y con Informe Nº 021-2007/VIVIENDA-OGPP la Oficina General de Planificación y Presupuesto emite opinión favorable a la correspondiente disponibilidad

emite opinion favorable a la correspondiente disponibilidad presupuestal para la citada convocatoria;

Con las visacion del Viceministro de Vivienda y Urbanismo, de la Dirección Nacional de Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las atribuciones conferidas, mediante Ley Nº 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.

del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1º.- Objeto

Aprobar la selección de las cuarenta y nueve (49) ciudades y/o distritos donde se ejecutarán las intervenciones del Proyecto Piloto "La Calle de Mi Barrio", de acuerdo al siguiente detalle:

#### **GRUPO A - 11 INTERVENCIONES INICIALES:**

Ciudades: Tacna - Distrito Alto de la Alianza; Arequipa - Distrito Alto Selva Alegre; Cusco - Distrito San Sebastián; Chimbote; Ayacucho.

Distritos de Lima Metropolitana: San Juan de Lurigancho, Ate, San Juan de Miraflores, Comas, y El Agustino.

Provincia Constitucional del Callao: Distrito de Ventanilla.

#### **GRUPO B - 25 INTERVENCIONES:**

Ciudades: Huancayo: Distrito El Tambo; Trujillo: Distrito La Esperanza; Chincha: Distrito Pueblo Nuevo; Piura: Distrito Catacaos; Huánuco; Chiclayo; Juliaca; Piura; Camaná; Ilo; Chachapoyas; Puno; Moyabamba; Andahuaylas; Abancay; Ilave; Tingo María; Sicuani; Tumbes; Huanta; y Quillabamba.

Distritos de Lima Metropolitana: San Juan de

Lurigancho; Villa Maria de Triunfo; Villa El Salvador y San Martín de Porres.

#### **GRUPO C - 13 INTERVENCIONES:**

Ciudades: Arequipa: Distrito Paucarpata; Chimbote; Chiclayo; Cusco; Ica; Moquegua y Tambopata.

Distritos de Lima Metropolitana: San Juan de Lurigancho (2); Ate; San Juan de Miraflores; y Cercado de Lima.

Provincia Constitucional del Callao - Cercado del Callao.

En caso de que resulte imposible ejecutar la intervención en alguna de las ciudades y/o distritos antes detallados, se podrá determinar otra ciudad y/o distrito que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en el Programa Mejoramiento Integral de Barrios - Mi Barrio.

Artículo 2º.- Del financiamiento El financiamiento de las ciudades y/o distritos seleccionadas en el artículo precedente se realizará con los siguientes aportes: ochenta por ciento (80%) aporte correspondiente al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dieciséis por ciento (16%) aporte correspondiente al Gobierno Local, y cuatro por ciento (4%) aporte correspondiente a la Comunidad.

El ochenta por ciento (80%) del aporte correspondiente al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, asciende al monto de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 29'334,970.00), el cual se ejecutará con cargo a la fuente de Recursos Ordinarios correspondientes al ejercicio presupuestal 2007.

#### Artículo 3º.- Publicación

Disponer que la Oficina General de Estadística e Informática publique la presente resolución en la página web del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Registrese, comuniquese y publiquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

54056-1

Disponen transferir a la Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga los bienes y activos que se obtengan de la ejecución de proyecto de saneamiento con cargo a los recursos del Fideicomiso Bayóvar

> **RESOLUCIÓN MINISTERIAL** N° 115-2007-VIVIENDA

Lima, 25 de abril de 2007

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28401, Ley que incluye programas de carácter social en el marco del Decreto Supremo Nº 033-93-PCM, con rango de ley según la Ley Nº 26438, se establece que los programas ejecutados en aplicación del tercer párrafo del artículo 33° del Decreto Supremo N° 070-92-PCM, Reglamento de la Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado, modificado por el Decreto Supremo Nº 033-93-PCM, incluyen programas de carácter social destinados a la ejecución de proyectos de desarrollo sostenible en beneficio de la población ubicada en la zona de influencia del proyecto promovido;

Que, a tal efecto, el artículo 1º de la Ley Nº 28401, dispone que los programas de carácter social antes citados, se ejecuten a través de un fideicomiso u otro mecanismo similar, en el cual el Estado participa como fideicomitente representado por la empresa incluida en el proceso de promoción de la inversión privada y otra entidad designada por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 490-2004-EF.10, se designó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, como representante del Estado en calidad de Fideicomitente en los Fideicomisos que se constituyan para la ejecución de los programas de carácter social que se realizan en el marco de la Ley N° 28401;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 184-2005-EF, Reglamento de la Ley N° 28401, se estableció que PROINVERSION y la empresa incluida en el proceso de promoción de la inversión privada se encuentran facultadas para transferir directamente los bienes y activos obtenidos, como consecuencia de la ejecución de los proyectos de carácter social, a las entidades del Estado que se determinen mediante Resolución Ministerial del sector al cual se encuentra vinculado el proyecto;

Que, en aplicación de los dispositivos legales antes citados, con fecha 30 de junio de 2005, se constituyó el Fideicomiso Bayóvar, con recursos derivados del proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto Bayóvar, teniendo por objeto la ejecución de proyectos de desarrollo sostenible en beneficio de la zona de influencia del proyecto, conformada por la provincia de Sechura, departamento de Piura;

Que, el Consejo Ejecutivo del Fideicomiso Bayóvar ha aprobado la ejecución de un (1) proyecto de saneamiento, con cargo a los recursos del Fideicomiso, siendo necesario determinar la entidad del Estado a la cual se transferirán los bienes y activos que se obtengan como consecuencia de la ejecución de dicho proyecto;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 184-2005-EF;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Transferencia de bienes y activos

PROINVERSIÓN y ACTIVOS MINEROS transferirán directamente los bienes y activos que se obtengan como consecuencia de la ejecución del Proyecto de Saneamiento con cargo a los recursos del Fideicomiso Bayóvar, en los términos siguientes:

Nº	PROYECTO	ENTIDAD BENEFICIADA
1	Equipamiento Hidráulico de la Caseta de Bombeo de Chutuque Mala Vida-San Cristo-Sechura	Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga

#### Artículo 2°.- Transferencia a título gratuito

La transferencia del proyecto a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución se efectuará a título gratuito, de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 3° del Decreto Supremo Nº 184-2005-EF.

Registrese, comuniquese y publiquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

# Aprueban transferencia financiera a favor del Banco de Materiales S.A.C.

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 116-2007-VIVIENDA

Lima, 25 de abril de 2007

Visto, el Informe Técnico Nº 015-2007-VIVIENDA/ PREV del Programa de Reconstrucción de Viviendas, que sustenta la solicitud de una tercera transferencia financiera por S/. 35'072,728.00 (Treinta y Cinco Millones Setenta y Dos Mil Setecientos Veintiocho y 00/100 Nuevos Soles) a favor del BANMAT;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 076-2005-PCM, de fecha 7 de octubre de 2005, modificado por Decreto Supremo Nº 081-2005-PCM, de fecha 24 de octubre de 2005 y por el Decreto Supremo Nº 097-2005-PCM de fecha 8 de diciembre de 2005, se declara en Estado de Emergencia por desastre natural las provincias de Lamas, San Martín, El Dorado, Moyobamba, Huallaga, Picota, Mariscal Cáceres, Bellavista, Tocache y Rioja del departamento de San Martín, las provincias de Chachapoyas, Luya, Rodríguez de Mendoza y Utcubamba del departamento de Amazonas; las provincias de Bolívar y Pataz del departamento de La Libertad; la provincia de Alto Amazonas del departamento de Loreto; la provincia de Huari del departamento de Ancash; y las provincias de Celendín y San Ignacio del departamento de Cajamarca; así como las provincias de Mariscal Nieto y Sánchez Cerro, del departamento de Moquegua, en las cuales se están ejecutando las acciones inmediatas destinadas a afrontar la emergencia presentada para atender a la población afectada, reducir y minimizar los riesgos existentes, así como rehabilitar dichas zonas;

Que, por Decreto Supremo Nº 022-2005-VIVIENDA de fecha 10 de noviembre de 2005, modificado por Decreto Supremo Nº 040-2006-VIVIENDA, se crea el Programa de Reconstrucción de Viviendas en las zonas y localidades afectadas por los sismos del 25 de septiembre y el 1 de octubre de 2005, ocurridos en los departamentos de Loreto, Ancash y Cajamarca; y en el departamento de Moquegua, respectivamente; estando dicho Programa adscrito al Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, por Resolución Ministerial Nº 315-2005-VIVIENDA publicada el 28 de diciembre de 2005, se aprobó las transferencias financieras a favor del BANMAT, COFOPRI y SENCICO; a mérito de lo cual se aprueba la transferencia de hasta por el monto de S/. 8'274,045.00 a favor del BANMAT para la instalación de módulos básicos de vivienda, para el financiamiento de la construcción, adquisición y mejoramiento de viviendas de interés social en el área urbana para aquellas familias que excedan los requisitos del Programa Techo Propio y el Bono Familiar Habitacional, y para el financiamiento de la construcción de viviendas de interés social para aquellos inmuebles declarados por el Instituto Nacional de Cultura como monumentos históricos según las políticas y prioridades establecidas por el Programa de Reconstrucción de Viviendas;

Que, a mérito de la Ley N° 28880, artículo 1° Anexo 2 que autorizó un crédito suplementario en el presupuesto del sector público para el año Fiscal 2006 por S/. 9'687,128. 00 destinado al Programa de Reconstrucción de Viviendas, se expide la Resolución Ministerial N° 503-2006-VIVIENDA publicada el 27 de diciembre de 2006, aprobando la transferencia financiera por el monto de S/. 9'513,128. 00 a favor del BANMAT;

Que, la Ley N° 28927 "Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007" en el numeral 1.1 del artículo 1° y el artículo 2° aprueba respectivamente, el Presupuesto de Gastos y los Recursos que lo financian, según el detalle contenido en los Anexos a que se refiere el numeral 1.2, asignando al Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la suma de S/. 1 036′801,539.00 (Un Mil Treinta y Seis Millones Ochocientos Un Mil Quinientos Treinta y Nueve y 00/100 Nuevos Soles) por toda Fuente de Financiamiento.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 505-2006-VIVIENDA se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Ministerio para el Año Fiscal 2007, desagregado de acuerdo a los montos asignados a través de la Ley N° 28927, a nivel de Unidad Ejecutora, con la finalidad de operativizar la gestión presupuestaria del Año Fiscal 2007; y en el Desagregado de Gastos contenido en el Anexo 2 "Presupuesto Institucional de Apertura de los Egresos por Unidad Ejecutora" que forma parte de la Resolución, entre otras actividades, prevé para la Actividad 1.027570 "Reconstrucción de Viviendas – D.S. N° 022-2005-VIVIENDA" en la fuente recursos ordinarios la suma de S/. 37'019,310;

Que el presupuesto institucional modificado del PREV para el año fiscal 2007 es de S/. 35 884 594 en la fuente de recursos ordinarios, correspondiendo a la genérica de gastos 3: bienes y servicios S/. 494 166,00; a la genérica de gastos 4 otros gastos corrientes S/. 35 376 728,00, lo que importa una provisión de recursos para transferencias financieras a favor de BANMAT por S/. 35 072 728,00 y en la genérica de gastos 7 "otros gastos de capital S/. 11 700,00;

Con las opiniones favorables de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27792, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, los Decretos de Urgencia N°s. 030 y 032-2005, la Ley N° 28880 y la Ley N° 28927;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera hasta por el monto de S/. 35 072 728,00 (Treinta y Cinco Millones Setenta y Dos Mil Setecientos Veintiocho y 00/100 Nuevos Soles) a favor del Banco de Materiales S.A.C.- BANMAT, para que en el marco del Decreto Supremo Nº 022-2005-VIVIENDA y el Decreto de Urgencia Nº 032-2005 y demás normas modificatorias, desarrolle a favor de las familias damnificadas una solución habitacional que guarde correspondencia con la situación socioeconómica de los damnificados.

Artículo 2°.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2007 de la Unidad Ejecutora 002: Vivienda y Urbanismo, Actividad 1.27570 Reconstrucción de Viviendas - Decreto Supremo N° 022-2005-VIVIENDA, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y con la disponibilidad autorizada en el calendario de compromisos correspondiente.

**Artículo 3°.-** Los términos y obligaciones de la citada transferencia financiera se encuentran previstos en el "Convenio de Transferencia Financiera de Recursos" entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el BANMAT.

**Artículo 4°.-** Autorizar al Viceministro de Vivienda y Urbanismo, a suscribir el "Convenio de Transferencia Financiera de Recursos" y la documentación necesaria para la implementación de la presente Resolución.

Artículo 5°.- El Viceministro de Vivienda y Urbanismo y el Jefe de la Unidad Ejecutora 002 serán responsables del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo 3° de la presente Resolución Ministerial, en el marco del Decreto de Urgencia N° 032-2005 y el Decreto Supremo N° 022-

2005-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 040-2006-VIVIENDA.

Registrese, comuniquese y publiquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

54056-3

#### **FE DE ERRATAS**

#### DECRETO SUPREMO Nº 013-2007-VIVIENDA

Mediante Oficio Nº 225-2007-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo Nº 013-2007-VIVIENDA, publicada en la edición del día 21 de abril de 2007.

Artículo 4º .- Características

#### DICE:

- a. No reembolsable ni transferible por el GFB;
- b. Tiene una vigencia determinada;
- c. Es para uso exclusivo de acuerdo a la modalidad de aplicación; y,
- d. El valor nominal del GFH es expresado en Nuevos Soles.

#### **DEBE DECIR:**

- a. No reembolsable ni transferible por el GFB;
- b. Tiene una vigencia determinada;
- c. Es para uso exclusivo de acuerdo a la modalidad de aplicación; y,
- d. El valor nominal del BFH es expresado en Nuevos Soles

Artículo 6º.- Asignación

#### DICE:

La asignación es el proceso mediante el cual el Grupo Familiar Elegible solicita la asignación del GFH y en tanto cumpla los requisitos de asignación del Reglamento Operativo respectivo será considerado como GFB.

La lista del GFB que haya cumplido con los requisitos de asignación será publicada en la página web del FMV, y de ser el caso, en la municipalidad respectiva. Su difusión consolida el derecho al BFH considerándose al Jefe de Familia como titular del BFH.

El proceso de postulación y asignación pueden ser simultáneos, siempre que cumplan con los requisitos que establezca el Reglamento Operativo respectivo.

#### **DEBE DECIR:**

La asignación es el proceso mediante el cual el Grupo Familiar Elegible solicita la asignación del BFH y en tanto cumpla los requisitos de asignación del Reglamento Operativo respectivo será considerado como GFR

La lista del GFB que haya cumplido con los requisitos de asignación será publicada en la página web del FMV, y de ser el caso, en la municipalidad respectiva. Su difusión consolida el derecho al BFH considerándose al Jefe de Familia como titular del BFH.

El proceso de postulación y asignación pueden ser simultáneos, siempre que cumplan con los requisitos que establezca el Reglamento Operativo respectivo.

## PODER JUDICIAL

# CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Aprueban Nómina de Martilleros Públicos correspondiente al primer semestre de 2007 para la Corte Superior de Justicia de Lima

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 137-2007-P-CSJLI/PJ

Lima, 23 de abril del 2007

VISTA:

La Resolución Jefatural Nº 252-2007-SUNARP-Z.R. Nº IX/JEF, publicada en el Diario Oficial El Peruano el diecisiete de mazo del año en curso, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Jefatural de vista, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, dispuso la habilitación anual de las personas que detalla la indicada resolución, para el ejercicio de las funciones de Martillero Público a nivel nacional, correspondiente al año 2007.

Que la Resolución Administrativa Nº 001-2005-CE-PJ que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, comprende dentro de la estructura de las Cortes Superiores como Unidad Orgánica, rubro 14, el procedimiento de inscripción y reinscripción de los martilleros públicos en cada Distrito Judicial, que debe efectuarse semestralmente.

Que, los señores Martilleros Públicos han presentado, dentro del plazo establecido por la Corte Superior en la R.A. Nº 123-2006-P-CSJLI/PJ, sus solicitudes de incorporación o reincorporación, según el caso, para ser considerados en la nómina de la Corte, correspondiente al primer semestre del presente Año Judicial.

Que siendo esto así y habiendo cumplido los citados profesionales con presentar los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, resulta necesario aprobar la Nómina de Martilleros Públicos, que se encargarán de efectuar los remates en los procesos judiciales que giran ante los diversos órganos jurisdiccionales así como en los Almacenes Generales de Depósito.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

#### SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Nómina de Martilleros Públicos correspondiente al Primer Semestre del presente año judicial, cuyos nombres aparecen en la relación que es parte integrante del presente documento.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Jefe de la Oficina de REPEJ el registro de los citados profesionales en el sistema informático, debiendo informar trimestralmente el estado de su funcionamiento.

Artículo Tercero.- PONER la presente en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Administración Distrital y Martilleros Públicos por intermedio del REPEJ, para los fines pertinentes

Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.

J. GUILLERMO CABANILLAS ZALDIVAR Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

#### RELACIÓN DE MARTILLEROS PÚBLICOS INSCRITOS EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA PRIMER SEMESTRE AÑO JUDICIAL 2007

Nº	Apellidos y Nombres	Registro Nº
	ABARCA ALFARO, Ana Doris	125
_	ACEVEDO RODRIGUEZ, Jilmer	63
_	ALARCÓN ESPINAL, Yuri Germán	122
_	ALARCÓN SUÁREZ, Germán del Carmen	139
	ALARCÓN SUÁREZ, Roberto Jesús	137
	ALEGRE ELERA, Arnulfo	141
7	ALEGRE ELERA, Wilber Teodomiro	167
	ANGELES TAFUR, Artemio del Carmen	144
	BALBI MONTALVO, Oscar Alfredo	14
_	CACERES TORRES, Roody	183
_	CASAPIA SOTO, Germán José	121
12	CORBACHO WHITTWELL, Emilia Teresa	87
	CHAVEZ COTRINA, Josué Daniel	133
	CHAVEZ COTRINA, Wilder David	164
	CHAVEZ COTRINA, Judith Marlene	169
	CHAVEZ VDBUCO, Lopin Educado	136
	CHAVEZ YDRUGO, Lenin Eduardo DIAZ GARCÍA. Rosa Francisca	165
_	DIAZ VARGAS, Juan Favio	168 159
_	EDEN NUÑEZ, Salomón	79
	FERNÁNDEZ REYES, Mónica Emperatriz	163
22	GALINDO GIANNONI, Luis Alberto	128
	GARCIA CESPEDES, Raúl Ignacio Segundo	134
	GARCIA CESPEDES, Radi Igriadio Segundo  GARCIA GALLO, Radi Ignacio	88
25	GUTIERREZ QUISPE, Nelly Isabel	106
_	GUTIERREZ QUISPE, Roberto	113
	LARA SOBREVILLA, María Rocío	152
	MANTILLA HUERTAS, Jorge Luis	95
	MANTILLA SANEZ, Saúl Rodolfo	119
	MENENDEZ SOTO, Leonidas Afranio	17
	MIRANDA LAZO, Giannina Silvia	170
	MIRANDA PEREZ, Ricardo José	135
_	MONDRAGON DAMIAN, Rosa María	138
	MOYANO DIETRICH, Carlos Alberto	166
	NAVARRETE ROLDAN, Carlos Alfonso	105
_	NAVARRETE SALCEDO, Fernando Augusto	55
	NORIEGA BRANDON, Raúl Enrique	47
	NORIEGA VEGA, Raúl Oscar	161
_	OSNAYO PAZOS, Diana Esmilda	180
_	PANESI MORENO, Aldo Luis	130
	PARDO CACERES, Juan Jorge César	158
	QUIJANO CORBACHO, Rosa Emilia Itala	94
	REATEGUI HERRERA, Rodolfo Miguel Antonio	123
	REYNOSO EDEN, Carlos Nassif	151
45	REYNOSO EDEN, Fernando	111
46	REYNOSO EDEN, Javier Víctor Rafael	97
47	RIOS CARRASCO, Alfredo	145
48	RODRIGUEZ NARVAEZ, Hugo Baldomero	34
49	RODRIGUEZ RAMOS, Hugo Eduardo	115
50	ROJAS TAMAYO, Pablo Colbert	127
51	ROJAS TAMAYO, María Gladys	189
52	ROSAS CALOPINO, Jorge Andrés	118
	SALAZAR PITMAN, Ego	23
54	SANEZ JIMENEZ, Juan Saúl	43
55	TAZA PAUCAR, Rubén José	120
56	UGAZ VILLACORTA, Javier	173
	VALDIVIA POMAR, Mario Reynaldo	155
58	VALENCIA POLAR, María Estela	116
59	VARGAS MALQUI, Bernarda	154
	VARGAS MALQUI, Carina Georgina	146
61	VASSALLO REYES, Luis Eladio	60
-	VERA VILLENA JESUS, Leonardo Melchor	178

Nº	Apellidos y Nombres	Registro Nº
63	WEINBERGER MOLLRICH, Federico	11
64	ZAPATA OBANDO, Emilardo	184
65	ZEBALLOS ALVA, María Angela	142
66	ZEVALLOS DIAZ, Raúl José Fernando	114

54432-1

Designan Juez de Paz de la Comunidad Campesina de Carhuapampa en el distrito de San Juan de Tantaranche, provincia de Huarochirí

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 139-2007-CED-CSJL/PJ

Lima, 20 de abril del 2007

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Primero.- Que el Decanato de Jueces de Primera Instancia, mediante documento de fecha 28 de marzo último, con el Certificado de Defunción que acompaña, comunica el fallecimiento del señor Víctor Ignacio Armas, Juez de Paz de la Comunidad Campesina de Carhuapampa, distrito de San Juan de Tantaranche, provincia de Huarochirí.

Segundo.- Que mediante Resolución Administrativa Nº 01-2005-CED-CSJLI/PJ del 28 de enero del 2005, el Consejo Ejecutivo Distrital, designó 12 Jueces de Paz y sus accesitarios, entre los que figura el mencionado Juez.

Tercero.- Que en cumplimiento al Art. 6° de la Ley N° 28545, son los Accesitarios los que reemplazan al Juez de Paz, en casos de vacancia del cargo, ausencia, licencia o vacaciones; correspondiéndole en el presente caso, al primero, don Cecilio Severo Pomalazo Ignacio, asumir la judicatura; con la finalidad de que el Juzgado continúe funcionando para garantizar un eficaz y oportuno servicio en la administración de justicia.

Por los fundamentos expuestos, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria y por unanimidad.

#### SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Accesitario Don CECILIO SEVERO POMALAZO IGNACIO como Juez de Paz de la Comunidad Campesina de Carhuapampa en el distrito de San Juan de Tantaranche, provincia de Huarochirí.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Decanato de Jueces, notifique la presente resolución al Juez designado y realice las acciones correspondientes para su juramentación.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Decanato de Jueces, Comisión de Asuntos de Justicia de Paz y de la Oficina de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Registrese, publiquese, cúmplase y archívese.

J. GUILLERMO CABANILLAS ZALDIVAR Presidente

ALICIA GÓMEZ CARBAJAL

R. LILIANA DÁVILA BRONCANO

OSCAR MENDOZA FERNÁNDEZ

54433-1

# Establecen rol para el Juzgado Penal de Turno Permanente correspondiente al mes de mayo del año 2007

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 140-2007-CED-CSJLI/PJ

Lima, 23 de abril del 2007

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 104-2007-CED-CSJLI/PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de marzo último; y,

#### **CONSIDERANDO:**

<u>Primero</u>.- Que mediante resolución de vista, se estableció el rol de Jueces que asumirían funciones en el Juzgado Penal de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, durante el mes de abril del presente año.

<u>Segundo</u>.- Que de conformidad con el numeral 6) del Art. 96º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Consejo Ejecutivo Distrital, fijar los turnos de las Salas y Juzgados, así como las horas de Despacho Judicial.

Tercero.- Que siendo esto así, resulta pertinente continuar con la publicación mensual del rol de turnos que viene efectuando el órgano distrital de gobierno y gestión, debiendo detallarse el nombre de los Magistrados que deberán asumir funciones en el Juzgado Penal de Turno Permanente, durante el próximo mes de mayo.

Por los fundamentos indicados, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, en uso de sus atribuciones y en sesión ordinaria, por unanimidad;

#### **RESUELVE:**

Artículo Primero.- Establecer el ROL CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO del año 2007, para el Juzgado Penal de Turno Permanente, el mismo que deberá cumplirse de la siguiente manera:

Mes de abril 2007	Juzgado Penal o Mixto	Magistrado
1 39° Juzgado Penal S		Segismundo León Velasco
2	40° Juzgado Penal	Edvin Terrones Dávila
3	41º Juzgado Penal	Carlos Hugo Falconí Robles
4	42º Juzgado Penal	Nora Marilyn Vega Caro
5	43º Juzgado Penal	Janett Lastra Ramírez
6	44º Juzgado Penal	Cecilia Polack Baluarte
7	45° Juzgado Penal	Demetrio Ramírez Descalzi
8	46° Juzgado Penal	Luisa Grabiela Jaeger Lavarello
9	47º Juzgado Penal	Augusto Amaro Segura
10	48º Juzgado Penal	Luis Alberto Quispe Choque
11	49º Juzgado Penal	Tania Parra Benavides
12	50° Juzgado Penal	Wilder Martín Casique Alvizuri
13	51º Juzgado Penal	Norma Carbajal Chávez
14	52º Juzgado Penal	María Jesús Carrasco Matuda
15	1º JPenal - MBJ San Juan de Lurigancho	Alberto Gonzáles Herrera
16	2º Juzgado Mixto - San Juan de Lurigancho	Ricardo Luis Calle Taguche
17	3º Juzgado Mixto - San Juan de Lurigancho	Christian Jorge Villón Medina
18	Juzgado Mixto de la Molina - Cieneguilla	Pedro Donaires Sánchez
19	Juzgado Mixto de Villa El Salvador	Luis Alberto Carrasco Alarcón
20	J Penal - MBJ Villa María del Triunfo	Jesús Germán Pacheco Diez
21	J Penal - MBJ San Juan de Miraflores	Lucila Rafael Yana
22	Juzgado Mixto - MBJ Huaycán	Miguel Enrique Becerra Medina
23	Juzgado Mixto - MBJ El Agustino	José Manuel Quispe Morote
24	1º Juzgado Penal - Cono Este (Chosica)	César Ignacio Magallanes Aymar

Mes de abril 2007	Juzgado Penal o Mixto	Magistrado
25	2º Juzgado Penal - Cono Este (Chosica)	María Teresa Cabrera Vega
26	Juzgado Mixto de Lurín	René Holguín Huamaní
27	1º Juzgado Penal	Patricia Mendoza Hipólito
28	2º Juzgado Penal	Norma Zonia Pacora Portella
29	3º Juzgado Penal	Flor de María Deur Morán
30	4º Juzgado Penal	Olga Ysabel Contreras Arbieto
31	5° Juzgado Penal	María del Carmen Bless Cabrejas

**Artículo Segundo.-** El cumplimiento del turno establecido en el artículo precedente, deberá efectuarse bajo responsabilidad de cada uno de los señores Magistrados.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura, Decanato Superior del Ministerio Público del Distrito Judicial de Lima, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Dirección General de la Policía Nacional del Perú, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Prensa, Oficina de Protocolo y de la Administración del Juzgado Penal de Turno Permanente, para los fines pertinentes.

Registrese, publiquese, cúmplase y archívese.

J. GUILLERMO CABANILLAS ZALDIVAR Presidente

ALICIA GÓMEZ CARBAJAL

R. LILIANA DÁVILA BRONCANO

OSCAR MENDOZA FERNÁNDEZ

54433-2

## ORGANISMOS AUTONOMOS

## BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de especialista a EE.UU. para participar en seminario referente a la administración de reservas internacionales

#### RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 012-2007-BCRP

Lima, 24 de abril 2007

#### CONSIDERANDO:

Que, el Banco Central de Reserva del Perú tiene la finalidad de preservar la estabilidad monetaria y entre sus funciones está la de administrar las reservas internacionales;

Que, para el cumplimiento de la referida función, la Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos propender a la óptima administración de las reservas internacionales del país, velar por la oportuna y correcta ejecución de las inversiones en el contexto del mercado internacional y fortalecer los vínculos con organismos e instituciones del exterior;

Que, se ha recibido invitación del J. P. Morgan para participar en el *JP Morgan's 33rd Central Bank Seminar*, que está orientado al manejo de la administración de las reservas internacionales y al conocimiento de nuevas metodologías aplicadas y estrategias de banca central para mejorar el manejo de las reservas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo

acordado en el Directorio en su sesión de 12 de abril de 2007:

#### SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la misión en el exterior de la señorita Lucero Esther Ruiz Palomino, Especialista en Renta Fija y Oro del Departamento de Portafolios de Inversión de la Gerencia de Operaciones Internacionales, en Nueva York, Estados Unidos de América, del 28 de abril al 4 de mayo y al pago de los gastos, a fin de que participe en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irrogará el viaje es como sigue:

Pasaje	US\$	865,81
Viáticos	US\$	1540,00
Tarifa única de uso de aeropuerto	US\$	30,25
TOTAL	US\$	2436,06

**Artículo 3º.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JULIO VELARDE Presidente

53473-1

#### Aprueban Reglamento del Sistema de Liquidación Multibancaria de Valores emitidos por el Gobierno Nacional

#### CIRCULAR N° 007-2007-BCRP

Lima, 25 de abril de 2007

Ref. Sistema de Liquidación Multibancaria de Valores Emitidos por el Gobierno Nacional.

Mediante Acta de Entendimiento de agosto de 2002, el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) y la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV) establecieron el marco de coordinación de sus políticas institucionales y reguladoras, conducentes a la modernización del Sistema de Compensación y Liquidación de Valores, adecuándolo a los actuales estándares internacionales.

En este marco, el 8 de enero del año en curso, el Directorio de CONASEV aprobó la modificación del Reglamento Interno de CAVALI ICLV, para permitir la liquidación de los valores emitidos por el Gobierno Nacional en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del BCRP (Sistema LBTR).

El nuevo Sistema de Liquidación proporcionará mayor seguridad y eficiencia al proceso de liquidación de valores emitidos por el Gobierno Nacional.

En tal sentido, este Banco Central ha resuelto aprobar el Reglamento del Sistema de Liquidación Multibancaria de Valores emitidos por el Gobierno Nacional, adjunto a la presente circular. Este reglamento se aplica en los casos en que la referida liquidación se efectúe en el Sistema LBTR.

RENZO ROSSINI MIÑÁN Gerente General

#### REGLAMENTO DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN MULTIBANCARIA DE VALORES EMITIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL

#### Contenido

Artículo 1° Alcance del Reglamento

Artículo 2° Definiciones

Artículo  $3^\circ$  Circuito de liquidación de fondos en el Sistema LBTR

Artículo 4° Incumplimientos

Artículo 5° Pago de tarifas

Artículo 6° Información sobre los Bancos Liquidadores

Artículo 7° Mecanismos de Contingencia

Artículo 8° Instrumentos para la apertura y administración de cuentas

Anexo Horario del proceso de transferencia de fondos y liquidación

## Artículo 1° Alcance del Reglamento

El presente Reglamento regula el proceso de liquidación de las obligaciones de pago que surgen de las negociaciones en Sistemas Centralizados de Negociación de Valores Emitidos por el Gobierno Nacional, siempre que se trate de valores registrados en una Institución de Compensación y Liquidación de Valores mediante anotación en cuenta.

#### Artículo 2° Definiciones

Para efectos del presente Reglamento los términos que se enuncian a continuación tienen el significado que en cada caso se les atribuye.

- Banco Agente Liquidador: Entidad a través de la cual se efectúa la liquidación de las obligaciones de pago que surgen de las operaciones de negociación de Valores emitidos por el Gobierno Nacional registrados por la ICLV.
- **Bancos Liquidadores:** Empresas bancarias autorizadas por la ICLV para desempeñar esta función. Por su intermedio los Participantes Directos Liquidadores transfieren y reciben los fondos correspondientes a la liquidación de las obligaciones de pago a que se refiere el Artículo 1º de este Reglamento.
- Banco Agente Liquidador de Contingencia:
  Empresa bancaria designada por la ICLV para actuar
  como Banco Agente Liquidador, en caso de la contingencia
  referida en el artículo y del presente Reglamento.
   BCRP: El Banco Central de Reserva del Perú. Es
- **BCRP:** El Bancó Central de Reserva del Perú. Es el administrador del Sistema LBTR y Banco Agente Liquidador del Sistema de Liquidación Multibancaria de Valores emitidos por el Gobierno Nacional.
- ICLV: Institución de Compensación y Liquidación de Valores.
- Participantes Directos Liquidadores: Entidades calificadas por la ICLV para desempeñar esta función. Negocian en el Sistema Centralizado de Negociación de Valores Emitidos por el Gobierno Nacional la compra y venta de los valores de que trata el presente Reglamento. Asimismo, efectúan por cuenta del titular la entrega del valor negociado o del monto de dinero comprometido, en este último caso por intermedio de los Bancos Liquidadores en el Sistema de Liquidación Multibancaria de Valores Emitidos por el Gobierno Nacional.
- Sistema Centralizado de Negociación de Valores Emitidos por el Gobierno Nacional: Plataforma informática y de telecomunicaciones a través de la cual se negocia los valores emitidos por el Gobierno Nacional a que se refiere el presente Reglamento.
- Sistema de Liquidación Multibancaria de Valores emitidos por el Gobierno Nacional: Proceso que comprende la transferencia de fondos a través del Sistema LBTR, destinados a la liquidación de las obligaciones de pago que surgen de la negociación de valores a que se refiere el presente Reglamento.
- **Sistema LBTR:** El Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real. El sistema interbancario de pagos de alto valor administrado por el BCRP.
- **Cuenta Liquidadora:** Cuenta en moneda nacional o en moneda extranjera abierta por la ICLV en el BCRP, a través de la cual se efectúa la liquidación final de las obligaciones de pago que surgen de las operaciones de negociación de Valores de deuda pública.

## Artículo 3° Circuito de Liquidación de Fondos en el Sistema LBTR

1. La ICLV mantendrá dos Cuentas Liquidadoras en el BCRP, una en moneda nacional y otra en moneda extranjera, que serán utilizadas exclusivamente para la liquidación de las obligaciones de pago referidas en el Artículo 1º del presente Reglamento. Lima, viernes 27 de abril de 2007

Las Cuentas Liquidadoras serán administradas por la ICLV a través del Sistema LBTR. Al cierre de las operaciones diarias el saldo de las Cuentas Liquidadoras debe ser cero.

- 2. Las transferencias efectuadas desde y hacia las Cuentas Liquidadoras son irrevocables.
- 3. La ICLV recibirá en la Cuenta Liquidadora que corresponda, los fondos que le transfieren los Bancos Liquidadores por el Sistema LBTR. La ICLV podrá conocer los detalles de la transferencia, incluyendo la fecha de la operación y el número que identifica a ésta en el Sistema Centralizado de Negociación de Valores Emitidos por el Gobierno Nacional, que le serán enviados a través del Sistema LBTR por los Bancos Liquidadores por cuenta de los Participantes Directos Liquidadores.
- 4. La transferencia de fondos de los Bancos Liquidadores hacia la Cuenta Liquidadora de la ICLV está sujeta a que dichos Bancos Liquidadores cuenten con los recursos disponibles en sus cuentas en el BCRP.
- 5. Los fondos transferidos desde o hacia los Bancos Liquidadores, hacia o desde la Cuenta Liquidadora de la ICLV, son identificados con un código de operación que permite que su único destino sea la mencionada Cuenta Liquidadora de la ICLV o la cuenta de un Banco Liquidador, según corresponda.
- 6. De conformidad con el Reglamento aprobado por Resolución CONASEV Nº 002-2007-EF/94.10, corresponderá a la ICLV verificar la entrega de fondos y la disponibilidad de valores por parte de los Participantes Directos compradores y vendedores, respectivamente, así como proceder a la liquidación de las operaciones.
- 7. Conforme al citado Reglamento, corresponderá también a la ICLV transferir los fondos a través del respectivo Banco Liquidador al Participante Directo Liquidador vendedor, así como acreditar los valores a favor del titular adquirente en la cuenta matriz del Participante Directo Liquidador comprador.

#### Artículo 4° Incumplimientos

De conformidad con el Reglamento aprobado por Resolución CONASEV Nº 002-2007-EF/94.10, corresponde a la ICLV aplicar el procedimiento a seguir en caso de incumplimiento en la entrega de fondos y/o valores para la liquidación de las operaciones a que se refiere el presente Reglamento.

#### Artículo 5° Pago de tarifas

Las transferencias que se efectúan en el marco del Sistema de Liquidación Multibancaria de Valores Emitidos por el Gobierno Nacional, están sujetas a las tarifas aplicables en el Sistema LBTR, conforme a lo establecido en su Reglamento Operativo.

## Artículo 6° Información sobre los Bancos Liquidadores

La ICLV informará oportunamente al Departamento de Administración del Sistema LBTR del BCRP respecto de las empresas bancarias autorizadas para actuar como Bancos Liquidadores.

#### Artículo 7° Mecanismos de Contingencia

En caso el Sistema LBTR no se encuentre operativo dentro del horario de operaciones del Sistema LBTR y hasta la hora que el BCRP acuerde con la ICLV respectiva, se aplicarán los mecanismos de contingencia establecidos en el Reglamento Operativo del Sistema LBTR.

A partir de la hora acordada, previa coordinación con el BCRP, la ICLV podrá aplicar su mecanismo de contingencia. En este caso la ICLV debe informar su decisión de modo inmediato al BCRP, a los Bancos Liquidadores y a las Participantes Directos Liquidadores. Una vez restablecido el servicio del Sistema LBTR, el BCRP dará las facilidades operativas para que la ICLV transfiera los fondos remanentes del día en sus Cuentas Liquidadoras a favor de los Bancos Liquidadores que correspondan y éstos, a su vez, previa coordinación con la ICLV, transfieran dichos fondos al Banco Agente Liquidador de Contingencia, quedando las cuentas de la ICLV en el BCRP con saldo cero.

## Artículo 8º Instrumentos para la apertura y administración de cuentas

La ICLV suscribirá los instrumentos que corresponda para la apertura de las Cuentas Liquidadoras referidas en el presente Reglamento, así como para la administración de éstas mediante el Sistema LBTR.

#### **ANEXO**

Sistema de Liquidación Multibancaria de Valores emitidos por el Gobierno Nacional

#### Horario del Proceso de Transferencias de Fondos y Liquidación

	•	
Α	Transferencias de fondos por parte de los Bancos	09:30 – 16:00
	Liquidadores por cuenta de los Participantes Directos	
	Liquidadores Compradores a la Cuenta Liquidadora de la	
	ICLV.	
В	Transferencias de fondos de la Cuenta Liquidadora de la	09:30 - 16:00
	ICLV a los Bancos Liquidadores correspondiente a los	
	Participantes Directos Liquidadores Vendedores.	
С	Ampliación Extraordinaria del horario de liquidación para	16:00 – 17:00
	Transferencias de fondos por parte de los Bancos	
	Liquidadores por cuenta de los Participantes Directos	
	Liquidadores Compradores a la Cuenta Liquidadora de la	
	ICLV.	
D	Ampliación Extraordinaria del horario de liquidación para	16:00 – 17:00
	Transferencias de Fondos de la Cuenta Liquidadora de la	
	ICLV a los Bancos Liquidadores correspondiente a los	
	Participantes Directos Liquidadores Vendedores.	
F	Devolución de fondos de la ICLV a los Participantes	16:00 – 17:30
-	Directos	10.00 17.50
	Liquidadores Compradores en caso de abandono de	
	operaciones por incumplimiento en la entrega contra pago.	

#### 53935-1

## CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Disponen no ratificar en el cargo a Fiscal Superior del Distrito Judicial de Lima y declaran infundado recurso extraordinario

#### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA № 019-2007-PCNM

Lima, 28 de febrero de 2007

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Pedro Abraham Chávez Riva Castañeda, Fiscal Superior del Distrito Judicial de Lima;

#### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, conforme a lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Estado, es potestad del Consejo Nacional de la Magistratura la evaluación y ratificación de los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años.

Segundo: Que, el abogado Pedro Abraham Chávez Riva Castañeda ingresó al Ministerio Público como Fiscal Superior del Distrito Judicial de Lima, mediante Resolución № 04-JHM de 10 de mayo de 1994, juramentando el cargo el 19 de mayo del mismo año; por Resolución № 381-2002-CNM de 17 de julio de 2002 no fue ratificado en el cargo; posteriormente fue reincorporado en el cargo en virtud del Acuerdo de Solución Amistosa, que

celebrara con el Estado Peruano, como resultado de una denuncia interpuesta ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra la decisión de no ratificarlo; en cumplimiento de dicho acuerdo su título fue rehabilitado mediante Resolución N° 157-2006-CNM de 20 de abril de 2006, efectivizándose la reincorporación mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 474-2006-MP-FN, de 3 de mayo de 2006.

Tercero: Que, efectuado el cómputo de su tiempo de servicios desde que ingresó a la carrera fiscal, esto es, desde el 19 de mayo de 1994, se comprobó que ha cumplido más de siete años en el ejercicio del cargo fiscal, descontándose el periodo en que no laboró en el Ministerio Público, por lo que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura mediante acuerdo adoptado en sesión de 5 de octubre de 2006, acordó convocarlo al proceso de evaluación y ratificación, publicándose la convocatoria respectiva el 26 de noviembre de 2006; comprendiendo el periodo de evaluación hasta la fecha que el Pleno sesiona para adoptar la decisión final en el presente proceso.

**Cuarto:** Que, concluidas las etapas del proceso, incluidos el informe psicológico y psicométrico así como la entrevista personal llevada a cabo el 5 de febrero último, corresponde adoptar la decisión final motivada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º inciso 7 del Código Procesal Constitucional.

Quinto: Que, la evaluación y ratificación de jueces y fiscales es un proceso mediante el cual el Consejo Nacional de la Magistratura resuelve renovar o no la confianza a un magistrado, tomando en consideración la conducta e idoneidad que ha observado en el desempeño de la función, conforme a lo dispuesto en el artículo 146º inciso 3 de la Constitución Política del Estado, lo que implica que para la renovación de la confianza por siete años más el magistrado debe contar con una conducta caracterizada por la verdad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, decoro, capacitación adecuada y permanente, y sometimiento a la Constitución Política del Estado y la Ley.

Sexto: Que, con respecto a su conducta, no registra que se le haya impuesto medida disciplinaria, no obstante ello obra en actuados que registra veinte (20) expedientes de quejas formuladas ante los órganos de control del Ministerio Público, de las cuales nueve (9) han sido declaradas improcedentes, cinco (5) infundadas; en cuatro (4) se ha declarado que No Ha lugar y dos (2) se encuentran en trámite. No registra denuncias penales. De otro lado, no registra inasistencias injustificadas ni abandono de su puesto de trabajo sin aviso.

Sétimo: Que, el artículo 30º de la Ley Orgánica del

**Sétimo:** Que, el artículo 30º de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura dispone que para evaluar la conducta e idoneidad del juez o fiscal convocado al proceso de evaluación y ratificación debe considerarse, entre otras informaciones, aquellas proporcionadas por los Colegios y Asociaciones de Abogados; al respecto se ha recibido información remitida por el Colegio de Abogados de Lima consistente en una encuesta llevada a cabo el 24 de setiembre de 1999, según la cual obtuvo 242 votos de opinión desfavorable, dentro de un rango donde el magistrado menos cuestionado registró 40 votos, en tanto que el más desaprobado recibió 4,420 votos en contra.

Octavo: Que, la idoneidad del magistrado, con el fin de renovarle la confianza para que continúe desempeñando la función, se establece especialmente verificando los niveles de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función fiscal, así como su capacitación y actualización permanente.

Noveno: Que, en lo referente a su calidad y eficiencia en el ejercicio de su función, se tiene que el Ministerio Público ha remitido tres informes contradictorios sobre la producción fiscal del magistrado evaluado, siendo esta la siguiente: a) por Oficio Nº 4976-2002-MP-FN, de 16 de mayo de 2002, la Fiscal de la Nación informa, entre otros datos, sobre la producción fiscal del magistrado evaluado: en el año 2000, registra 107 dictámenes emitidos de un total de 216 expedientes ingresados; en el 2001 dictaminó 263 de 1118 expedientes ingresados, mientras que en el año 2002 emitió 12 dictámenes de 84 expedientes que recibió; respecto a las quejas se informa que en el año 2000 ingresaron 105 expedientes,

la totalidad se encuentra pendiente de resolver; en el año 2001 dictaminó 3 de 229 quejas que recibió; en el 2002, están pendientes las 37 quejas que ingresaron en ese año. b) en el segundo informe, según Oficio Nº 162-2006-MP-FN-SGFIN, de fecha 10 de enero de 2007, remitido por la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, se consigna la siguiente producción: año 2000, expedientes ingresados 217, dictaminados 211, pendientes 6; año 2001, ingresados 1003, dictaminados 999, pendientes 4; año 2002 los 138 expedientes ingresados fueron dictaminados; año 2006 ingresaron 822 expedientes, dictaminados 661, pendientes 161. c) del mismo modo, mediante Oficio N° 1396-2007-MP-FN-SEGFIN de 19 de febrero de 2007, remitido por el Secretario General de la Fiscalía de la Nación, informa sobre su carga laboral en el año 2001, en el que se registra 1118 expedientes, de los cuales ha dictaminado 1114, encontrándose pendientes 4. Que de la información antes citada se advierte que los datos proporcionados por el Ministerio Público resulta confusa y manifiestamente contradictoria, sumándose a ello la declaración jurada del magistrado evaluado que obra en estos actuados contenida en el Oficio Nº 51-2002-MP-FN-5°FSPL de 30 de abril de 2002, en la que informa que a dicha fecha, el despacho a su cargo, tiene un total de 156 causas pendientes de dictamen con plazo vencido, lo que no se condice con lo manifestado por el magistrado en la entrevista personal, en la que afirmó que su dedicación a tiempo completo y en exclusividad a la función no le permite seguir estudios de post grado o de capacitación.

**Décimo:** Que, en cuanto a su capacitación y actualización, el doctor Pedro Abraham Chávez Riva Castañeda ha participado en tres (3) seminarios como asistente (entre los años 1994–2001), ha asistido a un (1) curso internacional dictado en Japón, y un (1) curso dictado, entre el 10 y 12 de setiembre de 1998, por la Academia de la Magistratura, en el cual no registra nota, hecho que evidencia su mínima participación en cursos de capacitación, actualización y especialización, habiendo afirmado en la entrevista que ello se debe a que se dedica en forma exclusiva y a tiempo completo a su función fiscal, lo que le impide asistir a este tipo de eventos.

Décimo Primero: Que, de las resoluciones y dictámenes presentadas por el evaluado y analizadas por el especialista, que este Colegiado asume con ponderación, en su mayoría, se ha determinado que el magistrado ha comprendido el problema jurídico en cada caso concreto, existe solidez en la argumentación expuesta y ha realizado un adecuado análisis de los medios probatorios, no obstante se advierte que en algunos de sus dictámenes no se cumple con lo que dispone el numeral 1 del artículo 225 del Código de Procedimiento Penales, que señala: "El escrito de acusación que formule el fiscal debe de contener el nombre, apellidos, edad, estado civil, profesión, nacionalidad, lugar de nacimiento y domicilio del acusado", es decir, se ha obviado consignar las generales de ley de los acusados; mandato elemental que no ha sido observado por el magistrado.

Décimo Segundo: Que, entre el 19 de mayo de 1994 y el 6 de diciembre de 2000, el doctor Pedro Abraham Chávez Riva Castañeda, se desempeñó como Fiscal Adjunto Supremo de la Fiscalía de Control Interno, precisamente es dentro de este periodo que con fecha 30 de setiembre de 1997, la Fiscalía Suprema de Control Interno, abrió investigación contra el Fiscal Provincial Titular de la Trigésimo Segunda Fiscalía Provincial de Lima, Víctor Hugo Šalvatierra Valdivia, por supuestos signos exteriores de riqueza y presunción de enriquecimiento ilícito, en atención a la publicación aparecida en el diario La República de 28 de setiembre de 1997, encargándose la investigación al magistrado evaluado, estableciéndose que la denuncia estaba referida al supuesto desbalance patrimonial del fiscal Salvatierra Valdivia, quien en el lapso de dos años (1994 y 1995) adquirió dos inmuebles, uno de ellos ubicado en el distrito de La Victoria y otro en Surco, pagando por este último una cuota inicial de US\$ 34,276.24 y aceptando 23 letras de cambio por US\$ 1,166 (mil ciento sesentiséis dólares americanos) y una letra por US\$ 1,079.88 (mil setentinueve dólares americanos con ochenta y ocho centavos) para ser abonadas en forma mensual; asimismo compró un vehículo Nissan año

1995 de placa de Rodaje N° KO-8861, por un valor de US\$ 19,098.16 (diecinueve mil noventa y ocho dólares con dieciséis centavos); realizó gastos de salud por concepto de una intervención quirúrgica y otros egresos que fluctuarían entre US\$ 8,000 a US\$ 10,000 (ocho mil a diez mil dólares americanos); egresos que no guardarían relación con su capacidad económica que se encontraba entre los dos mil y dos mil cuatrocientos soles mensuales con los descuentos de ley; así y no obstante estos indicios sobre el presunto desbalance patrimonial del fiscal Salvatierra Valdivia, quien habría efectuado pagos y aceptado obligaciones por montos muy superiores a su ingreso mensual, el magistrado evaluado en su condición de Fiscal Adjunto Supremo y Presidente de la Comisión "A" de Procesos de la Fiscalía Suprema de Control, emitió el informe N° 003-98-MP-F.SUPR.C.I.C.A, mediante el cual concluyó que los cargos formulados contra el fiscal investigado carecen de sustento y devienen infundados por cuanto los presuntos signos exteriores de riqueza constituyen el patrimonio de la sociedad conyugal Salvatierra-Aliaga, conformada por el fiscal investigado y su esposa Maruja Aliaga Aliaga de Salvatierra; posición que no fue compartida por la Fiscal Suprema de Control Interno Flora Adelaida Bolívar Arteaga, quien con su opinión discrepante elevó los actuados al Fiscal de la Nación Miguel Aljovin Swayne, el que dispuso ampliar la investigación en la que concluye que si hay mérito para formalizar denuncia penal contra el fiscal Víctor Hugo Salvatierra Valdivia, por el presunto delito de enriquecimiento ilícito, en agravio del Estado; a este respecto, durante el acto de la entrevista el magistrado evaluado sostuvo que su actuación concluyó de ese modo debido a que su despacho no contaba con los elementos logísticos para llevar adelante una investigación de esta naturaleza, por lo que se limitó a recibir las declaraciones del fiscal investigado, de los testigos, de cotejar y evaluar los documentos recibidos y la pericia contable de parte con la que el fiscal Salvatierra Valdivia pretendió justificar sus egresos. El magistrado evaluado reconoció en el acto de la entrevista que su investigación no había concluido, incluso afirmó haber detectado cierta irregularidad en algunos de los recibos de honorarios presentados por la cónyuge del fiscal investigado para justificar sus ingresos y "que le hubiera gustado contar con una pericia (...) porque era el primer interesado en conocer la verdad", no obstante ello y pese a la connotación pública que dicho fiscal provincial había alcanzado por la época concluyó su investigación indicando que los cargos carecían de sustento y que resultaban infundados, pretendiendo justificar su inadecuada actuación argumentando que recibió instrucciones de su superior, la Fiscal Suprema de Control Interno Flora Adelaida Bolívar Arteaga, para que la termine "con lo que tenía", comportamiento funcional que no se condice con el mandato contenido en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, que establece que entre las funciones principales de esta institución se encuentra: la defensa de la legalidad, la prevención y persecución del delito y la recta administración de justicia; que, de otro lado, el no haber investigado debidamente un hecho grave como el denunciado, al extremo de que el Fiscal de la Nación Miguel Aljovín Sawyne, concluyó que hay mérito para formular denuncia penal contra el doctor Víctor Hugo Salvatierra Valdivia, evidencia la falta de control de la función fiscal, lo que alienta la impunidad que mella la imagen de la institución y causa desconfianza de la ciudadanía en la administración La investigación por falta disciplinaria o por hechos presuntamente ilícitos, debe de realizarse diligentemente analizando debidamente los hechos para confirmar o desvirtuar su veracidad, con independencia de lo que se resuelva en el Poder Judicial.

Décimo Tercero: Que, en lo relacionado a su patrimonio, aparece del expediente, que el evaluado ha declarado en sus declaraciones juradas del 29 de abril de 1997, 19 de enero de 1999 y 6 de febrero de 2001, la propiedad de 3 inmuebles ubicados uno en Av. Aramburu 629 - San Isidro, valorizado en S/. 209.825.00, el que según información de la Oficina Registral de Lima fue adquirido por sucesión testamentaria; otro en Av. Ricardo Urbant C/5, valorizado en S/. 33,576.80 y otro en Jr. Ayacucho 240; sin embargo éstos dos últimos inmuebles no han

sido declarados por el evaluado en sus declaraciones juradas presentadas al Ministerio Público el 17 de agosto de 2001, 13 de febrero de 2002, 18 de julio de 2002 y 4 de diciembre de 2006, ni tampoco en su declaración jurada presentada al presente proceso; y al ser consultado en su entrevista el evaluado aceptó tener la propiedad y haber declarado los 3 inmuebles hasta el 2001, precisando que los dos últimos son predios de Huanta - Ayacucho y que ya no los ha declarado porque el de Av. Ricardo Urbant tenía un problema con la titulación y el de Jr. Ayacucho existe la posesión pero no tiene título, afirmaciones que no resultan del todo convincentes por que los bienes no requieren de título o estar registrados para que sean declarados en su oportunidad por el funcionario público, aún mas de no haber acreditado con objetividad tales afirmaciones, ni tampoco informado en su momento ante el Ministerio Público, por el contrario la conducta resulta cuestionable toda vez que de conformidad con la Ley N° 27482, todo funcionario público está obligado a consignar en su declaración jurada de ingresos, bienes y rentas, los bienes que hubiera adquirido, debidamente especificados y valorizados, en el rubro correspondiente, no habiendo cumplido el evaluado con lo dispuesto en la ley.

Décimo Cuarto: Que, el proceso de ratificación de magistrados tiene una estrecha relación con el fortalecimiento de la institucionalidad e independencia del Ministerio Público, razón por la que el Consejo Nacional de la Magistratura, como ha quedado dicho, solo renovará la confianza para continuar en el cargo por siete años más al magistrado que actuando con independencia observe conducta e idoneidad propias o acordes con la investidura de la función que eierce.

Décimo Quinto: Que, de lo actuado en el Proceso de Evaluación y Ratificación ha quedado evidenciado que el magistrado Pedro Abraham Chávez Riva Castañeda, en el período sujeto a evaluación, no ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de defensa de la legalidad, la prevención y persecución del delito y la recta administración de justicia, situación que se acredita con su actuación en la investigación realizada al fiscal provincial Víctor Hugo Salvatierra Valdivia, sin observar el mandato imperativo a que estaba obligado, según la Constitución Política y la ley; además, no se puede pasar por alto que el mencionado magistrado no cuenta con capacitación y actualización permanentes; así como, por haber omitido declarar oportunamente, en sus últimas declaraciones juradas presentadas ante el Ministerio Público, los dos inmuebles que tiene en Huanta - Ayacucho, incumpliendo de esa manera la ley. A esto se agrega que se tiene en cuenta el informe psicométrico y psicológico realizado al evaluado que este Consejo mantiene en reserva por la naturaleza de la información que contiene. Estos elementos de carácter objetivo han determinado la convicción del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura para no renovarle la confianza.

En consecuencia, por las consideraciones precedentes, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154º de la Constitución Política del Perú, artículo 21º inciso b) y artículo 37º inciso b) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29º del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución Nº 1019-2005-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión continuada de 22 y 23 de febrero de 2007;

#### **RESUELVE:**

**Primero.-** No renovar la confianza al doctor Pedro Abraham Chávez Riva Castañeda y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Superior del Distrito Judicial de Lima, dejándose sin efecto su nombramiento y cancelándose su título.

**Segundo.-** Notifíquese en forma personal al magistrado no ratificado, debiendo asimismo comunicarse a la señora Fiscal de la Nación y a la Oficina de Registro Nacional de Jueces y Fiscales de este Consejo, y publicarse la presente resolución, una vez que haya quedado firme esta Resolución.

Registrese, comuniquese y archivese.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO

**EDMUNDO PELAEZ BARDALES** 

**EDWIN VEGAS GALLO** 

ANIBAL TORRES VASQUEZ

EFRAIN ANAYA CARDENAS

MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ

**CARLOS MANSILLA GARDELLA** 

54062-1

#### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA № 044-2007-PCNM

Lima, 18 de febrero de 2007

VISTO:

El escrito de 26 de marzo de 2007, mediante el cual el doctor Pedro Abraham Chávez-Riva Castañeda interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 019-2007-PCNM, de 28 de febrero de 2007 que resuelve no renovarle la confianza y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Superior del Distrito Judicial de Lima.

Que, el recurrente sostiene que se ha violado su derecho al debido proceso, fundamentando su recurso en cuatro puntos: 1) Señala que el considerando noveno de la resolución impugnada carece de motivación suficiente porque el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) se ha limitado a glosar estadísticas contradictorias y confusas remitidas por el Ministerio Público, por tanto, no ha calificado el indicador "producción fiscal" que forma parte del parámetro idoneidad; agrega que no se han valorado documentos que él presentó referidos a su producción; 2) Que, el indicador "capacitación y actualización permanente" no es uno de los enumerados en la Ley Orgánica del CNM para medir el parámetro idoneidad en el cargo, por lo que la exigencia capacitarse y actualizarse no tiene sustento legal; señala que es la Academia de la Magistratura la encargada de la actualización y perfeccionamiento de los magistrados, por lo que no puede exigirse a éstos que se capaciten por su cuenta; asimismo se pregunta en qué se basó el CNM para calificar de mínima su participación en cursos de capacitación, actualización y especialización. 3) Que, el CNM no ha respetado los parámetros señalados en su Ley Orgánica, al descalificarse su conducta funcional en la investigación que realizó contra el Fiscal Provincial Titular Víctor Hugo Salvatierra Valdivia; cuestiona que el análisis sobre dicho caso se haya efectuado sin tener a la vista el informe N° 03-98-F.SUPR.CI.CA, que emitió como resultado de su investigación; señala, además, que con ello, el CNM ha asumido funciones que competen al órgano de control interno del Ministerio Público; refiere que desconoce la forma cómo se incorporó y por qué no se hizo de su conocimiento la fuente documental en la que se basó el CNM para efectuar el análisis sobre su desempeño funcional sobre el citado evento; sostiene que la información se ha obtenido de oficio, actuando el CNM como juez y parte; de otro lado, denuncia que en la resolución cuestionada se falta a la verdad, se tergiversa y se ha editado lo que él manifestó en el acto de la entrevista, ya que jamás reconoció que su investigación, sobre el aludido caso, no había concluido; y, 4) Cuestiona considerando décimo quinto de la resolución impugnada, reiterando los fundamentos señalados en los puntos precedentes; denunciando, además, que el CNM ha violado el debido proceso al valorar el examen psicométrico y psicológico, pese a que el Reglamento de Evaluación y Ratificación señala que éste no forma parte del expediente.

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 34° del Reglamento Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, contra la resolución de no ratificación sólo procede interponer recurso extraordinario por afectación al debido proceso, el cual tiene como fin esencial permitir que el Consejo Nacional de la Magistratura pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de haberse vulnerado derechos fundamentales del magistrado sujeto a evaluación; debiendo entenderse que la afectación al debido proceso comprende tanto su dimensión formal, cuando no se respeta el principio de supremacía constitucional o no se sigue el procedimiento preestablecido; así como su dimensión sustancial, cuando el contenido material de los actos de la administración se encuentran divorciados con el repertorio mínimo de valores que consagra la Constitución.

Que, respecto del punto 1) del recurso interpuesto, cabe mencionar que el artículo 30° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura señala, que para los efectos de la ratificación de los jueces y fiscales, el CNM realiza una evaluación integral de la conducta e idoneidad en el desempeño del cargo, considerando méritos, informes de los Colegios de Abogados, antecedentes sobre su conducta y la producción fiscal.

Que, en concordancia con la norma antes citada el CNM ha evaluado la producción fiscal del recurrente, la misma que, en efecto, resulta contradictoria toda vez que el Ministerio Público ha remitido tres informes con estadísticas distintas, no obstante ello, la referida información, incluyendo la remitida por el recurrente, fue evaluada conjuntamente con los otros indicadores al momento de adoptar la decisión final, por lo que carece de sustento la afirmación del recurrente en el sentido de que el CNM no habría evaluado su producción fiscal; por lo demás, es de anotar que el factor de su producción funcional no fue determinante en la decisión de no ratificarlo

Que, sobre el fundamento expresado en el punto 2) del recurso extraordinario, debe señalarse que el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado y el artículo 21° inciso b) de la Ley Nº 26397, establecen como una de las facultades del Consejo Nacional de la Magistratura, la ratificación de jueces y fiscales de todos los niveles. Los artículos 21° inciso g) y 37° incisos b) y e) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, facultan al CNM elaborar sus reglamentos. Dentro de ese marco legal, por Resolución Nº 1019-2005, de fecha 1 de julio 2005, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, publicado en el diario oficial el 6 de julio del mismo año, el mismo que no ha sido objeto de impugnación alguna.

Que asimismo, en el artículo 20° del citado Reglamento se hace referencia expresa a la tabla que contiene los parámetros del proceso individual de evaluación y ratificación que se divide en los rubros conducta e idoneidad, y este último se subdivide en: producción fiscal que mide las actividades desarrolladas en el ejercicio de la función; y la capacitación profesional que evalúa la actualización permanente del magistrado, tomando en cuenta los estudios de postgrado, asistencia a cursos y seminarios u otros, publicaciones, docencia universitaria y las calificaciones en la Academia de la Magistratura, de lo cual se colige que, a diferencia de lo que sostiene el fiscal Chávez-Riva Castañeda, el indicador capacitación permanente del magistrado cuenta con sustento normativo.

Que, de otro lado, llama la atención el argumento expresado por el fiscal Chávez-Riva Castañeda, en el sentido de que un magistrado debe esperar que la capacitación le sea proporcionada sólo por la Academia de la Magistratura, demostrando con ello una actitud displicente a la actualización y perfeccionamiento, lo que este Consejo no puede pasar por alto; por lo demás, la mínima participación del recurrente en eventos

académicos resulta evidente, pues ha asistido a sólo cinco eventos académicos, que juntos no superan los 41 días de capacitación, en un lapso de más de siete años,

hecho real y objetivo, que describe por sí solo el indicador que se ha evaluado.

Que, sobre el punto 3) del recurso interpuesto, debe mencionarse que como parte de los parámetros del proceso de ratificación de jueces y fiscales, el CNM ha evaluado la actuación del recurrente en la investigación que dirigió contra el fiscal provincial, Víctor Hugo Salvatierra Valdivia, y que no obstante a que no se ha tenido a la vista el Informe Nº 03-98-F.SUPR.CI.CA (que fue solicitado por este Colegiado en diversas oportunidades), el CNM ha llegado a la convicción de que su desempeño en la citada investigación, no se ha ajustado a lo que expresamente ordena el artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, prueba de ello es que en el primer considerando de la Resolución Nº 004-99-MP-FN (de 19 de abril de 1999, publicada en el Diario Oficial El Peruano y, por este solo hecho, de conocimiento público, al cual tuvo acceso, además, el recurrente en el acto de la lectura del expediente), el Fiscal de la Nación Miguel Aljovin Swayne, sostuvo lo siguiente: " (...) Primero: Que, mediante resolución de fojas 1185 su fecha treinta de marzo del año próximo pasadó, la Fiscal Supremo de Control Interno, señaló no compartir el criterio del Informe Nº 003-98-MP-F.SUPR.CI.C.A., elaborado por el doctor Pedro Abraham Chávez Riva Castañeda, Fiscal Adjunto Supremo y Presidente de la Comisión "A" de Procesos de la Fiscalía Suprema de Control Interno, quien concluyó que los cargos formulados contra el fiscal investigado carecen de sustento y devienen infundados por cuanto los presuntos signos exteriores de riqueza constituyen el patrimonio de la sociedad conyugal Salvatierra-Aliaga, conformada por el Fiscal investigado y su esposa Maruja Aliaga Aliaga de Salvatierra, informe que obra a fojas 1165/1169". Es decir, el magistrado Chávez-Riva Castañeda no encontró ningún elemento para investigar la denuncia por signos exteriores de riqueza del fiscal Salvatierra Valdivia, no obstante a que este hecho y el accionar de dicho investigado adquirió connotación nacional, pues éste había comprado en un corto período, entre otros bienes, dos inmuebles y un automóvil por un monto muy superior a sus ingresos. En el acto de la entrevista el magistrado evaluado, reconoció que no contó con los elementos necesarios para conocer la verdad de los hechos denunciados, no obstante ello concluyó su investigación afirmando que ésta carecía de sustento, inclusive, en la página ocho de su recurso extraordinario el recurrente se ratifica en lo manifestado en la aludida entrevista al señalar que "(...) lo que yo dije fue que resultaba necesario que se efectuara una pericia contable para confrontar la que había presentado el fiscal Salvatierra pero que en Control Interno no disponíamos de Auditores y por tanto eso hizo que le solicitara a la entonces Fiscal Suprema Flora Bolívar, como titular del Despacho de Control Interno, que la ordenara pero ella me dijo que terminara la investigación con lo que tenía... ergo, la investigación no había concluido y a pesar de ello el magistrado Chávez Riva Castañeda, se pronunció afirmando "que los cargos formulados carecen de sustento y devienen en infundados", vale decir que no evaluó debidamente los actuados para confirmar o desvirtuar la veracidad de los hechos denunciados. En consecuencia la documentación que obra en el expediente, así como lo manifestado en la entrevista del citado magistrado. resultaron suficientes para que este Consejo se forme un criterio sobre su actuación en la tantas veces citada

Que, en cuanto a la afirmación de que no existe base legal para que el CNM evalúe su desempeño en la investigación que realizó contra el fiscal Salvatierra Valdivia, ésta carece de veracidad, toda vez que el CNM sujetó su actuación a lo establecido en la Constitución y la Ley, pues conforme a lo dispuesto en el artículo 146° inciso 3 de la Constitución Política del Estado los jueces y fiscales permanecerán en el cargo mientras observen conducta e idoneidad propias de la función y, de acuerdo al artículo 30° de la Ley Orgánica del CNM que prescribe que se tendrá en cuenta, entre otras informaciones, los antecedentes que se han acumulado sobre su conducta; sobre estos hechos cabe agregar que el artículo 26° del

Reglamento de Evaluación y Ratificación, faculta a los consejeros del CNM a que en el acto de la entrevista formulen preguntas o soliciten aclaraciones en relación a la idoneidad y conducta del evaluado de acuerdo a todo lo obrado en el expediente, y estando a que las publicaciones periodísticas en relación a la participación del recurrente en la investigación del caso Salvatierra Valdivia, forman parte de los actuados, el proceder de los Consejeros en el acto de la entrevista se encuentra plenamente sustentado en las normas acotadas.

Que, sobre la fuente documental referida investigación seguida contra el Fiscal Salvatierra Valdivia, es preciso indicar que para llevar a cabo el proceso de ratificación, el CNM procura obtener información a través de diversos mecanismos, como son: la solicitud de información en forma directa a diversas instituciones públicas y privadas; la convocatoria de toda la ciudadanía en general para que haga llegar información a través del mecanismo de participación ciudadana; y, la información que obre en los archivos del mismo Consejo. En ese orden de ideas, la información periodística remitida por un medio de comunicación televisivo en relación a la participación del magistrado Chávez-Riva Castañeda en la investigación del fiscal Víctor Hugo Salvatierra Valdivia, obraba en los archivos del CNM, la misma que fue incorporada al expediente mediante decreto de tres de enero del año en curso que obra a fojas 665, lo que ha sido de pleno conocimiento del magistrado, pues como ha quedado dicho, tuvo acceso a los actuados y a todos los informes vinculados a su proceso de ratificación, hasta en dos oportunidades, conforme se aprecia de las respectivas actas que obran a fojas 909 y 1100 del expediente en las que se precisan que el magistrado: "se hizo presente (...) con el objeto de dar lectura al expediente de evaluación y ratificación (...) leída la presente acta, el recurrente se ratificó y firmó(...)", por lo que mal puede afirmar que nunca conoció de estos hechos; adicionalmente a ello, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 26° del Reglamento de Evaluación y Ratificación, el magistrado tuvo hasta tres días, después de realizada la entrevista personal, para aclarar por escrito todo lo relacionado con el caso en cuestión. De otro lado, no existe norma alguna que impida al CNM incorporar información que resulte trascendente para la evaluación al expediente, máxime si, como ha quedado dicho, todo lo actuado ha sido de pleno conocimiento del magistrado evaluado, no existiendo sustento objetivo en la afirmación del recurrente de que el Consejo haya sido juez y parte en el proceso de ratificación.

Que, en cuanto a la alegación de que el CNM habría asumido las funciones del órgano de control del Ministerio Público, es el caso indicar que la ratificación de jueces y fiscales, es un proceso mediante el cual se evalúa la conducta e idoneidad del magistrado para renovarle la confianza, por lo que no constituye un proceso administrativo disciplinario y la decisión final de no ratificar a un magistrado no importa una sanción, así lo ha establecido en reiterada jurisprudencia el Tribunal Constitucional, siendo esto así, el CNM ha cumplido con su función constitucional de evaluar al recurrente dentro de los límites señalados por la Constitución y la Ley.

Que, sobre el punto 4) del aludido recurso extraordinario, cabe indicar que el examen psicológico y psicométrico forma parte de los parámetros del proceso de ratificación de un magistrado, sin embargo dado a que el inciso 5 del artículo 2° de la Constitución Política y el inciso 5 del artículo 15B de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que la información referida a la salud personal, se encuentra comprendida dentro lo que se denomina intimidad personal y familiar, y por tanto está protegida y debe de mantenerse en reserva; es en estricto cumplimiento de las normas antes citadas, que el referido examen no forma parte del expediente para garantizar, precisamente, su privacidad, lo que no impide que no sea tomado en cuenta al momento de adoptar la decisión final. toda vez que, conforme a los dispuesto en el artículo 20° del citado Reglamento, forma parte de los parámetros del proceso individual de evaluación y ratificación.

Que, en el proceso de evaluación y ratificación del magistrado Pedro Abraham Chávez-Riva Castañeda

existen hechos plenamente acreditados como son: su actuación deficiente en la investigación realizada fiscal provincial Víctor Hugo Salvatierra Valdivia; el hecho de no haber mantenido una capacitación y actualización permanentes; haber omitido la declaración de dos inmuebles con que cuenta en la ciudad de Huanta-Ayacucho, que han sido detallados en los considerandos décimo, décimo segundo y décimo tercero de la resolución cuestionada y que han determinado que el Pleno del CNM no le renueve la confianza para un nuevo período, en cumplimiento de la función que le confiere el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política, artículo 21º b) y artículo 37º inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, por lo que habiéndose realizado el proceso sin contravenir a las normas que garantizan la observancia del debido proceso, en su acepción formal y material, debe desestimarse el recurso extraordinario.

Que, estando a lo expuesto y a lo acordado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de doce de abril del año en curso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM;

#### SE RESUELVE:

**Primero:** Declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por el doctor Pedro Abraham Chávez-Riva Castañeda contra la Resolución N° 019-2007-PCNM, por la cual se resuelve no renovarle la confianza y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Superior del Distrito Judicial de Lima.

**Segundo:** Disponer la ejecución inmediata de la resolución de no ratificación citada en el punto anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41° del Reglamento de Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, incorporado por la Resolución N° 039-2005-PCNM.

Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.

MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ

CARLOS MANSILLA GARDELLA

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO

EDWIN VEGAS GALLO

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ

EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS

LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

54062-2

#### **CONTRALORIA GENERAL**

Autorizana procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito de peculado en agravio de la Municipalidad Distrital de Paucarpata

#### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 129-2007-CG

Lima, 24 de abril de 2007

VISTO, el Informe Especial N° 059-2007-CG/ORAR, resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Distrital de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, por el período comprendido del 01.ENE.2002 al 31.DIC.2003; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República dispuso la ejecución de una acción de control a la Municipalidad Distrital de Paucarpata, a fin de evaluar el cumplimiento de la normativa vigente en sus sistemas administrativos y operativos, así como la verificación de presuntas irregularidades materia de denuncia;

Que, como resultado de la acción de control practicada, la Comisión Auditora ha evidenciado irregularidades en la programación y ejecución de la obra "Puente Kennedy y Muro de Contención del badén de la tercera torrentera de la avenida Kennedy del distrito de Paucarpata", durante el año 2003, dado que se fraccionó una obra integral para ejecutar la parte correspondiente al puente por S/. 431 010,33 por la modalidad de Contrata y la del muro de protección por S/. 633 239,26 por Administración Directa, logrando de ese modo variar un proceso de Licitación Pública a una Adjudicación Directa Selectiva; para luego sustituir el Expediente Técnico con el que se seleccionó al contratista, por otro con características diferenciadas; asimismo, se efectuaron pagos de valorizaciones sin exigir la presentación de documentación prevista en el contrato, y se omitió el cobro de penalidades hasta por S/.19 395,47, realizando pagos en exceso a los técnicamente determinados y recepcionando una obra parcial y deficientemente construida, con lo cual se perjudico al Estado en S/.109 923,20; hechos que constituyen indicios razonables que hacen presumir la comisión del delito de Colusión, previsto y penado en el artículo 384° del Código Penal;

Que, asimismo, se ha determinado que en la ejecución de la parte del Muro de Contención por Administración Directa, se contrató innecesariamente mano de obra a empresas contratistas, sin especificar las horas hombre requeridas para cada labor, ni controlar dichos rendimientos a través del cuaderno de obra; cuando de los metrados realmente ejecutados, se verificó que este insumo se encontraba válidamente coberturado con la mano de obra directamente contratada, con lo cual se perjudicó a la entidad en S/. 60 153,08 y se incrementa el perjuicio causado en la ejecución de esta obra a un total de S/.170 076,28; hechos que constituyen indicios razonables que hacen presumir la comisión del delito de Peculado, previsto y penado en el artículo 387° del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre presunción de ilícito penal; correspondiendo autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto;

De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y en representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto los antecedentes correspondientes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

GENARO MATUTE MEJÍA Contralor General de la República

53937-1

Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos de asociación ilícita para delinquir y otros en agravio de PETROPERÚ S.A.

#### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 130-2007-CG

Lima, 24 de abril de 2007

Vistos; la Hoja de Recomendación N° 010-2007-CG/GDPC de 21.MAR.2007, los Oficios N°s. 032-2007-DIRCOCOR-PNP/DIVPACGR-E2 de 08.ENE.2007, 051 y 052-2007-DIRCOCOR-PNP/DIVPACGR-E2 de 15.ENE.2007, respectivamente; así como el Atestado N° 126-2006-DIRCOCOR-PNP-DIVPACGR.E2 de 26.DIC.2006, resultante de las investigaciones realizadas por la Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional del Perú Adscrita a la Contraloría General de la República, en la Empresa Petróleos del Perú Sociedad Anónima – PETROPERÚ S.A.; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República a través del Oficio Nº 702-2005-CG/DC de 22.ABR.2005, dispuso la obtención de información relacionada con los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios efectuados por la Empresa Petróleos del Perú Sociedad Anónima — PETROPERÚ S.A., efectuados durante los meses de enero a diciembre del ejercicio 2004, con el fin de contratar el transporte de hidrocarburos líquidos a granel en la ruta de cabotaje marítimo e interoceánico, designando para el caso una Comisión a efectos de realizar la verificación;

Que, como resultado de dicha actividad se ha emitido el Informe de Verificación Nº 001-2006-CG/SP-PP2 de 03.FEB.2006, en el cual se ha determinado la existencia de irregularidades en el Concurso Público CP Nº 0002-2004-OFP-PETROPERÚ sobre Contratación del Servicio de Transporte de Hidrocarburos Líquidos a granel por Buque Tanques en la ruta de Cabotaje Marítimo a los Terminales del Litoral Peruano, el cual fue declarado desierto en dos ocasiones, situación que conllevó a que PETROPERU S.A. inicie un proceso de Adjudicación Directa Selectiva, en el que finalmente se adjudicó la Buena Pro a la empresa que venía suministrando el servicio como resultado de los procesos de menor cuantía; asimismo, existieron incumplimientos normativos en las etapas de otorgamiento de la Buena Pro, formulación y suscripción contractual, así como pagos adicionales por los conceptos de: a) Bono de Eficiencia y Performance, no estipulados contractualmente, por la suma de US \$ 2 777 938,00; b) sustitución de nave, por US \$ 210 630,00 y c) contratación de naves adicionales a las contempladas en el convenio marco suscrito con la Marina de Guerra del Perú, por la suma de US \$ 6 392

Que, la Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional Adscrita a la Contraloría General conforme a sus atribuciones señaladas en los artículos 3°, 7° numeral 2) y 8° numeral 6) de la Ley Nº 27238 - Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, ha elaborado el Atestado de Vistos, el mismo que ha sido remitido por dicha Unidad Técnica a través del Oficio Nº 032-2007-DIRCOCOR-PNP/DIVPACGR-E2 de 08.ENE.2007 a la Sexta Fiscalía Penal Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a fin que este órgano formalice la denuncia pertinente ante el Juzgado Penal competente para el caso, por la comisión de los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, Omisión de Actos Funcionales, Colusión, y Falsedad Genérica; ilícitos previstos y sancionados en los artículos 317°, 377°, 384° y 438° del Código Penal, respectivamente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso o) del artículo 22° de la Ley Nº 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, participar en los procesos judiciales,

administrativos, arbitrales u otros, para la adecuada defensa de los intereses del Estado, cuando tales procesos incidan sobre recursos y bienes de éste, por lo que resulta conveniente autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, a fin que se apersone e impulse las acciones legales correspondientes e interponga los recursos que la Ley le faculta en aras de la defensa judicial de los derechos e intereses del Estado, por los hechos revelados en el Atestado de Vistos;

De conformidad con el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, se apersone ante las instancias pertinentes e impulse las acciones legales correspondientes por los hechos expuestos en el Atestado de Vistos, remitiéndosele para el efecto los antecedentes del caso.

Registrese, comuniquese y publiquese.

GENARO MATUTE MEJÍA Contralor General de la República

53937-2

# SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a HSBC Bank Perú S.A. a efectuar el procesamiento principal de su información en la ciudad de Toluca, México, a cargo del proveedor HSBC México S.A.

#### **RESOLUCIÓN SBS Nº 444-2007**

Lima, 16 de abril de 2007

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por HSBC Bank Perú S:A., para que se le autorice el procesamiento principal de su información en la ciudad de Toluca, Estados Unidos Mexicanos, a cargo del proveedor HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 006-2002 se aprobó el Reglamento para la Administración de Riesgos de Operación, en adelante el Reglamento;

Que, la Circular N° G-105-2002 establece que las empresas que deseen realizar su procesamiento principal de datos en el exterior, deberán requerir la autorización previa y expresa de esta Superintendencia, presentando, para dicho efecto, la documentación que sustente la forma en que la empresa asegurará el cumplimiento de lo dispuesto en la Circular antes mencionada, y en la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento;

Que, mediante Resolución SBS N° 1341-2006 del 11 de octubre de 2006 se autorizó a HSBC Bank Perú S.A. a efectuar su procesamiento principal de información en la ciudad de Montevideo, República del Uruguay, a cargo del proveedor HSBC Bank (Uruguay) S.A.;

De acuerdo a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "A" mediante Informe N° 051-2007-DEB "A", el Departamento Legal mediante Informe N° 133-2007-LEG y el Departamento de Evaluación de Riesgos de Operación mediante Informe N° 018-2007-DERO; con la opinión favorable de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Asesoría Jurídica, de Riesgos y la Gerencia de Tecnologías de Información;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y modificatorias;

#### **RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a HSBC Bank Perú S.A. a efectuar el procesamiento principal de su información en la ciudad de Toluca, Estados Unidos Mexicanos, a cargo del proveedor HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC.

Artículo Segundo.- Las modificaciones que se realicen a los contratos, el cambio de proveedor o la contratación de nuevos servicios de procesamiento de datos en el exterior, deberán ser comunicadas a esta Superintendencia y estar a satisfacción de ella.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto la Resolución SBS N° 1341-2006 del 11 de octubre de 2006.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FELIPE TAM FOX Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

53667-1

Autorizan a Financiera Cordillera la apertura de agencia en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima

#### **RESOLUCIÓN SBS Nº 446-2007**

Lima, 17 de abril de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera Cordillera para que se le autorice la apertura de una agencia en avenida Los Jardines Oeste N° 130, urbanización San Hilarión, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y,

#### CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura solicitada;

Estando a lo informado por el Intendente del Departamento de Evaluación Bancaria "D", mediante Informe N° 60-OT/2007-DEB "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° F-0487-2005; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005:

#### RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Flnanciera Cordillera, la apertura de una agencia en avenida Los Jardines

Oeste N° 130, urbanización San Hilarión, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PEDRO GRADOS SMITH Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

53384-

Autorizan a MIBANCO - Banco de la Microempresa S.A. la apertura de oficina especial en el distrito de Comas, provincia de Lima

#### **RESOLUCIÓN SBS Nº 453-2007**

Lima, 18 de abril de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por MIBANCO - Banco de la Microempresa S.A., para que se le autorice la apertura de una (1) Oficina Especial, ubicada en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la Oficina Especial solicitada;

Estando a la informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B", mediante el Informe N° 096-2007-DEM "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° B-2147-2005 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005;

#### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a MIBANCO - Banco de la Microempresa S.A., la apertura de una Oficina Especial ubicada en el local de la empresa HATUN S.A., situada en la Avenida Túpac Amaru N° 1943, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PEDRO LUIS GRADOS SMITH Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

53368-1

## Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros

#### RESOLUCIÓN SBS Nº 477-2007

Lima, 20 de abril de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Pedro José Contreras Gutiérrez para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.-Corredores de Seguros Generales y de Vida; y,

## Argumentos de la demanda

#### Contestación de la demanda

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS Nº 816-2004 de fecha 27 de mayo de 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria Nº 001-2007-RIAS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11º del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS Nº 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

#### **RESUELVE:**

Artículo Único.-Autorizar la inscripción del señor Pedro José Contreras Gutiérrez con matrícula Nº N-3867 en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida, que lleva esta Superintendencia.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA Superintendente Adjunto de Seguros

53358-1

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

fundada Declaran demanda inconstitucional la Ordenanza Regional N° 009-2005-CR/GOB.REG.TACNA que estableció la libre comercialización de ropa y calzado usados

Expediente Nº 0031-2005-PI/TC

**SENTENCIA DEL PLENO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** 

Presidente de la República (demandante) contra el Gobierno Regional de Tacna (demandado)

Sentencia de 20 de marzo de 2007

#### Asunto

Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Presidente de la República contra la Ordenanza Regional Nº 009-2005-CR/GOB.REG.TACNA, que establece la libre comercialización de ropa y calzado usados

#### **Magistrados**

LANDA ARROYO **GONZALES OJEDA ALVA ORLANDINI** BARDELLI LARTIRIGOYEN **GARCÍA TOMA** VERGARA GOTELLI

#### **SUMARIO**

- I. ASUNTO
- **II. DATOS GENERALES**
- **III. NORMA CUESTIONADA**
- IV. ANTECEDENTES

## VI. FUNDAMENTOS

- §1. Delimitación del petitorio de la demanda
- §2. Una cuestión procesal previa
- §3. Competencia del Tribunal Constitucional para enjuiciar la legitimidad constitucional de las ordenanzas regionales

MATERIAS CONSTITUCIONALMENTE RELEVANTES

- §4. Test de la competencia
- §5. Análisis del caso
- 5.1. La competencia del Gobierno Nacional en materia de importaciones
- La Ley Nº 28514 y la Ordenanza Regional Nº 009-2005-CR/GOB.REG.TACNA
- 5.3. Gobiernos Regionales y desarrollo económico

#### VII. FALLO

Expediente Nº 031-2005-PI/TC ΙΙΜΑ PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 20 días del mes de marzo de 2007, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los señores magistrados Landa Arroyo, Gonzales Ojeda, Alva Orlandini, Bardelli Lartirigoyen, García Toma y Vergara Gotelli, pronuncia la siquiente sentencia

#### I. ASUNTO

Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el presidente de la República, don Alejandro Toledo contra la Ordenanza Regional Nº 009-2005-CR/GOB.REG.TACNA, expedida por el presidente del Gobierno Regional de Tacna, don Julio Antonio Alva Centurión, que autoriza la libre comercialización de ropa y calzado de segundo uso, en los distritos de Tacna, Alto de la Alianza, Ciudad Nueva y Gregorio Albarracín, disponiendo que el tránsito de dichas mercaderías se realice tanto por vía férrea como terrestre, entre Arica y Tacna, permitiendo el internamiento al territorio nacional de los referidos bienes.

#### **II. DATOS GENERALES**

: Proceso de inconstitu-Tipo de proceso

cionalidad

Demandante : Presidente de la

República

Norma sometida a control : Ordenanza Regional Nº

009-2005-CR/GOB.REG.

**TACNA** 

: Artículos 7º, 189º, 191º y Normas constitucionales 192º de la Constitución cuya vulneración se alega

: Se declare la inconstitucionalidad de la Ordenanza Regional Nº 009-

2005-CR/GOB.REG.

TACNA.

#### III. NORMA CUESTIONADA

Petitorio

1. Ordenanza Regional Nº 009-2005-CR/GOB.REG. **TACNA** 

Artículo Primero.- Establecer la comercialización de Ropa y Calzado de segundo uso en forma exclusiva en los distritos de Tacna, Alto de la Alianza, Ciudad Nueva y Gregorio Albarracín, dentro de los términos

y requisitos que se precisarán en el Reglamento que para este efecto, se establecerá en coordinación con las Entidades del Gobierno Nacional, Regional, Local y los Usuarios de esta actividad.

Artículo Segundo.- Para los efectos del artículo precedente, se dispone el tránsito de mercaderías se realice en mínima cantidad entre Tacna y Arica por la línea férrea y por la carretera Panamericana Sur, interviniendo el Gobierno Regional en los controles de acuerdo a sus competencias.

Artículo Tercero.- Solicitar a las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Locales, faciliten las medidas necesarias para la formalización de esta actividad comercial, adecuándola para su ejercicio, dentro de las características de la libertad de comercio vigente en el país.

#### **IV. ANTECEDENTES**

#### 3. Argumentos de la demanda

Con fecha 28 de noviembre de 2005, el demandante ha interpuesto la presente demanda, solicitando se declare la inconstitucionalidad de la Ordenanza Regional Nº 009-2005-CR/GOB.REG.TACNA, promulgada por el Gobierno Regional de Tacna.

- La demanda se sustenta en los siguientes argumentos:
- El artículo 191º de la Constitución consagra la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Regionales en los asuntos de su competencia; sin embargo, esta autonomía debe ser ejercida en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, tal como lo establece el artículo 192º de la Constitución.
- Los Gobiernos Regionales carecen de competencia para regular la importación de bienes al país, toda vez que la política comercial en materia de exportaciones e importaciones se sujeta al interés nacional. En efecto, la política económica del país recae en el Gobierno Nacional, quien, desde una perspectiva integradora, diseña las políticas sectoriales que la definen, fijando límites y restricciones legales adecuados al interés nacional y a los sectores económicos involucrados.
- La expedición de una norma como la Ordenanza Regional Nº 009-2005-CR/GOB.REG.TACNA requiere que el Gobierno Regional de Tacna tenga como competencia lo que en ella se regula. Sin embargo, del análisis del artículo 192º de la Constitución, de los artículos 35º y 36º de la Ley de Bases de la Descentralización (LBD) y del artículo 10º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (LOGR), numerales 1) y 2), no fluye que tenga competencia para autorizar la importación de bienes al país.
- En el marco normativo vigente de las relaciones bilaterales comerciales entre Perú y Chile, los productos textiles merecieron un trato diferenciado, pero en ningún caso se autorizó la libre importación de ropa y calzado usados.
- Mediante Ley Nº 28514, publicada el 23 de mayo de 2005, se prohibió la importación de ropa y calzado usados, con fines comerciales (artículo 1º), quedando exceptuada de esta prohibición la importación de dichos bienes cuando sean destinados para fines humanitarios o sociales y sujetas a normas sanitarias y comerciales sobre la materia (artículo 2º). Esta prohibición se justifica por la condición de desechos o residuos sólidos que recaen sobre la ropa y el calzado usados, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo B del Convenio de Basilea "sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación", aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa Nº 26234, de fecha 21 de octubre de 1993.
- En el marco de una política económica y social de carácter nacional, el ejercicio de la libertad de comercio, de empresa y de industria debe guardar armonía con el principio de libre competencia; en ese contexto, compete al Estado cautelar las reglas para su normal funcionamiento. Esta consideración resulta importante puesto que al permitirse la importación de ropa y calzado usados, se aumenta la oferta interna de estos bienes.

con la consiguiente disminución de sus precios a un valor irreal, consecuencia de la competencia prohibida.

- La Ordenanza Regional Nº 009-2005-CR/GOB. REG.TACNA vulnera directamente el artículo 7º de la Constitución en cuanto la ropa y calzado usados contienen agentes químicos y biológicos que afectan a la salud pública. En esta línea de pensamiento, con la incorporación del Perú al Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, se implementó una política internacional para el tratamiento de los deshechos en función de su peligrosidad, teniendo la ropa usada condición de desecho, conforme al Anexo B del referido Convenio.
- Las consideraciones de la Ordenanza Regional № 009-2005-CR/GOB.REG.TACNA carecen de sustento lógico y jurídico, puesto que no justifican la importación de calzado de segundo uso y respaldan la importación de ropa usada en fenómenos sociales como la tasa poblacional y la ausencia de empleo, los mismos que se extienden en las principales ciudades del país. A ello se agregan las supuestas prerrogativas que tendría Tacna para comercializar con Chile. Finalmente se hace alusión a la extinguida Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), la misma que no constituyó un Tratado o Convenio Multilateral.

#### 4. Contestación de la demanda

Con fecha 27 de enero de 2006, el presidente del Gobierno Regional de Tacna, don Julio Antonio Alva Centurión, contesta la demanda solicitando que la misma sea declarada infundada por las siguientes consideraciones:

- El demandante sostiene, equivocadamente, que la articulación entre las normas emitidas por el Gobierno Regional y las emitidas por el Gobierno Central se sustenta en el principio de jerarquía, estando las primeras subordinadas a las segundas. Ello es un error dado que ambas normas tienen la misma jerarquía (artículo 200.4 de la Constitución) y se articulan de conformidad con el principio de competencia según el cual, en el ámbito de sus competencias, la norma regional excluye a las demás normas del ordenamiento.
- Es falso que mediante la Ordenanza Regional Nº 009-2005-CR/GOB.REG.TACNA se haya asumido competencias del Gobierno Central dado que la referida ordenanza no dispone la importación de ropa y calzado de segundo uso; y, por tanto, no contraviene lo dispuesto por la Ley Nº 28514. En efecto, en su primer artículo se regula la comercialización de ropa y calzado de segundo uso exclusivamente en los distritos de Tacna, Alto de la Alianza, Ciudad Nueva y Gregorio Albarracín. En su segundo artículo se regula el transito de mercancías realizado por pasajeros y turistas, en mínima cantidad, entre Tacna y Arica; y, finalmente, en el tercer artículo se dispone que las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local "faciliten las medidas necesarias para la formalización de esta actividad comercial, adecuándola para su ejercicio, dentro de las características de la libertad de comercio vigente en el país"
- La cuestionada Ordenanza Regional se ajusta al marco normativo establecido por la LBD y a la LOGR puesto que en ellas se establece que los Gobiernos Regionales son competentes para promover, gestionar y regular las actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores de Agricultura Pesquería Industria Comercio entre otros
- Agricultura, Pesquería, Industria, Comercio, entre otros.
   Respecto de la afirmación efectuada por el demandante, según la cual la Ordenanza Regional carece de sustento lógico y jurídico, señala que jurídicamente la norma se sustenta en el artículo 192º de la Constitución, en la Ley Nº 27783, LBD, y en la Ley Nº 27867, LOGR. En cuanto al sustento lógico, la norma responde a las necesidades de los pobladores de la región.
- Finalmente, sostiene que la Ordenanza no infringe el artículo 7º de la Constitución puesto que se regulará y precisará en su reglamento el marco en el cual se llevará a cabo el comercio de calzado y ropa de segundo uso a fin de que no constituya ningún riesgo para la salud. Esta tarea se realizará en coordinación con las entidades del

Gobierno Central Nacional, Regional, Local y los usuarios de dicha actividad.

#### V. MATERIAS CONSTITUCIONALMENTE RELE-VANTES

Previamente al pronunciamiento de fondo sobre la supuesta inconstitucionalidad de la Ordenanza Municipal Nº 009-2005-CR/GOB.REG.TACNA, el Tribunal considera necesario realizar un análisis de las siguientes materias que considera de relevancia constitucional:

- Si la presente demanda debe ser conocida y resuelta mediante el proceso de inconstitucionalidad o a través del proceso competencial.
- La competencia del Tribunal Constitucional para enjuiciar la legitimidad constitucional de las ordenanzas regionales.
- El test de la competencia: estructura y principios constitucionales que lo conforman.
- La competencia del Gobierno Nacional en materia de importaciones.
- La Ley Nº 28514 y la Ordenanza Regional Nº 009-2005-CR/GOB.REG.TACNA
  - Gobiernos Regionales y desarrollo económico.

#### **VI. FUNDAMENTOS**

#### §1. Delimitación del petitorio de la demanda

1. De la demanda de inconstitucionalidad y de los demás documentos que obran en autos se colige que la pretensión se circunscribe a que el Tribunal Constitucional declare la inconstitucionalidad de la Ordenanza Regional Nº 009-2005-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 6 de julio de 2005, expedida por el Gobierno Regional de Tacna, y de las demás normas conexas que se expidan hasta que el Tribunal emita sentencia.

#### §2. Una cuestión procesal previa

2. El emplazado, en su escrito de contestación de demanda, sostiene que

[c]omo se podrá apreciar el primer y segundo fundamento de la demanda argumentan que los Gobiernos Regionales y particularmente el Gobierno Regional de Tacna carece de competencia para regular la IMPORTACIÓN de ropa y calzado de segundo uso, por tanto desde un punto de vista material, estos dos primeros fundamentos tratan de un conflicto de competencias. De este modo la demanda trata de encausar en la vía del proceso de inconstitucionalidad un auténtico conflicto de competencias.

- 3. El Tribunal Constitucional, al respecto, precisa que si bien, desde una perspectiva estrictamente formal, la demanda en este proceso apela a los presupuestos del proceso de inconstitucionalidad -toda vez que se trata de enjuiciar la supuesta inconstitucionalidad de la una Ordenanza Regional Nº 009-2005-CR/GOB.REG.TACNA, la misma que tiene rango de ley-, no se puede omitir el hecho de que, desde la perspectiva material, se trata de un conflicto de competencias de naturaleza positiva.
- Ello por cuanto tanto el demandante como el demandado reclaman su competencia. En efecto, el primero afirma que
  - (...) al Gobierno Nacional le corresponde fijar los límites y restricciones legales, propios al interés nacional y a los sectores económicos involucrados (...).

Por su parte, el segundo niega que exista un conflicto de competencias; sin embargo, se contradice cuando señala que

[a]mbas Leyes Orgánicas establecen que es competencia compartida de los Gobiernos Regionales 'la promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, (...), COMERCIO (...).

5. Al respecto, debe considerarse que el artículo 110º del Código Procesal Constitucional señala que

[s]i el conflicto versare sobre una competencia o atribución expresada en una norma con rango de ley, el Tribunal declara que la vía adecuada es el proceso de inconstitucionalidad.

Siendo ello así, es pertinente, para la resolución de la presente demanda de inconstitucionalidad, la aplicación del *test de la competencia*, no sin antes precisar algunas cuestiones generales atinentes al caso.

# §3. Competencia del Tribunal Constitucional para enjuiciar la legitimidad constitucional de las ordenanzas regionales

6. La facultad de realizar el control abstracto de constitucionalidad, en nuestro ordenamiento jurídico, ha sido reconocida al Tribunal Constitucional de manera exclusiva. Tal como lo dispone el artículo 202. 1 de la Constitución, le corresponde al Tribunal Constitucional

[c]onocer en instancia única, la acción de inconstitucionalidad.

Ello a consecuencia de que el artículo 201 establece que el Tribunal Constitucional es el órgano de control de la constitucionalidad de las leyes.

- 7. Tal facultad se concretíza a través del proceso de inconstitucionalidad pues, de acuerdo con el artículo 200.4 de la Constitución, mediante dicho proceso los sujetos legitimados (artículo 203º de la Constitución) pueden demandar, ante el Tribunal Constitucional, la inconstitucionalidad de las normas con rango de ley, entre ellas, las normas regionales de carácter general que contravengan la Constitución por la forma o por el fondo.
- 8. Si bien el proceso de inconstitucionalidad es un proceso fundamentalmente objetivo, esto es, un proceso en el cual se realiza un juicio de compatibilidad abstracta entre la Constitución y las normas con rango de ley, no se puede desconocer que dicho proceso también tiene una dimensión subjetiva. Esta dimensión subjetiva se relaciona con la finalidad de los procesos constitucionales, cual es velar por la observancia del principio de supremacía jurídica de la Constitución y por la vigencia efectiva de los derechos fundamentales, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.
- 9. Por ende, no puede soslayarse que aun cuando el controlabstractodelasnormastiene una finalidadinmediata, como es el de salvaguardar el principio de supremacía jurídica de la Constitución -expulsando del ordenamiento aquellas disposiciones que la contravengan material o formalmente-, como fin mediato impide su aplicación y con ello evita que se puedan generar afectaciones concretas (subjetivas) a los derechos fundamentales de las personas. Por tanto, el juez constitucional debería considerar que el proceso orientado por antonomasia a defender la supremacía de la Constitución (proceso de inconstitucionalidad) siempre tendrá también, en última instancia, la vocación subjetiva de preservar los derechos fundamentales de las personas.

#### §4. Test de la competencia

- 10. Como se ha señalado supra, para la resolución de la presente controversia es necesaria la aplicación del test de la competencia, por lo que obligado será tener en consideración sus principios y cláusulas, como paso previo a la aplicación al caso de autos. De acuerdo con lo señalado en sentencia anterior (SSTC 0020 y 0021-2005-PI/TC, FJ 32 a 79), el test de la competencia está estructurado según determinados principios constitucionales, como a continuación se precisa.
- 11. A) *Principio de unidad.* De acuerdo con este principio, el Estado peruano es unitario y descentralizado (artículo 43º de la Constitución), lo cual quiere decir que es un Estado en el cual los Gobiernos Regionales y Locales no sólo tienen autonomía administrativa, sino también económica y, lo que es más importante, autonomía política. Esta última se traduce, de un lado, en la elección de sus órganos por sufragio directo (artículo 191º de la Constitución), y, de otro, en la capacidad de dictar normas con rango de ley (artículo 192. 6 y 200. 4 de la Constitución).
- Principio de cooperación, y lealtad nacional y regional.- Este principio implica que el carácter descentralizado del Estado peruano no es incompatible con la configuración de Estado unitario, toda vez que si bien ella supone el establecimiento de órganos de poder territorialmente delimitados, a los cuales se les dota

de autonomía política, económica y administrativa, su ejercicio debe realizarse dentro del marco constitucional y legal que regula el reparto competencial de los Gobiernos Regionales y Municipales.

En consecuencia, de este principio se derivan, a su vez, deberes concretos tanto para el Gobierno Nacional así como para los Gobiernos Regionales. Así, el Gobierno Nacional debe observar el principio de lealtad regional, lo que implica su cooperación y colaboración con los Gobiernos Regionales. Del mismo modo, los Gobiernos Regionales deben cumplir el principio de lealtad nacional, en la medida en que no pueden afectar, a través de sus actos normativos, fines estatales; por ello no pueden dictar normas que se encuentren en contradicción con los intereses nacionales que se derivan de la Constitución.

- Principio de taxatividad y cláusula de residualidad.- Si bien es cierto que la cláusula de residualidad no está expresamente reconocida en la Constitución, sí es posible que se entienda reconocida tácitamente en el artículo 192.10. Por tanto, las competencias regionales sólo serán aquellas que explícitamente estén consagradas en la Constitución y en las leyes de desarrollo de descentralización, de modo que lo que no esté señalado en ellas, será de competencia exclusiva del Gobierno Central. Los Gobiernos Regionales, por tanto, no tienen más competencias que las que la Constitución y las leyes orgánicas les hayan concedido. De ahí que se encuentren sometidos al principio de taxatividad, y que las competencias que no les han sido conferidas expresamente correspondan al Gobierno Nacional (cláusula de residualidad).
- Principio de control y tutela.- La exigencia que proyecta este principio consiste en que los Gobiernos Regionales y Locales están sujetos a instancias de control y tutela por parte de órganos nacionales competentes. Tal principio, que se encuentra recogido en el artículo 19º0 de la Constitución, señala que los Gobiernos Regionales y Locales son fiscalizados por sus propios órganos de control y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, la que organiza un sistema de control descentralizado y permanente; pero también a un sistema de control interno.
- 12. B) *Principio de competencia.* El principio de competencia está estructurado, a criterio del Tribunal Constitucional, por los principios de distribución de competencias, el bloque de constitucionalidad de las ordenanzas regionales y la integración de otras normas en dicho bloque.
- Distribución de competencias.- En el Estado unitario y descentralizado regional, la potestad normativa está distribuida entre órganos nacionales y regionales, además de los locales. La autonomía político-normativa de los Gobiernos Regionales conlleva la facultad de crear Derecho y no sólo de ejecutarlo. Precisamente por ello, el Estado debe concebirse como un Estado "unitario y descentralizado", es decir, como aquel en el que la descentralización, al alcanzar una manifestación político-normativa, fundada en el principio constitucional de la autonomía, prevista en los artículos 191º y 194º de la Constitución, acepta la coexistencia de subsistemas normativos (nacional, regional y local). La creación de Gobiernos Regionales con competencias normativas introducción de tantos subsistemas comporta la normativos como gobiernos regionales existan al interior del ordenamiento jurídico peruano. Pero la articulación de las fuentes en un ordenamiento de tal naturaleza no puede efectuarse exclusivamente bajo los alcances del principio de jerarquía, sino conforme al principio de competencia. En efecto, dado que las ordenanzas regionales son normas con rango de ley (artículo 200.4 de la Constitución), no se encuentran jerárquicamente subordinadas a las leyes nacionales del Estado, por lo que para explicar su relación con éstas no hay que acudir al principio de jerarquía, sino al principio de competencia, pues tienen un ámbito normativo competencial distinto.

- El bloque de constitucionalidad de las ordenanzas regionales.- En el bloque de constitucionalidad de las ordenanzas regionales cuentan tanto las leyes orgánicas que desarrollan el régimen constitucional de los Gobiernos Regionales como también aquellas otras leyes que tengan relación con esta materia.
- (1) La integración en el bloque de las leyes orgánicas-Las leyes orgánicas encargadas de determinar las competencias de los Gobiernos Regionales son la LBD y la LOGR. Dichas competencias, de conformidad con el artículo 13º de la referida ley, pueden ser exclusivas, compartidas o delegadas. En tanto las competencias compartidas dan lugar a funciones específicas que cada uno de los niveles de gobierno debe llevar a cabo, tales funciones, en el caso de los Gobiernos Regionales, han sido recogidas en su respectiva ley orgánica; específicamente en sus artículos 47º a 64º De este modo, la validez de las ordenanzas regionales se encuentra sujeta al respeto del marco normativo establecido tanto en la LBD como la LOGR, por lo que forman parte del parámetro de control en la presente causa.
- (2) La integración en el bloque de otras normas legales.Lo anterior no significa que allí se agoten las normas que pueden conformar el bloque de constitucionalidad. La apertura de éste a otras normas, sean éstas leyes orgánicas o simples leyes estatales o decretos legislativos, depende del tipo de materias que hayan sido reguladas por una ordenanza regional y, particularmente, de la clase de competencia (exclusiva, compartida o delegable) de que se trate. Existe, por tanto, un parámetro "natural" de control de constitucionalidad de las ordenanzas regionales, que se encuentra integrado por la Constitución, la LBD y la LOGR; pero también, tratándose de la regulación de determinadas materias, el bloque de constitucionalidad puede estar conformado, adicionalmente, por otras leyes nacionales. En estos casos, dichas normas forman parte de lo que podría denominarse un parámetro "eventual" de constitucionalidad.
- 13. C) Principio del efecto útil y poderes implícitos.- A juicio del Tribunal, cada vez que una norma (constitucional o legal) confiere una competencia a los Gobiernos Regionales, debe entenderse que ésta contiene normas implícitas de subcompetencia para reglamentar la norma legal, sin las cuales el ejercicio de la competencia conferida a los Gobiernos Regionales carecería de eficacia práctica o utilidad. El principio del efecto útil, así, pretende flexibilizar la rigidez del principio de taxatividad, de modo que la predeterminación difusa en torno a los alcances de una competencia por la ley orgánica o la Constitución no termine por entorpecer un proceso que, en principio, se ha previsto como progresivo y ordenado conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias (artículo 188º de la Constitución). Así, el principio de taxatividad de competencias no es incompatible con el reconocimiento de que los Gobiernos Regionales también pueden realizar aquellas competencias reglamentarias no previstas legal ni constitucionalmente, pero que sin embargo son consustanciales al ejercicio de las previstas expresamente (poderes implícitos), o constituyan una directa manifestación y exteriorización de los principios que rigen a los Gobiernos Regionales dentro de un Estado unitario y descentralizado.
- 14. D) Principio de progresividad en la asignación de competencias y transferencia de recursos- El proceso de descentralización del poder estatal mediante el establecimiento de las regiones y sus Gobiernos Regionales no es un acto acabado o definitivo, pues se realiza por etapas, conforme dispone el artículo 188º de la Constitución. En consecuencia, la asignación de competencias a los Gobiernos Regionales, así como la de sus recursos, es un proceso abierto que la Constitución ha querido asegurar, entre otros medios, al establecer sólo de manera enunciativa las competencias de los Gobiernos Regionales, y dejar que esta tarea se complemente y amplíe mediante la incorporación de nuevas competencias por medio de la reserva de ley orgánica prevista en el artículo 192.10 de la Constitución o, incluso, mediante acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, tratándose de competencias delegadas.

Por consiguiente, sobre el legislador nacional pesa un mandato constitucional que lo obliga a no adoptar medidas regresivas que posterguen el proceso de regionalización o dificulten irrazonablemente la asignación adecuada de competencias y transferencia de recursos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, conforme enuncia el artículo 188º de la Constitución; en la medida, claro está, de que exista disponibilidad presupuestal y de gasto público para tales efectos (Undécima Disposición Final y Transitoria de la Constitución).

15. Habiendo considerado los principios y cláusulas que integran el test de la competencia, corresponde evaluar la constitucionalidad de la ordenanza regional impugnada.

#### §5. Análisis del caso

#### 5.1. La competencia del Gobierno Nacional en materia de importaciones

- 16. Dado que la primera cuestión de relevancia constitucional señalada por el demandante está relacionada con la competencia para regular la importación de bienes al país, se debe determinar en quién recae finalmente dicha competencia.
  - 17. El demandante señala que
  - [e]l Gobierno Regional de Tacna carece de competencia para regular la importación de ropa y calzado de segundo uso.
- 18. Por su parte, el demandado argumenta que no es cierto que el Gobierno Regional de Tacna
  - (...) haya asumido competencias que le corresponden al Gobierno Nacional, pues en ninguno de los tres artículos de la citada Ordenanza Regional se ha dispuesto la IMPORTACIÓN de ropa y calzado de segundo uso, como sostiene erróneamente la demanda.
- 19. De estos argumentos, a criterio del Tribunal Constitucional, surgen dos cuestiones de relevancia constitucional que hay que resolver. En orden lógico, la primera es determinar si la Ordenanza Regional Nº 009-2005-CR/GOB.REG.TACNA, en efecto, autoriza o no la importación de determinados bienes. La segunda, y sólo luego de haberse contestado afirmativamente la primera, será precisar si ello es una competencia del Gobierno Nacional o del Gobierno Regional de Tacna.
- 20. Con respecto a la primera cuestión propuesta, el Tribunal Constitucional estima que la Ordenanza Regional Nº 009-2005-CR/GOB.REG.TACNA tiene por objeto autorizar la importación de bienes. Ello se desprende tanto de los considerandos de la Ordenanza como de la parte dispositiva. En efecto, en sesión extraordinaria de fecha 6 de julio de 2005, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna aprobó, por unanimidad, la Ordenanza Regional Nº 009-2005-CR/GOB.REG.TACNA.
- 21. El primer considerando de la mencionada Ordenanza dice:
  - (...) la Ley Nº 28514, prohíbe la importación de ropa y calzado usado, con fines comerciales a nivel nacional, prohibición que se ha dado sin haber considerado que Tacna, por su ubicación de zona de frontera, goza de algunas prerrogativas en cuanto a la comercialización binacional con el vecino país de Chile donde la comercialización de dicha mercancía es libre; (...).

#### El artículo segundo dispone que

- (...) el tránsito de mercancías se realice en mínima cantidad entre Tacna y Arica (...).
- 22. Siendo ello así, el Tribunal Constitucional no comparte el argumento del emplazado cuando señala
  - (...) en ninguno de los tres artículos de la citada Ordenanza Regional se ha dispuesto la IMPORTACIÓN de ropa y calzado de segundo uso (...).
- Si bien es cierto que formalmente la Ordenanza cuestionada no establece la autorización para la importación de ropa y calzado de segundo uso, del segundo considerando y del artículo segundo se desprende claramente que su objeto es, precisamente, regularizar la introducción en el territorio peruano de ropa y calzado de segundo uso para fines comerciales. En

- consecuencia, cabe concluir que, en el fondo, el objeto de la Ordenanza es regular la importación de dichos bienes con fines comerciales.
- 23. Resuelta la primera cuestión, corresponde determinar, en segundo término, si el Gobierno Regional de Tacna ostenta competencia para autorizar la importación de determinados bienes. A juicio del demandante, la Ordenanza Regional Nº 009-2005-CR/GOB.REG.TACNA halla sustento en los incisos 7 y 10 del artículo 192º de la Constitución, así como en la LBD y en la LOGR.
- 24. El artículo 192º de la Constitución señala que los Gobiernos Regionales:

"[s]on competentes para:

- 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto.
- 2. Formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil.
- 3. Administrar sus bienes y rentas.
- 4. Regular y otorgar las autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad.
- 5. Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes.
- 6. Dictar las normas inherentes a la gestión regional.
- 7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley.
- 8. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional.
- 9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.
- 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.
- 25. Según el demandante, la competencia del Gobierno Regional de Tacna se fundamenta en los incisos 7 y 10 de la disposición constitucional mencionada. El Tribunal Constitucional no comparte tal criterio. Con respecto al artículo 192.7 cabe señalar que la Constitución reconoce, en efecto, a los Gobiernos Regionales competencia para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley.
- 26. Y no podría ser de otra manera porque, precisamente, el proceso de descentralización tiene como objetivo que los Gobiernos Regionales promuevan su desarrollo económico, a través del fomento de las inversiones y de las actividades y servicios públicos que están dentro de su esfera de responsabilidad. Pero ello, como lo resalta el propio artículo 192º de la Constitución, debe realizarse en concordancia con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. De ahí que las competencias previstas en el artículo 192º no pueden llevar a obstaculizar o poner en una situación de detrimento tanto las competencias del Gobierno Nacional como las de otros Gobiernos Regionales.
- 27. Ciertamente que el artículo 192.7 de la Constitución les reconoce a los Gobiernos Regionales competencia para promover y regular, entre otras materias, las actividades y/o servicios en el ámbito del comercio. No obstante, se debe entender que tal competencia se refiere a actividades y servicios comerciales lícitos internos. No se desprende, sin embargo, de tal disposición la competencia de los Gobiernos Regionales para autorizar la importación de mercancías provenientes del exterior.
- 28. Por el contrario, el artículo 118.3 de la Constitución reconoce la facultad del Presidente de la República para dirigir la política general del Gobierno, política dentro de la cual está comprendida, como es evidente, la política económica que atañe a la nación. El mismo artículo, en su inciso 11, también prevé la potestad del Presidente de la República de dictar medidas extraordinarias, a través de decretos de urgencia, en materia económica y financiera cuando lo requiere el interés nacional y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República. No obstante, es el inciso 20 de la disposición constitucional mencionada el que expresamente reconoce que

[c]orresponde al Presidente de la República (...) regular las tarifas arancelarias.

- 29. En consecuencia, en la medida en que la importación, entendida como régimen jurídico mediante el cual se permite el ingreso legal de mercancías provenientes del exterior para ser destinadas al uso o consumo, tiene una incidencia directa en la economía no sólo de una determinada región, sino más bien en la política arancelaria del Estado, se constituye en un ámbito en el cual el Gobierno Nacional, y no el Gobierno Regional de Tacna, ostenta competencia. La Constitución reconoce que el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 25º de la Ley de Bases de la Descentralización, ejerce el Gobierno Nacional y dirige la economía nacional tanto en situaciones extraordinarias como extraordinarias.
- 30. De otro lado, el artículo 58º de la Constitución reconoce que el Estado orienta el desarrollo del país. Evidentemente se trata de una facultad y un deber que alcanza el desarrollo de la nación en todos los ámbitos: social, económico, político, cultural, educativo, entre otros. Los Gobiernos Regionales no pueden establecer políticas que vayan en detrimento del desarrollo integral de la nación.
- 31. Tal competencia del Gobierno Nacional también queda claramente establecida en el artículo 26.1. literal h) de la Ley de Bases de la Descentralización, cuando señala que

[s]on competencias exclusivas del gobierno nacional: (...) h) Régimen de comercio y aranceles;

- lo cual, como es evidente, está estrechamente vinculado al régimen jurídico de las importaciones y las tarifas arancelarias.
- 32. De ahí que el propio artículo 26.2. de la Ley mencionada dispone que

[n]o son objeto de transferencia ni delegación las funciones ni atribuciones inherentes a los sectores y materias antes señaladas.

33. Es decir, que el régimen jurídico del comercio nacional y el establecimiento de las tarifas arancelarias es una competencia exclusiva y excluyente del Gobierno Nacional. Ello no quiere decir, sin embargo, que los Gobiernos Regionales no tengan ningún ámbito de participación en la economía nacional, concretamente, en materia de importación de mercancías que pueden ser beneficiosas para un Gobierno Regional determinado; pero ello debe coordinarse con el Gobierno Nacional sin que se afecte a la política comercial y arancelaria del Estado, que es de carácter nacional. De ahí que la LOGB, en su artículo 55.a establezca como una función de los Gobiernos Regionales:

[f]ormular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de comercio de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales, en coordinación con las entidades del sector público competentes en la materia.

## 5.2. La Ley № 28514 y la Ordenanza Regional № 009-2005-CR/GOB.REG.TACNA

34. Como ya se ha señalado anteriormente, en el bloque de constitucionalidad de las ordenanzas regionales existe un parámetro natural de control de constitucionalidad (que lo integran la LDB y la LOGR) y un parámetro eventual (que circunstancialmente puede encontrarse conformado, adicionalmente, por otras leyes nacionales). Precisamente, dentro de este último parámetro cabe considerar la Ley Nº 28514, mediante la cual el Congreso de la República dispuso la prohibición de la importación de ropa y calzado usados.

35. En efecto, el artículo 1º de la Ley mencionada dispone

Prohíbese la importación de ropa y calzado usados con fines comerciales.

#### Y el artículo 2º de la misma prevé que

[I]o dispuesto en el artículo precedente no es de aplicación a las importaciones de ropa y calzado usados que correspondan a donaciones o a equipajes y menaje de casa, la misma que se realiza conforme a las normas sanitarias y comerciales sobre la materia (...).

Por tanto, la importación de ropa y calzados usados,

con fines comerciales, en nuestro ordenamiento está prohibida; no obstante, excepcionalmente su importación está permitida cuando se trate de donaciones o equipaje y menaje de casa, claro está siempre que las mismas cumplan las normas sanitarias y comerciales establecidas al efecto.

36. Es cierto que los Gobiernos Regionales en un Estado unitario y descentralizado como el nuestro (artículo 43º de la Constitución) no sólo tienen autonomía administrativa, sino también económica y política. Pero de ello no se deriva que sean gobiernos autárquicos. Por ello, en aplicación del *principio de unidad*, en general, y del *principio de cooperación y lealtad nacional*, en particular, si bien a los Gobiernos Regionales se les reconoce autonomía política, económica y administrativa, al tener un deber de cooperación leal o de lealtad nacional, en la consecución de los fines estatales, las normas que dicten no pueden entrar en contradicción con las leyes nacionales; tal como sucede en el presente caso. Sobre el particular, Giannini ha señalado que

(...) así como las leyes Regionales no pueden disciplinar materias propias del Estado, tampoco el Estado puede regular, a través de sus leyes, materias propias de las Regiones (...).

## 5.3. Gobiernos Regionales y desarrollo económico

- 37. Finalmente, el considerando primero de la Ordenanza Regional N $^{\rm 0}$  009-2005-CR/GOB.REG.TACNA dice:
  - (...) en la Provincia de Tacna, se viene comercializando ropa de segundo uso, lo cual constituye una fuente de trabajo de muchas familias desde varios años, lo cual se ha incrementado por la falta de trabajo y el alto crecimiento poblacional producto de la migración, y como consecuencia de ello, se han instalado centros comerciales , en las diferentes Zonas de la ciudad, las que son autorizadas por las Municipalidades respectivas, legitimándose con ello dicha actividad.
- 38. El Tribunal Constitucional no puede ni debe permanecer ajeno a la realidad socioeconómica del país pues considera, con Pedro DE VEGA<sup>2</sup>, que
  - (...) la descentralización política (...) no sólo es un instrumento democratizador del poder y una garantía para la libertad, sino que, además, puede suponer una mejor técnica de organización para resolver los asuntos públicos (...).

Por ello estima legítima la preocupación del Gobierno Regional de Tacna por el desarrollo económico de su región, pues precisamente la finalidad de un proceso de descentralización, tal como lo prevé el artículo 188º de la Constitución, es el desarrollo integral del país; desarrollo que comprende, como es evidente, el aspecto económico. Sin embargo, este objetivo no puede alcanzarse legítimamente si no se respetan el marco constitucional establecido, los valores y principios constitucionales, así como los derechos fundamentales.

- 39. Por ello, el Gobierno Nacional y el Gobierno Regional de Tacna deben emprender, dentro del régimen jurídico de la descentralización, acciones dentro del marco de sus competencias exclusivas y compartidas tendentes al desarrollo integral de la región. En la medida en que el Gobierno Nacional, tal como se ha determinado en el presente caso, ostenta competencia para regular el régimen jurídico de las importaciones, no puede perder de vista las necesidades concretas de los Gobiernos Regionales fronterizos a países vecinos.
- 40. En consecuencia, así como los Gobiernos Regionales tienen el deber de observar el principio de cooperación y lealtad nacional, así también al Gobierno Nacional le asiste el deber de cooperación para con los Gobiernos Regionales -lealtad regional-, más aún si uno de los deberes constitucionales del Estado es el

Giannini, Massimo Severo. Las regiones en Italia. Madrid: Civitas, 1984. p. 46.

DE Vega, Pedro. "Poder constituyente y regionalismo". En Gumersindo Trujillo (coordinador). Federalismo y regionalismo. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1979. p. 354.

de promover el bienestar general que se fundamenta en la Justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación (artículo 44º de la Constitución).

#### VII. FALLO

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

#### **HA RESUELTO**

Declarar **FUNDADA** la demanda; en consecuencia, inconstitucional la Ordenanza Regional Nº 009-2005-CR/GOB.REG.TACNA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO

**GONZALES OJEDA** 

**ALVA ORLANDINI** 

**BARDELLI LARTIRIGOYEN** 

**GARCÍA TOMA** 

VERGARA GOTELLI

53941-1

### ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

# CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

Aprueban Directiva "Procedimiento y Plazos para la renovación de la inscripción de los proveedores de bienes y/o servicios en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)"

### RESOLUCIÓN N° 222-2007-CONSUCODE/PRE

Jesús María, 20 de abril de 2007

VISTO:

El Memorando Nº 381-2007-GRNP, de fecha 19 de abril de 2007, emitido por la Gerencia del Registro Nacional de Proveedores.

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, establece que para ser postor se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y no estar sancionado e impedido para contratar con el Estado:

Que el artículo 7.9º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 125-2006-EF, señala que en los Capítulos de Proveedores de Bienes y de Servicios deberán inscribirse todas las personas naturales o

jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen participar en procesos de selección y contratar con el Estado la adquisición y suministro de bienes o la prestación de servicios en general y de consultoría distinta de obras;

Que el artículo 14º del Reglamento señalado en el párrafo precedente, establece que la vigencia de la inscripción en el RNP será de un (1) año, contado a partir del día de su aprobación, pudiendo el interesado iniciar el procedimiento de renovación desde un (1) mes antes de su vencimiento:

Que mediante Resolución № 592-2006-CONSUCODE/PRE, de fecha 28.12.2006, publicada el 31.12.2006 en el Diario Oficial El Peruano, fue aprobada la Directiva № 012-2006-CONSUCODE/PRE, estableciendo el procedimiento y plazos para la inscripción de proveedores de bienes y/o de servicios en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), procedimiento que se dio inicio con fecha 22.05.2006, la misma que dejo sin efecto la directiva № 007-2006-CONSUCODE/PRE que fue aprobada por Resolución № 184-2006-CONSUCODE/PRE de fecha 21.04.2006;

Que estando próximo el vencimiento de la vigencia de la inscripción de los proveedores inscritos en los Capítulos de Bienes y/o de Servicios a partir del 22.05.2006, resulta necesario establecer el procedimiento de renovación en el RNP a efectos de posibilitar su participación en los procesos de selección y contratar con las Entidades de la Administración Pública la adquisición y suministro de bienes o la prestación de servicios en general y de consultoría distinta de obras;

De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 59º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y el numeral 28 del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones de CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2006-EF;

### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Apruébese la Directiva Nº 009-2007-CONSUCODE/PRE, "Procedimiento y Plazos para la renovación de la inscripción de los proveedores de bienes y/o servicios en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)", cuyo texto forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y publiquese.

LUIS TORRICELI FARFÁN Presidente

DIRECTIVA N.º 009-2007-CONSUCODE/PRE PROCEDIMIENTO Y PLAZOS PARA LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS

PROVEEDORES DE BIENES Y/O DE SERVICIOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES (RNP)

### I. FINALIDAD.

Establecer los lineamientos respecto del procedimiento y plazos para la renovación de la inscripción de los proveedores de bienes y/o de servicios en el Registro Nacional de Proveedores, en adelante RNP.

### II. OBJETIVO.

Normar lo dispuesto en el artículo 8º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y en el artículo 7.9º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento de la Ley, en relación con el procedimiento y los plazos para la renovación de la inscripción de los proveedores de bienes y de servicios en el RNP.

### III. ALCANCE.

señalados en el TUPA para el trámite de renovación y que se encuentren conforme.

La presente Directiva es de aplicación obligatoria para los proveedores de bienes y/o de servicios interesados en continuar contratando con las Entidades de la Administración Pública la adquisición y suministro de bienes o la prestación de servicios en general y de consultoría distinta de obras.

### IV. BASE LEGAL.

- Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo № 083-2004-PCM.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo  $N^\circ$  084-2004-PCM.
- Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2006-EF, en adelante el TUPA de CONSUCODE.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

### V. PROCEDIMIENTO Y PLAZOS DE RENOVACIÓN

El trámite de renovación de la inscripción de los proveedores de bienes y/o de servicios en el RNP se sujeta a lo siguiente:

### 1. Disposiciones Generales

- a) La renovación de la inscripción en los capítulos de bienes y de servicios en el RNP se realizará bajo el procedimiento de aprobación automática, utilizando la información proporcionada por las entidades bancarias autorizadas para recaudar la tasa de renovación.
- b) El procedimiento de renovación de inscripción se inicia con el pago de la tasa respectiva, la cual está fijada en función al volumen de ventas y/o ingresos anuales brutos del proveedor correspondiente al año anterior al trámite de renovación y de acuerdo a la escala especificada en el TUPA de CONSUCODE. El pago en efectivo podrá efectuarse en cualquiera de las entidades bancarias autorizadas.

Para dicho efecto, el proveedor deberá indicar al momento de efectuar el pago su voluntad de inscribirse en el RNP, el número de RUC, la alternativa de inscripción (Bienes y/o Servicios), y el monto de la tasa a pagar. Dicho pago será considerado por el sistema del RNP, como un pago por renovación.

- c) Una vez efectuado el pago de la tasa para renovar su inscripción, el proveedor dispone de un plazo de 15 días hábiles para la presentación de la documentación señalada en el TUPA del CONSUCODE. Dicho plazo se inicia tomando en consideración lo siguiente:
- 1. Proveedor con inscripción vigente, en estado de activo o suspendido:
- El plazo de 15 días hábiles para presentar la documentación se inicia desde el día siguiente de caducar (finalizar) la vigencia de la inscripción del capítulo en el que se encuentre inscrito.
- Proveedor con inscripción caduca, en estado de activo o suspendido:
- El plazo de 15 días hábiles para presentar la documentación se inicia desde el día siguiente de efectuado el pago de la tasa en el banco autorizado.
- d) El proveedor inscrito en el RNP podrá iniciar su trámite de renovación de inscripción abonando la tasa en el banco autorizado desde un mes antes del vencimiento de la vigencia de su inscripción. De efectuarse el pago sin encontrarse aún en este plazo, el sistema RNP considerará el pago como "duplicidad" en el capítulo en que se encuentre inscrito y no podrá generarse la renovación. En este caso, el proveedor podrá solicitar la devolución de la tasa respectiva.
- e) La renovación de la inscripción se genera en función al estado en que caduca la inscripción: Activo o Suspendido. Para levantar el estado de suspendido el proveedor debe cumplir con presentar los documentos

- f) El proveedor podrá acceder al formulario electrónico: "Solicitud de Renovación de Proveedores de Bienes y/o Servicios" (en adelante el formulario electrónico), siempre y cuando la vigencia de su inscripción haya caducado (finalizado).
- g) El domicilio que figurará en la Constancia de Inscripción Electrónica será aquel que el proveedor de bienes y/o de servicios declaró a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).
- h) En los casos de renovación de inscripción, el proveedor deberá completar los datos solicitados en el formulario electrónico.

Para los casos de subsanación de observaciones y levantamiento de la suspensión considerados en la presente Directiva, sólo será necesario el ingreso al formulario electrónico en el caso que éste sea el documento observado o que nunca haya sido remitido al RNP, caso contrario el proveedor deberá enviar la documentación solicitada.

En todos los casos el proveedor deberá grabar la información ingresada e imprimir el formulario electrónico mencionado. También deberá imprimir el "rótulo de envío" proporcionado por el sistema.

Si el proveedor desea entregar su documentación personalmente, deberá imprimir una copia adicional del formulario electrónico antes mencionado a efectos que pueda servirle como cargo al momento de hacer entrega del mismo.

Todos los documentos solicitados en el trámite de renovación de inscripción deberán ser presentados por el proveedor en la sede central de CONSUCODE o en cualquiera de sus oficinas desconcentradas, en forma personal o mediante correo postal.

### 2. Disposiciones Específicas

a) Si el proveedor al momento de efectuar el pago, se encontrara con la vigencia de su inscripción caduca, podrá acceder al formulario electrónico luego de transcurrido dos (2) días hábiles de haber efectuado el mencionado pago.

Para acceder al formulario electrónico, el proveedor deberá ingresar a la página Web de CONSUCODE: www.consucode.gob.pe (icono RNP) o directamente al sitio Web: www.rnp.gob.pe.

b) Dentro del sitio Web del RNP elegirá el icono "Trámites en Línea" al cual deberá ingresar digitando su número de RUC y la Clave del RNP.

Para obtener o recuperar la clave RNP, el proveedor deberá ingresar al icono "Correo del RNP", digitando su número de RUC y contraseña respectiva.

- c) En el menú principal de "Trámites en Línea" seleccionará la opción "Renovación", el cual le dará acceso al formulario electrónico. Una vez completado dicho formulario deberá imprimirlo junto con el "rótulo de envío" proporcionado por el sistema, así como la Constancia de Inscripción Electrónica a la que tendrá acceso a partir de ese momento. Luego el proveedor deberá proceder según lo indicado en el literal c), Disposiciones Generales.
- d) Si el RNP detectara que la documentación presentada está incompleta o con información errada, formulará la observación correspondiente y la comunicará al proveedor a través del correo electrónico asignado "Correo del RNP" ("observaciones al trámite de renovación"), otorgándole un plazo adicional de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de efectuada dicha comunicación con la finalidad que subsane las respectivas observaciones.
- e) De no cumplir el proveedor con presentar los requisitos de renovación dentro de los plazos antes indicados, no se considerará satisfecho el cumplimiento de los requisitos, y en consecuencia, el trámite de renovación y la Constancia de Inscripción Electrónica serán suspendidos hasta su cumplimiento. Ningún proveedor en este estado podrá ser postor en proceso de selección alguno ni contratar con el Estado.

### Subsanación de observaciones

- a) Sólo es necesario el ingreso al formulario electrónico en el caso que éste sea el documento observado, de lo contrario, el proveedor deberá enviar la documentación solicitada mediante el correo electrónico de "observaciones al trámite de renovación".
- b) Si la observación notificada mediante el correo electrónico, se refiere al formulario electrónico, el proveedor deberá seguir los siguientes pasos para efectuar el procedimiento de subsanación en el RNP:
- 1. Dentro del sitio Web del RNP, el proveedor elegirá el icono "Trámites en Línea del RNP" y digitará su número de RUC y la clave del RNP. Luego seleccionará la opción "Subsanación" en el menú principal, el cual le dará acceso al formulario electrónico para proceder conforme se indica en el literal h), Disposiciones Generales de la presente Directiva.
- 2) El proveedor dispone de un plazo adicional de quince (15) días hábiles para presentar la documentación solicitada mediante el correo electrónico "observaciones al trámite de renovación". El plazo para la presentación de dichos documentos comienza a correr a partir del día siguiente de efectuada la notificación, a través del correo electrónico asignado por el RNP. De no cumplir con presentar la subsanación a las observaciones encontradas, dentro del plazo adicional antes indicado, no se considerará satisfecho el cumplimiento de los requisitos y como consecuencia el trámite de renovación de inscripción y la Constancia de Inscripción Electrónica serán suspendidos hasta su cumplimiento.

### Levantamiento de la suspensión

- a) Sólo es necesario el ingreso al formulario electrónico en el caso que éste sea el documento observado o que no haya sido remitido al RNP, de lo contrario, el proveedor deberá enviar la documentación solicitada mediante el correo electrónico "suspensión al trámite de inscripción".
- b) Si la documentación solicitada se refiere al formulario electrónico, el proveedor deberá seguir los siguientes pasos con la finalidad de levantar el estado de suspensión de su trámite de renovación en el RNP:
- 1) Dentro del sitio Web del RNP, elegirá el icono "Trámites en Línea del RNP" y digitará su número de RUC y la clave del RNP. Luego seleccionará la opción "Suspensión" en el menú principal, el cual le dará acceso al formulario electrónico para proceder conforme se indica en el literal h), Disposiciones Generales de la presente Directiva
- 2) El proveedor dispone como plazo lo que reste de su vigencia de renovación para presentar la documentación solicitada mediante el correo electrónico "suspensión al trámite de renovación", dicha documentación irá dentro de un sobre etiquetado con el "rótulo de envío".

Presentada la documentación y luego de su revisión, de no considerarse satisfecho el cumplimiento de los requisitos, el trámite de renovación continuará en estado de suspensión así como la respectiva constancia de inscripción electrónica que obtuvo. Dicho estado permanecerá hasta que los requisitos se den por conformes.

De no cumplir con presentar la documentación solicitada, no se considerará satisfecho el cumplimiento de los requisitos, manteniéndose el trámite de renovación de inscripción en estado de suspensión, así como la constancia de inscripción electrónica que obtuvo, hasta su cumplimiento.

Ningún proveedor en este estado podrá ser postor en proceso de selección alguno ni contratar con el Estado.

### VI. CASOS EN LOS CUALES NO PROCEDE LA RENOVACIÓN

 Proveedor con inhabilitación vigente impuesta por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

- Proveedor con multa impuesta por CONSUCODE, o moroso en el pago del fraccionamiento correspondiente.
- RUC de contribuyente con condición de no habido ante SUNAT, hasta que regularice dicha situación.

### VII. FISCALIZACIÓN POSTERIOR.

Toda la documentación presentada por los proveedores de bienes y/o de servicios para efectos de la renovación de su inscripción tendrá carácter de declaración jurada y será sometida a un procedimiento de fiscalización posterior según lo establecido en el artículo 32° de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los proveedores que presenten documentos falsos o declaraciones juradas con información inexacta serán pasibles, según corresponda, de la nulidad del trámite y cancelación de la renovación, de inhabilitación para contratar con el Estado o del inicio de las acciones legales correspondientes, según lo previsto en la Ley Nº 27444 antes citada y demás normativa aplicable.

### VIII. DISPOSICIONES FINALES.

Esta Directiva no se aplica para los procedimientos referidos a los ejecutores y consultores de obras, quienes deberán renovar su inscripción conforme lo establece el Reglamento de la Ley.

Asimismo, la renovación de la inscripción de los proveedores extranjeros no domiciliados en el Perú se realizará de manera presencial en la sede central de CONSUCODE.

Jesús María, abril de 2007.

53910-1

Sancionan a empresa con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado

### TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

### RESOLUCIÓN Nº 330-2007-TC-S1

Sumilla: Corresponde imponer sanción administrativa a la Contratista puesto que incumplió sus obligaciones contractuales debido a que el personal encargado de prestar el servicio abandonó sus labores por la falta de pago de sus remuneraciones.

Lima, 30 de marzo de 2007

Visto, en sesión de fecha 20 de marzo de 2007 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado el Expediente Nº 1257.2005. TC sobre la aplicación de sanción a la empresa Eduardo del Águila Parana Representaciones y Servicios E.I.R.L. (EDAP Representaciones y Servicios E.I.R.L.) por supuesta responsabilidad en el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, dando lugar a que éste se resuelva, respecto de de los ítems 1 (Estación 6: Kuzu Grande) y 4 (Estación 9: Tasajeras) de la Adjudicación Directa Selectiva Nº ADS-0032-2003/OLE/PETROPERÚ, convocada por Petróleos del Perú S.A. (PETROPERU S.A.), para la contratación del servicio bianual de limpieza, acarreo de materiales y otros en estaciones de occidente del Oleoducto Nor Peruano, por el plazo de dos (2) años; y, atendiendo a los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1. El 24 de octubre de 2003, Petróleos del Perú S.A. (PETROPERU S.A.) convocó la Adjudicación Directa Selectiva Nº ADS-0032-2003-OLE/PETROPERU, para la contratación del servicio bianual de limpieza, acarreo de materiales y otros en estaciones de occidente del Oleoducto Nor Peruano, por el plazo de dos (2) años.

- 2. El 10 de noviembre de 2003, el Comité Especial otorgó la buena pro de los ítems 1 (Estación 6: Kuzu Grande) y 4 (Estación 9: Tasajeras) a la empresa Eduardo del Águila Parana Representaciones y Servicios E.I.R.L. (EDAP Representaciones y Servicios E.I.R.L.), en adelante la Contratista.
- **3.** El 29 de noviembre de 2003, la Entidad emitió a favor de la Contratista el Contrato-Orden de Trabajo a terceros Nº OTT-OPOL-ES-020-2003, para la prestación del servicio bianual de limpieza de equipos en la Estación 9 del Oleoducto Nor Peruano, por el monto ascendente a S/. 26 532,37 (Veintiséis mil quinientos treinta y dos con 37/100 nuevos soles). En dicho contrato se consignó como fecha de inicio de las actividades el 1 de diciembre de 2003
- **4.** El 4 de diciembre de 2003, la Entidad emitió a favor de la Contratista el Contrato-Orden de trabajo a terceros Nº OTT-OPOL-E9-020-2003, para la prestación del servicio bianual de limpieza de equipos en la Estación 6 del Oleoducto Nor Peruano, por la suma de S/. 13 538,77 (Trece mil quinientos treinta y ocho con 77/100 nuevos soles). En el mencionado documento, se consignó como fecha de inicio del trabajo el 5 de diciembre de 2003.
- **5.** El 7 de mayo de 2005, el señor Mártires Bocanegra Yajahuanca, ayudante general en la Estación 9 del Oleoducto Nor Peruano, formuló denuncia contra la Contratista por el incumplimiento de pago de sus remuneraciones desde el mes de febrero de 2005, por el monto de S/. 1 920,00 (Un mil novecientos veinte con 00/100 nuevos soles). En dicha ocasión, el denunciante sostuvo que abandonó sus labores en la Estación 9 hasta que la Contratista efectúe los pagos correspondientes.
- **6.** Con Resolución Nº 01 de fecha 17 de mayo de 2005, el Juez de Paz de Primera Nominación de Pucará dispuso que la Entidad retenga los pagos que adeude a la Contratista por el monto correspondiente a las remuneraciones pendientes a favor del señor Bocanegra Yajahuanca.
- **7.** Mediante Resolución Nº 02 del 31 de mayo de 2005, el Juez de Paz de Primera Nominación de Pucará admitió el desistimiento del señor Bocanegra Yajahuanca formulado respecto a la demanda planteada contra la Contratista y dejó sin efecto la Resolución Nº 01, así como la retención de pago solicitada.
- 8. La Entidad procedió al pago de las facturas pendientes, en virtud de lo cual la Contratista comenzó a regularizar el pago de las remuneraciones pendientes. Sin embargo, el 24 de junio de 2005, el Teniente Gobernador del Caserío Km. 81 dejó constancia que el señor Bocanegra Yajahuanca paralizó sus labores en la Estación 9 del Oleoducto Nor Peruano debido a que la Contratista no había cancelado sus haberes desde el mes de marzo de 2005.
- **9.** A través de la Carta Nº ON-UOCC-0133-2005, notificada el 30 de junio de 2005, la Entidad comunicó a la Contratista que los trabajos en las Estaciones 6 y 9 se habían retrasado debido a la falta del pago de las remuneraciones de los señores Helibelfo Racho Castillo y Mártires Bocanegra Yajahuanca, empleados encargados de la ejecución del servicio en las Estaciones 6 y 9, respectivamente; motivo por el cual le otorgó siete (7) días para retomar las actividades.
- 10. Con Carta Nº OPOL-UOCC-0151-2005, notificada por vía notarial el 27 de julio de 2005, la Entidad otorgó a la Contratista el plazo máximo de cinco (5) días para que retome la ejecución del servicio paralizado desde el 24 de junio de 2005, debido a que los señores Racho Castillo y Bocanegra Yajahuanca dejaron de laborar por falta de pago de sus remuneraciones.
- 11. Mediante Carta Nº OPOL-UOCC-0168-2005, notificada por conducto notarial el 8 de agosto de 2005, la Entidad comunicó a la Contratista que los contratos suscritos habían sido resueltos debido al incumplimiento de sus obligaciones.
- **12.** El 4 de octubre de 2005, la Entidad solicitó al Tribunal que imponga sanción administrativa a la

- Contratista por haber incumplido sus obligaciones contractuales derivadas de los citados contratos-órdenes de trabajo.
- **13.** El 5 de octubre de 2005, el Tribunal inició procedimiento administrativo sancionador contra la Contratista por supuesta responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el inciso b) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo № 013-2001-PCM, y la emplazó para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la información obrante en autos.
- 14. No habiendo cumplido la Contratista con formular sus descargos, a pesar de haber sido debidamente notificado, el 31 de octubre de 2005 se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos y se remitió el expediente a la Sala Única del Tribunal para que resuelva.

### **FUNDAMENTACIÓN**

- 1. El presente caso está referido a la supuesta responsabilidad de la empresa Eduardo del Águila Parana Representaciones y Servicios E.I.R.L. (EDAP Representaciones y Servicios E.I.R.L.) por supuesta responsabilidad en el incumplimiento de los Contratos-Órdenes de Trabajo a terceros Nº OTT-OPOL-ES-020-2003 y OTT-OPOL-E9-020-2003, infracción tipificada en el inciso b) del artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, en adelante el Reglamento, norma vigente durante la ocurrencia de los hechos.
- 2. Respecto a ello, el artículo 143° en su inciso a) dispone que la Entidad podrá resolver el contrato, si es que el contratista incumple injustificadamente sus obligaciones contractuales esenciales, pese a haber sido requerido para subsanar tal situación. Asimismo, el artículo 144° indica que para resolver el contrato la Entidad debe requerir el cumplimiento de las prestaciones dentro de un plazo no menor a dos (2) ni mayor a quince (15) días, dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación y, en el caso de obra, para que las satisfaga dentro de un plazo de quince (15) días.
- Si vencido el plazo otorgado dicho incumplimiento persiste, mediante carta notarial se le resolverá el contrato, de manera total o parcial, según sea el caso.
- 3. Fluye de los antecedentes que, verificado el incumplimiento de las obligaciones contractuales, al haber paralizado la ejecución del servicio contratado, la Entidad requirió notarialmente a la Contratista para que satisfaga la prestación a su cargo. Sin embargo, el incumplimiento injustificado de la Contratista persistió, por lo que la Entidad le comunicó la resolución del contrato suscrito; situación que acredita que, ante el incumplimiento de la Contratista, la Entidad observó diligentemente el procedimiento previsto en el artículo 144º del Reglamento, condición necesaria para la procedencia de la aplicación de sanción administrativa.
- **4.** En razón a lo expuesto, corresponde determinar si dicho incumplimiento resultó justificado o no, en tanto que solamente el incumplimiento que obedezca a causas injustificadas imputables a los contratistas es sancionable administrativamente.
- 5. De la revisión de los antecedentes administrativos reseñados, se desprende claramente que la Contratista paralizó la ejecución del servicio de limpieza, acarreo de materiales y otros en las Estaciones 6 (Kuzu Grande) y 9 (tasajeras) del Oleoducto Nor Peruano, debido a que el personal encargado de prestar dicho servicio abandonó sus labores por la falta de pago de sus remuneraciones.
- **6.** Teniendo en cuenta lo expuesto, se concluye que la Contratista incumplió sus obligaciones contractuales, pues dejó de ejecutar la prestación pactada con la Entidad, derivada de la falta de pago de las remuneraciones del



personal a su cargo. Esta situación no ha sido desvirtuada por la Contratista, pues no se ha apersonado a la presente instancia a efectos de formular sus descargos, a pesar de haber sido debidamente notificada, según consta en autos.

- 7. En consecuencia, habiéndose determinado la existencia de responsabilidad administrativa por parte de la Contratista, corresponde imponerle la sanción correspondiente, la cual, a tenor de lo dispuesto en el artículo 205° del Reglamento debe oscilar entre doce (12) y veinticuatro (24) meses de inhabilitación temporal para participar en procesos de selección y contratar con el Estado.
- 8. Bajo ese tenor, este Tribunal considera pertinente imponer a la Contratista veinte (20) meses de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, en razón a la naturaleza de la infracción cometida, el monto involucrado en el proceso de selección de la referencia, las condiciones y conducta procesal del infractor, quien no se ha apersonado a la presente instancia a fin de desvirtuar las imputaciones formuladas en su contra, así como a la materialización del daño causado, debiendo tenerse en cuenta por un lado que la paralización en la ejecución del servicio se debió principalmente a que el personal encargado de prestar dicho servicio abandonó sus labores por la falta de pago de sus remuneraciones y, por otro, que la conducta de la Contratista retrasó los intereses y fines de la Entidad perjudicada.

Por estos fundamentos, con la intervención del ingeniero Félix Delgado Pozo, el doctor Oscar Luna Milla y el doctor Carlos Cabieses López, atendiendo a la conformación de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución Nº 124-2007-CONSUCODE/PRE del 9 de marzo de 2007, y de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 53°, 59° y 61° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, en aplicación a lo establecido en el artículo 4° de la Ley Nº 28267; analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate, por unanimidad;

### LA SALA RESUELVE

- 1. SANCIONAR a la empresa Eduardo del Águila Parana Representaciones y Servicios E.I.R.L. (EDAP Representaciones y Servicios E.I.R.L.) con veinte (20) meses de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la presente resolución.
- 2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia del Registro Nacional de Proveedores del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), para las anotaciones de Ley.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

DELGADO POZO.

LUNA MILLA.

CABIESES LÓPEZ.

53926-1

## INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Aprueban modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del INC para el ejercicio presupuestal 2007

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 507 /INC

Lima, 19 de abril de 2007.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nacional Nº 064/ INC del 19 de enero de 2007, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional de Cultura para el Ejercicio Fiscal 2007;

Que, las diferentes unidades orgánicas del INC, han solicitado la contratación de servicios para la realización de diferentes actividades técnicas y administrativas, lo que implica la necesidad de realizar procesos de selección para la contratación de los servicios descritos en cada una de las "Características Técnicas de Bienes, Servicios y Obras", que cuentan con el crédito presupuestario emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto y con la correspondiente autorización y aprobación de la Gerencia General; Que, el artículo 27º del Reglamento de la Ley de

Que, el artículo 27º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, establece que el Plan Anual podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal cuando se tenga que incluir o excluir procesos de selección de acuerdo a lo previsto en los artículos 25º y 26º del citado Reglamento:

Que, por las razones expuestas, es necesario modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional de Cultura para el Ejercicio Fiscal 2007:

Nacional de Cultura para el Ejercicio Fiscal 2007;
Estando a lo visado por el Director de Gestión (e), el Gerente General (e), y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM y demás normas complementarias, Ley Nº 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y el Decreto Supremo Nº 0017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional de Cultura para el ejercicio presupuestal 2007, conforme al detalle en cuadro anexo y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina de Logística y Producción de Bienes y Servicios a través del Área de Adquisiciones, publique la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional de Cultura para el Ejercicio Fiscal 2007 aprobada por la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los cinco (5) días hábiles a su aprobación y cautele que éste se encuentre en dicha oficina, a disposición de los interesados para su revisión o adquisición al costo de reproducción

revisión o adquisición al costo de reproducción.

Artículo 3º.- Disponer que la Dirección General de Promoción y Difusión Cultural publique la presente Resolución y la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del INC para el Ejercicio Fiscal 2007, en la página Web del INC.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE Directora Nacional 344312 NORMAS LEGALES

El Peruano
Lima, viernes 27 de abril de 2007

		7		_															1	LIM	a, vier	nes 27 de	aur
2007	20131370483			OBSERVA-	CIONES																		
				CACIÓN	ICA DIST.			30	10	90	98	0	10	Б	Б	10	Б	10	Ю	Б	10	10	10
A) AÑO :	2 3			CÓDIGO DE UBICACIÓN	EOGRÁFIC PROV.			10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
				cóbigo				15	00	15	15	80	80	88	80	88	88	80	80	88	80	80	80
				ÓRGANO	ENCARGADO DE LA ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN							Unidad Ejecutora 002	Unidad Ejecutora 002	Unidad Ejecutora 002	Unidad Ejecutora 002	Unidad Ejecutora 002	Unidad Ejecutora 002	Unidad Ejecutora 002	Unidad Ejecutora 002	Unidad Ejecutora 002	Unidad Ejecutora 002	Unidad Ejecutora 002	Unidad Ejecutora
				NOMBRE DE	LA ENTIDAD CONVOCANTE DE LA COMPRA CORPORATIVA O	ENCARGADA																	
				MODALIDAD				0 - No Subasta	0 - No Subasta	1 - Subasta Inversa Presencial	0 - No Subasta	1 - Subasta Inversa Presencial	0 - No Subasta	0 - No Subasta	1 - Subasta Inversa Presencial	0 - No Subasta	0 - No Subasta	0 - No Subasta	1 - Subasta Inversa Presencial	0 - No Subasta	0 - No Subasta	0 - No Subasta	0 - No Subasta
	5	5			CATORIA			0 - Convocatoria	0 - Convocatoria	0 - Convocatoria	0 - Convocatoria	0 - Convocatoria	0 - Convocatoria	0 - Convocatoria	0 - Convocatoria	0 - Convocatoria	0 - Convocatoria	0 - Convocatoria	0 - Convocatoria	0 - Convocatoria	0 - Convocatoria	0 - Convocatoria	0 - Convocatoria
				E FECHA	DE CONVO- CATORIA			2 - Febrero	2 - Febrero	2 - Febrero	3 - Магго	2 - Febrero	8 - Agosto	2 - Febrero	2 - Febrero	2 - Febrero	3 - Marzo	2 - Febrero	4 - Abril	4 - Abril	2 - Febrero	3 - Marzo	4 - Abril
				FUENTE DE	FINANCIA- MIENTO			60-00	60-00	60-00	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60
NES		_	AAC:	TIPO DE	MONEDA			1 - Soles	1 - Soles	1 - Soles	1 - Soles	1 - Soles	1 - Soles	1 - Soles	1 - Soles	1 - Soles	1 - Soles	1 - Soles	1 - Soles	1 - Soles	1 - Soles	1 - Soles	1 - Soles
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES			G) INSTRUMENTO QUE APRUEBA O MODIFICA EL PAAC:	rara general el archivo para consoccode Presione Circ.+ C. CATÁLOGO   UNIDAD   CANTIDAD   VALOR   TIPO DE	ESTIMADO			36,003.00	00:000:90	216,500.00	3,200.00	773,420.00	180,000.00	219,712.00	91,037.00	170,700.00	170,207.00	330,628.00	8,782.00	162,700.00	375,150.00	122,700.00	16,000.00
SICIONES Y (			APRUEBA O	CANTIDAD			EXCLUSIONES	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
DE ADQUI	VOLITORY		NTO QUE	UNIDAD	DE MEDIDA		EXC	5 - Unidad	26 - Sin medida	5 - Unidad	26 - Sin medida	20 - Galon	26 - Sin medida	5 - Unidad	5 - Unidad	5 - Unidad	5 - Unidad	5 - Unidad	5 - Unidad	5 - Unidad	5 - Unidad	5 - Unidad	26 - Sin
PLAN ANUAL	DINIDAN E IECHTOBA		G) INSTRUME	CATÁLOGO	DE BIENES Y SERVICIOS			B54700001	S90010004	B71200003	S09300001	817210008	S85010009	B31750010	871720005	B13030005	B89960012	B76740007	B37420008	B44510048	S50050004	B51400069	S90010004
001966 - INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (LIMA / LIMA / SAN BORJA)				SÍNTESIS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS				ADQUISICIÓN DE DIARIOS Y REVISTAS PARA LA SEDE NACIONAL I.N.C.	SERVICIO DE MENSAJERIA LOCAL Y NACIONAL PARA LA DIRECCIÓN REGIONAL ANCASH	ADOUISICIÓN DE BOLIGRAFOS, PAPEL BOND, FOLDER MANILA, DISCO COMPACTO, DISCO FLEXIBLE PARA SEDE NACIONAL Y SISTEMA VIAL INCA OHAPAO ÑAN	SERVICIO DE TRAMOYA PARA LAS TEMPORADAS DEL BALLET NACIONAL VERANO, FIESTAS PATRIAS, PRIMAVERA Y FIN DE AÑO.	Combustibles y Lubricantes.	Seguro para Personas, Vehículos, Bienes patrimoniales.	Adquisición de Utiles y Materiales de escritorio	Adquisición de Papel Bond, archivadores y folder manila.	Adquisición Materiales de Aseo y Limpieza.	Adquisición de Vestuario	Adquisición de Materiales de Procesamiento automatico de datos (tintas, toner, etc).	Adquisición de Disketts y CDs.	Adquisición de Boletos de ingreso para los diferentes conjuntos Arqueológicos.	Impresión de Afiches, trípticos y otros.	Adquisición de Insumos de Restauracion e Insumos químicos	Servicios de Mensajería
A ( LIMA /		٦		ż	ÍTEM			-		,	3							,					
AL DE CULTUR			DE CULTURA	oBJETO				1 - BIENES	6 - SERVICIO EN GENERAL	1 - BIENES	6 - SERVICIO E GENERAL	1 - BIENES	6 - SERVICIO EN GENERAL	1 - BIENES	1 - BIENES	1 - BIENES	1 - BIENES	1 - BIENES	1 - BIENES	1 - BIENES	6 - SERVICIO EN GENERAL	1 - BIENES	6 - SERVICIO EN
NACION	ON	2	CIONAL	CIIU				7430	1 6412	2100	1 9300	2020	1 6603	1 5239	1 2100	2424	1 5232	1 7230	1 3230	1 2221	2221	1 5239	9300
01966 - INSTITUTC			INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA	TIPO DE PROCESO				9 - ADJUDICACION MENOR CUANTIA	9 - ADJUDICACION MENOR CUANTIA	8 - ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA	9 - ADJUDICACION MENOR CUANTIA	1 - LICITACION PUBLICA	7 - ADJUDICACION DIRECTA PUBLICA	8 - ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA	8 - ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA	8 - ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA	8 - ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA	7 - ADJUDICACION DIRECTA PUBLICA	9 - ADJUDICACION MENOR CUANTIA	8 - ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA	4 - CONCURSO PUBLICO	8 - ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA	9 - ADJUDICACION
	ı L	_		THEM PRECE ANTECEDENTES THO DE PROCESO CIIU OBJET				-	-		-								-				
B) NOMBRE DE LA ENTIDAD :	i		.; C	PRECE- A	DENTE			0 · NO	0 - NO	0 - NO	0 · 0	0 - NO	0 - NO	0 - NO	ON - 0	ON - 0	ON - 0	0 - NO	ON - 0	ON - 0	0 - NO	0 - NO	0 - NO
B) NOMBI	SV ISIS (S	5	E) PLIEGO:	fTEM TEM	ÚNICO			1. S	<u>-</u> <u>S</u>	1. S	<u>.</u> S.	1- SI	1 - SI	IS-1	1.S	1. SI	IS - L	1 - SI	1-S	IS - L	1. S	1 - SI	1 · SI
				z	REF			16	78	34	163	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150

El Peruano	, i	@/ NI	<b>Λ</b> Γ		A C I	<b>F</b>	A I	ГС					
Lima, viernes 27 de abril de 2007			∰ IN	Or	K IVI	AS I	_EG	AL	.E3				
-													

	2007	20131370483			OBSERVA- CIONES																			
·					ACIÓN	DIST.	10	5	10	10	10	10	10	10	10	10		98	8	98	30	30	90	90
	A) AÑO :	D) RUC:			CÓDIGO DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA	PROV.	10	10	10	П	10	10	10	10	10	10		10	10	10	10	10	Б	Б
					CÓDIGO	DEPA.	80	80	80	80	80	80	80	86	80	80		15	15	15	15	15	15	15
					ÓRGANO ENCARGADO	DE LA ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN	Unidad Ejecutora 002	Unidad Ejecutora 002	Unidad Ejecutora 002	Unidad Ejecutora 002	Unidad Ejecutora 002	Unidad Ejecutora 002	Unidad Ejecutora 002	Unidad Ejecutora 002	Unidad Ejecutora 002	Unidad Ejecutora 002								
					NOMBRE DE LA ENTIDAD	ш <b>К</b> О ,																		
					MODALIDAD		0 - No Subasta	0 - No Subasta	0 - No Subasta	0 - No Subasta	0 - No Subasta	0 - No Subasta	0 - No Subasta	0 - No Subasta	0 - No Subasta	0 - No Subasta		0 - No Subasta	0 - No Subasta	0 - No Subasta	0 - No Subasta	0 - No Subasta	0 - No Subasta	0 - No Subasta
		01					0 - Convocatoria	0 - Convocatoria	0 - Convocatoria	0 - Convocatoria	0 - Convocatoria	0 - Convocatoria	0 - Convocatoria	0 - Convocatoria	0 - Convocatoria	0 - Convocatoria		0 - Convocatoria	0 - Convocatoria	0 - Convocatoria	0 - Convocatoria	0 - Convocatoria	0 - Convocatoria	0 - Convocatoria
					FECHA PROBABLE	DE CONVO. CATORIA	2 - Febrero	2 - Febrero	2 - Febrero	2 - Febrero	2 - Febrero	2 - Febrero	3 - Marzo	4 - Abril	2 - Febrero	2 - Febrero		4 - Abril	4 - Abril	4 - Abril	4 - Abril	4 - Abril	4 - Abril	4 - Abril
					FUENTE DE FINANCIA-	MIENTO	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60		00	00	00	60	60	60	60
NES			AAC:	CTRL + 0	TIPO DE F MONEDA		1 - Soles	1 - Soles	1 - Soles	1 - Soles	1 - Soles	1 - Soles	1 - Soles	1 - Soles	1 - Soles	1 - Soles		1 - Soles	1 - Soles	1 - Soles	1 - Soles	1 - Soles	1 - Soles	1 - Soles
NTRATACIO			ODIFICA EL F	DE Presione	VALOR ESTIMADO		105,000.00	9,500.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	12,000.00	169,000.00	145,000.00	1,182,620.00	12,700.00		7,500.00	10,500.00	12,000.00	4,500.00	00:000'6	00:009'9	3,900.00
IONES Y CO			RUEBA O M	a CONSUCC			1.00	100.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	14.00 1	1,000.00	INCLUSIONES	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
EADQUISIC		CUTORA:	TO QUE AP	archivo par	UNIDAD C. DE	MEDIDA	26 - Sin medida	23 - Millar	26 - Sin medida	26 - Sin medida	26 - Sin medida	26 - Sin medida	5 - Unidad	5 - Unidad	5 - Unidad	5 - Unidad	INCLU	26 - Sin medida	26 - Sin medida	26 - Sin medida	26 - Sin medida	26 - Sin medida	26 - Sin medida	26 - Sin medida
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES		F) UNIDAD EJECUTORA:	G) INSTRUMENTO QUE APRUEBA O MODIFICA EL PAAC :	Para generar el archivo para CONSUCODE Presione CTRL + Q	CATÁLOGO UNIDAD CANTIDAD DE BIENES Y	SERVICIOS MEDIDA	B28540027	S50010005	S09300001	S09300001	S09300001	S09300001	B94080013	B46224354	B20710006	S50050004		S08010010	\$08010005	S08010005	S08050001	S08010010	S08050001	208050001
	001966 - INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (LIMA / LIMA / SAN BORJA)				SÍNTESIS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		lluminación e implementación del Conjunto Kusicancha.	Elaboración de volantes para la campaña del P.A. Machupicchu como setima maravilla.	Servicios de identificación del medio ambiental del proyecto Ohapaq Nan para la lista del Patrimonio Mundial de la Unesco.	Servicios de Registro del medio ambiental del proyecto Ohapaq (Nan para la lista del Patrimonio Munidial de la Unesco.	Servicios de elaboración de expedientes técnicos de obra el en proyecto Ohapaq Ñan.	Servicios de mantenimiento y reparación de camioneta Hi Lux.	Adquisición de llantas para vehículos.	Adquisición de filtros y repuestos para vehículos	Adquisición de materiales de construcción.	Impresión de libro 'La dimensión cultural amazónico del desarrollo descentralizado y los dasafios del siglo XXI*		SERVICIOS DE ASISTENTE PARA LA DIRECCION DE GESTION	SERVICIOS DE JEFE DE COMISION PARA LAS ACCIONES DE CONTROL PROGRAMADAS	SERVICIOS DE SUPERVISOR DE LAS ACCIONES DE CONTROL PROGRAMADAS	SERVICIOS DE APOYO SECRETARIAL PARA LA SECRETARIA DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES Y DE COOERACION TECNICA	SERVICIOS PROFESIONALES DE ARQUITECTURA PARA LA SUB DIRECCION DE CONSERVACION Y RESTAURACION	SERVICIOS PROFESIONALES EN HISTORIA PARA LA SUBDIRECCION DE INVESTIGACION HISTORICA	SERVICIOS DE APOYO SECRETARIAL PARA LA DIRECCION DE SITIOS DE PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD
	SA ( LIMA /				N. ITEM		,			•	EN .		,	,										
	NAL DE CULTUR		INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA	otener ayuda	OBJETO		1 - BIENES	6 - SERVICIO EN GENERAL	6 - SERVICIO EN GENERAL	6 - SERVICIO EN GENERAL	6 - SERVICIO I GENERAL	6 - SERVICIO EN GENERAL	1 - BIENES	1 - BIENES	1 - BIENES	6 - SERVICIO EN GENERAL		6 - SERVICIO EN GENERAL	6 - SERVICIO EN GENERAL	6 - SERVICIO EN GENERAL	6 - SERVICIO EN GENERAL	6 - SERVICIO EN GENERAL	6 - SERVICIO EN GENERAL	6 - SERVICIO EN GENERAL
	TO NACION	INC	IACIONAL	H para ob	OIIO OS		N 3150	IN 2221 A	N 9300 A	N 9300 A	N 9300 A	N 9300 A	N 5030	N 5030	5143	N 2221		N 7511	N 7410 A	N 7410 A	N 7511	N 7420 A	N 9230 A	N 7511
	001966 - INSTITUI		INSTITUTO	presione CTRL +	TIPO DE PROCES		8 - ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA	9 - ADJUDICACION MENOR CUANTIA	9 - ADJUDICACION MENOR CUANTIA	9 - ADJUDICACION MENOR CUANTIA	9 - ADJUDICACION MENOR CUANTIA	9 - ADJUDICACION MENOR CUANTIA	8 - ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA	8 - ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA	1 - LICITACION PUBLICA	9 - ADJUDICACION MENOR CUANTIA		9 - ADJUDICACION MENOR CUANTIA	9 - ADJUDICACION MENOR CUANTIA	9 - ADJUDICACION MENOR CUANTIA	9 - ADJUDICACION MENOR CUANTIA	9 - ADJUDICACION MENOR CUANTIA	9 - ADJUDICACION MENOR CUANTIA	9 - ADJUDICACION MENOR CUANTIA
ľ	B) NOMBRE DE LA ENTIDAD :	C) SIGLAS:	E) PLIEGO:	En las columnas con encabezado Azul presione CTRL + H para obtener ayuda	fTEM PRECE- ANTECEDENTES TIPO DE PROCESO ÚNICO DENTE		1 - SI 0 - NO	1 - SI 0 - NO	1-SI 0-NO	1-SI 0-NO	1 - SI 0 - NO	1 - SI 0 - NO	1-SI 0-NO	1 - SI 0 - NO	1-SI 0-NO	1-SI 0-NO		1 - SI 0 - NO	1 - SI 0 - NO	1-SI 0-NO	1.SI 0.NO	1-SI 0-NO	1-SI 0-NO	1 - SI 0 - NO
	B)	: ::	E) I	ᇤ	N. TE		151 1	152 1	153 1	154	155 1	156 1	157 1	158	129 1	160		260 1	261 1	262	263 1	264 1	265 1	266 1

344314 NORMAS LEGALES
El Peruano
Lima, viernes 27 de abril de 2007

1 [	$\neg$		-																
	20131370483			OBSERVA- CIONES															
				ACIÓN A	DIST.	30	30	30	30	30	30	10	30	10	10	10	10	30	30
	D) RUC:			DE UBIC	PROV.	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
				CÓDIGO	DEPA.	15	15	15	15	15	15	13	15	00	13	13	13	15	15
				ÓRGANO ENCARGADO	ADO														
				NOMBRE DE LA ENTIDAD	CONVOCANTE DE LA COMPRA CORPORATIVA O ENCARGADA														
				MODALIDAD		0 - No Subasta	0 - No Subasta	0 - No Subasta	0 - No Subasta	0 - No Subasta	0 - No Subasta	0 - No Subasta	0 - No Subasta	0 - No Subasta	0 - No Subasta	0 - No Subasta	0 - No Subasta	1 - Subasta Inversa Presencial	11 - Convenio Marco de Precio
	10			TIPO DE CONVO-	CATORIA	0 - Convocatoria	0 - Convocatoria	0 - Convocatoria	0 - Convocatoria	0 - Convocatoria	0 - Convocatoria	0 - Convocatoria	0 - Convocatoria	0 - Convocatoria	0 - Convocatoria	0 - Convocatoria	0 - Convocatoria	0 - Convocatoria	0 - Convocatoria
				E FECHA PROBABLE	DE CONVO- CATORIA	4 - Abril	4 - Abril	4 - Abril	4 - Abril	4 - Abril	5 - Mayo	4 - Abril	4 - Abril	4 - Abril	4 - Abril	4 - Abril	4 - Abril	5 - Mayo	5 - Mayo
				FUENTE DI	MIENTO	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60-00	60-00
		AAC:	CTRL + 0			1 - Soles	1 - Soles	1 - Soles	1 - Soles	1 - Soles	1 - Soles	1 - Soles	1 - Soles	1 - Soles	1 - Soles	1 - Soles	1 - Soles	1 - Soles	1 - Soles
		MODIFICA EL F	CODE Presione	VALOR ESTIMADO		7,500.00	00:000'6	12,000.00	5,600.00	00:000'9	30,400.00	14,764.50	4,341.12		15,595.60	17,360.15	15,060.00	175,406.45	41,094.16
		PRUEBA 0	ara CONSUC	CANTIDAD		1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	40.00	1.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
	CUTORA	NTO QUE A	l archivo p	UNIDAD	MEDIDA	26 - Sin medida	26 - Sin medida	26 - Sin medida	26 - Sin medida	26 - Sin medida	5 - Unidad	26 - Sin medida	5 - Unidad	26 - Sin medida	26 - Sin medida	26 - Sin medida	26 - Sin medida	26 - Sin medida	26 - Sin medida
	F) UNIDAD EJI	G) INSTRUME	Para generar e	CATÁLOGO DE BIENES Y	SERVICIOS	S07110038	S07110038	S08010002	\$08010010	S08010002	B79370001	S50050004	B74229682	B13500019	B13500019	B15020044	S70100004	B71200003	B71200003
				SÍNTESIS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		SERVICIOS DE CONCERTINO PARA LOS CONCIERTOS DE LA ORQUESTA SINFONICA NAICONAL	SERVICIO ESPECIALIZADO DE ARTISTICO DE MAESTRO - ENSAYADOR DEL BALLET NACIONAL	SERVICIOS DE ESPECIALISTA EN INFRAESTRUCTURA PARA LA EJECUCION DE PROY. DE OBRA Y PUESTA EN VALOR A CARGO DEL INC	SERVICIOS DE SEGUIMENTO A LOS CASOS DE RECUPERACION DE BIENES CULTURALES MUEBLES PERTENECINETES AL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIONA ASOCIADOS AL AMBITO DEL PROGRAMA GHAPADI (NALE NE LI MODULO AEROPUERIO. JORGE CHAMEZ	SERVICIOS DE INVENTARIO DE BIENES CULTURALES INMUEBLES DECLARADOS PATRIMONIO DE LA NACION ASOCIADOS A LA RUTA OHAPAO ÑAN-II ETAPA	ADQUISICION DE BOLSAS DE DORMIR	SERVICIO DE IMPRESION DE BOLETOS PARA LOS MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS DE LA DIRECCION REGIONAL DE CULTURA DE LA LIBERTAD.	RELOJ MECANICO MARCADOR PARA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO	ADOUISICION DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA LA DIRECCION REGIONAL DE CULTURA DE ANCASH	ADOUISICION DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA LA DIRECCION REGIONAL DE CULTURA DE LA LIBERTAD	ADOUISICION DE MATERIALES DE FERRETERIA PARA LA DIRECCION REGIONAL DE CULTURA DE LA LIBERTAD.	SERVICIO DE FOTOCOPIADO DE DOCUMENTOS DE LA DIRECCION REGIONAL DE CULTURA DE LA LIBERTAD	ADQUISICIÓN DE PAPEL BOND, DISCO COMPACTO, PARA SEDE NACIONAL Y SISTEMA VIAL INCA OHAPAO ÑAN.	ADOUISICIÓN DE BOLIGRAFOS, FOLDER MANILA, DISCO FLEXIBLE PARA SEDE INACIONAL Y SISTEMA VIAL INCA OHAPAO ÑAN
		CULTURA	ier ayuda	OBJETO N. ITEM		- SERVICIO EN - GENERAL	- SERVICIO EN - GENERAL	- SERVICIO EN GENERAL	GENERAL	- SERVICIO EN GENERAL	1 - BIENES	- SERVICIO EN GENERAL	1 - BIENES	1 - BIENES	1 - BIENES	1 - BIENES	- SERVICIO EN - GENERAL	1 - BIENES	1 - BIENES -
	INC	IONAL DE	ara obten	CIII		9214 6	9214 6	7420 6	7511 6	7420 6	5131	2220 6	5150	5219	5219	5234	2220 6	2100	2100
		INSTITUTO NAC	esione CTRL + H	PO DE PROCESO		- ADJUDICACION IENOR CUANTIA	- ADJUDICACION IENOR CUANTIA	- ADJUDICACION IENOR CUANTIA	- ADJUDICACION IENOR CUANTIA	- ADJUDICACION IENOR CUANTIA	- ADJUDICACION IENOR CUANTIA	- ADJUDICACION IENOR CUANTIA	- ADJUDICACION IENOR CUANTIA	- ADJUDICACION IENOR CUANTIA	- ADJUDICACION IENOR CUANTIA	- ADJUDICACION IENOR CUANTIA	- ADJUDICACION IENOR CUANTIA	- ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA	9 - ADJUDICACION MENOR CUANTIA
ı L			on encabezado Azul p	ANTECEDENTES TI		6 4	6	6 =	o =	6 4	6	6 4	V 6	6 V	6	V	6 4	8	6 4
	4S:		olumnas co	PRECE- DENTE		ON - 0	0 - NO	0 - NO	On - 0	ON - 0	0 - NO	ON - 0	0 - NO	0 - NO	0 - NO	0 - NO	0 - NO	0 - NO	ON - 0
	C) SIGL/	E) PLIEG	En las co	ÍTEM ÚNICO		1 - SI	1 - SI	90 1 - SI	0 1 - SI	л 1 - SI	1 - SI	3 1 - SI	14 1 - SI	1 - SI	76 1 - SI	7 1 - SI	1 - SI	1 - SI	1 - SI
		F) UNIDAD EJECUTORA:         01         D) RUC:	: INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA  S) INSTRUMENTO QUE APRUEBA O MODIFICA EL PAAC:  (a) INSTRUMENTO QUE APRUEBA O MODIFICA EL PAAC:	F) UNIDAD EJECUTORA :   61 NUSTITUTO NACIONAL DE CULTURA	F) UNIDAD EJECUTORA:  A Brangement el archivo para CONSUCODE Presione CTRL+O TIEM ON INSTITUTORES DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ON INSTITUTOR O	C) SIGLAS :   INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA   Instituto NACIONAL DE CULTURA   Instituto NACIONAL DE CULTURA   Instituto NACIONAL DE CULTURA   Instituto Nacional Description   Instituto Nacional De	SIGLAS   19   SIGLAS   19	F) NINDADE LECUTIORA:   Country   Country	SPICE   PAIGNES   PROCESS   PROCES	STATE   PRINCE   PR	Function   Function	Fig.   Fig.	Function   Function	Participal   Par	Participa   Part	Diagrams    Diag	1.0   1.0	Portion   Port	Particular   Par

RE .

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Declaran fundado recurso de apelación interpuesto contra la Res. Nº RES-767-R-A-063769-06-P, sobre facturación de renta mensual Speedy

RESOLUCIÓN: 2 EXPEDIENTE № 382-2007/ TRASU/GUS/RA RECURSO DE APELACIÓN

Lima, quince de marzo del dos mil siete.

	_	
RECLAMANTE	:	BONILLA PEÑA DE VEGAS, RINA HEBE
SERVICIO TELEFÓNICO	:	263-4090 (Lima)
CONCEPTOS RECLAMADOS	:	Renta mensual speedy incluida en los recibos emitidos en los meses de enero, febrero, marzo, abril mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de dos mil seis.
CICLO DE FACTURACIÓN	:	08
EMPRESA OPERADORA	:	TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
NÚMERO DE RECLAMO	:	BRF5699771
RESOLUCIÓN DE EMPRESA OPERADORA	:	RES-767-R-A-063769-06-P
RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL	:	FUNDADO por la facturación de renta mensual Speedy incluida en los recibos emitidos en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2006.  IMPROCEDENTE por la facturación de renta mensual Speedy incluida en los recibos emitidos en los meses de noviembre y diciembre de 2006.

**VISTO:** El recurso de apelación y en atención a la documentación obrante en el mismo, el Tribunal sustenta la decisión adoptada en la presente resolución, en los siguientes fundamentos relevantes:

### 1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante reclamo telefónico de fecha siete de noviembre de dos mil seis, EL RECLAMANTE manifiesta su disconformidad con la facturación de renta mensual Speedy. Al efecto, manifiesta que no autorizó el cambio de modalidad de Speedy 600 a Speedy 1200, precisando que recién se percató de dicho cambio al solicitar información en uno de los establecimientos de LA EMPRESA OPERADORA.
- 1.2 Mediante Resolución Nº RES-767-R-A-063769-06-P de fecha primero de diciembre de dos mil seis, LA EMPRESA OPERADORA declara infundado el reclamo, circunscribiendo su pronunciamiento a la facturación de renta mensual Speedy incluida en el recibo emitido en el mes de octubre de dos mil seis. Al efecto, argumenta que con el afán de masificar el acceso y uso de Internet, en el mes de enero de dos mil cinco decidió incrementar las

velocidades del servicio Speedy sin modificar las tarifas vigentes; lo cual implica beneficio para los usuarios, toda vez que -sin costo adicional al que venían pagandopueden disponer de un mayor ancho de banda y de una mejora de calidad del servicio. Asimismo, señala que en el mes de agosto de dos mil cinco se realizó un segundo incremento de velocidad, con las mismas características del primero, es decir, sin aumentar la tarifa originalmente contratada.

- 1.3 Con fecha veintiséis de diciembre de dos mil seis, al décimo cuarto día hábil de notificada la resolución de primera instancia, EL RECLAMANTE interpone recurso de apelación, señalando que el cinco de agosto de dos mil tres contrató el servicio Speedy que se promocionaba en esa fecha, no obstante lo cual LA EMPRESA OPERADORA -actuando unilateralmente- habría realizado un cambio de la modalidad Speedy originalmente contratada -Speedy 600-, sustituyéndola por la de Speedy 1200; razón por la que solicita la devolución de S/. 1,440.00 por la facturación adicional que indebidamente ha venido cancelando desde enero a diciembre de dos mil seis.
- 1.4 Mediante carta RES-767-R-A-000279-07-AT, con fecha de recepción del nueve de enero de dos mil siete, LA EMPRESA OPERADORA eleva sus descargos con relación al recurso de apelación interpuesto. En adición a lo indicado en la resolución de primera instancia, precisa que el servicio se contrató originalmente -el primero de agosto de dos mil tres- bajo la modalidad Speedy 900, y que el veintisiete de febrero de dos mil cinco se realizó el up grade a la velocidad inmediata superior, sin generar mayor costo al cliente.

### 2. MARCO LEGAL

- $2.1 \, \text{Ley N}^{\circ} \, 27444 \text{Ley del Procedimiento Administrativo}$  General, en adelante LPAG:
- 2.2 Decreto Supremo Nº 039-2000-ITINCI Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 716, en adelante Ley de Protección al Consumidor;
- 2.3 Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM Reglamento General de OSIPTEL, en adelante Reglamento General;
- 2.4 Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, en adelante TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;
- 2.5 Resolución de Consejo Directivo Nº 015-99-CD/OSIPTEL Directiva que establece las normas aplicables a los procedimientos de atención de reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones, modificada en parte mediante Resoluciones de Consejo Directivo Nº 015-2002-CD/OSIPTEL; № 044-2002-CD/OSIPTEL; № 096-2003-CD/OSIPTEL; № 030-2004-CD/OSIPTEL y № 076-2005-CD/OSIPTEL, en adelante Directiva.
- 2.6 Resolución de Consejo Directivo № 003-2003-CD/OSIPTEL - Reglamento de Organización y Funciones del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (TRASU), en adelante Reglamento del TRASU.
- 2.7 Resolución de Consejo Directivo Nº 026-2003-CD/ OSIPTEL - Regulación del derecho de los abonados del servicio de telefonía fija a contratar y migrar a los distintos planes tarifarios que ofrezcan las empresas operadoras del servicio de telefonía fija.
- 2.8 Resolución de Consejo Directivo Nº 116-2003-CD/OSIPTEL Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, modificada en parte mediante Resoluciones de Consejo Directivo Nº 024-2004-CD/OSIPTEL y Nº 018-2005-CD/OSIPTEL, en adelante Condiciones de Uso;
- 2.9 Resolución № 01-2004-LIN/TRASU-OSIPTEL Lineamientos Resolutivos del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios, en adelante Lineamientos Resolutivos.

### 3. PUNTOS CONTROVERTIDOS

De acuerdo con lo expresado en los **ANTECEDENTES**, el Tribunal considera que en el presente caso corresponde analizar los siguientes puntos controvertidos:

3.1 En primer término, debe delimitarse el periodo de facturación comprendido en el reclamo, toda vez que EL RECLAMANTE sostiene que su reclamo abarca la facturación incluida en los recibos emitidos entre los meses de enero y octubre de dos mil seis y, por su parte, LA EMPRESA OPERADORA lo circunscribe únicamente al recibo emitido en el mes de octubre de dos mil seis.

3.2 En segundo lugar, vinculado al punto anterior, deberá determinarse si el reclamo fue presentado oportunamente y, en su caso, si es de aplicación el silencio administrativo positivo.

3.3 Finalmente, deberá establecerse si la decisión de LA EMPRESA OPERADORA de incrementar la velocidad del servicio Speedy -de la manera como ha sido adoptada en el presente caso-, es compatible con el marco regulatorio de protección de los derechos de los consumidores.

### 4. ANÁLISIS

- 4.1 <u>Delimitación del periodo de facturación comprendido en el reclamo</u>
- 4.1.1 Conforme se ha indicado en el numeral 1.1, en la oportunidad de presentación de su reclamo -el siete de noviembre de dos mil seis- EL RECLAMANTE manifiesta su disconformidad con la facturación de renta mensual Speedy, precisando que no autorizó el cambio de la modalidad de Speedy contratada y que recién se percató de dicho cambio al solicitar información en uno de los establecimientos de LA EMPRESA OPERADORA.
- 4.1.2 A partir de ello, es posible colegir que el reclamo no se circunscribe únicamente -como sostiene LA EMPRESA OPERADORA- a la facturación incluida en el recibo emitido en el mes de octubre de dos mil seis; sino que -implícitamente- también comprende la facturación correspondiente a los recibos emitidos desde la fecha en la que LA EMPRESA OPERADORA dispuso el cambio de la modalidad contratada, hasta la fecha de presentación del reclamo; es decir, de enero a octubre de dos mil seis.
- 4.1.3 Lo indicado en el acápite precedente se corrobora con lo manifestado por EL RECLAMANTE en su recurso de apelación, en el que -esta vez de manera explícitaprecisa que el reclamo está referido a la facturación incluida en los recibos emitidos de enero a diciembre de dos mil seis.
- 4.1.4 De acuerdo a lo señalado anteriormente, y teniendo en cuenta la fecha de presentación del reclamo el siete de noviembre de dos mil seis-, debe concluirse que, originalmente, el reclamo solamente pudo estar referido a la facturación incluida en los recibos emitido entre enero y octubre de dos mil seis, y que su extensión a los recibos emitidos en noviembre y diciembre recién fue alegada por EL RECLAMANTE en la oportunidad de interposición de su recurso de apelación.
- 4.2 <u>Oportunidad de presentación del reclamo y</u> aplicación del silencio administativo positivo
- 4.2.1 En términos generales, el literal a. del artículo 30º de la Directiva establece que los reclamos por facturación podrán ser presentados hasta dos meses después de la fecha de vencimiento del recibo que contiene el concepto que se reclama¹.
- 4.2.2 De acuerdo con lo indicado en la citada disposición, y considerando que los recibos que incluyen la facturación reclamada tienen como fecha de vencimiento el día treinta de cada mes, podría interpretarse -en principio- que el reclamo por los recibos de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto, habría sido presentado fuera de plazo, toda vez que desde la fecha de sus respectivos vencimientos habría transcurrido más de dos meses.
- 4.2.3 Al respecto, el Tribunal considera que, en general, las disposiciones normativas que establecen plazos para el ejercicio de derechos y/o para el cumplimiento de obligaciones, imponen -al usuario o a la administración, según corresponda- un determinado deber de diligencia -actuar oportunamente-, cuya omisión acarrea consecuencias en uno y otro caso.
- 4.2.4 Considerando la asimetría informativa existente entre los usuarios y las empresas operadoras -a la que se hará referencia más amplia en el numeral 4.3 de la presente resolución-, debe entenderse que el cumplimiento

del plazo exigible a los usuarios, supone que éstos sean conscientes, de un lado, de que dicho plazo haya empezado a correr -en este caso la fecha de vencimiento de los respectivos recibos- y de otro lado, sobre todo, que la información contenida en dichos recibos sea completa y transparente, de tal manera que les permita identificar cabalmente desde cuándo se presenta la situación que origina sus reclamos.

4.2.5 En esta línea argumental, debe advertirse que los recibos que contienen la facturación reclamada no especifican la modalidad del servicio Speedy contratada -Speedy 600, 900 por ejemplo- sino que, genéricamente, consignan la denominación Speedy, de modo tal que el usuario no tiene como saber si, en efecto, la facturación corresponde a la modalidad contratada. Consecuentemente, el Tribunal considera que, en el presente caso, la oportunidad de presentación del reclamo no debe evaluarse a partir de la fecha de vencimiento de los respectivos recibos, sino desde el momento en que EL RECLAMANTE toma conocimiento de que la facturación correspondía a una modalidad del servicio Speedy distinta a la que originalmente había contratado, es decir, desde la fecha de presentación del reclamo; lo que determina que el reclamo fue presentado oportunamente.

4.2.6 Habiéndose establecido, de un lado, que el reclamo comprende la facturación incluida en los recibos emitidos entre los meses de enero y octubre de dos mil seis y, de otro lado, que fue presentado oportunamente; corresponde evaluar si LA EMPRESA OPERADORA cumplió con su obligación de resolverlo dentro del plazo previsto en la Directiva.

4.2.7 Sobre el particular, cabe señalar, de un lado, que el numeral 1. del artículo 38º de la Directiva² establece que los reclamos por facturación deben ser resueltos dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente al de su presentación en la empresa operadora; y, de otro lado, que el numeral 1. artículo 25³ dispone que será de aplicación el silencio administrativo positivo en caso que el reclamo no hubiera sido resuelto dentro del citado plazo.

4.2.8 Según se ha indicado en el numeral 1.1, el reclamo fue presentado el siete de noviembre de dos mil seis, lo cual implica que LA EMPRESA OPERADORA tenía plazo para resolverlo hasta el veinte de diciembre de dicho año. Al efecto, cabe señalar que si bien es cierto que esta última cumplió con expedir oportunamente su resolución el primero de diciembre de dos mil seis, circunscribió su pronunciamiento al recibo emitido en el mes de octubre, omitiendo referirse al extremo del reclamo correspondiente a la facturación incluida en los recibos emitidos entre los meses de enero y septiembre de dos mil seis.

4.2.9 De acuerdo con lo mencionado en el acápite que antecede y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 25º y 38º de la Directiva, el Tribunal considera que debe declararse fundado el recurso de apelación en el extremo referido a la facturación de renta mensual Speedy incluida en los recibos emitidos entre los meses de enero y septiembre de dos mil seis, en aplicación del silencio administrativo positivo.

### <sup>1</sup> Artículo 30º - Plazo de presentación del reclamo

Los reclamos podrán ser presentados, para ser resueltos por la empresa operadora en primera instancia:

- a. En el caso de reclamos por facturación, hasta dos (02) meses después de la fecha de vencimiento del recibo que contiene el concepto que se reclama, con la salvedad de los indicado en el numeral 1 del artículo 18º de la presente Directiva.
- 2 Artículo 38º Plazos de resolución de los reclamos y recursos de reconsideración
  - Reclamos por facturación, instalación o activación, traslado, suspensión o corte: Los reclamos y recursos de reconsideración serán resueltos dentro del plazo de treinta día hábiles, contados desde el día siguiente al de su interposición ante la empresa operadora.

### <sup>3</sup> Artículo 25° - Silencio administrativo positivo y negativo

1. Ante las empresas operadoras: Si la empresa operadora no se hubiera pronunciado sobre el objeto de reclamo o sobre la reconsideración dentro de los plazos establecidos en esta Directiva, el usuario deberá considerar aceptado su reclamo o reconsideración por aplicación del silencio administrativo positivo.

4.3 Compatibilidad de la decisión adoptada por la empresa operadora con el marco regulatorio de protección de los derechos de los usuarios

### 4.3.1 Deber de información

- 4.3.1.1 Según se ha manifestado anteriormente, EL RECLAMANTE sostiene que no autorizó el cambio de modalidad de Speedy 600 a Speedy 1200, precisando que recién se percató de dicho cambio al solicitar información en un "Multicentro"; como consecuencia de ello, señala que en el año dos mil seis ha pagado indebidamente un monto mayor al que corresponde a la modalidad de Speedy contratada. Al respecto, LA EMPRESA OPERADORA alega que el incremento de la velocidad del servicio Speedy es beneficioso para los usuarios, toda vez que -sin costo adicional al que venían pagando- pueden disponer de un mayor ancho de banda y de una mejora de calidad del servicio.
- 4.3.1.2 De acuerdo con lo expresado por EL RECLAMANTE, es posible colegir que la omisión de LA EMPRESA OPERADORA radicaría en no haberle informado que, como consecuencia del incremento de velocidad del servicio Speedy, se procedería al cambio de la modalidad originalmente contratada, y que si EL RECLAMANTE deseaba mantener vigente dicha modalidad, pagaría por ella una renta menor a la que inicialmente había pactado.
- 4.3.1.3 Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 6º⁴ de las Condiciones de Uso, establece que toda persona tiene derecho a recibir de LA EMPRESA OPERADORA la información necesaria para tomar una decisión o realizar una elección adecuadamente informada en la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de dichos servicios (el subrayado es nuestro).
- 4.3.1.4 Complementariamente, el artículo 9505 de la citada norma, establece que mediante los mecanismos de contratación las personas naturales o jurídicas manifiestan, entre otros, su voluntad de solicitar o aceptar la contratación de servicios públicos de telecomunicaciones; siendo relevante precisar que conforme con lo dispuesto por el artículo 9806, corresponde a LA EMPRESA OPERADORA la carga de la prueba respecto de la solicitud y/o aceptación de tales servicios.
- 4.3.1.5 Por otro lado, el artículo 5º7 inciso d) de la Ley de Protección al Consumidor dispone que los consumidores tienen derecho "...a la protección contra métodos comerciales coercitivos o que impliquen desinformación o información equivocada sobre los productos o servicios..." y, finalmente, el artículo 13º8 de la citada ley, establece que "... el derecho de todo consumidor a la protección contra los métodos comerciales coercitivos implica que los proveedores no podrán: a) Modificar, sin consentimiento expreso de los consumidores, las condiciones y términos en los que adquirió un producto o contrató un servicio. No se puede presumir el silencio del consumidor como aceptación, salvo que éste así lo hubiese autorizado expresamente y con anterioridad." (El subrayado es nuestro).
- 4.3.1.6 Al efecto, es oportuno precisar que el sustento de las disposiciones antes mencionadas radica en la existencia de la denominada "asimetría informativa", a partir de la cual -conforme ha establecido en su oportunidad la Sala de Defensa de la Competencia del INDECOPI- "una categoría de agentes económicos -los proveedores- se encuentran en una posición ventajosa frente a la otra -los consumidores o usuarios- como resultado de su capacidad para adquirir y procesar

información, consecuencia de su experiencia en el mercado y de su situación frente al proceso productivo. De esta manera, quien conduce un proceso productivo o de comercialización de bienes y servicios en un mercado determinado, cuenta con la posibilidad de adquirir y utilizar de mejor manera la información relevante en dicho mercado, y con ello, eventualmente obtener una ventaja que podría ser utilizada en contravención a la ley."9

4.3.1.7 En línea con lo anteriormente señalado, Lorenzetti sostiene que "el consumidor tiene una información inferior a la del proveedor y un alto costo para obtenerla, lo que afecta su capacidad de discernimiento en condiciones igualitarias. Ello justifica que se imponga un deber de informar a quien ya posee la información o la puede obtener a un menor costo."<sup>10</sup>

4.3.1.8 En el marco de lo indicado anteriormente, el Tribunal considera que LA EMPRESA OPERADORA debió informar a EL RECLAMANTE acerca de las consecuencias que se derivarían del incremento de velocidad del servicio Speedy, en particular, que ello implicaría un cambio de la modalidad originalmente contratada y que, si EL RECLAMANTE así lo deseaba, podía mantener vigente dicha modalidad, beneficiándose con la reducción de la renta que -como consecuencia de la mejora tecnológica-se había producido.

4.3.1.9 En este contexto, el Tribunal es consciente que durante los últimos años, se han empezado a dar cambios súbitos en el mercado de las telecomunicaciones; bienes o servicios que anteriormente podían permanecer en éste varios años y a veces décadas, hoy en día cambian en semanas o meses, por lo que un producto o servicio que

#### 4 Artículo 6º.- Información básica a ser proporcionada por la empresa operadora

Toda persona tiene derecho a recibir de la empresa operadora la información necesaria para tomar una decisión o realizar una elección adecuadamente informada en la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de dichos servicios.

### Artículo 95°.- Finalidad de los mecanismos de contratación

Mediante los mecanismos de contratación las personas naturales o jurídicas, manifiestan su voluntad de solicitar o aceptar la:

- (i) Contratación de servicios públicos de telecomunicaciones;
- (ii) Contratación de servicios suplementarios o adicionales derivados del contrato de abonado, y otras prestaciones contempladas en la presente norma:
- (iii) Modificación de los términos o condiciones de la contratación de servicios públicos de telecomunicaciones;
- (iv) Migración a planes tarifarios; o,
- (v) Contratación de ofertas, descuentos, promociones, que requieran aceptación o solicitud previa por parte del abonado.

### Artículo 98°.- Carga de la prueba

La carga de la prueba respecto a la solicitud y/o aceptación de la persona natural o jurídica respectiva de algún servicio público de telecomunicaciones o modificación de términos o condiciones de dicha contratación, corresponde a la empresa que brinda dicho servicio.

### Artículo 5º .- Derechos de los Consumidores

En los términos establecidos por el presente Decreto Legislativo, los consumidores tienen los siguientes derechos:

"(...) d) Derecho a la protección de sus intereses económicos, mediante el trato equitativo y justo en toda transacción comercial; y a la protección contra métodos comerciales coercitivos o que impliquen desinformación o información equivocada sobre los productos o servicios. (...)"

### Artículo 13º.- Obligaciones de los Proveedores

De manera enunciativa, mas no limitativa, el derecho de todo consumidor a la protección contra los métodos comerciales coercitivos implica que los proveedores no podrán:

- "(...)a) Modificar, sin consentimiento expreso de los consumidores, las condiciones y términos en los que adquirió un producto o contrató un servicio. No se puede presumir el silencio del consumidor como aceptación, salvo que éste así lo hubiese autorizado expresamente y con anterioridad. (...)"
- <sup>9</sup> ESPINOZA ESPINOZA , Juan . "Ley de Protección al Consumidor", Editorial Rodhas, Lima, 2004, pág. 150.
- <sup>10</sup> LORENZETTI, Consumidores, Rubinzal-Culzoni Editores, Santa Fe, 2003, pág. 128.

es actualmente un éxito puede ser considerado obsoleto mañana debido a la introducción de un nuevo producto.

- 4.3.1.10 En tal sentido, LAS EMPRESAS OPERADORAS en su afán por mantenerse competitivas se encuentran implementando mejoras tecnológicas en sus bienes y servicios tales como el acceso a internet a fin de satisfacer de la mejor manera posible las necesidades de sus usuarios, debido a lo cual en cualquier momento de la relación contractual se verán en la necesidad de modificar las condiciones contractuales acordadas inicialmente, tales como las condiciones técnicas y económicas.
- 4.3.1.11 Así las cosas, debe entenderse que las mejoras tecnológicas que conllevan una modificación contractual deben ir ligadas a la satisfacción de las necesidades de los usuarios del servicio contratado y no en función de los productos o servicios que LA EMPRESA OPERADORA comercializa.
- 4.3.1.12 Por ello, en el caso del servicio Speedy, se aprecia que el usuario elige y contrata, de acuerdo a sus necesidades particulares, una velocidad de acceso a Internet, a la que corresponde una determina renta.<sup>11</sup>
- 4.3.1.13 Si bien el Contrato para la Prestación del Servicio Speedy establece que LA EMPRESA OPERADORA "tendrá la facultad de modificar la forma en que se prestará el Servicio teniendo en cuenta para ello los cambios y mejoras tecnológicas", esta facultad no puede, en modo alguno, significar un perjuicio para los usuarios.
- 4.3.1.14 En el presente caso, la mejora tecnológica introducida por LA EMPRESA OPERADORA ha significado en los hechos que se realice una modificación unilateral del contrato celebrado con EL RECLAMANTE, que le impide beneficiarse con la reducción de la renta aplicable a la modalidad que expresamente contrató.
- 4.3.1.15 Considerando que se había producido una reducción de la renta aplicable a la modalidad contratada por EL RECLAMANTE, LA EMPRESA OPERADORA debió permitirle elegir entre gozar de mayor velocidad por la misma tarifa que venía pagando o, permanecer en la modalidad contratada pagando una renta menor, y no a la inversa; más aún cuando la velocidad que un usuario contrata está ligada directamente con el equipamiento de su hardware (MODEM, Router, computadora, etc) y sus necesidades personales, información que sólo él conoce.
- 4.3.1.16 Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que LA EMPRESA OPERADORA no ha elevado un medio de prueba válido que permita a este Tribunal inferir que EL RECLAMANTE tuvo conocimiento y aceptó la migración a una modalidad del servicio Speedy que ofrecía una velocidad mayor a la contratada por él, más aún si la falta de manifestación de voluntad del RECLAMANTE no puede ser inferida como una aceptación de estos cambios.
- 4.3.1.17 De lo expuesto, este Tribunal concluye que, pese a que LA EMPRESA OPERADORA tiene la carga de la prueba, no obra en el expediente información suficiente que permita concluir que EL RECLAMANTE tuvo conocimiento y aceptó la migración a una modalidad del servicio Speedy que ofrecía una velocidad mayor a la contratada por él; en consecuencia, existen fundamentos para amparar el recurso, debiendo LA EMPRESA OPERADORA efectuar la devolución de la renta mensual del servicio Speedy cobrada indebidamente desde el mes de enero hasta el mes de octubre de dos mil seis.
- 4.3.2 Aplicación del artículo 24º de las Condiciones de Uso
- 4.3.2.1 El artículo 24º12 de las Condiciones de Uso dispone que los conceptos facturables (i) estarán debidamente diferenciados, indicándose el servicio prestado y el periodo correspondiente; (ii) permitirán entender la aplicación de tarifas; (iii) deberán sustentarse en las tarifas vigentes informadas por la empresa operadora, considerando las ofertas, descuentos y promociones que sean aplicables; y, (iv) deberán sustentarse en servicios contratados de acuerdo a los mecanismos de contratación previstos en dicha norma.
- 4.3.2.2 Según se ha explicado anteriormente, es posible colegir que el sustento de esta disposición está vinculado a la asimetría informativa a la que ya se ha hecho

referencia. Conforme a ello, la información contenida en el recibo debe, en primer término, reflejar la renta o el consumo que corresponda a la modalidad del servicio contratado; y, en segundo lugar, debe ser transparente a fin que el usuario pueda, sin lugar a dudas, constatar que lo facturado corresponde a dicha modalidad.

4.3.2.3 Conforme se ha indicado en el numeral 4.2.5 los recibos emitidos por LA EMPRESA OPERADORA no consignan información específica correspondiente a la modalidad del servicio Speedy contrato, sino que genéricamente- incluyen la denominación Speedy, lo cual en su oportunidad- motivó que EL RECLAMANTE no se percatara de que LA EMPRESA OPERADORA estaba facturando por una modalidad distinta a la originalmente contratada.

4.3.2.4 Esta práctica, en opinión del Tribunal, contraviene lo dispuesto por el citado artículo 24º y, en definitiva, vulnera el derecho de los usuarios, quienes en el supuesto de no advertir esta falta de especificidad en cuanto a la modalidad de servicio contratado, pueden verse afectados con el pago de montos que no corresponden a la modalidad del servicio originalmente contratada.

### 4. DIFUSIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

Siendo que la presente Resolución interpreta de modo expreso y con carácter general el sentido de la normativa, corresponde declarar que ésta constituye un precedente de observancia obligatoria.

Consecuentemente y, estando a lo acordado en su sesión de Sala Plena de fecha quince de marzo de dos mil seis, El Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios de OSIPTEL, en ejercicio de sus funciones establecidas en el artículo 16º de la Directiva, y los artículos 3º inciso 4) y 7º inciso 4) del Reglamento del TRASU:

### HA RESUELTO:

- 1. Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por EL RECLAMANTE por la facturación de la renta mensual speedy en los recibos de enero a octubre del dos mil seis y, en consecuencia, REVOCAR la resolución emitida por LA EMPRESA OPERADORA; lo cual implica que la solicitud de EL RECLAMANTE ha sido acogida favorablemente y que, a partir de la notificación de la presente resolución LA EMPRESA OPERADORA debe ajustar la facturación o, de lo contrario, devolver al reclamante el importe correspondiente a dicho concepto, de conformidad con lo expresado en los considerandos precedentes.
- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación por la facturación de la renta Speedy en los recibos de noviembre y diciembre del dos mil seis, de conformidad con lo expresado en los considerandos precedentes.
- 3. Declarar que la presente Resolución constituye precedente de observancia obligatoria para los reclamos que se formulen a partir del día siguiente de su publicación, en cuanto establece que:
- En la cláusula primera de las Cláusulas Adicionales del Contrato para la Prestación del Servicio Speedy se establece que: "Por el presente Contrato, TELEFÓNICA se obliga a prestar al CLIENTE el servicio denominado "SPEEDY" (en adelante, el "Servicio") que le permita, por medio de la tecnología ADSL (Acceso Digital Asimétrico por línea telefónica), el uso compartido y simultáneo de las comunicaciones de voz y datos a través de su línea telefónica. Dicho Servicio se prestará de acuerdo a las condiciones contenidas en este Contrato y en los Anexos que forman parte integrante del mismo."
- Artículo 24º.- Características de los conceptos facturables Los conceptos facturables se sujetarán a las siguientes reglas:
  - Estarán debidamente diferenciados, indicándose el servicio prestado y el período correspondiente;
  - (ii) Permitirán entender la aplicación de las tarifas;
  - (iii) Deberán sustentarse en las tarifas vigentes informadas por la empresa operadora, considerando las ofertas, descuentos y promociones que sean aplicables;
  - (iv) Deberán sustentarse en servicios contratados de acuerdo a los mecanismos de contratación previstos en el Título XIII;
  - (v) Deberán sustentarse en prestaciones efectivamente realizadas, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 22.

contratada.

• En caso de reclamos por facturación, el plazo de dos meses se computará a partir de la fecha de vencimiento del respectivo recibo, siempre y cuando dicho recibo consigne información completa y transparente, que permita al usuario verificar que la facturación corresponde a la modalidad del servicio contratado; de lo contrario, el plazo se computará desde la fecha en la que el usuario tomó conocimiento de que la facturación correspondía a modalidades de servicio distintas a la originalmente

- Las empresas operadoras se encuentran facultadas a facturar únicamente por los servicios y modalidades de servicio que, expresamente, hubieran sido solicitados o aceptados por los usuarios; lo que -en todos los casos- deberá acreditarse mediante los mecanismos de contratación previstos en las Condiciones de Uso. Cualquier cambio de modalidad contractual, por la razón que fuera, no podrá ser decidida unilateralmente por las empresas operadoras.
- El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24º de las Condiciones de Uso, implica que las empresas operadoras deben emitir los recibos con indicación expresa de la modalidad correspondiente al servicio contratado.
- Proponer al Consejo Directivo de OSIPTEL la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Con la intervención de los señores Vocales Manuel San Román Benavente, Galia Mac Kee Briceño Agnes Franco Temple, Juan Carlos Mejía Cornejo, Eduardo Díaz Calderón y Victoria Morgan Moreno.

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO Presidente del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios

53923-1

# SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

### Designan Auxiliar Coactiva de la Intendencia Regional Arequipa

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA INTENDENCIA REGIONAL AREQUIPA Nº 050-024-0000142

Arequipa, 18 de abril del 2007

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos y designar a nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Arequipa para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley Nº 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia Nº 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias:

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nº 216-2004/SUNAT.

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Arequipa, al funcionario que se indica a continuación:

- FERNANDO ROBERTO BÉJAR PEREYRA

**Artículo Segundo.-** Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Arequipa, a la funcionaria que se indica a continuación:

- SANDRA ZAIRA LÓPEZ AGUILAR

Registrese, comuniquese y publiquese.

C. HARALDO CRUZ NEGRÓN Intendente Regional Intendencia Regional Arequipa

53372-1

### **GOBIERNOS REGIONALES**

## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Aprueban Cuadro de Asignación del Personal y Cuadro Nominativo de Personal de la Dirección Regional de Energía y Minas - 2006

### GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO ORDENANZA REGIONAL N° 041-06-GRA/CR

Ayacucho, 26 de diciembre de 2006

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Ayacucho en Sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre del 2006, trató el tema relacionado al Cuadro para Asignación de Personal - C.A.P. y Cuadro Nominativo de Personal C.N.P. de la Dirección Regional de Energía y Minas - 2006; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es misión del Gobierno Regional organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el literal f) del artículo 9° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es competencia constitucional del Gobierno Regional, dictar normas inherentes a la gestión regional;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, resulta pertinente la implementación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Regional de Energía y Minas aprobado mediante Ordenanza Regional N° 037-05-GRA/CR de fecha 2 de setiembre del 2005;

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 43-2004-PCM, establece que los Cuadros para Asignación de Personal - CAP, deben ser aprobados por Ordenanza Regional, en el caso de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros aprobó la siguiente Ordenanza Regional:

Artículo Primero.-APROBAR el Cuadro para Asignación del Personal - C.A.P. y Cuadro Nominativo de Personal C.N.P. de la Dirección Regional de Energía y Minas - 2006, Órgano Desconcentrado de Línea Sectorial del Gobierno Regional de Ayacucho, que en calidad de Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** DÉJESE sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Energía y Minas la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla

OMAR QUESADA MARTÍNEZ Presidente

53352-1

## GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

Disponen bonificación excepcional a postulantes a plaza docente que acrediten nacimiento, residencia y estudios en la Región de Huancavelica

ORDENANZA REGIONAL Nº 086-GOB.REG-HVCA/CR

Huancavelica, 28 de febrero de 2007

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAVELICA

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL
"OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN EXCEPCIONAL
DE 15 PUNTOS SOBRE EL PROMEDIO FINAL
OBTENIDO Y ADECUACIÓN DE LA CLASE
MAGISTRAL A UNA PRUEBA ESCRITA, PARA
POSTULANTES A UNA PLAZA DOCENTE POR
CONTRATA, QUE ACREDITEN EL NACIMIENTO,
RESIDENCIA Y ESTUDIOS EN LA REGIÓN DE
HUANCAVELICA"

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Huancavelica en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de febrero del año 2007, ha tratado, debatido y aprobado por mayoría la Ordenanza Regional, siguiente:

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con ese propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo previsto en los Artículos 197° y 198° de la Constitución vigente, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Leyes N°s. 27902 - 28926 - 28961 y 28968;

Que, el Artículo 2º de la Constitución Política del Perú, regula como principio constitucional, igualdad de oportunidades y no discriminación en el acceso al empleo laboral en el sector público magisterial, en el ejercicio del derecho ciudadano, por ende, los Gobiernos Regionales tienen autonomía administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, estando a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Título Preliminar, en el Artículo VIII.-numeral 2 regula, "Cuando la deficiencia de la normativa lo haga aconsejable, complementariamente a la resolución de caso, la autoridad elaborará y propondrá a quien competa, la emisión de la norma que supere con carácter general esta situación, en el mismo sentido de la resolución dada al asunto sometido a su conocimiento, concordante con el Artículo 3°, numeral 3) - adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aunque encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero u otra finalidad pública distinta a la prevista en la Ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad, corroborado con el Artículo 14.2.1 - El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación" del citado cuerpo legal; Que,laLeyN°27783–LeydeBasesdelaDescentralización,

establece que el proceso de descentralización es integral, inclusiva, participativa en concordancia con la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece en el Artículo 10° numeral 2).- competencias compartidas: a) Educación Gestión de los Servicios Educativos de nivel inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, con criterios de interculturalidad orientados a potenciar a la formación para el desarrollo; concordado con el Artículo 47° inciso p) Evaluar periódicamente y de manera sistemática los logros alcanzados por la Región en materia educativa y apoyar las acciones de evaluación y medición que desarrollá el Ministerio de Educación..., concordada con el Artículo 38° Laso Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general... y; de conformidad con el Artículo 2° del D.S N° 005-2007-ED, dispone que en todas las etapas, niveles, formas y modalidades del sistema educativo, se cadera a una plaza docente por contrato mediante una evaluación integral", entre otros

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0196-2007-ED, de fecha 7 de febrero del año 200, se dicta la Directiva N° 009-2007-ME/SG-OGA-UPER - "Normas y Procedimientos para acceder a una plaza docente por contrato en Educación Básica (regular, alternativa y especial), Técnico Productiva y Educación Superior No Universitaria en el periodo Lectivo 2007", regulando los aspectos académicos profesionales y experiencia laboral para acceder a una plaza por contrata, hecho que se considera insuficiente e incompleta la evaluación de hoja de vida y entrevista personal, por lo que es razonable adicionar o complementar por decisión administrativa;

Que, el Gobierno Regional es un órgano normativo, a fin de solicitar la integración normativa sin modificar el orden normativo, es esencial una adecuada evaluación y medición para mejorar la calidad educativa, para evitar actos irregulares y conflictos educativos innecesarios, ratificaciones sin sustento objetivo, por ende es razonable adicionar y/o complementar el proceso de evaluación incorporando el examen de conocimiento (prueba escrita),

sucesivamente el peso respectivo a las calificaciones del mismo modo recomendar preferentemente al Comité de Evaluación a profesionales de igual y/o mayor grado académico por sorteo en el acto de evaluación;

Que, el Gobierno Regional, es persona jurídica de derecho público, representativa, estando facultado para dictar normas generales que regula sus actividades y el funcionamiento como parte del Sector Público Nacional, de acuerdo al ordenamiento jurídico regional, en aplicación del principio de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa en el ejercicio de la función pública regional, es factible dictar una Ordenanza Regional, como una norma de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa del Gobierno Regional, por cuanto por medio del cual se aprueba su organización interna, regulación, administración y supervisión de los servicios públicos regionales, y las materias en los cuales el Gobierno Regional tiene competencia normativa;

Que, mediante Acta de Trato Directo de fecha 27 de febrero del año 2007, con participación y compromiso de los Dirigentes del SUTE - Huancavelica y representantes del Gobierno Regional de Huancavelica, se acordó otorgar una bonificación excepcional sobre el promedio final a los docentes postulantes que acrediten el nacimiento, estudios superiores y residencia en el ámbito de la Región de Huancavelica; en el contexto de priorizar la promoción de postulantes de nacimiento, estudios y residencia en Huancavelica, para acceder a una plaza docente en el presente año académico, por lo que atendiendo a que en efecto constituye política de la actual gestión del Gobierno Regional de Huancavelica, establecer los lineamientos que permitan que los nacidos en su seno territorial y residentes en ella tengan un factor de calificación con respecto a otros postulantes de otros departamentos del país, criterio asumido por el pleno del Consejo Regional, aprobando la propuesta de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social;

Que, la Sexta Disposición Específica de la Directiva Nº 009-2007-ME/SG-OGA-UPER, en su literal "A" prescribe que el docente de reconocida trayectoria laboral de otra Institución Educativa designado por la UGEL o DRE, según corresponda, evaluará al postulante a través de una clase magistral; pero es el caso que en el departamento de Huancavelica a nivel de la UGELs por la cantidad de postulantes y del mínimo de tiempo de disponibilidad para cumplir con dicho aspecto de evaluación; deberá sustituirse ese aspecto de evaluación por un examen de conocimiento (prueba escrita);

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias y al Reglamento Interno del Consejo Regional;

### ORDENA:

Artículo Primero.- DISPONER la aplicación de una bonificación excepcional de 15 puntos sobre el promedio final obtenido, para los postulantes que acrediten indubitablemente el nacimiento, residencia y estudios en Instituciones Educativas Superiores del ámbito de la Región de Huancavelica, acreditándose con el Documento Nacional de Identidad, Partida de Nacimiento y Título Profesional, con carácter excluyente respecto a los postulantes de otros departamentos del Perú, disgregados en el siguiente orden:

- a.- Para postulantes que hayan nacido en la Región de Huancavelica 05 puntos
- b.- Para postulantes que tienen residencia en la Región de Huancavelica 05 puntos
- c.- Para postulantes que tienen estudios en la Región de Huancavelica 05 puntos.

Artículo Segundo.- DISPONER que la clase magistral como aspecto de evaluación se adecue a una prueba escrita de conocimientos con el puntaje de 10 puntos, sólo en la sedes de las UGELs, del ámbito Regional de Huancavelica, excluyéndose a las Instituciones Educativas.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional a la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, bajo responsabilidad funcional

Articulo Cuarto.- DISPONER el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional a partir de la fecha de su

promulgación, por tratarse de una situación de urgencia al encontrarse en curso el proceso de contratación de docentes para el año académico 2007 en el ámbito del Gobierno Regional de Huancavelica, sin perjuicio de su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Huancavelica y el Diario Regional.

Articulo Quinto.- DISPONER la dispensa de la lectura de la presente Ordenanza Regional en la próxima Sesión Extraordinaria por tratarse una situación de trámite urgente y necesario.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica, a los 1 de marzo del año dos mil siete.

ALFREDO BONZANO CÁRDENAS Presidente del Consejo Regional Huancavelica.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Huancavelica, el primero del mes de marzo del dos mil siete.

FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ Presidente del Consejo Regional

53518-1

### Incorporan atención de los proyectos por contingencias en la Región Hunacavelica

### ORDENANZA REGIONAL Nº 087-GOB.REG-HVCA/CR

Huancavelica, 11 de abril de 2007

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Huancavelica en Sesión Ordinaria de fecha 11 de abril del año 2007, ha tratado, debatido y aprobado por mayoría la Ordenanza Regional, siguiente:

### CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1) del artículo 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

para aprobar su organización interna y su presupuesto; Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal, correspondiendo al Gobierno Regional de Huancavelica el Pliego N° 447;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica asume una responsabilidad tutelar de garantizar a la población el derecho a la vida, salud, integridad física y al desarrollo pleno de la persona como individuo social, para lo cual se deben establecer una serie de mecanismos orientados a cumplir y salvaguardar dichos derechos;

Que, en el artículo 61° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, se especifican las funciones en materia de Defensa Civil de los Gobiernos Regionales, y en el numeral 4. del artículo 29-A de su modificatoria - Ley N° 27902, se señala que a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, le corresponde atender las funciones específicas sectoriales en materia de áreas protegidas, medio ambiente y defensa civil, responsabilidad que se encuentra contenida también en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante

Ordenanza Regional Nº 031-2003/GRP-CR de fecha 25 de octubre de 2003;

Que, según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 19338 y sus modificatorias, Decreto Legislativo Nº 442, Decreto Legislativo Nº 735, Decreto Legislativo Nº 905 y por la Ley Nº 25414, el Estado, mediante el Sistema Nacional de Defensa Civil (SINADECI), promueve y garantiza la defensa civil siendo el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) su organismo central, rector y conductor;

Que, en el marco del proceso de descentralización que se viene desarrollando en nuestro país, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias, que el artículo 61° incisos a), b), c), d) y e) precisa las funciones en materia de defensa civil que les compete a los Gobiernos Regionales, entre ellas la de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de Defensa Civil, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales. Dirigir el Sistema Regional de Defensa Civil. Organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas. Promover y facilitar la formación y equipamiento de Compañías de Bomberos Voluntarios en la región. Promover y apoyar la educación y seguridad vial;

Que, siendo esto así, se hace necesario que el Gobierno Regional de Huancavelica, mediante Ordenanza Regional, apruebe incorporar la atención de los proyectos por contingencias, de acuerdo a los lineamientos generales de política y normas que orienten al Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, en uso de las facultades concedidas por los artículos  $370^{\circ}$  inciso a)  $39^{\circ}$ .  $60^{\circ}$  y  $610^{\circ}$  inciso d) de la Ley Nº 27867. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Modificada por Ley Nº 27902 y Ley Nº 28013; el Consejo Regional de Huancavelica aprueba la Ordenanza Regional:

### ORDENA:

Artículo Primero.- INCORPORAR por necesidad social los proyectos de Atención por Contingencias, que previamente serán identificados por las Gerencias Subregionales, Defensa Civil en coordinación con la Presidencia Regional, cuya atención será bajo el marco normativo de la Subgerencia de Defensa Civil.

Artículo Segundo.- Comuníquese a la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial a fin de considerar dentro del Programa Presupuestal del año 2007, la cadena presupuestal de Atención de Contingencias.

Artículo Tercero.- Comuníquese a través de la Gerencia General, a las unidades formuladoras del Gobierno Regional, Gerencias Subregionales, Dirección Regional de Educación -Huancavelica, Dirección Regional de Salud de Huancavelica, Oficina de Defensa Civil, dar cumplimiento bajo responsabilidad funcional al artículo 1° de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- Encárguese a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, mediante la Subgerencia de Defensa Civil para la implementación, seguimiento y monitoreo del cumplimiento de la presente

Artículo Quinto.- Encárguese a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencias Subregionales, en coordinación con la Subgerencia de Defensa Civil el asesoramiento de la formulación del diseño de los Proyectos de Rehabilitación y Mejoramiento y efectúe el presupuesto de obra correspondiente.

Artículo Sexto.- Facúltese a la Presidencia Regional a reglamentar mediante Decreto Regional la presente Ordenanza Regional para su implementación.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica, a los 11 de abril del año dos mil siete.

ALFREDO BONZANO CÁRDENAS Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Huancavelica, el 12 de abril del año dos mil siete.

LUIS FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ Presidente

53518-2

Disponen el inicio del Proceso de Planeamiento del Desarrollo y del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2008

### ORDENANZA REGIONAL Nº 088-GOB.REG-HVCA/CR

Huancavelica, 12 de abril de 2007

#### POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Huancavelica en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de abril del año 2007, ha tratado, debatido y aprobado por mayoría la Ordenanza Regional, siguiente:

### CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la Organización del Gobierno Regional a través de las Ordenanzas Regionales, en concordancia con el Artículo 15° inciso a) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en la que faculta aprobar o derogar las normas que regulen, reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s. 27902 y 28013, las cuales disponen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituye para su administración económica y financiera, un pliego

Que, de acuerdo a la Ley Marco del Presupuesto Participativo, Ley N° 28056, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 171-2003-EF, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación de la sociedad civil en la programación de su presupuesto;

Que, el Presidente Regional, de común acuerdo con su Consejo de Coordinación Regional, proponen la Ordenanza del Presupuesto Participativo al Consejo Regional para su aprobación, en dicha Ordenanza se Reglamenta el Proceso Participativo así como la conformación del equipo técnico, los mecanismos de identificación y registro de agentes participantes y cronograma de trabajo para el desarrollo de las acciones del proceso participativo.

### ORDENA:

Artículo Primero.- Disponer el inicio del Proceso de Planeamiento del Desarrollo y del Presupuesto Participativo del departamento de Huancavelica, para el Año Fiscal 2008; conforme a la presente ordenanza, su reglamento y a la normatividad vigente:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización. Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y Modificatorias.
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias.
- Ley N° 28056-Ley Marco del Presupuesto Participativo
- Decreto Supremo N° 171-2003-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- Ley N° 27293 Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y disposiciones complementarias y modificaciones.

- Ley N° 28927 Ley del Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2007.
- Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley N° 26300 Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.
- Instructivo N° 001-2007-EF/76.01, Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2008.

**Artículo Segundo.-** Los objetivos de la presente Ordenanza son:

- Reglamentar el Proceso del Presupuesto Participativo para el Ejercicio Fiscal 2008.
- Fortalecer las capacidades de los Agentes Participantes para mejorar su participación en el Proceso del Presupuesto Participativo.
- Determinar criterios de priorización para la selección de proyectos, bajo las normas técnicas y procedimientos establecidos en la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional tiene por finalidad, normar la organización y dinámicas del desarrollo del proceso de interacción entre el Gobierno Regional, Gobiernos Locales y Organizaciones de la Sociedad Civil, con relación al Proceso del Presupuesto Participativo.

Artículo Cuarto.- El Presupuesto Participativo es un espacio de concertación, por el cual las autoridades electas del Gobierno Regional y Gobiernos Locales así como las Organizaciones de la Sociedad Civil, debidamente representadas definen en conjunto como y a que se van a orientar los recursos, teniendo en cuenta los objetivos del Plan Estratégico de Desarrollo Regional Concertado y Participativo de Huancavelica 2004 - 2015.

Artículo Quinto.- Los Agentes Participantes, están integrados por los miembros del Consejo de Coordinación Regional, Consejo Regional, representantes de la Sociedad Civil organizados y debidamente acreditados, identificados dentro de la Ley Marco del Presupuesto Participativo. También se considerará la participación de las distintas representaciones sociales que por razones de pobreza, exclusión, etnicidad, violencia o género se presenten. Así mismo conforman el grupo de agentes participantes, el equipo técnico como soporte del proceso, que participa con yoz pero sin voto.

que participa con voz pero sin voto.

Artículo Sexto.- El Gobierno Regional, dispondrá el registro de los Agentes Participantes, complementario al ya existente; uno para su ratificación y las organizaciones nuevas debidamente acreditadas para su inscripción; cuya responsabilidad es participar con voz y voto en la priorización de los proyectos, en la discusión y/o toma de decisiones en el Proceso de Planeamiento de Desarrollo y del Presupuesto Participativo 2008. La identificación de los Agentes Participantes debe incluir la mayor participación y representatividad de la Sociedad Civil, deben ser elegidos para cada proceso participativo por las respectivas organizaciones a las cuales representan.

Artículo Séptimo.- El Gobierno Regional organizará y formalizará la participación de las organizaciones sociales vinculadas a los ejes de desarrollo del Plan Estratégico de Desarrollo Regional Concertado y Participativo de Huancavelica 2004 - 2015: ejes territoriales, temáticos y funcionales.

Artículo Octavo.- Disponer la conformación del Equipo Técnico; el cual estará integrado por los Profesionales y Técnicos del Gobierno Regional de Huancavelica y de las Organizaciones de la Sociedad Civil; presidido por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional.

Las responsabilidades básicas del Equipo Técnico respecto al proceso del Presupuesto Participativo 2008, se detallan a continuación:

- Preparar la información para el debate en los talleres de trabajo.
- Révisar y actualizar la matriz de criterios de priorización.
- Definir parámetros de proyectos de impacto regional.

- Evaluación técnica de los proyectos priorizados durante el proceso.
- Capacitar a los Agentes Participantes sobre las distintas fases del proceso.
- Apoyar la organización y ejecución de los talleres de trabajo.
- Elaborar el documento del proceso del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2008.
- Participar activamente en el proceso del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2008.
  - Otros que disponga el Titular del Pliego.

Artículo Noveno.- Para operativizar el proceso participativo, la conformación del Equipo Técnico, se determinará por Ejes Estratégicos definidos en el Plan de Desarrollo Regional Concertado, quedando la responsabilidad de Coordinadores en los Gerentes Regionales del Gobierno Regional de Huancavelica de acuerdo a sus competencias: Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Desarrollo Social y Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente. Los miembros de cada Eje Estratégico serán integrados por las diferentes instituciones públicas, privadas y organismos no gubernamentales con presencia en el departamento y con actividades afines a los objetivos de los Ejes Estratégicos.

Artículo Décimo.- Aprobar el Cronograma del Proceso de Planeamiento del Desarrollo y Presupuesto Participativo del departamento de Huancavelica, para el Año Fiscal 2008, de acuerdo al siguiente cuadro:

### CRONOGRAMA CONCERTADO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2008

PASOS	ACTIVIDADES	GOBIERNO REGIONAL HVCA.	GOBIERNO LOCAL PROVINCIAL	GOBIERNO LOCAL DISTRITAL
1º	Preparación del Proceso Participativo	De 9 de marzo al 20 de Abril 2007	De 9 de marzo al 20 de Abril 2007.	De 9 de marzo al 20 de Abril 2007
2°	Convocatoria al Proceso Participativo	De 13 al 30 de abril 2007	De 13 al 30 de abril del 2007	De 13 al 30 de abril del 2007
3º	Identificación de Agentes Participantes	De 16 de abril al 22 de mayo 2007	De 16 de abril al 21 de mayo del 2007	De 16 de abril al de 21mayo 2007
	Capacitación de Agentes Participantes	De 9 de marzo a 31 de diciembre del 2007	De 9 de marzo al 31 de diciembre del 2007	De 9 de marzo al 31 de diciembre del 2007
4°	ReRevisión de la Visión y Objetivos Estratégicos a nivel de Gobiernos Locales.		De 2 al 23 de mayo del 2007	De 2 al 23 de mayo del 2007
	Foro Regional (Proceso Regional de Presupuesto Participativo 2008) Capacitación de Agentes Participantes.	24 y 25 de Mayo 2007	Del 4 al 12 de junio 2007 (Replica en Foros Provinciales)	
	Desarrollo de Talleres de Trabajo:			
	Preparación y Convocatoria a Talleres.	De 2 al 23 de mayo 2007	De 2 al 25 de mayo 2007	De 2 al 30 de mayo 2007
5°	Taller de Validación y/o Modificación de Visión y Objetivos Estratégicos	24 y 25 de Mayo 2007	Del 26 al 31 de Mayo del 2007.	Del 01 al 10 de Junio de 2007.
	Taller de definición de criterios y metodología de priorización e identificación de proyectos.	Del 27 al 28 de junio 2007	Del 5 al 15 de junio del 2007	Del 1 al 10 de junio de 2007.
6°	Evaluación Técnica de Proyectos Priorizados	Del 2 al 10 de julio del 2007	De 18 al 25 de junio del 2007	De 11 al 15 de junio 2007
70	Formalización, Compromisos y Aprobación de los Acuerdos	12 de julio 2007	Del 27 de junio al 3 de julio 2007	Del 18 al 23 de junio 2007
,	Perfeccionamiento Técnico de Proyectos	De 1 de agosto al 29 de setiembre 2007	De 1 de agosto al 29 de setiembre 2007	De 1 de agosto al 29 de setiembre 2007

PASOS	ACTIVIDADES	GOBIERNO REGIONAL HVCA.	GOBIERNO LOCAL PROVINCIAL	GOBIERNO LOCAL DISTRITAL
	Rendición de Cuentas del Presupuesto Participativo.			
8°	Publicación de Transferencias en página WEB del MEF.	abril, julio y octubre 2007	abril, julio, octubre 2007	abril, julio, octubre 2007
	Registro y Publicación de avances en la ejecución de acuerdos.	mayo y octubre 2007	mayo y octubre 2007	mayo y octubre 2007

**Artículo Undécimo.-** Aprobar el cronograma del Proceso de Identificación y Acreditación de los Agentes Participantes de la Sociedad Civil, de acuerdo al detalle siguiente:

### PROCESO DE IDENTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE AGENTES PARTICIPANTES

		*
Ν°	ACTIVIDADES	FECHA
1	Convocatoria	De 16 al 28 de abril del 2007
2	Inscripción y Ratificación	De 18 de abril al 8 de mayo 2007
3	Verificación de Requisitos	De 21 de abril al 15 de mayo 2007
4	Publicación de Solicitudes Observadas	14 y 15 de mayo del 2007
5	Levantamiento de Observaciones	De 16 al 21 de mayo del 2007
6	Acreditación de Agentes Participantes	Hasta el 22 de mayo del 2007

Artículo Duodécimo.- Es responsabilidad del Gobierno Regional, Consejo Regional y el Consejo de Coordinación Regional; de impulsar la realización del proceso, promoviendo y garantizando su participación y el respeto a los acuerdos adoptados, en las diferentes etapas del proceso en mérito a las competencias atribuidas por ley

Artículo Décimo Tercero.- El Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, en el marco de sus funciones dentro del Sistema Nacional de Control, efectuará el control gubernamental relativo al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley № 28056-Ley Marco del Presupuesto Participativo, señalado en el primer párrafo del capítulo IV del Instructivo № 001-2007-FF/76 01

Artículo Décimo Cuarto.- La Secretaría Técnica en coordinación con el Equipo Técnico del Proceso del Presupuesto Participativo, actualizará y/o validará la Reglamentación del Proceso, teniendo en cuenta las disposiciones normativas complementarias, dentro de los diez (10) días de publicado la Ordenanza y con mayor incidencia referente a la participación de los Agentes Participantes, el registro de los participantes y la conformación del Equipo Técnico Regional; el cual será aprobado por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional.

**Artículo Décimo Quinto.-** La presente Ordenanza Regional es de alcance Regional, Provincial y Distrital para su cumplimiento.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación

En Huancavelica a los 12 días del mes de abril del año dos mil siete.

ALFREDO BONZANO CÁRDENAS Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, el 12 de abril del año dos mil siete.

LUIS FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ Presidente

53518-3

### GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

Establecen la sede institucional de la Dirección de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional en la provincia de Jauja

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0365-2007-GR-JUNÍN/PR

Huancayo, 24 de abril de 2006

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y en el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público Interno que gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 2) del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que la autonomía administrativa consiste en la facultad que tienen los Gobiernos Regionales de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad:

Que, de la lectura del literal 7) del artículo 192° de la Constitución Política del Perú, concordado con el inciso g) del artículo 9°, artículo 55° y artículo 63° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, se desprende que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, siendo competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de comercio y turismo;

Que, el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín, aprobado por Ordenanza Regional N° 014-GRJ/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 040-GRJ/CR, establece que la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo es una Dirección Regional del Gobierno Regional de Junín;

Que, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo tiene como misión impulsar el desarrollo de la actividad exportadora, el turismo sostenible y la artesanía, revalorando la identidad cultural, promoviendo la inversión pública y privada con servicios de calidad a los usuarios a fin de contribuir a en la generación de empleo y elevar el bienestar de la población de la Región Junín;

Que, mediante Oficio N° 188-2007-DIRECETUR/ JUNÍN-DG, el Director Regional de Comercio Exterior y Turismo señala que Jauja fue la primera capital del Perú, que es una zona de enlace hacia la selva, tiene un gran significado en la vida nacional por su cultura e historia, cuenta con recursos turísticos importantes, entre ellos un aeropuerto regional que permite la afluencia de turistas. En ese sentido, concluye que es importante trasladar la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo a Jauja para cumplir con las políticas de descentralización y desconcentración implementadas por el actual Gobierno;

Que, en el marco de la política de descentralización y desconcentración que impulsa el Gobierno Regional de Junín, se ha visto por conveniente establecer como sede principal de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo la provincia de Jauja, departamento de Junín, de tal forma que se encuentre más cercano a su ámbito de acción, lo que redundará en el mejor desarrollo de su misión y funciones;

Contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Oficina Regional de Administración y Finanzas y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Establecer la sede Institucional de la Dirección de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Junín en la provincia de Jauja, departamento de Junín.

Artículo 2°.- El Director de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, deberá implementar lo resuelto en el artículo 1° de la presente Resolución, antes del 31 de julio de 2007, bajo responsabilidad.

Registrese, comuniquese y publiquese.

VLADIMIRO HUAROC PORTOCARRERO Presidente Gobierno Regional de Junín

53938-1

## GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

### Derogan la Ordenanza Regional N° 014-2003/GOB.REG.PIURA-CR

ORDENANZA REGIONAL N° 123-2007/GRP-CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley Nº 27680 y Ley Nº 28607, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867, y sus modificatorias – Ley Nº 27902, Ley Nº 28961 y Ley Nº 28968; y demás normas complementarias;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización Nº 27680, establece, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia:

los asuntos de su competencia; Que, la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de Descentralización, dispone en su artículo 37° inciso a) que son bienes y rentas de los Gobiernos Regionales los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 modificadapor Ley Nº 27902, ensu artículo 9º incisoc), atribuye a los Gobiernos Regionales competencias constitucionales para administrar sus bienes y rentas, disponiendo en el artículo 15º, incisos i) y j), que son atribuciones del Consejo Regional, autorizar las transferencias de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional y aprobar la venta de los mismos y/o activos regionales, conforme a la Constitución y la Ley, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33° de la precitada Ley, la administración regional se ejerce mediante un sistema gerencial y se sustenta en la planificación estratégica, organización, dirección, ejecución, evaluación, y control dentro del marco de normas emitidas por los sistemas administrativos nacionales;

Que, a través de la Ordenanza Regional Nº 014-2003/ GOB.REG.PIURA-CR, publicada el 19 de octubre del 2003 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de la Propiedad Mobiliaria del Gobierno Regional de Piura, constituyéndose un Comité Regional de Altas, Bajas y Enajenaciones - CRABE y un Comité de Gestión Patrimonial en cada Órgano Desconcentrado, Programa Sectorial y Proyecto Especial, dando cumplimiento al artículo 125° del Decreto Supremo Nº 154-2001-EF

- Reglamento General de Procesos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, modificado por el Decreto Supremo Nº 107-2003-EF;

Que, el Decreto Supremo Nº 042-2006-EF, publicado el 12 de abril del 2006 en el Diario Oficial El Peruano, deroga la base legal que dio amparo jurídico al Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones; en consecuencia es necesario derogar la Ordenanza Regional precitada dando por culminadas las funciones del Comité Regional de Altas, Bajas y Enajenaciones - CRABE y adecuando las nuevas funciones de los Comités de Gestión Patrimonial, con la excepción que debe aplicarse a los actos de enajenación o de disposición final de bienes dados de baja cuya conformidad está sujeta al Informe Técnico que emita la Subgerencia Regional de Bienes Regionales y Ordenamiento Territorial, de conformidad a lo preceptuado en el inciso e) del artículo 75° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura;

Que, es preciso optimizar la administración y control de los bienes muebles de propiedad del Estado, para lo cual se requiere aplicar modernos procedimientos administrativos; en ese sentido, es pertinente autorizar al Gerente General Regional para que apruebe el destino final de los bienes muebles dados de baja, mediante la emisión de la Resolución respectiva, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº 27867, es el responsable administrativo del Gobierno Regional;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria Nº 05, de fecha 17 de abril del 2007, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

### ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA REGIONAL № 014-2003/GOB.REG.PIURA-CR

Artículo Primero.- Derogar, la Ordenanza Regional Nº 014-2003/GOB.REG.PIURA-CR, publicada el 19 de octubre del 2003 en el Diario Oficial El Peruano, mediante la cual se aprobó el Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de la Propiedad Mobiliaria del Gobierno Regional de Piura.

Artículo Segundo.- Facultar, a la Gerencia General Regional para que apruebe el destino final de los bienes muebles dados de baja por las Unidades Ejecutoras del Pliego, mediante la emisión de las Resoluciones correspondientes.

Artículo Tercero.- Disponer, que la Subgerencia Regional de Bienes Regionales y Ordenamiento Territorial de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, previa evaluación, emita el Informe Técnico sobre la conformidad o no de los actos de enajenación o de disposición final de los bienes muebles dados de baja, que recomienden los Comités de Gestión Patrimonial del Pliego Gobierno Regional de Piura.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Piura para su promulgación.

En Piura, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil siete.

PORFIRIO ILDEFONSO AYALA MORÁN Consejero Delegado Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional de Piura, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil siete.

CÉSAR TRELLES LARA Presidente del Gobierno Regional de Piura

53634-1

### **GOBIERNOS LOCALES**

### **MUNICIPALIDAD** METROPOLITANA DE LIMA

#### Aprueban habilitación urbana terreno ubicado en el distrito de Ate

### RESOLUCIÓN Nº 070-2007-MML-GDU-SPHU

Lima, 3 de abril de 2007

SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Codificado Nº 31008-2007, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Ate, solicita la Conformidad de la Resolución de Gerencia Nº 007 de fecha 12 de marzo del 2007, promovida por el señor ALBERTO MENDIETA ROJAS y KATTYA NINOSKA MENDIETA BENZANT; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia Nº 007 (fs. 43 y 44) de fecha 12 de marzo del 2007, emitida por la Municipalidad Distrital de Ate se resuelve aprobar de acuerdo con el Plano signado con el Nº 005-07-SGPUC-GDU/MDA, la Habilitación Urbana Nueva, para Uso Residencial de Densidad Media R-4; del terreno con un área de 6,779.80 m² constituido por parte del Lote 14 y Lote 15 de la Parcelación del ex Fundo La Estrella, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima:

Que, de la revisión de autos se ha verificado que el terreno materia del presente trámite, se encuentra inscrito en la Partida Nº 07027349 del Registro de Predios de la Zona Registral № IX - Sede Lima (fs. 07 al 10); Que, con Informe № 048-2007-MML-GDU-SPHU-DRD

(fs.50) de fecha 22 de marzo de 2007, de la División de Revisión de Diseño de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, indica que el aporte para Servicios Públicos Complementarios no está siendo dejado en terreno, sin embargo y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ordenanza Nº 836-MML, se tiene que este aporte será transferido a la Municipalidad Distrital correspondiente, y es dicha Comuna quien está aceptando la redención en dinero, por lo que es necesario la opinión legal correspondiente, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el artículo 3º de la citada Ordenanza. De ser factible lo resuelto por la Municipalidad Distrital se podría manifestar que la presente Habilitación Urbana, cumple los Planes Urbanos respecto a zonificación, vías y aportes reglamentarios. Caso contrario la presente Habilitación Urbana, incumple los Planes Urbanos respecto a los aportes reglamentarios, por cuanto el área para el aporte para Servicios Públicos Complementarios no está siendo dejado en terreno;

Que, con fecha 30 de marzo de 2007, la Asesoría Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, mediante Informe Nº 114-2007-MML-GDU-SPHU-AL (fs. 55 y 56); manifiesta que el artículo II-VI-3.9 del Reglamento Nacional de Construcciones en los casos que el área que debe aportarse para los fines de Servicios Públicos Complementarios no fuese suficiente para conformar un lote adecuado para la construcción de un local destinado a dichos servicios, a criterio de la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas del distrito, el propietario podrá redimir su obligación en dinero. Por otro lado, el artículo 4° de la Norma TH. 010 del Reglamento Nacional de Edificaciones establece que las Habilitaciones Residenciales deberán cumplir con efectuar aportes, en áreas de terreno habilitado, o efectuar su redención en dinero cuando no se alcanza las áreas mínimas. Siendo así, la redención en dinero del aporte Otros Fines aceptada por la Municipalidad Distrital de Ate, se ha realizado observando la normatividad expuesta; y, en consecuencia la presente habilitación cumple los Planes Urbanos respecto a los aportes reglamentarios.

Por lo tanto, de acuerdo a la evaluación técnica se determina que la presente Habilitación Urbana cumple con los Planes Urbanos, respecto a zonificación, vías y a los aportes reglamentarios; por lo que en cumplimiento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas Nº 26878 y el Decreto de Alcaldía Nº 079, corresponde a esta Subgerencia establecer la conformidad de la Resolución de Gerencia Nº 007 de fecha 12 de marzo del 2007 emitida por la Municipalidad Distrital de Ate;

Que, es preciso indicar de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía Nº 079, que la Municipalidad Metropolitana de Lima, se pronunciará dando la Conformidad o No Conformidad de las Resoluciones emitidas por la Municipalidades Distritales que aprueben las Habilitaciones Urbanas; con respecto a la verificación de la adecuación y cumplimiento a los Planes Urbanos;

Que, de acuerdo al artículo 89° numeral 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobado por Ordenanza N° 812-MML y modificado por la Ordenanza N° 916-MML, es función de la Gerencia de Desarrollo Urbano emitir pronunciamiento en relación a los actos administrativos emitidos por las municipalidades distritales que aprueban habilitaciones urbanas, a fin de verificar la adecuación y cumplimiento de los planes urbanos, en cuyo caso otorgará la conformidad correspondiente;

Que, mediante Resolución N° 33-2006-MML-GDU fecha 29 de marzo de 2006, se resuelve delegar competencia administrativa para la emisión de Resoluciones en los procedimientos de Ratificación de las Resoluciones de Habilitaciones Urbanas emitidas por las Municipalidades Distritales a la Subgerencia de

Planeamiento y Habilitaciones Urbanas;

Con el visto bueno de la División de Revisión de Diseño y de la Asesoría Legal de la Subgerencia de Planeamiento

y Habilitaciones Urbanas; y,
De conformidad a lo dispuesto en las Leyes
Nº 27972, Nº 27444, Nº 26878, Reglamento Nacional de Construcciones, Reglamento Nacional de Edificaciones, Ordenanzas Metropolitanas, Nº 341, Nº 812, Nº 836, Nº 916-MML, Decreto de Alcaldía N° 079, Acuerdo de Concejo Nº 163-93-MLM y Resolución Nº 33-2006-MML-GDU:

### SE RESUELVE

Articulo 1° .- ESTABLECER LA CONFORMIDAD, de la Resolución de Gerencia Nº 007 de fecha 12 de marzo del 2007, emitida por la Municipalidad Distrital de Ate que resuelve aprobar de acuerdo con el Plano signado con el Nº 005-07-SGPUC-GDU/MDA, la Habilitación Urbana Nueva, para Uso Residencial de Densidad Media R-4; del terreno con un área de 6,779.80 m² constituido por parte del Lote 14 y Lote 15 de la Parcelación del ex Fundo La Estrella, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al señor ALBERTO MENDIETA ROJÁS y KATTYA NINOSKA MENDIETA BENZANT; y a la Municipalidad Distrital de Ate, para su conocimiento y fines.

Artículo 3°.- Queda agotada la vía administrativa con presente Resolución.

Artículo 4° .- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Oficina Registral de Lima y a la División Técnica de la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes

Artículo 5°.- PUBLICAR, la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo del administrado, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Comuníquese, regístrese y cúmplase.

NANCY ZEDANO MARTINEZ Subgerente Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas Gerencia de Desarrollo Urbano

53465-1



### MUNICIPALIDAD DE ANCON

Declaran en situación de desabastecimiento inminente la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche

### **ACUERDO DE CONCEJO** Nº 042-2007-MDA

Ancón, 13 de abril del 2007

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe Nº 158-2007-UL/MDA del 04.04.07 de la Unidad de Logística, el Informe Nº 042-2007-PVL/MDA del 04.04.07 del Programa del Vaso de Leche, el Memorandum Nº 192-2007-OA/MDA del 09.04.07 de la Oficina de Administración y el Informe Nº 078-2007-OAJ/MDA del 13.04.07 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos del Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de

la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley № 27972; Que, mediante el Memorándum № 192-2007-OA/MDA del 09.04.07, la Oficina de Administración, comunica un posible desabastecimiento de los insumos que administra el Programa del Vaso de Leche, tales como Leche Evaporada Entera y Hojuelas de Cereal Enriquecido, señalando que como resultado del proceso de selección denominado Licitación Pública № 001-2007-CE-MDA, fue declarado desierto respecto al ÍTEM II "Adquisición de Hojuelas de Cereal Enriquecido", debiendo realizarse en el plazo perentorio una segunda convocatoria. En el caso del TEM l "Adquisición de Leche Evaporada Entera", en el proceso señalado el postor discrepante presentó un Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la buena pro;

Que, mediante Informe Nº 042-2007-PVL/MDA del 04.04.07, la Jefatura del Programa del Vaso de Leche da cuenta que en el Almacén de dicho Programa existen en stock insumos alimenticios para atender a 7200 beneficiarios hasta el día 29 de abril del año 2007, en consecuencia solicita que se tomen medidas preventivas a fin de evitar un posible desabastecimiento del Programa por lo que efectúa un cálculo para establecer los insumos necesarios para cubrir un periodo de 60 días calendario considerando como referencia la última adenda suscrita con la empresa proveedora concluyendo con los siguientes valores: para Leche Evaporada Entera, la suma S/. 86,735.52 (OCHENTISEIS MIL SETECIENTOS TREINTICINCO Y 52/100 NUEVOS SOLES), para Hojuelas de Cereales Enriquecidos Precocidos la suma de S/. 16,128.00 (DIECISÉIS MIL CIENTO VEINTIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, mediante Informe Nº 158-2007-UL/MDA del 04.04.07, la Jefatura de la Unidad de Logística, comunica que en los Almacenes del Programa de Vaso de Leche existe un STOCK de insumos alimenticios que alcanzan para atender a los beneficiarios hasta fines del mes abril del presente a razón de las siguientes cantidades: Leche 16, 200 Unidades y Sachets Hojuelas de Cereales: 2,795 Unidades. Asimismo, ante un posible desabastecimiento del Programa del Vaso se Leche, sugiere se tramite una exoneración de proceso de selección para realizar una compra directa por un periodo de 60 días calendario, plazo suficiente mientras se lleva a cabo la segunda convocatoria de la Licitación Pública Nº 001-2007-CE-MDA "Adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche", indicando que el precio promedio de la unidad de lata de Leche Evaporada Entera es de S/.1.86 Nuevos Soles y el kilogramo de Hojuelas de Cereal Enriquecido Precocidos es de S/. 4.00 Nuevos Soles;

Que, según el inciso c) del Artículo 19º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones que se realicen en situación de Desabastecimiento Inminente declarada conforme a Ley;

Que, se considera situación de Desabastecimiento Inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición de los bienes sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, en virtud de las normas de contratación glosadas y por los informes de las áreas requerientes se desprende que la Entidad convocó con fecha 21 de Febrero de 2007, a la Licitación Pública Nº 001-2007-CE-MDA, para la Adquisición de Insumos para el Programa de Vaso de Leche consistente en Leche Evaporada Entera (ÍTEM I) y Hojuelas de Cereales Enriquecidos Precocidos (ÍTEM II);

Que, con fecha 26 de marzo del presente, en acto público, se declaró desierto el ITEM II Adquisición de Cereales Enriquecidos y al haber quedado consentido debe realizarse una segunda convocatoria en este extremo, que aproximadamente debe durar 60 días, según los plazos de

Que, en el caso del ÍTEM I, con fecha 26.03.07, en acto público, se otorgó la buena pro a la empresa COMALIN S.A., pero el 29.03.07 la postora Consorcio Empresarial del Oriente SAC interpuso Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la buena pro, habiéndose emitido la Resolución de Alcaldía Nº 161-07-MDA de fecha 12.04.07 que declara la nulidad del acto administrativo de otorgamiento de la buena pro y, por tanto, desierto el ÍTEM I de la Licitación Pública citada sobre adquisición de Leche Evaporada Entera, suspendiéndose el proceso hasta que la Resolución que se pronuncia sobre este recurso haya quedado consentida o se interponga Recurso de Revisión y en este caso se estará a lo que resuelva el Tribunal de Contrataciones del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado CONSUCODE, según lo dispone el Artículo 149º y 153º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y que es aplicable a este caso, máxime que el apelante puede cuestionar la vía administrativa por medio del Proceso Contencioso Administrativo según lo dispone el Artículo 174º del citado Reglamento y por ello los plazos de Resolución final se amplían y se hace necesario que la entidad tome las previsiones que la Ley le franquea a fin de evitar un posible desabastecimiento de insumos alimenticios en un órgano tan sensible, socialmente, como es el Programa del Vaso de Leche;

Que, según queda establecido, que la Entidad ha convocado con las formalidades que la Ley señala y dentro de los Plazos correspondientes a un proceso de selección para adquirir insumos para el Programa del Vaso de Leche, siendo una situación extraordinaria e imprevisible que se halla declarado desierto el ÍTEM II de dicho proceso de selección y que los postores, en el caso del ITEM I, como en su derecho, hayan interpuesto recursos administrativos impugnatorios generando que no se haya podido alcanzar el objetivo de adquirir los insumos alimenticios para abastecer al Programa de Vaso de Leche, conforme a lo programado y mientras se realiza una segunda convocatoria y se cumplen los plazos de Ley, el Programa quedaría desabastecido;

Que, por consiguiente, se habría configurado la causal de situación de Desabastecimiento Inminente, señalado en el inciso c) del Artículo 19º del T.U.O. de la Ley de Contrataciones Adquisiciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, toda vez que la atención a los beneficiarios del Programa de Vaso de Leche es un servicio público con carácter esencial dado que por medio está el alimento de las personas más débiles de la sociedad como son las madres gestantes, lactantes y los niños, máxime que constituye un derecho fundamental de las personas conforme lo señala Constitución Política del Estado;

Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Nº 078-2007-OAJ/MDA del 13.04.07, opina que se inicie el trámite para declarar la exoneración del proceso de selección por causal de Desabastecimiento Inminente, por el tiempo necesario para resolver esta situación extraordinaria, mientras se lleva a cabo la segunda convocatoria de la Licitación Publica Nº 001-2007-CE-MDA por lo que los actuados, con el correspondiente informe Técnico-Legal, deberán ser elevados al Concejo Municipal para que mediante Acuerdo de Concejo apruebe dicha exoneración del proceso de selección por la causal ya indicada;

Con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972; el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM; con el voto Unánime de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

### ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR en Situación de Desabastecimiento Inminente la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Ancón por un periodo de 60 días calendario o hasta la suscripción del contrato de suministro como resultado de la segunda convocatoria del proceso de selección que se deberá convocar inmediatamente, lo que ocurra primero, por un valor referencial de: Leche Evaporada Entera la suma S/. 86,735.52 (OCHENTISEIS MIL SETECIENTOS TREINTICINCO Y 52/100 NUEVOS SOLES) y para Hojuelas de Cereales Enriquecidos Precocidos la suma de S/. 16,128.00 (DIECISÉIS MIL CIENTO VEINTIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento 00 Recursos Ordinarios (Transferencias del Tesoro Público) del Presupuesto Institucional de Apertura 2007.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Unidad de Logística las acciones pertinentes para la contratación del precitado suministro conforme a lo establecido en los Artículos 146º y 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General que remita copia del presente Acuerdo y sus actuados a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado CONSUCODE, a la Oficina de Administración, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Logística su publicación en el SEACE.

Artículo Cuarto. ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios la determinación de responsabilidades de los funcionarios cuya conducta haya originado la configuración de la causal de desabastecimiento inminente.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

GUILLERMO LEONARDO POZO GARCÍA Alcalde

54028-1

### MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban habilitación urbana nueva para uso residencial de terreno y autorizan ejecución de obras

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 007

Ate, 12 de marzo de 2007

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO:

El Expediente Nº 26509-2006 seguido por don ALBERTO MENDIETA ROJAS y doña KATIA NINOSKA MENDIETA BENSANT, por la que solicitan la aprobación de la Habilitación Urbana Nueva para Uso Residencial de Densidad Media R-4 del terreno con un área de 6,779.80 m2 constituido por parte del Lote 14 y Lote 15 de la

Parcelación del Fundo La Estrella, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acuerdo Nº 03, tomado en Sesión Nº 12-06-CTHU/MDA de fecha 6 de diciembre de 2006, la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas dictaminó Favorable la Habilitación Urbana Nueva para Uso Residencial de Densidad Media R-4 del terreno con un área de 6,779.80 m2 constituido por parte del Lote 14 y Lote 15 de la Parcelación del Fundo La Estrella, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; estableciéndose de conformidad con la ordenanza N° 836-MML, el aporte de Parques Zonales con un área total de 135.59 m2 ubicado en el lote 03 de la manzana "A"; y quedando como déficit el aporte de Recreación Pública con un área de 474.61 m2; el aporte de Servicios Públicos Complementarios de Otros Fines y Ministerio de Educación con un área de 135.59 m2 cada uno, y por último el aporte de Renovación Urbana, con un área de 67.79 m2 que serán redimidos en dinero.

Que, mediante Valorización N°041-2006-SGPUC-GDU/MDA, de fecha 13 de diciembre de 2006, se efectuó la Liquidación por los Proyectos de la Habilitación Urbana de acuerdo con lo estipulado en el Decreto de Alcaldía N°079-MML; y por el déficit de aportes de Recreación Publica y Servicios Públicos complementarios - Otros Fines, por un monto total de S/. 14,609.69 nuevos soles y con recibo N° 0002879572, pagado en la Tesorería de esta Corporación Municipal han acreditado la cancelación de la mencionada valorización.

Que, mediante el articulo 7° de la Ordenanza N° 836-MML se señala que los aportes reglamentarios cedidos para Servicios Públicos Complementarios serán considerados como bienes de uso público, en estos casos los lotes deberán ser en forma regular adecuados para el fin establecido y deberán ser transferidos a la Municipalidad Distrital correspondiente y al Ministerio de Educación mediante instrumento público; por lo cual éstos no podrán ser transferidos ni vendidos para uso privado. Así también, el área de aporte al Ministerio de Educación de 135.59 m2 es menor al área mínima para un local educativo que es de 800.00 m2 según Resolución Jefatural N°338-INIED; asimismo el aporte de Servicios Públicos Complementarios de Otros Fines de 135.59 m2 es menor al área mínima requerida por esta corporación municipal para dicho fin; por consiguiente deberá redimirse en dinero los mencionados aportes reglamentarios.

Que, mediante el articulo 27° de la norma GH.010 Titulo

Que, mediante el articulo 27° de la norma GH.010 Titulo II del Reglamento Nacional de Edificaciones se establece que el área mínima requerida para Recreación Pública es 800.00 m2 y al ser el mencionado aporte de 474.61 m2, menor al área normativa se acepto la redención en dinero de dicho aporte reglamentario.

Que, el aporte de Parques Zonales se encuentra constituido por el lote 3 de la manzana."A" con un área útil de 135.59 m2 el cual será entregado al SERPAR-LIMA, de conformidad con el Artículo 5° de la Ordenanza N° 836-MML. De otro lado el aporte de Renovación Urbana con 67.79 m2 al ser menor que el área normativa para la zonificación "R-4" de 120.00 m2; deberá redimirse en dinero.

Que, mediante Informe Técnico N° 092-2006-AHU-SGPUC-GDU/MDA, de fecha 28 de febrero de 2007 se otorga la procedencia administrativa del presente trámite de Habilitación Urbana por haber cumplido con los requisitos y pagos estipulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Que, con el visto bueno de la Subgerencia de Planificación Urbana y Catastro: y.

Planificación Urbana y Catastro; y,
Estando los fundamentos expuestos en la parte
considerada y en uso de las facultades conferidas por el Inciso
3.6.1 del Capítulo II del Artículo 79° de la Ley Orgánica de
Municipalidades 27972 y Ley N° 27444 Ley Procedimiento
Administrativo General, así como de conformidad con lo
dispuesto por la Ley N° 26878 Ley General de Habilitaciones
Urbanas, la Ordenanza N° 836-MML, Decreto de Alcaldía
N°079-MML y por el Reglamento Nacional de Edificaciones.

### SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR de acuerdo con el Plano signado con el N° 005-07-SGPUC-GDU/MDA



la Habilitación Urbana Nueva, para Uso Residencial de Densidad Media R-4 del terreno con un área de 6,779.80 m2 constituido por parte del Lote 14 y Lote 15 de la Parcelación del Fundo La Estrella, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a don ALBERTO MENDIETA ROJAS y doña KATIA NINOSKA MENDIETA BENSANT para ejecutar en el plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución; las obras de Habilitación Urbana en el terreno de 6,779.80 m2 teniendo en cuenta las características especificaciones técnicas de acuerdo a la siguiente descripción:

### DISEÑO

Área Bruta Total 6, 779.80 m2 Área Útil Total 6, 619.20 m2 - Vivienda 6, 483.61 m2 Parques Zonales 135.59 m2 Área de Vías 160.60 m2

### AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:

Obras Sanitarias.- Serán ejecutadas de conformidad con el Proyecto de Obras Generales de Agua Potable y Alcantarillado del "Proyecto de Redes secundarias de Agua potable y Alcantarillado de la Zona Este - Lote 8", debiendo elaborar sus proyectos de redes secundarias de agua potable y alcantarillado de acuerdo a los lineamientos generales establecidos en dicho esquema; correspondiendo además, tomar conocimiento SEDAPAL, sobre la fecha de inicio y término de las obras.

#### **ENERGÍA ELÉCTRICA:**

Electricidad.- Los interesados deberán solicitar a LUZ DEL SUR la instalación de las redes primarias y secundarias de energía eléctrica pública y domiciliaria, los cuales serán ejecutados de acuerdo a los planes de expansión de dicha compañía.

### PAVIMENTACIÓN PISTAS Y VEREDAS:

Sub Rasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de Sub rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural, eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riego sucesivos y cercanos al optimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20 Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2"

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos ( con diámetros máximo de 1 1/2"), finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuara con riegos sucesivos cercanos al optimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

Superficie de Rodadura .- Suelo estabilizado.

Aceras.- Será de concreto simple de 4" de espesor con una resistencia a la compresión axial de f'c=140 Kg./cm2, construido sobre una base granular de 4" de espesor compactada al 100% de la densidad seca del proctor estándar.

Sardineles.-Se construirá sardineles de 30cm. de profundidad con mezcla y acabados igual que las aceras. En caso que la acera este en medio de jardines se construirá en ambos lados. El vertido del concreto deberá realizarse de modo que requiera el menor manipuleo posible evitando a la vez la segregación de los agregados.

Bermas laterales.- Las bermas laterales deberán construirse, con un pavimento de las mismas características de las calzadas adyacentes. Así también éstas quedarán en tierra nivelada compactada.

Articulo Tercero.- ESTABLECER, que el Aporte Reglamentario de Parques Zonales se encuentra constituido por el lote 03 de la manzana "A" con un área 135.59 m2, el cual deberá ser entregado por el administrado al Servicio de Parques de Lima SERPAR-LIMA de conformidad con el articulo 5° de la Ordenanza N° 836-MML.

Artículo Cuarto.- DISPONER, que el lote 02 de la manzana "A" queda en Garantía de Pago del Déficit del Aporte del Ministerio de Educación y Renovación Urbana correspondiéndole un área de 135.59 m2 y 67.79 m2 respectivamente, el cual deberá ser redimido en dinero previo a la Recepción de Obras.

Articulo Quinto .- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación, la cual estará a cargo de los interesados.

Artículo Noveno.- TRANSCRIBIR a la Municipalidad Metropolitana de Lima para las acciones de su competencia, a la Oficina Registral de Lima y Callao para los efectos de la Inscripción de la Habilitación Urbana, a SERPAR-LIMA, a EMILIMA, al Ministerio de Educación y a los interesados para su conocimiento y fines.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

MARIO FERNANDO CASTRO VASQUEZ Gerente de Desarrollo Urbano

53461-1

### MUNICIPALIDAD DE **CHORRILLOS**

Aprueban cesión en uso de local municipal a favor de la Policía Nacional del Perú para uso exclusivo de la Jefatura Distrital Policial de Chorrillos

### **ACUERDO DE CONCEJO** N° 004-2007-MDCH

Chorrillos, 10 de febrero del 2007

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de febrero del 2007; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Nº 2628-07 de fecha 9 de febrero del 2007 la VII DIRTEPOL-L-DIVTER1 de la Policía Nacional del Perú solicita se le conceda en Cesión en Uso un local municipal para establecer en dicho local la Jefatura Distrital Policial que albergará a las unidades policiales de Tránsito, Escuadrón de Emergencias, Protección de Dignatarios y otras, en atención a que dichas unidades están siendo descentralizadas a los distritos para brindar un mejor servicio a la población y por ende al descentralizarse se traslada tanto el personal (mas de 300 efectivos) y los medios logísticos, no contando en la actualidad con un local que pueda albergar tanto al personal como a los medios logísticos que van a ser transferidos a dicha Jefatura Distrital.

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 59º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 señala que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso, entre otros, por Acuerdo del Concejo Municipal, igualmente el artículo 68º del mismo cuerpo legal establece que el acuerdo debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien materia de donación o cesión, y que el incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la misma ocasiona la reversión del bien inmueble a la Municipalidad:

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo inciso 25) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto UNÁNIME del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

#### ACUERDA:

Articulo Primero.- APROBAR LA CESIÓN EN USO, de un local municipal a favor de la Policía Nacional del Perú VII-DIRTPOL-L-DIVTER1 para uso exclusivo de la Jefatura Distrital Policial de Chorrillos, el cual albergará las unidades policiales de Tránsito, Escuadrón de Emergencias, Protección de Dignatarios y otras, para el fiel cumplimiento de sus funciones, dejando constancia de que el incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó el presente Acuerdo ocasionará la reversión del bien inmueble a la Municipalidad.

Artículo Segundo.- FACULTAR al señor Alcaide para que señale la ubicación del local municipal a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO Alcalde

53442-1

### Adecúan monto de remuneración mensual del Alcalde Distrital

ACUERDO DE CONCEJO Nº 006-2007-MDCH

Chorrillos, 31 de marzo del 2007

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, señala que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia:

Que, con fecha 27 de abril del 2004 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley Nº 28212, que desarrolla el artículo 39º de la Constitución Política del Estado, referida a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, estableciendo en su Artículo 4º inciso e) que: "Los Alcaldes Provinciales y Distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de 4 1/4 URSP por todo concepto";

Que, en virtud de lo dispuesto en dicha ley y lo señalado en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, mediante Acuerdo de Concejo Nº 002-2007-MDCH de fecha 27 de enero del 2007, se aprobó la remuneración mensual que percibe el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, fijándola en la suma de S/. 9,100.00 (Nueve Mil Cien y 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Decreto Supremo Nº 025-2007-PCM de fecha 22 de marzo del 2007 se dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes en el Marco de la Ley Nº 28212 y su modificatoria Decreto de Urgencia Nº 038-2006:

Que, en tal sentido resulta necesario que el Concejo Municipal de acuerdo a sus facultades adecue la remuneración del señor Alcalde de conformidad a los nuevos dispositivos legales, esto es teniendo en cuenta la población electoral de la circunscripción y la asignación adicional establecida en el artículo 3º del mencionado Decreto Supremo Nº 025-2007-PCM;

Que, estando a la opinión favorable de la Comisión de Asuntos Legales y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, con el voto por UNANIMIDAD del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

### ACUERDA:

Artículo Primero.- ADECUAR el monto de remuneración mensual que percibirá el señor Alcalde de

la Municipalidad Distrital de Chorrillos a partir de la fecha, en la suma de S/. 8,450.00 (Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles).

**Artículo Segundo.-** Encárguese al Gerente Municipal y a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento del presente Acuerdo.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO Alcalde

53444-1

## Adecuan monto de dieta de Regidores ACUERDO DE CONCEJO N° 007-2007/MDCH

Chorrillos, 31 de marzo del 2007.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 27 de abril del 2004 se publicó en el Diario oficial El Peruano la Ley N° 28212, que desarrolla el Artículo 39º de la Constitución Política del Estado, referida a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, estableciendo en su Artículo 5º que: "Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas Leyes Orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente";

Que, por otro lado con fecha 22 de marzo del 2007, se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo No 025-2007-PCM, que en su Artículo Primero, señala que dicha norma: "tiene por objeto establecer las disposiciones que permitan a los Concejos Municipales determinar los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales, en el marco de la Ley N° 28212, modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006":

Que, así mismo el Artículo 5º del referido Decreto Supremo, establece que en el caso de los Regidores Municipales, éstos reciben dietas que en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30 %) de los ingresos mensuales que por todo concepto percibe el señor Alcalde;

Que, mediante Acuerdo de Concejo No 003 - 2007-MDCH de fecha 27 de enero del 2007 se estableció el monto de las dietas que percibirán los señores regidores en la suma de S/.1,365.00 (Un Mil Trescientos Sesenta y Cinco con 00/100 Nuevos soles) por asistencia efectiva a cada sesión, abonándose un máximo de dos (2) sesiones al mes;

Que, en tal sentido resulta necesario que el Concejo Municipal adecue las dietas de los señores Regidores de acuerdo a los nuevos dispositivos legales, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley Nº 27972, con el voto UNÁNIME de los señores Miembros del Concejo y con la dispensa del trámite de la Lectura y Aprobación del Acta;

### SE ACUERDA:

Artículo Primero.- ADECUAR el monto por concepto de Dietas que percibirán los Señores Regidores de esta corporación edil a partir de la fecha, estableciendo la misma en la suma de S/. 1, 267.50 (UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 50/100 NUEVOS SOLES) por asistencia efectiva a cada sesión, abonándose un máximo

Lima, viernes 27 de abril de 2007

de dos (2) sesiones al mes. Entendiéndose que el monto mensual máximo correspondiente a las dietas asciende a la suma de S/. 2, 535.00 Nuevos Soles, suma equivalente al 30 % por ciento respecto a la compensación mensual que percibe el señor Alcalde de esta municipalidad.

**Ártículo Segundo.-** Encárguese a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO Alcalde

53447-1

## Aprueban habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 080-2007-GODU-MDCH

Chorrillos, 27 de marzo del 2007

Expediente N° 6142 - 06 A-1, A - 2, 932-07

Visto: El petitorio de la empresa La Venturosa S.A., sobre la Aprobación de la Habilitación Urbana para Uso Residencial de Densidad Media R4 del terreno de 10,363.62 m² constituido por el Sublote "D" con frente a la Av. Guardia Civil y adyacente a la Manzana D-1 de la Parcelación Semirústica La Campiña del distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

#### CONSIDERANDO:

Que la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas ha emitido el Informe Nº 1863/2006-DODU-DCHU de fecha 14.12.2006 señalando que los administrados han cumplido con adjuntar los documentos establecidos para el presente procedimiento en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), que el terreno de 10,363.62 m² se encuentra ubicado en un Área de Estructuración Urbana I área de características especiales en una Zona de Uso Residencial de Densidad Media R4, que realizada la inspección ocular que el caso requiere, se ha constatado que la topografía del terreno es casi plana y que se encuentra delimitado con un muro de ladrillo en su frente hacia Av. Guardia Civil y en sus otros lados con edificaciones de las urbanizaciones colindantes como la Parcelación Semirrústica La Campiña del distrito de Chorrillos y la urbanización Santa Rosa del distrito de Santiago de Surco;

Que mediante Informe N° 096/2007-GAJ-MDCH de fecha 23.01.2007 la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que visto el Informe Técnico Nº 1863/2006-DODU-DCHU de fecha 14.12.2006 emitido por la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas se desprende que los recurrentes han cumplido con los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos(TUPA) Aprobado por la Ordenanza Municipal N° 056-MDCH de la Municipalidad de Chorrillos, por lo que recomienda seguir el trámite de conformidad con lo normado en el artículo IV Numeral 1.6 de la Ley de Procedimientos Administrativo General, el cual prescribe que las "Las normas de procedimientos deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanadas dentro del procedimiento siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"

Que la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad de Chorrillos por Acuerdo Nº 01 tomado en Sesión Nº 001-2007 de fecha 28.02.2007 Acordó Aprobar la Habilitación Urbana para Uso Residencial de Densidad Media R4 del terreno de 10,363.62 m² constituido por el Sublote "D" con frente a la Av. Guardia Civil y Adyacente a la Manzana D-1 de la Parcelación Semirrústica La Campiña, en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima;

Que estando a la normatividad contenida en la Ley N° 26878 - Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas aprobado por Decreto Supremo N° 010-2005 Vivienda, Ley N° 27444

del Procedimiento Administrativo General, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR de conformidad con el Plano signado con el Nº 001-2007-MDCH-GODU-SGCHU la Habilitación Urbana para Uso Residencial de Densidad Media "R4" del terreno de 10,363.62 m²,constituido por el Sublote "D" ubicado con frente a la Av. Guardia Civil y adyacente a la Manzana D-1 de la Parcelación Semirústica La Campiña del distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, a la empresa La Venturosa S.A. para ejecutar en el plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de recepción de la presente Resolución, las obras de Habilitación Urbana del terreno de 10,363.62 m2, cuyos proyectos se aprueban, debiendo sujetarse al plano firmado y sellado por la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas de acuerdo al siguiente cuadro de áreas y especificaciones:

Diseño.- Se basara en el siguiente cuadro detallado:

AREA BRUTA	:	10,363.62 m <sup>2</sup>
Área cedida a vía pública	:	523.81 m <sup>2</sup>
Área útil(vendible)	:	7,160.56 m <sup>2</sup>
Área vías (pistas y veredas)	:	2,679.25m <sup>2</sup>

### Cuadro de Aportes Reglamentarios

	%	D.S.N° 053	PROYEC- TO	DÉFICIT
Recreación Pública Ministerio de Educación	: 8% : 2%	829.09 <b>m²</b> 207.27 <b>m²</b>		207.27 <b>m²</b> A redimir en dinero

Pavimentos: Las características de las obras de pavimentación serán las siguientes:

**Sub-Rasante.-** Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de sub-rasante será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural eliminando el que contenga restos orgánicos escarifando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m. mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un Índice C.B.R. mínimo de 20.Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

Base: Posterior a la capa anterior debe colocarse en capa de base afirmada de 0.20 m de espesor, compactado, provenientes de cantera seccionada que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximos de 11½"), finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 98% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un Índice de C.B.R. de 80.Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

Superficie de Rodadura.- Estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" de espesor como mínimo, que se aplicará previa imprimación de la superficie de base de asfalto líquido de RC-250.

Aceras.- Serán de concreto de calidad de fc=175 kg/cm², de 0.10 m de espesor y su colocación se efectuara sobre un terraplén de material limpio de buena calidad y debidamente compactado. El desnivel con relación a la calzada terminada será de 0.20 m. y el acabado será con mezcla cementoarena fina, en proporción 1:2 de un centímetro de espesor.

Sardineles.- En ambos lados de las calzadas,

**Sardineles.-** En ambos lados de las calzadas, confinando y protegiendo los bordes, y a nivel de dichas calzadas, se construirán sardineles de concreto de calidad fc =1.75 kg/cm² y de dimensiones 0.15 x 0.30 m.

En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines se construirá un sardinel de concreto de calidad y acabado igual a las aceras, en forma monolítica y homogénea con ellas y dimensiones 0.15 x 0.30 m.

Rampas Peatonales.- En los extremos de los abanicos de las aceras, se construirán rampas peatonales, que conectaran los niveles superiores de las aceras y las calzadas de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica NTE-U.190 "ADECUACIÓN URBANÍSTICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD" aprobado por Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07.02.2001.

**Obras Sanitarias.-** Serán ejecutadas de conformidad con los proyectos de Agua Potable y Alcantarillado que serán aprobados por SEDAPAL.

**Electricidad.-** Los interesados ejecutarán las obras de acuerdo al proyecto que apruebe la Empresa Concesionaria Luz del Sur debiendo poner en su conocimiento la fecha de inicio y término de las mismas.

Instalaciones Telefónicas.- Para las instalaciones telefónicas, los interesados deberán coordinar con la gerencia de Proyectos de Plantas Externas de Telefónica del Perú S.A. de dicha compañía, para la instalación de ductos y cámaras y la reserva de áreas para centrales de conformidad con el Art. 14° del Decreto Legislativo N° 332 del 13 de marzo de 1985.

Artículo Tercero.- Los interesados para la aprobación de los proyectos de edificación y otorgamiento de Licencia de Construcción correspondiente deberán recurrir a la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

**Artículo Cuarto.-** NOTIFICAR .la presente Resolución a los administrados.

**Artículo Quinto.-**TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Municipalidad Metropolitana de Lima y Oficina Registral de Lima y Callao para su conocimiento y fines.

**Artículo Sexto.-** DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano a cargo de los interesados, dentro de los 30 días siguientes de la fecha de recepción de la misma.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

EDUARDO VALDIVIA ZUÑIGA Gerente de Obras y Desarrollo Urbano

53503-1

### MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

## Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche

ACUERDO DE CONCEJO Nº 033-2007-MPL

Pueblo Libre, 16 de abril del 2007.

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen Nº 011-2007-MPL/CPL-CPAFP de la Comisión Permanente de Administración, Finanzas y Presupuesto del Concejo Distrital de Pueblo Libre; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el Art. 21º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – Decreto Supremo № 083-2004-PCM, señala que se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo

de manera esencial; dicha situación faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, el Art. 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, señala que la situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el artículo 21º de la Ley; asimismo, indica que la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por períodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección;

Que, mediante el Informe Nº 052-2007-MPL-PVL el Coordinador del Programa del Vaso de Leche, señala que el Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche solicitó considerar una nueva propuesta de ración alimentaria, con la finalidad de realizarse un proceso de degustación de los insumos a adquirir, a fin de tomar una decisión con causa y conocimiento, acordando que la compra de los insumos sea realizada después de hacer la degustación;

Que, mediante el Informe Técnico Nº 002-2007-MPL-UAS la Oficina de Abastecimiento y Servicios, señala que la variación de especificaciones técnicas de los insumos previstos para la adquisición de suministros del Programa del Vaso de Leche, conlleva realizar nuevamente la elaboración de la composición de los valores nutricionales mínimos de la ración según lo señalado en la Resolución Ministerial Nº 711-2002-ŠA/DM, que afectan directamente las especificaciones técnicas de insumos alimenticios y que asimismo implica realizar un nuevo estudio de mercado, lo cual origina indudablemente una modificación en los plazos previstos para su adquisición y primordialmente una situación de desabastecimiento inminente, por lo que a efectos de no comprometer la atención de este programa, resulta necesario buscar los mecanismos necesarios, realizando las acciones destinadas para no perjudicar el normal desarrollo de estas actividades;

Que, en este sentido señala que se encuentra configurada la situación de desabastecimiento inminente, por lo que con la finalidad de prever cualquier imprevisto de atención del Programa de Vaso de Leche, se requiere aprobar una exoneración sea hasta por el valor de S/. 32,151.28 (Treinta y Dos Mil Ciento Cincuenta y Uno y 28/100 Nuevos Soles) por un plazo de sesenta (60) días calendario, período en el cual debe quedar resuelto el imprevisto suscitado incluida la suscripción del contrato materia del proceso de selección que corresponda;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Nº 069-2007-MPL-OAJ, señala que en virtud a los fundamentos expuestos y conforme a los artículos 19º inciso c) y 20º inciso c) del Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, opina que corresponde al Concejo Municipal aprobar la exoneración del proceso de selección para la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche hasta por el valor de S/. 32,151.28 (Treinta y Dos Mil Ciento Cincuenta y Uno y 28/100 Nuevos Soles) por un plazo de 60 días período en el cual deberá resolver el imprevisto suscitado;

Que, mediante el Memorándum Nº 037-2007-MPL-OPP la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala al respecto que existe la disponibilidad presupuestal prevista para el servicio Programa de Vaso de Leche periodo de abril a diciembre del 2007, en la cadena de gasto 5.3.11.24, fuente de financiamiento 00 - Recursos Ordinarios:

En uso de las facultades conferidas en el artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, el Concejo por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta.

### ACUERDA:

Artículo Primero.- Aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente, por la causal de Desabastecimiento Inminente del suministro de insumos para el Programa de Vaso de Leche del distrito de Pueblo Libre, por el plazo máximo de sesenta (60) días o hasta el

tiempo que dure el proceso de selección, de conformidad con el literal c) del artículo 19º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, para adquirir insumos según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	U/MEDIDA	CANTID.	VALOR REF.
01	Azúcar rubia	Bolsa 1 kg.	937	2,342.50
02	Leche evaporada entera	Bolsa 410 gr.	10,927	18,575.90
03	Hojuela de avena, quinua, kiwicha	Bolsa 500 gr.	1,312	4,644.48
04	Alimento enriquecido lácteo	Bolsa 250 gr.	1,267	6,588.40
TOTAL			S/.	32,151.28

Artículo Segundo.- Autorizar a la Unidad de Abastecimiento y Servicios la compra directa de los insumos para el Programa de Vaso de Leche del distrito de Pueblo Libre, hasta por un monto de S/. 32,151.28 (Treinta y Dos Mil Ciento Cincuenta y Uno y 28/100 Nuevos Soles), y con cargo a la Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios, conforme a la parte considerativa del presente acuerdo.

conforme a la parte considerativa del presente acuerdo.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Administración realice las acciones pertinentes para determinar las responsabilidades que hubiera lugar, de conformidad con los artículos 21º y 47º del Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y 141º del Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina de Administración comunique el contenido del presente Acuerdo y los Informes Técnico y Legal al CONSUCODE y a la Contraloría General de la República dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la fecha de su aprobación, publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano en el plazo legal y en la página Web de la entidad, así como las demás acciones correspondientes de acuerdo a ley.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase. RAFAEL SANTOS NORMAND Alcalde

53640-1

### MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

### Aprueban la creación del Servicio de Serenazgo en el distrito

ORDENANZA N° 109

San Juan de Lurigancho, 21 de abril de 2007 EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de abril de 2007; el Informe Nº 022-2007-GSC/MSJL, de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, Informe Nº 0009-2007-GP/MDSJL de la Gerencia de Planificación, Informe Nº 157-2007-GAJ/MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, establece que las Municipalidades son Gobiernos Locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, el mismo que es recogido por el Artículo I del Titulo Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 3.1 del Artículo 85º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es competencia exclusiva de las municipalidades distritales en materia de seguridad ciudadana establecer y organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones, en su artículo 61º, establece que la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, tiene como objeto desarrollar las actividades y acciones relacionadas para garantizar y proporcionar las condiciones de seguridad de las personas prestando el servicio de Serenazgo, y en el ítem competencias del Artículo 61º, numeral 3, se precisa que es competencia de la Subgerencia de Serenazgo administrar el servicio de serenazgo en el distrito;

Que, el distrito de San Juan de Lurigancho está considerado como un distrito con violencia creciente, donde la inseguridad ciudadana es cada más creciente, conforme se sustenta de los informes del Ministerio Público y la PNP; por lo que se hace necesario implementar medidas destinadas a proteger el derecho a la seguridad que tiene el vecino del distrito de San Juan de Lurigancho, con la creación e implementación del sistema de Serenazgo, como servicio público local en materia de seguridad ciudadana;

Que, en nuestro distrito a diario se reciben quejas de los vecinos de: asaltos, robos, violaciones y estragos con la vida humana de las personas, que es obligación del Estado defender y cautelar los derechos de la persona humana y que el Gobierno Local es representante del Estado dentro de su jurisdicción y que el distrito no cuenta con una norma de protección a la comunidad y a la sociedad;

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de sus competencias, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, es política de la actual gestión municipal, la necesidad de preservar la seguridad ciudadana en el distrito, siendo necesario establecer los mecanismos de vigilancia y salvaguarda de la seguridad local en el espacio geográfico del distrito, para proteger a la ciudadanía de la violencia cotidiana;

Que, en tal sentido es necesario adoptar las acciones pertinentes que permitan el cabal desarrollo de las funciones señaladas, mediante la creación e implementación del sistema de serenazgo en el distrito;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO MAYORITARIO del Pleno del Concejo, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE SERENAZGO EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Artículo Primero.- APROBAR la creación del servicio de serenazgo en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho, para que mantengan el orden interno del distrito mediante el patrullaje y seguridad en todas sus modalidades, sin que ello implique sustitución o conflicto de competencias con la Policía Nacional de Perú, a quien se reconoce como ente rector en la materia.

Artículo Segundo.- AUTORÍCESE al señor Alcalde para que en representación del Gobierno Local, proceda a celebrar convenios con el objeto de desarrollar adecuadamente el servicio de seguridad ciudadana, así como también el cumplimiento de las disposiciones municipales afines.

**Artículo Tercero.-** El servicio de serenazgo a través de la Subgerencia de Serenazgo de la Gerencia de Servicios a la Ciudad tendrá las funciones y competencias establecidas en el artículo 61º del Reglamento de Organización y Funciones de la Corporación Municipal.

Artículo Cuarto.- El Serenazgo Municipal del distrito de San Juan de Lurigancho, está prohibido de efectuar labores especiales, como resguardar a empresas privadas o empresas municipales, salones de juegos, casas comerciales, locales de fiesta y/o que no sean actividades de vigilancia ciudadana.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** ENCÁRGUESE a la Subgerencia de Serenazgo de la Gerencia de Servicios a la Ciudad la formulación del Perfil de proyecto correspondiente para la implementación respectiva.

Segunda.- AUTORÍCESE a la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto realizar las modificaciones presupuestales que permita y viabilice el financiamiento del servicio de serenazgo en el distrito.

POR LO TANTO:

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA Alcalde

53649-1

Establecen procedimiento de visación de planos para asentamientos humanos y organizaciones sociales con fines de vivienda para acceder a los servicios públicos básicos

### **ORDENANZA Nº 110**

San Juan de Lurigancho, 21 de abril del 2007

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorándum Nº 0017-2007-GP/MDSJL, el Memorándum Nº 0300-2007-MSJL-SG, el Informe Nº 012-2007-SGHU-GDU-MSJL, el Memo Nº 185-2007-GDU-MSJL, el Memorándum Nº 744-2007-GM/MDSJL, el Informe Nº 163-2007-GAJ/MSJL, el Memorándum Nº 0001-2007-GP/MDSJL, el Memorándum Nº 735-2007-GAJ/MSJL, el Memorándum Nº 502-2007-GM/MDSJL, el Informe Nº 054-2007-JDA/GDU-MSJL;

### CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 194º, 195º inciso 8) y 197º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el numeral 3.5 del Artículo 79º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece entre las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, la de Reconocer los asentamientos humanos y promover su desarrollo y formalización;

Que, con fecha 17 de marzo de 2006 se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley Nº 28687 - Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos;

Que, con fecha 27 de julio de 2006 se publica el Decreto Supremo Nº 017-2006-VIVIENDA, mediante la cual se aprueba el Reglamento de los Títulos II y III de la Ley Nº 28687 - Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos;

Que, en atención a las normas legales descritas en líneas precedentes y que el saneamiento de las posesiones informales, centros urbanos informales y urbanizaciones populares, se ven postergados básicamente por trabas de carácter legal y de propiedad, las cuales son difíciles de absolver en un corto plazo, existiendo poblados que llevan hasta 25 años sin servicios básicos, lo que afecta la salud y bienestar de los pobladores y el medio ambiente de nuestro distrito. Además, debido a la concurrencia de pobladores hacia ésta Corporación Edilicia, que se encuentran en posesión de terrenos, los cuales no cuentan con los servicios básicos, los que nos indican que el gobierno central ha promovido el programa "Agua Para Todos" y que las Entidades Prestadoras de Servicios Básicos como son EDELNOR y SEDAPAL les vienen requiriendo el plano visado por la Municipalidad Distrital para la aprobación del proyecto de obras definitivas o provisionales para electrificación, agua y desagüe, respectivamente:

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los numerales 8 y 9 del Artículo 9° de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordado con el Artículo 5° de la Ordenanza N° 027 – Reglamento Interno del Concejo, y contando con el VOTO MAYORITARIO del Concejo Municipal y, con la dispensa del trámite de lectura y de aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE VISACIÓN DE PLANOS PARA AAHH Y ORGANIZACIONES SOCIALES CON FINES DE VIVIENDA PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS

### **Artículo Primero.- OBJETIVOS:**

- Facilitar la obtención de la visación de planos a los administrados sean posesiones informales, centros urbanos informales y urbanizaciones populares, para la ejecución de proyectos de servicios básicos tales como electrificación e instalación de redes de agua y alcantarillado.
- Contribuir con el desarrollo y progreso del distrito, estableciendo facilidades en el trámite administrativo para la ejecución de proyectos que beneficiarán, darán mayor bienestar y mejorarán la calidad de vida de la población del distrito.

### Artículo Segundo.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

La presente Ordenanza es de aplicación en posesiones informales, centros urbanos informales y urbanizaciones populares ubicados en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho, siempre y cuando tengan en trámite la formalización de su propiedad o su habilitación urbana ante las entidades competentes y no los hayan llegado a concluir, y que no cuenten con algún servicio básico, de agua, desagüe o electrificación. Además que no tengan proceso judicial respecto a la titularidad, que no estén ubicados en zonas arqueológicas, mineras, vías públicas, ni en terrenos ribereños, para lo cual presentarán una declaración jurada simple, bajo sanción de nulidad, conforme a lo dispuesto en el inciso numeral 32.3 del Artículo 32° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Esta Ordenanza no es aplicable para aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a realizar habilitaciones urbanas con fines comerciales.

Asimismo, la visación de planos no otorga derechos de propiedad ni significa reconocimiento ni otorgamiento de habilitación urbana por parte de la Municipalidad a favor del administrado.

### **Artículo Tercero.- DEFINICIONES:**

Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- NORMAS LEGALES
- a) POSESIONES INFORMALES.- A los denominados asentamientos humanos, pueblos jóvenes, marginales, barriadas, programas de vivienda municipales, centros poblados y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios con fines urbanos, cualquiera sea su denominación.
- b) CENTROS URBANOS INFORMALES.- Al conjunto de manzanas determinadas y vías trazadas, que no constituyen una habilitación urbana, que cuentan con construcciones parcialmente consolidadas y cuyos lotes de vivienda han sido individual y directamente adquiridos por cada uno de los integrantes del centro urbano informal.
- c) URBANIZACIONES POPULARES.- A aquellas de las que son titulares las cooperativas de vivienda, asociaciones pro-vivienda, asociaciones de vivienda, junta de propietarios, junta de compradores y cualquier otra forma asociativa con fines de vivienda, que cuenten o no con resolución de aprobación de habilitación urbana.

Artículo Cuarto.- Las posesiones informales, los centros urbanos informales y las urbanizaciones populares, deberán continuar sus procedimientos de formalización o habilitación urbana, sin perjuicio del procedimiento que pueda seguir al amparo de la presente Ordenanza de manera simultánea.

#### **Artículo Quinto.- REQUISITOS:**

- Solicitud.
- Plano de Lotización, Ubicación y Perimétrico, suscrito por Arquitecto o Ingeniero Colegiado (3 juegos de cada uno).
- Plano de secciones viales suscrito por Arquitecto o Ingeniero Colegiado (3 juegos)
- Memoria Descriptiva, suscrito por Arquitecto o Ingeniero Colegiado (3 juegos de cada uno).
- Documento que acredite haber iniciado el procedimiento de reconocimiento ante la entidad correspondiente (en caso de AAHH) o haber iniciado el procedimiento de Habilitación Urbana (en caso de propiedad privada).
  - Personería Jurídica y/o reconocimiento municipal.
- Declaración jurada simple en la cual señale que no tiene proceso judicial respecto a la titularidad del terreno, que el mismo no se encuentra ubicado en zonas arqueológicas, mineras, o en vías públicas, ni en terrenos ribereños.
  - Recibo de pago por derecho de trámite.
  - Recibo de pago por Inspección Ocular.

### **Artículo Sexto.- DEL PROCEDIMIENTO:**

Para el caso descrito en la presente Ordenanza, el

procedimiento será totalmente simplificado, debiendo la Municipalidad revisar y visar los planos, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.

### Artículo Sétimo.- DEL ADMINISTRADO:

Las posesiones informales, los centros urbanos informales y las urbanizaciones populares, se comprometen a utilizar los planos visados exclusivamente ante las entidades prestadoras de servicios básicos (SEDAPAL, EDELNOR) para la elaboración y aprobación de sus proyectos.

Artículo Octavo.- Las posesiones informales, los centros urbanos informales y las urbanizaciones populares, deberán iniciar por separado sus procedimientos ante cada una de las entidades prestadoras de servicios básicos (SEDAPAL, EDELNOR).

Artículo Noveno.- Para ser beneficiario de ésta Ordenanza, las posesiones informales, los centros urbanos informales y las urbanizaciones populares, deberán contar con reconocimiento de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho.

### **DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

Primera.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza

Segunda.- Dispóngase que la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, proceda a elaborar el Planeamiento Integral, sólo en lo que respecta al diseño de las secciones viales de las posesiones informales, los centros urbanos informales y las urbanizaciones populares solicitantes

**Tercera.-** Incorporar el presente procedimiento en el actual y vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Corporación Edilicia.

Cuarta.- Facúltese al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía se dicten las normas complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Quinta.- Dispóngase las acciones necesarias para que la presente Ordenanza sea ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

### POR TANTO:

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA

Alcalde

N°	DENOMINACIÓN	REQUISITOS	DERECHO POR		CALIFICAC	ÓN DEL TRÁ	MITE	DEPENDENCIA	AUTORIDAD	RESUELVE
	DEL PROCEDIMIENTO		TRÁMITES ADMINISTRATIVOS	AUTO- MÁTI-	EVA	ALUACIÓN PI	REVIA	QUE INICIA EL TRÁMITE	QUE APRUEBA	RECURSO DE IMPUGNACIÓN
	. 110022		7.5	CO		NCIO TRATIVO	NO REGULADO		711 1102571	00.11.10.0.1
					POSITIVO	NEGATIVO				
Subg	erencia de Habilitad	ciones Urbanas								
:	Visación de Planos para AAHH y Organizaciones Sociales con fines de vivienda para acceder a los servicios públicos pásicos.	1. Solicitud. 2. Plano de lotización, ubicación y perimétrico con coordenadas UTM, suscrito por Arquitecto o Ingeniero Colegiado (3 juegos de cada uno). 3. Plano de secciones viales suscrito por Arquitecto o Ingeniero Colegiado (3 juegos). 4. Memoria Descriptiva, suscrito por Arquitecto o Ingeniero Colegiado (3 juegos). 5. Documento que acredite haber iniciado el procedimiento de reconocimiento ante la entidad correspondiente (en caso de AAHH) o haber iniciado el procedimiento de Habilitación Urbana. (en caso de propiedad privada) 6. Personería Juridica y/o reconocimiento municipal de las posesiones informales, centros urbanos informales, centros urbanos informales y urbanizaciones populares. 7. Declaración Jurada simple en la cual señale que no tiene proceso judicial respecto a la titularidad del terreno, que el mismo no se encuentra ubicado en zonas arqueológicas, mineras, o en vias públicas, ni en terrenos ribereños. 8. Recibo de pago por derecho de trámite y por Inspección Ocular.	S/. 30.00			20 días		Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo	Subgerencia de Habilità-ciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano	-Reconsideración: Gerencia de Desarrollo Urbano -Apelación: Gerencia Municipal NOTA Se requiere de los planos para interponer y resolver los recursos impugnativos, conforme lo establece la Ley N° 2744 4.

Autorizan a procurador iniciar o contestar acciones relativas a la Municipalidad o sus representantes así como iniciar o impulsar procesos contra personas a las cuales el Órgano de Control Interno haya encontrado responsabilidad civil o penal

### ACUERDO DE CONCEJO Nº 026

San Juan de Lurigancho, 21 de abril de 2007

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Visto en la Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 29º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que la representación y defensa de los intereses de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial, conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera:

Que, en adición a ello, el Artículo 9º, numeral 23, de la señalada Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal autorizar al Procurador Público Municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el Órgano de Control Interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 172, de fecha 01/04/2007, se designó al abogado Alberto Rodolfo Dávila Gambetta, como Procurador Público Municipal de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, estableciéndose en su artículo tercero que se dé cuenta al Concejo Municipal respecto a la designación señalada, a fin que se autorice la representación y defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho en todos los procesos que ésta tome parte;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, con el VOTO MAYORITARIO del pleno del Concejo, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

### ACUERDA:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público Municipal de San Juan de Lurigancho, Dr. Alberto Rodolfo Dávila Gambetta, para que en nombre y representación de la Corporación, proceda a contestar las acciones interpuestas o que se interpongan contra la Municipalidad o sus representantes, o a iniciar e impulsar las que sean necesarias, sin el requisito previo de aprobación del Concejo para cada caso, dentro de los plazos procesales fijados por las normas correspondientes, debiendo informar periódicamente al Concejo.

Artículo Segundo.- Autorizar al Procurador Público Municipal de San Juan de Lurigancho, Dr. Alberto Rodolfo Dávila Gambetta, para que en nombre y representación de la Corporación, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el Órgano de Control Interno haya encontrado responsabilidad civil o penal, sin el requisito previo de aprobación del Concejo para cada caso, debiendo informar periódicamente al Concejo.

**Artículo Tercero.-** Encargar el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Procuraduría Pública Municipal, de conformidad a las normas del Consejo de Defensa Judicial del Estado y la Ordenanza Nº 037.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA Alcalde

53644-1

### MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Instauran proceso administrativo disciplinario contra ex funcionarios de la Municipalidad

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00259-2007-ALC/MDSA

Santa Anita, 23 de abril de 2007

VISTO:

El Informe Nº 001-2007-CEPAD/MDSA de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Santa Anita:

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 046-2006-OCI/MDSA, de fecha 7 de agosto del 2006, el Gerente del Órgano de Control Institucional, se dirige al Alcalde a fin de remitir el Informe Nº 016-2005-OCI/MDSA "Resultado de la acción inopinada realizada al Área de Defensa Civil del período 2003, 2004 y Primer Semestre del 2005 con la ampliación correspondiente";

Que, el Despacho de Alcaldía con Memorándum Nº 0148-2006, del 10 de agosto de 2006, remite los actuados por el Órgano de Control Institucional al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, a efectos de que se pronuncie de acuerdo a sus atribuciones;

Comisión Especial de la Administrativos Disciplinarios, calificando actuados, recomienda al Despacho de Alcaldía la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario a los exfuncionarios: RICARDO PEREZ CASTRO, exGerente de Desarrollo Económico y Social, Ing. MANOLO URTEAGA MACUCACHE, exInspector Técnico en Defensa Civil, WILFREDO TORRES REYES, exGerente de Desarrollo Económico y Social, HUMBERTO JAIME CANALES BLANCO, exSubgerente de Promoción a las Actividades Económicas, Comercialización y Defensa del Consumidor, y JENNY MARLENE YAMUNAQUE SALVATIERRA, exJefa del Área de Defensa Civil;

Que, se imputa a RICARDO PEREZ CASTRO el haber actuado negligentemente e incumplido sus Deberes de Función, en tanto que en su condición de Gerente de Desarrollo Económico y Social no habría adoptado las acciones y mecanismos suficientes para que las verificaciones de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, en varios establecimientos, se cumplieran estrictamente las condiciones de seguridad físicas y especiales, lo que no ha ocurrido, por el contrario se habría ejercido una incorrecta aplicación del Reglamento y del Manual de Inspecciones Técnicas de Seguridad y de Defensa

Que, igualmente del Informe de Vistos se advierte que los Informes de Verificación Técnica y Certificados de Seguridad en Defensa Civil del período 2003 y 2004 se han verificado que el área de metros cuadrados que se consignan difieren de los Informes de Inspección Técnica y Certificados de Seguridad; hechos en los que igualmente resultarían implicados RICARDO PEREZ CASTRO y MANOLO URTEAGA MACUCACHE;

Que, también se ha verificado que los Certificados de Seguridad en Defensa Civil en el período 2003 y 2004 carecen de un Informe de cumplimiento total de las recomendaciones formuladas en el Informe de Inspección Técnica en Seguridad en Defensa Civil o del Informe Complementario como requisito previo a la entrega de los Certificados de Seguridad en Defensa Civil, actos en lo que también resultarían implicados RICARDO PEREZ CASTRO y MANOLO URTEAGA MACUCACHE;

Que, del mismo modo se ha detectado que las recomendaciones formuladas en algunos Informes de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, se levantaron con Carta de Compromiso efectuadas entre el propietario o conductor del establecimiento y Defensa Civil de la Municipalidad, lo que significa inobservancia de las Normas vigentes en Defensa Civil; en lo que respecta a las personas de JENNY MARLENE YAMUNAQUE SALVATIERRA, WILFREDO TORRES REYES y HUMBERTO JAIME CANALES BLANCO, se ha constatado que resultarían implicados en el otorgamiento de Certificados de Compatibilidad de uso a favor de establecimientos comerciales e Informes, que han sido impresos sobre espacios borrados con datos cuestionados y uno de ellos habría sido utilizado para tramitar una Licencia de Funcionamiento Provisional y Autorización de evento Artesanal por la Subgerencia de Promoción a las Actividades Económicas, Comercialización y Defensa del Consumidor:

Que, con respecto al evento artesanal realizado entre el 26 al 31 de julio del 2005 en la Av. La Cultura entre los dos mercados existen dos denuncias por dos conductoras de establecimientos comerciales imputando al exSubgerente de promoción a las Actividades Económicas, Comercialización y Defensa del Consumidor, señor HUMBERTO JAIME CANALES BLANCO, en el sentido de haber requerido determinada suma de dinero por el uso de los Stand a favor de dichas personas, es decir, éste habría utilizado su cargo de funcionario para obtener un provecho ilícito:

Que, los hechos antes mencionados, constituirían actos contrarios a los Deberes y Obligaciones del Servidor Público señalados en el artículo 3°, incisos d) y e) del Decreto Legislativo N° 276, e igualmente el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 21°, incisos a), b), e) y g), que los hechos antes descritos constituirían faltas de carácter disciplinarias que merecen ser investigadas, contempladas como tal en el artículo 28°, incisos a), b), d), f) y j) del Decreto Legislativo N° 276:

Que, los hechos antes descritos, acorde con la recomendación formulada por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, habiendo formulado dentro del plazo señalado en el artículo 173° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, ameritan la apertura de Proceso Administrativos Disciplinario;

Con las visaciones del Gerente General, del Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, del Gerente de Asesoría Jurídica, Gerente de Administración y el Subgerente de Personal:

En uso de las facultades contenidas en el inciso c) del artículo 20° de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario a las personas de RICARDO PEREZ CASTRO,

MANOLO URTEAGA MACUCACHE, WILFREDO TORRES REYES, HUMBERTO JAIME CANALES BLANCO y JENNY MARLENE YAMUNAQUE SALVATIERRA.

Artículo Segundo.- Disponer que el Proceso Administrativo instaurado sea llevado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios dentro del término acotado por el artículo 163° por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; bajo responsabilidad.

**Artículo Tercero.-** Notificar de la presente a los implicados de la presente Resolución, otorgándoles el plazo de 5 días hábiles para que formulen sus descargos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OSIRIS FELICIANO MUÑOZ Alcalde

53508-1

### **PROVINCIAS**

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNION

Exoneran de proceso de selección la contratación de empresa constructora para ejecución de la obra "Mejoramiento del Terminal Terrestre de la Unión"

### ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 009 - 2007-MDLU

La Unión, 20 de abril de 2007

VISTOS:

En Sesión Ordinaria Nº 009-2007 de fecha 20 de abril de 2007, el contenido del Informe Legal Nº 023-MDLU/GALI de fecha 28 de marzo de 2007, el Informe de Gerencia de Servicios Comunales Nº 037-2007-MDLU/GSC de fecha 13 de marzo de 2007 y el Informe de Sub Gerencia de Abastecimiento Nº 032-2007-SAP –MDLU de fecha 05 de marzo de 2007, sobre Contratación de una Empresa Jurídica Constructora para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Terminal Terrestre de la Unión; v.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el inciso c) del Artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece el caso en las Adquisiciones y Contrataciones realizadas por una Entidad están exoneradas de los procesos de selección en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la presente Ley;

Que, por su parte en el inciso a) y c) del Artículo 20° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, que dispone que las exoneraciones deberán ser aprobadas mediante Resolución del Titular de la Entidad o mediante Acuerdo de Concejo la misma que requiere de un informe técnico – legal previo; asimismo, se indica que una copia de la

misma y del informe o informes que las sustenten deben remitirse a la Contraloría General de la República.y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del pliego, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación ;

Que, en ese mismo sentido, el Artículo 146° del Reglamentó de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que la Resolución que aprueba la exoneración de un proceso de selección, al amparo de algunas de las causales contenidas en Articulo 19° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de exoneración;

Que, asimismo el Artículo 147° del Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM en el párrafo precedente prescribe que la resolución que aprueba la exoneración del proceso, excepto en los casos referidos en los incisos b) y d) del Artículo 19° de la ley, debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano" dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, y adicionalmente deberá publicarse en el SEACE;

Que, vistos los Informes Legal Nº 023-MDLU/GALI el Informe de Gerencia de Servicios Comunales Nº 037-2007-MDLU/GSC y el Informe de Sub Gerencia de Abastecimiento Nº 032-2007-SAP -MDLU, se ha pronunciado el Concejo Municipal en este momento mediante Acuerdo expreso, exonere el proceso de selección en SITUACIÓN DE EMERGENCIA O proceso DESABASTECIMIENTO Y URGENCIA DE SERVICIOS U OBRAS, que es actual y urgente, a fin de que la contratación se haga con una empresa jurídica constructora que reúna con todos los requisitos de Ley para la Ejecución de Obra: "Mejoramiento del Terminal Terrestre de la Unión" por un Valor Referencial de S/. 1'798,998.92 Nuevos Soles a precios unitarios incluido IGV (UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 92/100 Nuevos Soles), que será abonado con recursos de Foncomun y Recursos Directamente Recaudados;

contratación que deberá tener de carácter definitivo; Que, el Informe Legal Nº 023-MDLU/GALI incide en el Artículo 22º del Decreto Supremo N º 083-2004-PCM y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 142º del Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, preceptúan " La SITUACIÓN DE EMERGENCIA en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causas de acontecimientos, de situaciones que supongan grave peligro de necesidad que afecten la defensa nacional, debiendo la Entidad adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, así como para satisfacer necesidades sobrevivientes, después de lo cual deberá convocar los procesos de selección posterior, el informe Técnico Legal respectivo se debe fundamentar las razones que motivan la adquisición o contratación definitiva; referente a la Exoneración del Proceso de Selección, por la causal de situación de desabastecimiento inminente declaradas que en su segundo párrafo dice lo siguiente: "La necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos vía de regularización por períodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de la aprobación de la exoneración de proceso de selección":

Que, la Obra: Mejoramiento Terminal Terrestre de la Unión, se debe ejecutar inmediatamente porque hay reclamo generalizado de la población de la Unión por dicho motivo: problemas del caos catastróficos vehiculares y graves accidentes vehiculares constantes y además en todo este tiempo se ha apreciado a vehículos de pasajeros en plena vía pública embarcando y desembarcando pasajeros, con el consiguiente, malestar e inconvenientes que se generan, perjudican y poniendo en riesgo la

integridad física de muchas personas. Mas aun si se tiene el distrito la Unión en paso obligado de pasajeros que se movilizan desde otros distritos aledaños como Vice, Bellavista, Rinconada Ilicuar, Cristo nos valga, Bernal e inclusive la misma provincia de Sechura;

Que, el Comité Especial debe de ejecutar conforme al Artículo 148° del Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, donde establece que la Entidad efectuará adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico:

Estando los Informes Legal Nº 023-MDLU/GALI de fecha 28 de marzo de 2007, el Informe de Gerencia de Servicios Comunales Nº 037-2007-MDLU/GSC de fecha 13 de marzo de 2007 y el Informe de Sub Gerencia de Abastecimiento Nº 032-2007-SAP –MDLU de fecha 5 de marzo de 2007 y por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en los Artículos 39º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, sometido a debate, las deliberaciones del caso; la votación de estilo por UNAMIDAD del pleno de regidores.

#### SE ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR LA EXONERACIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN DE LA OBRA Y SE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA Y URGENCIA DE SERVICIOS U OBRAS, que es actual y urgente, por necesidad de servicios para la ejecución de la obra:" Mejoramiento del Terminal Terrestre de la Unión", contratación de una empresa jurídica constructora responsable en el rubro, hasta por un valor referencial S/. 1′798,998.92 Nuevos Soles a precios unitarios incluido IGV (UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 92/100 Nuevos Soles), que deberá abonarse con recursos de Foncomun y Recursos Directamente Recaudados.

**Artículo Segundo.-** La Contratación aprobada mediante la presente resolución será financiada con Foncomun y Recursos Directamente Recaudados, encontrándose dicho gasto debidamente presupuestado.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución es en el Diario Oficial El Peruano dentro de los (10) días hábiles siguientes a su emisión y también que se publique en el SEACE; asimismo, que se remita una copia de la misma y de los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes; para dar cumplimiento en lo dispuesto en el Artículo 20° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y el Artículo 147° de su Reglamentó de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM.

Artículo Cuarto.- La Ejecución del Presente Acuerdo tendrá a su cargo el Comité Especial de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de la Unión y deberá sujetarse a lo que dispone el Artículo 148° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

FELIX ANTON MARTINEZ Alcalde

53513-1